

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO**

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral

Acuerdos aprobados en la XI Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal celebrada el 9 de diciembre de 2013

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Príncipe de Paz en Playas de Rosarito, Baja California Norte, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. Presbiterio de la Rivera Maya, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Juan Evangelista en Tijuana, B.C., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Tijuana, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Cristo Me Ama de Oriental, Puebla, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Casa de Oración de Francisco I. Madero, Santiago Xiacuí, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Camino de Providencia, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional de Capellanes y Ministros en México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Concilio Nacional Monte de Sión en Yucatán, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional de Capellanes y Ministros en México, A.R.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se autoriza la modificación de los artículos primero y tercero, base I, de la autorización otorgada a American National de México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., a fin de cambiar su denominación por la de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V.

Oficio mediante el cual se autoriza la modificación al artículo tercero, fracción II, inciso a), de la autorización otorgada a Seguros Argos, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la licenciada Karen Bibiana Camarena Gutiérrez, como Corredor Público número 74 en la Plaza del Estado de Jalisco

Acuerdo por el que se otorga habilitación al licenciado Abelardo Pérez Ocañas, como Corredor Público número 26 en la Plaza del Estado de Nuevo León

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convocatoria para otorgar al personal docente la medalla Maestro Rafael Ramírez, correspondiente al año 2014

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Adquisición de Equipo de Rehabilitación para el Fortalecimiento de 16 Unidades Municipales de Rehabilitación del Estado de Guanajuato, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Reequipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación: Tala, Tizapán y Zacoalco de Torres del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Reequipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación: Guadalajara, Tala, Magdalena, Ocotlán, Colotlán, San Juan de los Lagos, Talpa de Allende, Sayula, Tecolotlán, Mazamitla, Cuquío, Huejuquilla el Alto, Villa Guerrero y Atemajac de Brizuela del Estado de Jalisco, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Adquisición de Equipo Electromédico para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Toluca del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/6/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos de causas penales y juicios federales en días y horas hábiles para los Juzgados Primero y Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palomo, con una superficie aproximada de 15-06-99.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Poquito, con una superficie aproximada de 05-17-64.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lol-Beh, con una superficie aproximada de 28-00-00.00 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Labrador, con una superficie aproximada de 32-10-10.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Olivos, con una superficie aproximada de 99-51-94.74 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cerro, con una superficie aproximada de 156-41-65.291 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chilar, con una superficie aproximada de 64-30-20.61 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emmanuel, con una superficie aproximada de 108-99-34.22 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Paraíso, con una superficie aproximada de 173-91-42.3 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dayana, con una superficie aproximada de 04-63-38.83 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Isla, con una superficie aproximada de 18-46-20.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cielo, con una superficie aproximada de 09-51-02.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C&A Systems, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía Constructora Mexicana Lark, S.A. de C.V.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Manual de Organización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores clave con perspectiva de género al Catálogo Nacional de Indicadores, publicado el 31 de diciembre de 2013

AVISOS

Judiciales y generales

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios del Instituto Federal Electoral

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se establecen los criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 61, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 17, fracción VII, del Acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación, en relación con los artículos 3, fracciones V, VI y XIV, inciso b), 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 22 de la citada Ley; y 3, 15, fracción X, 19, 22, 25, 26 y 91, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y

Considerando

1. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, en su artículo 3, fracción XIV, inciso b), considera a la Auditoría Superior de la Federación como sujeto obligado.
2. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen los principios mínimos para ejercer el derecho de acceso a la información.
3. Que el 10 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación.
4. Que el 8 de noviembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que de conformidad con el artículo 17, fracción VII, del Acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación, este Comité tiene la atribución de expedir y aprobar los criterios en materia de clasificación y desclasificación de la información.
6. Que se requiere actualizar los criterios sobre la clasificación y desclasificación de la información de la Auditoría Superior de la Federación para verificar su concordancia con los principios mínimos para ejercer el derecho de acceso a la información establecidos en el artículo 6o. constitucional, y para precisar el manejo de la información, su clasificación, el formato que al respecto se debe utilizar y su contenido, con la finalidad de mejorar los procedimientos de acceso a la información por parte de la ciudadanía, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Capítulo I

Criterios Generales

Primero. Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las normas y procedimientos para clasificar como reservada o confidencial o ambas, la información que la Auditoría Superior de la Federación conozca, genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, así como la que tenga bajo su guarda y custodia. También especificar las causas de desclasificación de dicha información.

Segundo. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y para los profesionales de auditoría contratados y habilitados.

Tercero. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación es la instancia encargada de expedir, aprobar e interpretar los presentes Criterios.

Cuarto. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Auditoría:** Auditoría Superior de la Federación.
- II. **Cámara:** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- III. **Comisión de Vigilancia:** La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
- IV. **Comité:** Órgano colegiado institucional denominado Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación.
- V. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- VI. **Documentos:** Los reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de la Auditoría y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.
- VII. **Entidades fiscalizadas:** Las señaladas como tales en el artículo 2, fracción IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VIII. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados entre sí por un mismo asunto, tema, actividad o trámite.
- IX. **Expediente de Auditoría:** Unidad documental formada por los papeles de trabajo y el informe de una auditoría.
- X. **Expediente de Denuncia Penal:** Unidad documental que se integra con una parte de los papeles de trabajo del expediente de seguimiento, que apoyan y prueban la probable comisión de un delito detectada en la auditoría, y al que se agregan todas las actuaciones respectivas.
- XI. **Expediente de Juicio Político:** Unidad documental que se integra con una parte de los papeles de trabajo del expediente de seguimiento, que apoyan y prueban la probable responsabilidad política de un servidor público sujeto del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por irregularidades detectadas en la auditoría, y al que se agregan todas las actuaciones respectivas.
- XII. **Expediente de Pliego de Observaciones:** Unidad documental que se integra con una parte de los papeles de trabajo del expediente de seguimiento, que apoyan y acreditan la presunta existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, los cuales fueron detectados en la auditoría, y al que se agregan la respuesta y documentación con la que pretende solventarlo la entidad fiscalizada, así como en su caso, el dictamen técnico correspondiente.
- XIII. **Expediente de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria:** Unidad documental que se integra con el dictamen técnico que demuestra la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos por el incumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, detectada en la auditoría, y al que se agregan todas las actuaciones respectivas, así como el que se integra por la negativa de las personas para entregar, total o parcialmente, la información o documentación requerida por la Auditoría.
- XIV. **Expediente de Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria:** Unidad documental que se integra con el dictamen técnico de no solventación del Pliego de Observaciones, Pliego Definitivo de Responsabilidades y todas las actuaciones derivadas del capítulo tercero, título quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

- XV. **Expediente de Revisión de Situación Excepcional:** Unidad documental que se integra con el requerimiento emitido por la Auditoría a las entidades fiscalizadas para que realicen la revisión correspondiente y rindan el informe establecido en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y, en su caso, las multas a que se refieren los artículos 44, 45, 46 y 47 de la citada Ley.
- XVI. **Expediente de Seguimiento:** Unidad documental que se integra con la información y evidencias proporcionadas por las entidades fiscalizadas y otras autoridades competentes, relacionada con las observaciones y acciones emitidas por la Auditoría, así como el análisis de la información que se realiza para darlas por concluidas.
- XVII. **Información:** La contenida en los documentos que la Auditoría conozca, genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título.
- XVIII. **Ley:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XIX. **Papeles de trabajo:** Documentación que soporta los informes elaborados por la Auditoría.
- XX. **Servidores públicos:** Los que se consideran como tales en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y otras leyes.
- XXI. **Titulares de las Unidades Administrativas:** Los servidores públicos de mando de la Auditoría a cargo de las áreas referidas en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- XXII. **Unidad de Enlace:** Órgano operativo encargado de difundir la información y fungir como vínculo entre los solicitantes y las Unidades Administrativas de la Auditoría.
- XXIII. **Unidades Administrativas:** Las áreas que así se definen en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y que tengan la información, de conformidad con sus atribuciones.

Quinto. El periodo de reserva de la información que determine la Auditoría no podrá exceder de diez años, contados a partir de la fecha en que se genere.

El periodo de reserva señalado en el párrafo anterior se extenderá por excepción en tanto se mantengan las causas que lo originaron, así como cuando no se consideren solventadas, atendidas, promovidas, presentadas, concluidas, no hayan causado estado o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva de las acciones legales que hayan derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública que, en su caso, haya emitido la Auditoría.

Para tal efecto, los Titulares de las Unidades Administrativas serán los encargados de realizar la clasificación de la información, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, los plazos establecidos en el Catálogo de Disposición Documental, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando concluya el plazo de reserva de la información clasificada en los Criterios Decimosexto y Decimoséptimo del presente Acuerdo, se pondrá a disposición del público por un periodo de dos años; una vez concluido dicho plazo, los Titulares de las Unidades Administrativas determinarán el destino de la documentación de acuerdo con las disposiciones aplicables que para tal efecto establezca la Auditoría.

Sexto. Cuando a juicio de los servidores públicos de la Auditoría sea necesario ampliar el periodo de reserva, el titular de la unidad administrativa correspondiente lo hará del conocimiento del Comité, por medio de la Unidad de Enlace, tres meses antes de que concluya el periodo establecido, proponiendo el nuevo plazo mediante solicitud oficial debidamente fundada y motivada.

El Comité valorará la petición y, en su caso, si no se pronuncia dentro de los dos meses posteriores a la recepción de la solicitud de ampliación del plazo de reserva, se entenderá como una respuesta favorable y la información conservará ese carácter por el periodo propuesto.

Séptimo. Los documentos clasificados como reservados o confidenciales que tengan soporte electrónico deberán contar con controles de almacenamiento y acceso individual mediante claves de los servidores públicos de la Auditoría. Asimismo, los Titulares de las Unidades Administrativas deberán tomar las medidas para el aseguramiento físico de los equipos en que se almacene dicha información.

Octavo. Durante el ejercicio de su cargo los servidores públicos de la Auditoría y los profesionales de auditoría independientes contratados y habilitados, tendrán prohibido hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información y documentación confidencial o reservada que tengan bajo su custodia, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Noveno. La información que conozca, genere, obtenga, adquiera o transforme la Auditoría es pública, salvo la derivada del proceso de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, así como la información relativa a las acciones supervenientes, de cualquier naturaleza, la cual se encuentra sujeta al principio de reserva, y al de confidencialidad.

Décimo. Los Titulares de las Unidades Administrativas al clasificar la información de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley y los Criterios Decimosexto y Decimoséptimo del presente Acuerdo, deberán considerar también la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable o específico a los intereses jurídicos tutelados por estos ordenamientos.

Capítulo II

Clasificación de la Información

Decimoprimer. Los Titulares de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el presente Acuerdo y demás lineamientos aprobados por el Comité, deberán identificar la información que conozcan, generen, obtengan, adquieran o transformen, y clasificarla mediante el "Formato de Clasificación" que al efecto autorice el Comité.

Decimosegundo. La clasificación de la información como reservada o confidencial o ambas, que realicen los Titulares de las Unidades Administrativas se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se conozca, genere, obtenga, adquiera o transforme la información.
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.
- III. Se efectúe la apertura del expediente de auditoría, que contenga los papeles de trabajo y los informes correspondientes.
- IV. Se efectúe la apertura del expediente de seguimiento de las observaciones y acciones emitidas de cada auditoría y, en su caso, los relativos a la formulación de Pliegos de Observaciones.
- V. Se efectúe la apertura del expediente de Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria.
- VI. Se efectúe la apertura del expediente de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
- VII. Se efectúe la apertura del expediente de Denuncia de Hechos o de Juicio Político.
- VIII. Se efectúe la apertura del expediente de Revisión de Situación Excepcional incorporando, en su caso, lo relativo a la aplicación de multas.
- IX. Se efectúe la apertura del expediente de controversia constitucional, juicio laboral, juicio de amparo, juicio federal o cualquier otro procedimiento en que la Auditoría sea parte.
- X. Se efectúe la apertura del expediente de personal correspondiente a cada trabajador de la Auditoría.
- XI. Se efectúe la apertura de cualquier otro expediente que requiera la Auditoría para cumplir con las disposiciones jurídicas a su cargo.

Decimotercero. El plazo de reserva se inicia a partir de la fecha en que se conozca, genere, obtenga, adquiera o transforme la información y no desde que se clasificó.

Decimocuarto. El Comité podrá establecer y modificar criterios específicos cuando la naturaleza o especialidad de la información o de la unidad administrativa lo requiera, siempre que se justifique y no se contravenga el marco jurídico aplicable en la materia. Dichos criterios y su justificación deberán ser publicados en la página de internet de la Auditoría, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se emitan o modifiquen.

Decimoquinto. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley, las Unidades Administrativas elaborarán, semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados, el cual deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Dicho índice deberá ser elaborado dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada semestre, esto es, durante los meses de julio y enero de cada año, y presentado al Comité para su autorización.

El formato que utilicen las Unidades Administrativas para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados será autorizado por el Comité, a fin de unificar la forma y presentación de los datos contenidos en el mismo.

Capítulo III

De los Criterios para Clasificar Información con Carácter de Reservada

Decimosexto. La información en poder de la Auditoría será pública y se clasificará como reservada:

- I. Aquella cuya difusión comprometa la seguridad nacional, entendida ésta en los términos del artículo 3, fracción XII de la Ley, la seguridad pública o la defensa nacional.
- II. Aquella que pueda dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país.
- III. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.
- IV. La que cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
- V. La considerada como tal por disposición expresa de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VI. La que por disposición legal obligue a guardar estricta reserva a los servidores públicos de la Auditoría y a los profesionales de auditoría independientes contratados y habilitados para la práctica de auditorías.
- VII. La que se encuentre protegida por secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, que la Auditoría haya conocido o generado en ejercicio de sus facultades de fiscalización superior.
- VIII. La relativa a averiguaciones previas iniciadas con motivo de denuncias y querellas presentadas por la Auditoría en los casos de presuntas conductas delictivas que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.
- IX. La relativa a averiguaciones previas iniciadas con motivo de denuncias y querellas presentadas por la Auditoría en los casos de presuntas conductas delictivas que pudieran implicar la comisión de un delito en contra de su patrimonio.
- X. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
- XI. Los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de los servidores públicos a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.
- XII. La promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias que realice la Auditoría, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- XIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos de la Auditoría y de los profesionales de auditoría independientes contratados y habilitados por ésta, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- XIV. Aquella derivada de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas de ejercicios fiscales anteriores a la publicación de la Ley, en los casos en que subsistan acciones de cualquier naturaleza pendientes de resolver por la autoridad competente, y aquella que de proporcionarse, pudiera afectar a terceras personas lo que le ocasionaría a la Auditoría incurrir en alguna de las responsabilidades previstas en la legislación.

Decimoséptimo. También será considerada como reservada:

- I. Los papeles de trabajo.
- II. Los expedientes de seguimiento se mantendrán como reservados cuando incluyan información y documentación de las observaciones y acciones emitidas, así como la que proporcionen las entidades fiscalizadas u otra autoridad competente para su atención, hasta en tanto no se consideren como concluidas.
- III. Los expedientes de seguimiento que contengan la documentación que se emita en la aplicación de procedimientos de responsabilidades resarcitorias, derivados de lo establecido en los capítulos II, III y IV del Título Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así como la derivada de los recursos o juicios que se interpongan en contra de las resoluciones de la Auditoría, hasta que éstos no hayan causado estado.
- IV. Los expedientes de controversias constitucionales, juicios laborales, juicios de amparo, juicios federales o cualquier otro procedimiento en que la Auditoría sea parte, hasta que éstos no hayan causado estado.
- V. Actas y acuerdos aprobados por los distintos Comités internos de la Auditoría, hasta que no sean adoptadas decisiones definitivas, o siempre que se trate de asuntos que guarden relación con la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública o con las observaciones y acciones que de ésta deriven, hasta que no sea entregado a la Cámara de Diputados el informe correspondiente, o estas últimas sean consideradas como concluidas.
- VI. Opiniones, notas, memorandos o comentarios específicos sobre documentos que formen parte del proceso deliberativo entre la Cámara de Diputados y la Auditoría, hasta en tanto no se adopten decisiones definitivas.

Los Titulares de las Unidades Administrativas en el caso de las fracciones anteriores, cuando sea procedente, clasificarán el o los expedientes respectivos en el formato de clasificación, que señale que se trata de información reservada, expresando también la información confidencial. Para este efecto deberán consignar en un anexo los documentos, párrafos, páginas y renglones que contengan información confidencial. El formato y anexo respectivo deberán ser requisitados en todas sus partes por el titular de la unidad administrativa que clasificó la información. Asimismo, se deberán proteger los datos confidenciales, velándolos o tachándolos, al momento que se proporcione a terceros este tipo de documentos.

Decimoctavo. Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, podrán ser entregados aquéllos que no tengan la calidad de reservados. Tratándose de un documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas, podrá entregarse una versión en la que se omitan estas últimas.

Decimonoveno. La información que sea entregada con carácter reservado por las entidades fiscalizadas, y que conozca la Auditoría con motivo de su actuación, mantendrá dicho carácter.

Capítulo IV

De los Criterios para Clasificar Información con Carácter de Confidencial

Vigésimo. Se considera información confidencial, además de la señalada en el artículo 18 de la Ley, la que se refiera a los datos personales de una persona física que establezca una relación laboral o contractual con la Auditoría.

La Auditoría será responsable de los datos personales que obran en su poder y custodia, y deberá protegerlos de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley.

La información que sea entregada con carácter confidencial por las entidades fiscalizadas, y que conozca la Auditoría con motivo de su actuación, mantendrá dicho carácter.

Vigésimo Primero. Los datos e informes que los particulares proporcionen a la Auditoría para fines estadísticos, o que ésta obtenga de registros administrativos o aquéllos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o bien cuando permitan la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación, a la identificación individual de los mismos.

Vigésimo Segundo. La información de situación patrimonial bajo custodia de la Auditoría tendrá carácter confidencial y podrá ser proporcionada únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando se cuente con autorización por escrito de su titular.
- II. Cuando la misma tenga que ser presentada con motivo de un procedimiento administrativo o un proceso judicial.

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores se deberá obtener previamente la autorización por escrito de los órganos de gobierno competentes del Poder Legislativo Federal.

El hecho de permitir el acceso a información de situación patrimonial bajo los supuestos señalados no implica que ésta sea pública, pues conserva su carácter confidencial.

Vigésimo Tercero. No será considerada información confidencial la siguiente:

- I. La que se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público.
- II. La que cuente con el consentimiento expreso para divulgarla, por escrito o por medio de autenticación equivalente, de la persona a que haga referencia la información que contenga datos personales.
- III. La necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general prevista en la Ley, siempre y cuando no pueda asociarse con individuos en lo específico.
- IV. Aquélla que sea transmitida a una persona física o moral que participe en el proceso de asignación de un contrato para la realización de una adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública obtenida para evaluar sus propuestas técnicas y económicas con motivo de la adjudicación de un contrato otorgado mediante un procedimiento de licitación pública, por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.
- V. La relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos, mientras no esté sujeta a la revisión o sea objeto de una observación, acción emitida o cualquier otra acción jurídica subsecuente a cargo de la propia Auditoría o de otra autoridad competente.
- VI. Aquélla que se excluya del carácter de confidencial por disposición legal o por resolución judicial.

Capítulo V

De los Criterios para la Desclasificación de la Información

Vigésimo Cuarto. La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada:

- I. A partir del vencimiento del periodo de reserva.
- II. Cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.
- III. Cuando, en ejercicio de sus atribuciones, así lo determine el Comité, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, previa solicitud de las Unidades Administrativas.
- IV. Cuando sea solicitada por autoridad judicial competente, mediante mandato debidamente fundado y motivado, solamente para el efecto de su entrega; por lo que deberá indicarse a dicha autoridad que la información correspondiente se encuentra sujeta a la reserva de Ley.

Vigésimo Quinto. La información clasificada como confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento por escrito del titular o mandamiento emitido por autoridad competente, o se cubra el requisito establecido en el criterio Vigésimo Segundo.

Capítulo VI

Formato de Clasificación de Información Reservada o Confidencial

Vigésimo Sexto. Los expedientes que genere la Auditoría y que deban ser clasificados conforme a lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Criterio Decimosegundo, deberán llevar el "Formato de Clasificación" integrado a la carátula de identificación del expediente con los siguientes datos:

- I. Tipo de clasificación del documento: reservado, confidencial o ambos.
- II. La fecha de clasificación de la información.

- III. El nombre de la unidad administrativa que clasifica.
- IV. Periodo de Reserva.
- V. Fundamento Legal.
- VI. Rúbrica y número de empleado del servidor público que clasifica la información.
- VII. En su caso, la ampliación del periodo de reserva. Ésta debe incluir fecha, periodo ampliado, rúbrica y número de empleado.
- VIII. Fecha de desclasificación. En caso de desclasificación anticipada, debe incluir fecha, rúbrica y número de empleado.

Cuando el expediente contenga información confidencial, en un anexo al formato de clasificación se deberá precisar la página, párrafo y renglones que tengan esa característica.

En el caso de que se deba proporcionar a un tercero original o copia de un documento clasificado como reservado, se deberá incorporar la siguiente leyenda en la parte inferior de cada una de las páginas del documento a entregar: "Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado".

Vigésimo Séptimo. Cuando se entregue a un tercero un documento que contenga información confidencial, ésta deberá ser protegida velando o tachando su contenido.

Vigésimo Octavo. Cuando la información se proporcione en medios electrónicos su protección se hará mediante la tecnología correspondiente.

Capítulo VII

De las Responsabilidades y Sanciones

Vigésimo Noveno. El incumplimiento de los Criterios establecidos en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Auditoría será sancionado en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero. El Acuerdo por el que se establecen los Criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 10 de octubre de 2011.

La información relacionada con Cuentas Públicas anteriores a la emisión de los presentes criterios y que se refiere a acciones de naturaleza jurídica pendientes de resolución, solventación o conclusión se registrará por estos criterios.

El Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, **José Miguel Benjamín Macías Fernández.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Sergio Gallardo Franco.**- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Enlace, **Arturo Clares Martínez.**- Rúbrica.- Vocales: El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, **Juan Javier Pérez Saavedra.**- Rúbrica.- El Auditor Especial de Desempeño, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.- El Auditor Especial de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Control, **Fernando Cervantes Flores.**- Rúbrica.- El Auditor Especial del Gasto Federalizado, **Salim Arturo Orci Magaña.**- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Víctor Manuel Andrade Martínez.**- Rúbrica.- El Coordinador de Planeación y Programación, **Arturo Peña Zazueta.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Auditor Superior de la Federación, **Benjamín Fuentes Castro.**- Rúbrica.

El Lic. Marino Castillo Vallejo, Director General Jurídico de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 33, fracción VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación: CERTIFICA Que la presente copia fotostática integrada por doce fojas útiles, foliadas, selladas, y rubricadas, concuerda fielmente con su original que obra en los archivos de la Auditoría Superior de la Federación, el cual se tuvo a la vista y se cotejó. Se hace la presente certificación a los treinta y un días del mes de enero de dos mil catorce.- El Director General Jurídico, **Marino Castillo Vallejo.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS, ADICIONADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

A. ...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. ...

C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciera, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

...

...

...

...
...
...
...
...

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...
...
...
...

Artículo 35. ...

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII. ...

1o. a 3o. ...

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. ...

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. ...

Artículo 41. ...

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. ...

...

a) a c) ...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;
- b) ...
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) ...
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;
- f) ...
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

...

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) y b) ...

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

...

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;
- b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

- c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;
- d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;
- e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a)** Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b)** Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c)** Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. ...

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Artículo 54. ...

I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. a VI. ...

Artículo 55. ...

I. a IV. ...

V. ...

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

VI. y VII. ...

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Artículo 69. ...

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXIX-T. ...

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

XXX. ...

Artículo 74. ...

I. y II. ...

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

IV. ...

...

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

...

...

V. y VI. ...

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

VIII. ...

Artículo 76. ...

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a X. ...

XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 78. ...

...

I. a IV. ...**V. Se deroga.****VI. a VIII. ...****Artículo 82. ...****I. a V. ...**

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. ...

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

...

...

...

...

Artículo 89. ...**I. ...****II. ...**

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

III. a VIII. ...

IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

X. a XVI. ...

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XVIII. a XX. ...**Artículo 90. ...**

...

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Artículo 93. ...

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

...

...

Artículo 95. ...**I. a V. ...**

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 99. ...

...

...

...

I. a VI. ...

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. Las demás que señale la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 102.

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

B. ...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) y b) ...

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) y e) ...

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

g) y h) ...

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

...

...

...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a d) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

VI. y VII. ...

VIII. ...

a) y b) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

IX. a XII. ...

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

...

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

...

XIV. ...

XV. El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...**II. ...**

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

...

...

III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a)** Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
- b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
 - 1o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
 - 2o.** El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.
 - 3o.** Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

- 4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirección partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.
 - 5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.
 - 6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
 - 7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.
- d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) ...

f) ...

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) ...

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

i) ...

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) y m) ...

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

o) y p) ...

V. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 119. ...

Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...**C. ...****BASE PRIMERA. ...****I. y II. ...**

III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observaran los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;

IV. y V. ...**BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...****D. a H. ...****TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

- I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:
 - a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;
 - b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;
 - c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;
 - d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
 - e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
 - f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:
 1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
 2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
 3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
 4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
 5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;
2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;
3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;
4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;
5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;
7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y
8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

- a)** La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;
- b)** Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- c)** Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;
- d)** Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;
- e)** Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;
- f)** Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;
- g)** La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;
- h)** Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e
- i)** Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

III. La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

TERCERO.- El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

QUINTO.- El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

- a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;
- c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y
- d) Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

SEXTO.- Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

SÉPTIMO.- Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del Transitorio Quinto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales.

OCTAVO.- Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.

En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

La delegación y reasunción posteriores de estas atribuciones se someterá a lo dispuesto en la Base V, Apartado C del artículo 41 de esta Constitución.

NOVENO.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente Transitorio. El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO.- Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el Transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

DÉCIMO PRIMERO.- La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69, párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018.

DÉCIMO TERCERO.- La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO.- La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO.- Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I.- Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

II.- Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las previsiones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el Transitorio anterior.

DÉCIMO OCTAVO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO NOVENO.- A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece.

VIGÉSIMO.- La reforma al artículo 26 de esta Constitución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

El Consejo General del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Para dicho efecto, se deberán elegir dos consejeros por un periodo de dos años, dos por un periodo de tres años, dos por un periodo de cuatro años y un consejero presidente por un periodo de cuatro años. En caso de que en el plazo referido no quede integrado el órgano constitucional referido y hasta su integración, continuará en sus funciones el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con excepción del Secretario de Desarrollo Social, los integrantes del Comité Directivo del organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser considerados para integrar el nuevo órgano autónomo que se crea.

El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se crea por virtud del presente Decreto, una vez instalado, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el mismo y en el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Consejeros del Instituto Federal Electoral que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en funciones, continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el Quinto Transitorio del presente Decreto; por lo que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 22 de enero de 2014.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Dip. **Mónica García de la Fuente**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ACUERDOS aprobados en la XI Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal celebrada el 9 de diciembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Acuerdos aprobados en la XI Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal celebrada el 09 de diciembre de 2013.**Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**

MARÍA DE LOS ÁNGELES FROMOW RANGEL, Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; 13 fracciones I, VII, XV, XXV y XXVI del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2008; Segundo Tercero, Cuarto, Quinto, y Transitorios Tercero y Cuarto del Acuerdo al que concurren los tres poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de agosto de 2009; y 2 fracción V, 3, 23 fracciones X, XI, XIII y XIV y 59 de las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal aprobadas en la III Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación celebrada el 08 de enero de 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de febrero de 2010, tengo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos aprobados en la XI Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, celebrada el pasado 09 de diciembre de 2013, al tenor de lo siguiente:

COCO/XI/001/13.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal mediante el cual se aprueba la incorporación, de forma temporal, para efectos consultivos, con derecho a voz únicamente al Dr. Rafael Moreno Valle Rosas, en su calidad de Presidente de la CONAGO y Gobernador Constitucional del Estado de Puebla; Lic. Emilio Chuayffert Chemor, Secretario de Educación Pública, la Mtra. María Olga Noriega Sáenz, Comisionada Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, al Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo, de la Secretaría de Gobernación, quienes son invitados por ser conveniente para el cumplimiento de los fines del propio Consejo de Coordinación.

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando éstas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

4. Con fecha 10 de junio del año 2009, los tres Poderes Federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron un Acuerdo para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reformas constitucionales y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de agosto de 2009.
5. En la III Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero del año 2010.
6. En la V Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/V/10, a través del cual se reforman las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal", las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.
7. Que en la VI Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación, celebrada el 09 de Diciembre de 2010, los representantes de la Procuraduría General de la República y del Consejo de la Judicatura Federal, así como de las representaciones de la Conferencia Nacionales de Seguridad Pública, de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, argumentaron la necesidad de realizar un estudio detallado que permitiera identificar los costos de la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, los alcances y las obligaciones que en su implementación la reforma va a imponer a quienes están responsabilizados de ejecutarlo.
8. Las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación en su artículo 8, establece que el Consejo de Coordinación, a propuesta de cualquiera de los Consejeros y por mayoría de los mismos, podrá acordar la incorporación, de forma temporal, de otros representantes de los poderes de la Unión, organismos constitucionalmente autónomos, del sector académico o de la sociedad civil, cuando así lo considere necesario para el cumplimiento de sus fines.
9. Las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación en su artículo 13, establecen que, en las Sesiones, a propuesta de los Consejeros y el Secretario Técnico, previa aprobación del Consejo, podrán participar como invitados para efectos consultivos, sin derecho a voto, representantes de las organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la academia que sean expertos en los temas del orden del día de la sesión, así como representantes de los poderes municipales, locales y federales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad al Noveno transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal es una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de las Conferencias Nacionales de Secretarios de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, así como del sector académico y la sociedad civil.
2. Que la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal es una realidad que se ha venido instrumentando a través del Consejo de Coordinación y de su Secretaría Técnica en los tres órdenes de gobierno, con pleno respeto a su soberanía, dependiendo en gran medida de la adecuada y oportuna participación de las diversas estructuras sociales, así como miembros de la academia y diversas instancias de gobierno, relacionados con los temas de la Seguridad Pública y la Justicia Penal.
3. Que para llevar a cabo la debida implementación del sistema de justicia penal el Consejo de Coordinación a través de su Secretaría Técnica, ha desarrollado diversos programas, lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su cumplimiento.
4. Que toda vez que durante la presente administración se ha aprobado el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es deseable armonizar con aquél instrumento de planeación las políticas públicas que emanen de este cuerpo consultivo, para fomentar la mejor implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Lo anterior para facilitar la transformación de las instituciones involucradas hacia un modelo que contribuya a abatir la impunidad, logre una procuración de justicia efectiva y combata la corrupción.

5. Que gran parte de esa transformación requiere de sinergias institucionales integrales para la planeación, elaboración de modelos de gestión, construcción y operación de infraestructura, equipamiento, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, los cambios organizacionales, la capacitación para jueces, agentes del Ministerio Público, defensores, policías, peritos y abogados, entre otros, y la difusión del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
6. Que además, para fortalecer los procesos de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal con las Entidades Federativas, es de suma importancia incluir a la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) para impulsar los acuerdos necesarios que faciliten la coordinación y promoción del Sistema Penal Acusatorio Adversarial ante los Gobiernos Estatales del país y de pauta al establecimiento de estrategias integrales y homologadas en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
7. Que la Secretaría de Educación Pública, es la responsable de organizar, vigilar y desarrollar la educación en el país, por lo que su presencia propiciará la generación de sinergias para realizar los cambios necesarios a los planes y programas de estudios para la implementación de la reforma penal, así como realizar las acciones correspondientes con las Secretarías Estatales de Educación.
8. Que asimismo es relevante sumar a los trabajos que realiza este Consejo de Coordinación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debido a su compenetración con el Sistema Penal Acusatorio Adversarial y por brindar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos; por lo que podrá aportar su experiencia en el diseño y ejecución de políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional para la atención a víctimas u ofendidos de delitos.
9. Que en virtud de la necesidad de generar acuerdos y consensos entre las Legislaturas Locales y las Cámaras Federales, así como la armonización de la normatividad para la implementación de la reforma penal se propone invitar a la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación para que a través de su conducto se realicen las gestiones pertinentes para acelerar la implementación de la reforma penal.
10. Por otra parte, que la exitosa instrumentación del sistema de justicia penal acusatorio, así como su correcto funcionamiento, dependen en gran medida de la adecuada y oportuna participación de las representaciones expertas, relacionadas con los temas de la Seguridad Pública y la Justicia Penal.
11. Que el artículo 8 de las Reglas de Funcionamiento del Consejo de Coordinación, establece que el Consejo a propuesta de cualquiera de los Consejeros y por unanimidad de los mismos, podrá acordar la incorporación, de forma temporal, de otras representaciones, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines.
12. Que de igual manera, el Acuerdo al que Concurren los Tres Poderes de la Unión establece en su Punto de Acuerdo Segundo, fracción IV, que el Consejo de Coordinación, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, podrá acordar la incorporación, de forma temporal o permanente, de otras representaciones, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines.
13. Que el artículo 13 de las Reglas de Funcionamiento del Consejo de Coordinación, establece que, en las Sesiones, a propuesta de los Consejeros y el Secretario Técnico, previa aprobación del Consejo, podrán participar como invitados para efectos consultivos, sin derecho a voto, representantes de las organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la academia que sean expertos en los temas del orden del día de la sesión, así como representantes de los poderes municipales, locales y federales.
14. Que se propone la participación como invitados temporales con efectos consultivos y con derecho a voz únicamente, al Secretario de Educación Pública y demás representantes de los poderes federales y estatales listados a continuación:

Nombre	Cargo
1. Lic. Emilio Chuayffet Chemor	C. Secretario de Educación Pública
2. Dr. Rafael Moreno Valle Rosas	Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y Presidente de la CONAGO.
3. Mtra. María Olga Noriega Sáenz	Comisionada Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
4. Lic. Felipe Solís Acero	Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación

15. Que los invitados a participar en la XI Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación son expertos en los temas relacionados con la implementación del sistema y que, actualmente, desempeñan cargos públicos, afines a los procesos de implementación del nuevo sistema de justicia penal, por lo que, es relevante su asistencia como consultores expertos en el Consejo.
16. Que la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación, de conformidad con el párrafo primero del artículo 13 de las Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación, de manera previa consultó a cada uno de los miembros del Consejo sobre la propuesta de invitar a la XI Sesión Ordinaria a cuatro representantes de los poderes federales en virtud de su perfil, cargo que desempeñan y trayectoria profesional.
17. Que toda vez que se consultó previamente a los miembros del Consejo de Coordinación y dieron su consentimiento a la Secretaría Técnica para invitar a los representantes de los poderes federales listados en el considerando 14, quienes aceptaron, por lo que fue necesario notificarles sobre el particular, la calidad de invitados temporales para la que se les propone y sobre la normatividad aplicable al presente Consejo para su conocimiento, debida observancia y asistencia.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y, con fundamento en la fracción IV, del Segundo Punto de Acuerdo del Acuerdo al que Concurrer los Tres Poderes de la Unión y de los artículos 8 y 13 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la invitación a participar de manera temporal para efectos consultivos en el presente Consejo, con derecho a voz, al Secretario de Educación Pública y al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y Presidente de la CONAGO, quienes por el nivel de su responsabilidad podrán proponer a su suplente.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Comisionada Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, participen personalmente y de manera temporal en las sesiones ordinarias del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en términos del artículo 13 de las Reglas de Funcionamiento del Consejo de Coordinación

TERCERO.- Se da constancia de que los participantes listados en el considerando 14, asistirán como invitados para efectos consultivos y con derecho a voz únicamente, que tuvieron notificación previa y que conocieron de la normatividad aplicable al presente Consejo para su debida observancia.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

QUINTO.- El presente Acuerdo entra en vigor en el mismo momento en que es aprobado por los representantes de Consejo de Coordinación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su XI Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de diciembre de 2013.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

COCO/XI/002/13.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, por el que instruye presentar un punto de Acuerdo para la aprobación del Consejo, que se considere presentar ante la SHCP la siguiente propuesta de párrafo para incluirse en los "Lineamientos de Austeridad y Disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal de 2014" y que anualmente emite la SHCP en el marco del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, con el objeto de blindar los recursos etiquetados para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y evitar que éstos sean recortados por austeridad presupuestal.

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.
3. El 13 de octubre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
4. Con fecha 10 de junio del año 2009, los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron un Acuerdo para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reformas constitucionales y establecer las bases para la operación del que se denominaría "Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de agosto de 2009.
5. En la III Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero del año 2010.
6. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, establecen asimismo, dichos dispositivos en sus fracciones II, IV, XI del artículo 8 del multicitado Decreto y fracciones, III y V y VII del artículo 7 de las Reglas, respectivamente, que le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo; proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran; aprobar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general, y para ello, está facultado para crear grupos de trabajo.

CONSIDERANDOS

1. Que la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, como instancia especializada para la ejecución técnica de los acuerdos del Consejo de Coordinación en cumplimiento de sus atribuciones, ha dado continuidad a los compromisos establecidos en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal a nivel local y federal, con el propósito de aportar insumos para la construcción de instrumentos que coadyuven en la implementación ordenada y eficiente del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
2. Que la transformación del Sistema de Justicia Penal se debe abordar desde un cambio cultural que impactará a la ciudadanía, así como a la Seguridad Pública, la procuración e impartición de justicia y el sistema penitenciario, así como al sistema de justicia militar; por tanto, las instituciones operadoras requieren de un trabajo coordinado e integral lo cual implica desarrollar infraestructura que responda a los requerimientos necesarios, así como instrumentos técnicos normativos desde una perspectiva integral y la unificación de criterios y esfuerzos enfocados a la consolidación de programas y planes estratégicos para la implementación. Todo esto, de conformidad a los artículos transitorios de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

3. Que el artículo octavo transitorio del decreto de reforma constitucional el 18 de junio de 2008, señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal, que las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor de la reforma constitucional de 2008 y en los presupuestos sucesivos; el presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.
4. Que la Federación, en términos del segundo transitorio del citado Decreto, debe contar con las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias, a fin de cumplir con lo indicado en los artículos primero y segundo transitorios de dicho decreto, que establecen un plazo perentorio de ocho años como máximo para implementar la reforma.
5. Que para tal efecto, las instituciones del Sistema de Justicia Penal en el fuero federal y militar deben realizar un proceso de desarrollo organizacional, con el propósito de adecuar, implementar e innovar los procesos, las estructuras y los perfiles de puestos de sus recursos humanos que hagan posible el funcionamiento y operación del Sistema de Justicia Penal, así como el cierre gradual del Sistema de Justicia Penal Mixto. Todo ello a partir del diseño e implementación de Modelos de Gestión en cada una de las instituciones, diseñados con base en las necesidades particulares de las mismas.
6. Que las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
7. Que es la firme decisión de la presente administración reorientar los recursos públicos hacia los programas que fomenten el desarrollo económico, la seguridad pública, la impartición de justicia y la atención integral y los problemas que más aquejan a nuestro país.
8. Que es impostergable modernizar la Impartición de justicia, haciendo más eficiente su operación, mejorando su prestación de servicios a la ciudadanía, así como preservar el respeto irrestricto de los derechos humanos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 8, y 13 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículos 7 y 8 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación emite los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el siguiente párrafo para incluirse en los "Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2014", que anualmente emiten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el marco del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para cada Ejercicio Fiscal:

"Para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en el marco de las Reformas Constitucionales publicadas el 18 de junio de 2008 y el 8 de octubre de 2013, y con el propósito de hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos destinados a este propósito, así como el seguimiento de los recursos que se otorguen a las entidades federativas, se deberá propiciar que los recursos se apliquen conforme a los criterios presupuestarios previstos en el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual, se prestarán todos los servicios y facilidades administrativas a los operadores e implementadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal, a fin de que éstos ejerzan oportuna y adecuadamente el gasto de operación, equipamiento e inversión en infraestructura, en razón de tener carácter sustantivo y de alta prioridad para los tres órdenes de Gobierno del Estado Mexicano".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para que gestione ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inclusión del párrafo que antecede en los "Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2014".

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el mismo momento en que sea aprobado por el Consejo de Coordinación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su XI Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de diciembre de 2013.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel.-** Rúbrica.

COCO/XI/003/13.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se aprueba el Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las Entidades Federativas.

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando éstas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
4. Con fecha 10 de junio del año 2009 los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron un Acuerdo para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reformas constitucionales y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de agosto de 2009.
5. En la Tercera Sesión Ordinaria de 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero del año 2010.
6. En la Quinta Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/V/10, mediante el cual se reformaron las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.

7. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes.
8. Asimismo, los artículos 8 del multicitado Decreto en sus fracciones II y V y 7, fracciones III y VI de las Reglas antes citadas, disponen respectivamente, que al Consejo de Coordinación le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo, así como emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos respectivos.
9. En la IV Sesión Ordinaria del 18 de marzo de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/02/IV/10, mediante el cual aprobó la “Estrategia de Implementación de la Reforma Constitucional en las Entidades Federativas”.
10. En la VI Sesión Ordinaria del 09 de diciembre de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/02/VI/10, mediante el cual aprobó los “Lineamientos para el Seguimiento y Evaluación de la Reforma Penal en México”.
11. La “Estrategia de Implementación de la Reforma Constitucional en las Entidades Federativas” utiliza, como marco general para determinar el grado de avance de la implementación de la reforma judicial en las entidades federativas, una herramienta analítica desarrollada por la SETEC denominada “Metodología para la Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas”, misma que se encuentra publicada en la página web de la Secretaría Técnica. Es de resaltar que esta Metodología está alineada a los “Lineamientos para el Seguimiento y Evaluación de la Reforma Penal en México”.
12. Una medición normativa en las entidades federativas se lleva a cabo con base en la “Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas” en donde se toma en cuenta el concepto de cuadrantes para medir el nivel de avance de la implementación del sistema de justicia penal. El Cuadrante I contempla entidades federativas que están en etapa incipiente o de arranque de la reforma penal; el Cuadrante II considera entidades federativas que están en etapa de planeación; el Cuadrante III supone entidades federativas que están en etapa de vigencia porque tienen publicado y aprobado su Código de Procedimientos Penales, estableciendo la fecha de entrada en operación del sistema de justicia penal; y el Cuadrante IV distingue a las entidades federativas que ya se encuentran operando, total o parcialmente, el sistema de justicia penal.
13. Por otra parte, en el Eje de Normatividad, actualmente se lleva a cabo el seguimiento de la armonización normativa para que las entidades federativas operen con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y se ha considerado se deben adecuar y armonizar diversos ordenamientos para lograr dicho fin.
14. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013, atribuye al Congreso General la facultad de expedir: “La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común”, según se estableció en el artículo 73, fracción XXI, inciso c).

Esto es, la competencia de legislar en las materias mencionadas corresponde de forma exclusiva al Congreso de la Unión, aun cuando está pendiente su ejercicio.

CONSIDERANDO

1. Que actualmente se lleva a cabo una medición normativa en las entidades federativas con base en la Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas, sin embargo, ésta deberá modificarse a la luz de los cambios normativos al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 08 de octubre de 2013 en virtud de que otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

2. Que la Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas hace referencia al Código de Procedimientos Penales de las entidades federativas, dentro de la clasificación por niveles de implementación, lo cual refleja una inconsistencia con la reciente reforma constitucional que faculta al Congreso de la Unión a expedir la legislación única en materia procedimental penal.
3. Que la tendencia legislativa se encamina a que la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas entre en vigor de manera coincidente con la entrada en vigor en toda la República, del sistema procesal penal acusatorio, que debe ocurrir precisamente, el 18 de junio de 2016.
4. Que además de la legislación única, subsisten facultades de las entidades federativas para legislar en otras materias y ámbitos como el sustantivo y el orgánico, y que se considera aplica a 14 ordenamientos legales más la declaratoria de incorporación, y en alguno de éstos debe incluirse la regla de entrada en vigor por regiones o por delitos o mixta, todos necesarios para la debida vigencia y operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, por lo cual se hace necesario aprobar el Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las Entidades Federativas en el que se establezcan tres niveles de legislación para operar el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a saber un nivel básico, uno intermedio y otro complementario.
5. Que por legislación básica se entenderá que la Constitución Estatal o al Estatuto de Gobierno no contravenga los principios y contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el ordenamiento en que se establezca la forma de entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, ya que si la contraviene, debe reformarse.
6. Que los ordenamientos señalados en la legislación básica se les sitúa en ese nivel y se les otorga un valor de 10 sobre 100, en virtud de que la Constitución Estatal o Estatuto de Gobierno representa la base o pilar fundamental que contiene los principios y la organización del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en los Estados de la República; por su parte, el ordenamiento en que se establezca la modalidad y fechas de la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, aun cuando puede ser regulado en cualquier norma, se trata de un texto indispensable y necesario para la implementación y operación del Sistema ya que la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, dispone en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio, que los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito, consecuentemente se le asignan 10 puntos.
7. Que por legislación intermedia se considerarán la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, la Ley de Defensoría Pública, la Ley de Seguridad Pública, la Ley de Justicia para Adolescentes, el Código Penal y la Declaratoria de Incorporación al Sistema, todas, alineadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y se les asigna a cada una de éstas el puntaje que se estima congruente con su importancia y trascendencia para la debida operación del Sistema.
8. Que por lo que hace a la Declaratoria de Incorporación, ésta es exigida en el párrafo tercero del artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional de 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que ordena que al momento en que en la Federación, los Estados y el Distrito Federal se publiquen los ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio deberán emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales en la que se señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en sus ordenamientos legales y que las garantías que consagra la Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales. En virtud de que se trata de un mandato contenido en el propio texto del Decreto de Reformas de 18 de junio de 2008 y su trascendencia para desarrollo y vigencia del sistema penal acusatorio en todos los órdenes de gobierno, en la metodología adoptada se le otorga un valor de 9 sobre 100 a la Declaratoria de Incorporación.
9. Que se incorporan en este nivel intermedio las leyes orgánicas de las instituciones que forman parte del sistema estatal de seguridad y justicia y que como consecuencia de la transformación del mismo producida por la Reforma Constitucional de 2008, deben adecuar su normatividad, estructura y funciones a sus principios y reglas. Es el caso de las Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales, Procuradurías de Justicia, de Defensoría Pública y Seguridad Pública, a las que se les otorga un valor de 08 sobre 100.

10. Que la Ley de Adolescentes tiene una importancia especial ya que su desarrollo debe combinar las reglas del sistema penal acusatorio y los derechos específicos que le han sido reconocidos a este grupo de personas en la Constitución de la República y en los Tratados internacionales suscritos y ratificados por México. Por ello se le otorga un valor de 8 sobre 100.
11. Que el Código Penal forma parte de la legislación intermedia ya que al ser derecho sustantivo y vincularse directamente con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio requiere de reformas que permitan su alineación para integrarlo con los principios y reglas que rigen el proceso acusatorio, así como para tipificar las conductas que requieren ser sancionadas dentro de este sistema, por lo que se le asigna un valor de 8 sobre 100.
12. Que la Ley de Seguridad Pública debe corresponder a las modificaciones de la reforma en comento así como las funciones que a partir de este nuevo sistema tendrán las instituciones de seguridad pública en cada Entidad Federativa y a cada uno se le otorga un valor de 8 sobre 100.
13. Que se considera legislación complementaria a la Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, la Ley de Sujetos Protegidos, la Ley de Administración de Bienes Asegurados y Decomisados, la Ley en materia de Secuestro, la Ley en materia de Trata de Personas y la Ley de Extinción de Dominio, todas, cuando estén alineadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Sistema Procesal Penal Acusatorio.
14. Que las leyes complementarias de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito y de Sujetos Protegidos, tienen por objeto garantizar los derechos y proteger a los intervinientes en el proceso penal, durante el desarrollo del mismo y aun después de concluido. Se le otorga un valor de 4 sobre 100.
15. Que a las Leyes de Extinción de Dominio, Administración de Bienes Asegurados y Decomisados, Contra el Secuestro, y para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, se les otorgan 3 puntos a cada una. En el caso de estas dos últimas su dictado en las entidades federativas y su alineación al proceso penal acusatorio es de gran importancia ya que contienen reglas procesales o de ejecución de sanciones especiales que deben ser congruentes con las de las leyes nacionales. Por lo que se refiere a los bienes u objetos asegurados con motivo de la comisión de un delito estos deben tener una legislación que establezca de manera clara su destino para propiciar seguridad jurídica.
16. Que el Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las entidades federativas que se propone, servirá como criterio para determinar el avance y clasificación de las entidades federativas según su nivel de implementación, que hasta ahora se lleva a cabo en la "Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas", misma que considera la fecha de entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio contenida en el Código de Procedimientos Penales como indicador para avanzar del segundo al tercer nivel, este último denominado "entrada en vigencia", pero que en razón de la Reforma Constitucional al artículo 73, fracción XXI del 08 de octubre de 2013, la regla de entrada en vigor y su gradualidad, puede estar prevista en otra ley.
17. Que el anexo 1 de la "Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas" establece las leyes que conforman la normatividad básica, intermedia y complementaria, sin embargo, con motivo de la referida reforma constitucional, el contenido de esta clasificación debe ser actualizado.
18. Que en atención al punto anterior, y no obstante que a criterio de este Consejo de Coordinación la legislación local en materia procesal penal, de ejecución de sanciones penales y de mecanismos alternativos de solución de controversias continúa vigente, es preciso ceñir el seguimiento de la armonización legislativa a los ordenamientos legales diversos a los preceptuados en la reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Federal antes señalada, a fin de mantener la congruencia del orden jurídico nacional.
19. Que por otra parte, la actualización del contenido conlleva incluir leyes que contienen reglas procesales o relacionadas con el procedimiento penal, y que por lo mismo deben ser alineadas al nuevo sistema, como los ordenamientos en materia de secuestro, trata de personas, bienes decomisados y de extinción de dominio.
20. Que en razón de los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en el artículo 8, fracciones I, II y V, y 13, fracciones I, II III, IV, VII y XXVI, del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación; así como del artículo 7, fracciones, I, III, VI y XII, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las entidades federativas, el cual se refleja de la siguiente manera:

1. Legislación básica:
 - 1.1 El ordenamiento en que se establezca la forma de entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio con un valor de 10 sobre 100, y
 - 1.2 Constitución Estatal o el Estatuto de Gobierno que no contravenga los principios y contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un valor de 10 sobre 100.
2. Legislación intermedia alineada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Sistema de Justicia Penal Acusatorio:
 - 2.1 Declaratoria de Incorporación al Sistema con un valor de 9 sobre 100;
 - 2.2 Ley Orgánica del Poder Judicial con un valor de 8 sobre 100;
 - 2.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia con un valor de 8 sobre 100;
 - 2.4 Ley de la Defensoría Pública con un valor de 8 sobre 100;
 - 2.5 Ley de Justicia para Adolescentes con un valor de 8 sobre 100;
 - 2.6 Código Penal con un valor de 8 sobre 100, y
 - 2.7 Ley de Seguridad Pública con un valor de 8 sobre 100.
3. Legislación Complementaria alineada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Sistema de Justicia Penal Acusatorio:
 - 3.1 Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito con un valor de 4 sobre 100;
 - 3.2 Ley de Sujetos Protegidos con un valor de 4 sobre 100;
 - 3.3 Ley de Administración de Bienes Asegurados y Decomisados con un valor de 3 sobre 100;
 - 3.4 Ley de Medidas Cautelares con un valor de 3 sobre 100;
 - 3.5 Ley de Extinción de Dominio con un valor de 3 sobre 100;
 - 3.6 Ley en materia de Secuestro con un valor de 3 sobre 100, y
 - 3.7 Ley en materia de Trata de Personas con un valor de 3 sobre 100.

		Puntaje	Legislación Básica, Intermedia y Complementaria.
Legislación Básica	}	10	Entrada en vigor *
		10	Constitución Estatal
Legislación Intermedia	}	9	Declaratoria de incorporación
		8	Ley Orgánica del Poder Judicial
		8	Ley Orgánica de la PGJ
		8	Ley de Defensoría Pública
		8	Ley de Justicia para Adolescentes
		8	Código Penal
		8	Ley de Seguridad Pública.
Legislación Complementaria	}	4	Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito
		4	Ley de Sujetos Protegidos
		3	Ley de Administración de Bienes Asegurados y Decomisados
		3	Ley de medidas cautelares
		3	Ley de extinción de dominio
		3	Ley en materia de Secuestro
		3	Ley en materia de Trata de Personas
		100pts	Esquema de Normatividad Completo

* El ordenamiento en que se establezca la forma de entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice el seguimiento oportuno y periódico en cada Entidad Federativa del avance de armonización legislativa con base en el Método de Seguimiento aprobado, para ello deberá solicitar al órgano Implementador de cada entidad federativa le remitan actualizado su esquema normativo alienado al sistema acusatorio oral a efecto de poder contar con información oficial y oportuna respecto a su estatus en el eje de normatividad.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el mismo momento en que sea aprobado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y se aplicará en lo conducente, a los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos, metodologías y demás instrumentos normativos aprobados por el Consejo de Coordinación necesarios para el debido cumplimiento de su objeto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su XI Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de diciembre de 2013.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

COCO/XI/004/13. Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en que se pronuncia por un modelo unificado de capacitación nacional, al efecto instruye elaborar un proyecto de Programa Nacional de Capacitación con base en un diagnóstico básico, en los diferentes perfiles de los operadores, y en una metodología común e integral que señale contenidos, tiempos y elementos didácticos, todo de acuerdo a las directrices de implementación que en la materia se estructuren. El Programa se realizará bajo la coordinación del Comité de Capacitación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando éstas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
4. Con fecha 10 de junio del año 2009, los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron un Acuerdo para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reformas constitucionales y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de agosto de 2009.

5. En la III Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero del año 2010.
6. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y el artículo 7 también en su fracción I, de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, establecen asimismo, dichos dispositivos en sus fracciones II, III, IV del artículo 8 del multicitado Decreto y fracciones III y IV del artículo 7 de las Reglas, respectivamente que le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo; proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran; diseñar criterios para las reformas constitucionales y legales necesarias para cumplir con su objeto.
7. Con fundamento en el artículo 13, fracción XVIII del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, se instituyó un Comité de Capacitación (COCA) encargado de coordinar y dictaminar las labores sustantivas en Capacitación de la SETEC.
8. En la IV Sesión Ordinaria del 18 de marzo del 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo COCO/01/IV/10 por el cual se aprueba el “Programa de Capacitación y Difusión de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2010.
9. En la IX Sesión Ordinaria del 23 de Noviembre de 2012, el Consejo de Coordinación emitió el acuerdo COCO/01/IX/12, por el que se aprueba el Nuevo Programa de Capacitación para la implementación del Sistema de Justicia Penal.
10. En la X Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación del 23 de junio de 2013, se deliberó sobre la necesidad de revisar y actualizar el Programa de Capacitación aprobado en la IX Sesión Ordinaria del 23 de Noviembre de 2012, y que sea adecuado a la nueva visión de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de este Consejo y a la codificación procesal penal única cuando ésta sea aprobada.
11. En la II Sesión Ordinaria del Comité de Capacitación se estableció el siguiente **Acuerdo COCA/DGPCD/II-13/4**. Se aprueba que el Subcomité de Contenidos elabore el plan rector de capacitación por perfil por lo que tendrá que revisar y elaborar la propuesta de actualización de los programas de capacitación conforme al nuevo código único de procedimientos penales una vez que este sea aprobado. Asimismo se acordó que sean invitados al Subcomité personal del INACIPE y de la Academia de Ciencias Penales.

CONSIDERANDOS

1. Que uno de los principales retos que enfrenta el Estado Mexicano para implementar la reforma al sistema de seguridad y justicia penal, es la capacitación de los actores, operadores y personal de apoyo del nuevo sistema de justicia penal, a través de una precisa metodología de aprendizaje y formación que combine aspectos tanto teóricos como prácticos.
2. Que la reforma penal demanda una capacitación intensiva, pero también que se informe a la sociedad sobre su implementación, objetivos, ventajas y resultados a través de una difusión bien orientada.
3. Que la capacitación debe enfocarse al desarrollo de habilidades y competencias, y que por lo tanto todos los intervinientes en el nuevo sistema de justicia penal requieren alcanzar un excelente nivel de dominio de sus funciones y de sus respectivas tareas, así como de los marcos legales y normativos pertinentes, de las relaciones entre las distintas etapas y correspondientes figuras del proceso y, en fin, de las bases, principios, objetivos y finalidades del nuevo sistema de justicia penal, así como que la calidad en el desempeño de cada una de ellos es indispensable para garantizar que el nuevo sistema de justicia penal funcione como se espera y consiga sus propósitos.

4. Que el proceso de transformación del sistema de justicia penal implica tomar medidas diversas de enorme envergadura, relativas a condiciones de distinto orden, que son indispensables para su operación: la normatividad aplicable a la procuración e impartición de justicia; la reorganización institucional de las instancias correspondientes y la infraestructura, equipamiento y recursos tecnológicos necesarios para llevar a cabo los procedimientos penales. Pero junto con esto, se requiere, en forma destacada, de la formación y profesionalización de los actores, operadores y personal de apoyo, partiendo de un diagnóstico sustentado con información que permita asignar racionalmente el recurso.
5. Que ante ello, deben diseñarse pautas que en materia de capacitación sean homogéneas y respondan a una visión holística, y que por tanto resulten óptimas y aprovechables por cualquier instancia en cualquier momento.
6. Que el Comité de Capacitación es el encargado de coordinar y dictaminar las labores sustantivas en Capacitación de la SETEC.
7. Que en razón de las nuevas exigencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como de la visión institucional de este Consejo de Coordinación y de la codificación procesal penal única cuando ésta sea aprobada, se requiere la revisión y actualización del Programa de Capacitación aprobado por el Consejo de Coordinación en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2012.
8. Que se requiere de un Programa Nacional de Capacitación con base en un diagnóstico básico, en los diferentes perfiles de los operadores, y en una metodología común e integral que señale contenidos, tiempos y elementos didácticos, todo de acuerdo a las directrices de implementación.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y, con fundamento en las fracciones I, II, IV y V del artículo 8 y 13 fracciones I, II, III, VII, VIII y XI del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 7 fracciones I, III y VII de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se instruye al Comité de Capacitación, para que en coordinación con las instancias federales responsables de la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, y con los Órganos Implementadores de las 32 Entidades Federativas, elabore un proyecto de Programa Nacional de Capacitación con base en un diagnóstico básico, en los diferentes perfiles de los operadores.

SEGUNDO.- Se aprueba que el Programa sea rector de las acciones de capacitación para las Instancias Federales y Estatales.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el mismo momento en que sea aprobado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su XI Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de diciembre de 2013.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

COCO/XI/005/13.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para que presente un nuevo proyecto de "Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas", en virtud de la Reforma Constitucional al Artículo 73 Fracción XXI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2013.

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando éstas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
4. Con fecha 10 de junio del año 2009, los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron un Acuerdo para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reformas constitucionales y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de agosto de 2009.
5. En la III Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero del año 2010.
6. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, establecen asimismo, dichos dispositivos en sus fracciones II, IV, V del artículo 8 del multicitado Decreto y fracciones III y V, VI del artículo 7 de las Reglas, respectivamente que le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo; proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran; emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos respectivos.
7. La Secretaría Técnica, en la III Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal, del 08 de enero de 2010, circuló a los miembros del Consejo la "*Estrategia de implementación de la reforma Constitucional en las Entidades Federativas*", para su análisis y consideración y ser sometida a su aprobación.
8. En la IV Sesión Ordinaria del 18 de marzo de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/02/IV/10, mediante el cual aprobó la "*Estrategia de Implementación de la Reforma Constitucional en las Entidades Federativas*".
9. En la VI Sesión Ordinaria del 09 de diciembre de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/02/VI/10, mediante el cual aprobó los "*Lineamientos para el Seguimiento y Evaluación de la Reforma Penal en México*".
10. La "*Estrategia de Implementación de la Reforma Constitucional en las Entidades Federativas*" utiliza como marco general para determinar el grado de avance de la implementación de la reforma judicial en las entidades federativas, una herramienta analítica desarrollada por la SETEC denominada "*Metodología para la Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas*", misma que se encuentra publicada en la página web de la Secretaría Técnica. Es de resaltar que esta Metodología está alineada a los "*Lineamientos para la Seguimiento y Evaluación de la Reforma Penal en México*".

CONSIDERANDO

1. Que la evaluación de las políticas públicas es una herramienta fundamental para mejorar la gestión gubernamental, pues a través de ella se puede juzgar el efecto e impacto de determinada política pública, al igual que verificar si se está o no cumpliendo con los objetivos que las justifican.
2. Que los sistemas de evaluación generan evidencia contrastable, objetiva y pertinente sobre el diseño, procesos y resultados, lo que fortalece la toma de decisiones informadas, oportunas y eficientes. Al igual, la evaluación fortalece la rendición de cuentas e impulsa la gestión gubernamental basada en resultados.
3. Que el ejercicio de la medición del nivel de avance de la implementación del sistema de justicia penal en las entidades federativas constituye uno de los elementos centrales para la toma de decisiones basada en evidencia respecto de las áreas de oportunidad y de mejora que tienen las entidades federativas para hacer efectiva la Reforma Constitucional en materia penal.
4. Que la SETEC ha dado continuidad a los compromisos establecidos en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal a nivel local y federal aportando insumos para la construcción de políticas públicas que coadyuven en la implementación ordenada y eficiente del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio.
5. Que la transformación del Sistema de Justicia Penal implica la seguridad pública, la procuración de justicia, la impartición de justicia, la defensoría pública y el sistema penitenciario, y por tanto, las instituciones operadoras requieren de conocer y tener claros los objetivos a alcanzar, los tiempos para hacerlo y los recursos con los que se cuenta para ello y que esto implica desarrollar una planeación estratégica integral, de conformidad con los artículos transitorios de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, tomando en consideración los diferentes plazos para que entren en vigor las reformas constitucionales.
6. Que la “*Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas*” aprobada por el Consejo de Coordinación en su VIII Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de marzo de 2012, propuso el concepto de cuadrantes para medir el nivel de avance de la implementación del sistema de justicia penal. El Cuadrante I contempla entidades federativas que están en etapa incipiente o de arranque de la reforma penal; el Cuadrante II considera entidades federativas que están en etapa de planeación; el Cuadrante III supone entidades federativas que están en etapa de vigencia porque tienen publicado y aprobado su Código de Procedimientos Penales, estableciendo la fecha de entrada en operación del sistema de justicia penal; y el Cuadrante IV distingue a las entidades federativas que ya se encuentran operando, total o parcialmente, el sistema de justicia penal.
7. Que a la luz de los cambios normativos al Artículo 73 Fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre la Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas se vuelve obsoleta, al suprimir la atribución de los congresos locales y asamblea Legislativa de emitir legislación procedimental penal, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, por tornarse facultad exclusiva del Congreso de la Unión, lo que implica modificar la regla para acceder al Cuadrante III.
8. Que este Consejo de Coordinación considera necesario realizar un nuevo mecanismo de medición sobre los avances de la *Implementación de la Reforma Constitucional en las Entidades Federativas*, considerando el Decreto del Ejecutivo Federal del 08 de octubre de 2013, que modifica el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y, con fundamento en las fracciones I, II, IV y V del artículo 8 y 13 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X y XI del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 7 fracciones I, III, VI y VII de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para que presente un nuevo proyecto de “Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas”, en virtud de la Reforma Constitucional al artículo 73, fracción XXI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal”.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el mismo momento en que sea aprobado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y se aplicará en lo conducente, a los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos, metodologías y demás instrumentos normativos aprobados por el Consejo de Coordinación necesarios para el debido cumplimiento de su objeto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su XI Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de diciembre de 2013.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

COCO/XI/06/13.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el cual se reforman las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2010.

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto, establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las conferencias nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de los estados, el Distrito Federal y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
4. Con fecha 10 de junio del año 2009 los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron un Acuerdo para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reformas constitucionales y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de agosto de 2009.
5. En la Quinta Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/V/10, mediante el cual se reformaron las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.

6. El artículo 59 de las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal dispone que el Presidente ordenará a la Secretaría Técnica elaborar, difundir y mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, en su caso, los Acuerdos aprobados por el Consejo, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.
 - Los Acuerdos deberán, además, publicitarse en la página electrónica de la Secretaría Técnica. Esta última difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos. Dentro de los ocho días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario Técnico deberá remitir copia de los Acuerdos a los Consejeros. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría Técnica realice la remisión de los Acuerdos en un plazo más corto.
7. El 24 de junio de 2013, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal emitió el Acuerdo COCO/005/X/13, publicado el 03 de septiembre de 2013, por el que se aprueba la creación de un Grupo de Trabajo en el ámbito federal para acelerar el proceso de implementación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal de junio del 2008, conformado por áreas especializadas de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de Seguridad, de la Secretaría de Gobernación, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, del Poder Judicial de la Federación, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, la SETEC, como Secretario Técnico del mismo. En dicho acuerdo se estableció como indispensable contar con programas y planes estratégicos que fortalezcan la integralidad en el desarrollo de los procesos de cada institución y el intercambio de información necesarios para la implementación del Sistema Penal Acusatorio.
8. El 07 de agosto de 2013 se llevó a cabo la Segunda Sesión del Grupo de Trabajo en el Ámbito Federal para Acelerar el Proceso de Implementación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal de Junio del 2008, en la que el Grupo mencionado analizó los avances del autodiagnóstico de cada institución operadora del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y acordó que la información proporcionada por las instancias correspondientes para la elaboración del autodiagnóstico sea confidencial “con fines de aporte y de comunicación entre los integrantes del Grupo de Trabajo en el Ámbito Federal y que sus fines deben ser sólo de conocimiento previo, y cuando exista el plan estratégico terminado, incluyendo el diagnóstico, darle los efectos de publicidad que se consideran pertinentes”.

CONSIDERANDOS

1. Que el mandato del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal fue la creación de un Grupo de Trabajo en el ámbito federal para acelerar el proceso de implementación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal de junio del 2008, conformado por áreas especializadas de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, del Poder Judicial de la Federación, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, la SETEC, como Secretario Técnico del mismo.
2. Que el Grupo de Trabajo en el Ámbito Federal determinó Acelerar el Proceso de Implementación, y acordó la propuesta de que el tema de confidencialidad del autodiagnóstico es con fines de aporte y de comunicación entre los integrantes del Grupo de Trabajo en el Ámbito Federal y que sus fines deben ser sólo de conocimiento previo, y cuando exista el plan estratégico terminado, incluyendo el diagnóstico, darle los efectos de publicidad que se consideran pertinentes.
3. Que en consecuencia, el Acuerdo COCO/03/III/10, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2010, mediante el cual se aprueban las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en su artículo 59 establece que el Presidente ordenará a la Secretaría Técnica elaborar, difundir y mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, en su caso, los Acuerdos aprobados por el Consejo, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación. Los Acuerdos deberán, además, publicitarse en la página electrónica de la Secretaría Técnica. Esta última difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos. Dentro de los ocho días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario Técnico deberá remitir copia de los Acuerdos a los Consejeros. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría Técnica realice la remisión de los Acuerdos en un plazo más corto.

4. Que la información que las instancias integrantes del Consejo proporcionan, la mayoría de las ocasiones contiene datos e información sensibles como canales de comunicación entre los operadores, aspectos de seguridad pública y de impartición de justicia, entre otros, por lo que, no obstante que la información es de carácter gubernamental y pública, la clasificación de reserva se justifica y la Secretaría Técnica deberá determinar su período, fundando y motivando suficientemente dicha clasificación.
5. Que en razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en las fracciones I, II, X y XI del artículo 8 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, y artículos 7, fracciones I, III, VI, XI y XII y 8 penúltimo párrafo, 13 y 59 de las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2010, el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 59 de las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación, aprobadas en la III Sesión Ordinaria y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2010, para quedar como sigue:

Artículo 59.- El Presidente ordenará a la Secretaría Técnica elaborar, difundir y mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, aquellos Acuerdos que determine el Consejo, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, los cuales deberán publicitarse en la página electrónica de la Secretaría Técnica, esta última difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos.

La información y documentos que integren los asuntos que acuerde o apruebe el Consejo, los grupos de trabajo, subgrupos y comités, así como aquellos que integren o formen parte del cumplimiento de los Acuerdos, podrán ser clasificados por la Secretaría Técnica como información reservada, en los términos y bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dentro de los ocho días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría Técnica deberá remitir copia de los Acuerdos a los Consejeros. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría Técnica realice la remisión de los Acuerdos en un plazo más corto.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el mismo momento en que sean aprobadas por el Consejo de Coordinación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su XI Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de diciembre de 2013.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

COCO/XI/007/13.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se instruye compartir información conducente a la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio al Consejo Nacional de Seguridad Pública para efectos de su estricta competencia, para lo cual la Secretaría Técnica del Consejo deberá preparar la información correspondiente y mantener un canal de comunicación con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, informando de ello a este Consejo de Coordinación.

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando éstas últimas así lo soliciten.

3. El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
4. Con fecha 10 de junio del año 2009 los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron un Acuerdo para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reformas constitucionales y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de agosto de 2009.

En dicho Acuerdo se mencionó la necesidad de garantizar la coordinación con las instancias encargadas de la política interior, la prevención del delito, la seguridad pública y la procuración de justicia en virtud de que las políticas y acciones que define el Consejo de Coordinación para el cumplimiento de su objeto impactan en diversas instancias del sistema penal e involucran a esas áreas.

5. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes,
6. Asimismo, el artículo 8 del multicitado Decreto en sus fracciones II, V, IX y XI, señala que le corresponde al Consejo elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo, emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones antes señaladas, así como analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre el avance de sus actividades y las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.
7. El artículo 13, fracción VI, del Decreto de creación establece como atribución de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación coordinar sus acciones con las Instancias del Sistema de Justicia Penal y de seguridad pública, responsables de mantener el orden constitucional.
8. Que con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, fracción I, y 15, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.
9. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 3 establece que la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

10. Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Segunda Sesión celebrada el 29 de febrero de 2012, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2012, emitió el ACUERDO 05/XXXII/12 por el que tomó conocimiento del informe presentado por el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, e instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que en coordinación con dicha Secretaría Técnica, se impulsen las acciones para la adecuada implementación del Sistema de Justicia Penal en el país.
11. Que el mismo Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su II Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2012, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2013, asumió, entre otros compromisos, que la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, no sólo es el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sino que es primordial para combatir la inseguridad, toda vez que no debe verse como una problemática aislada que afecta sólo una localidad o región, sino con una relación sistémica, como factor de preponderante influencia en el diseño e implementación de la política pública de la materia.

CONSIDERANDO

1. Que el Sistema de Justicia Penal Acusatorio implica no sólo la transformación de las instituciones involucradas para que se retomen los principios constitucionales de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal de 2008, sino también elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno, una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo, que tales funciones necesariamente conllevan a tener una coordinación entre las diversas instancias y el intercambio de información para conformar la estrategia nacional que permita la implementación del sistema de justicia penal.
2. Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Segunda Sesión tomó conocimiento del informe presentado por el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, e instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que en coordinación con dicha Secretaría Técnica, se impulsen las acciones para la adecuada implementación del Sistema de Justicia Penal en el país.
3. Que el mismo Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su II Sesión Extraordinaria, asumió como compromiso que la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, no sólo es el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sino que es primordial para combatir la inseguridad, toda vez que no debe verse como una problemática aislada que afecta sólo una localidad o región, sino con una relación sistémica, como factor de preponderante influencia en el diseño e implementación de la política pública en la materia.
4. Que por tal motivo las funciones de cada una de las instancias operadoras del Sistema de Justicia Penal Acusatorio se interrelacionan y requieren de esfuerzos conjuntos que contribuyan a prevenir la comisión de delitos, lograr la paz nacional, garantizar el ejercicio de diversos derechos que aseguran el respeto de los derechos humanos cuando se está ante un procedimiento penal desde el momento preciso de que se conoce la comisión de un delito hasta la ejecución de la sanción del mismo.
5. Que es imperativo para el Consejo de Coordinación cumplir con las funciones que le encomienda la Constitución de la República, así como con las facultades que se le atribuyen en su Decreto de creación y el objeto del Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión entre los que se encuentran el instruir a la Secretaría Técnica del propio Consejo para coordinar sus acciones con las Instancias del Sistema de Justicia Penal y de seguridad pública, responsables de mantener el orden constitucional.
6. Que la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio impacta directamente en las funciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública toda vez que le corresponde a éste promover la homologación y el desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas; formular propuestas para los programas nacionales de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención del delito en los términos de la Ley de la materia; establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública; impulsar la implementación de

políticas en materia de atención a víctimas del delito; promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan; expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno; así como el impulsar las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Justicia Penal en el país.

7. Que por lo anterior, el Consejo de Seguridad Nacional debe conocer la información del proceso de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, las acciones que se van acordando por el Consejo de Coordinación, así como aquellas que son ejecutadas por la Secretaría Técnica y los grupos de trabajo que se han creado.
8. Que conforme al Acuerdo COCO/005/X/13, de la X Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal celebrada el 24 de junio de 2013 y publicada el 3 de septiembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se aprueba la creación de un Grupo de Trabajo en el Ámbito Federal para acelerar el proceso de implementación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal de junio del 2008, conformado por áreas especializadas de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, del Poder Judicial de la Federación, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
9. Que el Grupo de Trabajo antes mencionado ha generado diversas acciones por las que se está concentrando y analizando información específica que impacta en los autodiagnósticos y diagnósticos de cada una de las instancias y sus funciones, la cual puede contribuir al establecimiento y la articulación en la política en la materia de seguridad pública.
10. Que así como el Consejo Nacional de Seguridad Pública debe conocer la información que se está generando, se requiere llevar a cabo una retroalimentación para que el Consejo de Coordinación decida de forma certera y con objetivos definidos la estrategia de Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, considerando los criterios emitidos por la instancia competente en materia de seguridad pública, lo que evitará criterios contradictorios entre las propias instancias del Estado Mexicano.
11. Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública se integra por diversas instancias operadoras del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y por los Gobernadores de los Estados y el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, quienes también tiene la importante tarea de implementar el sistema de justicia penal acusatorio en su ámbito.
12. Que en razón de los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en el artículo 8, fracciones I, II, V, IX y XI, y 13, fracciones I y VI, del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación; así como del artículo 7, fracciones, I, III, VI y XII, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo de Coordinación instruye compartir información conducente a la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio al Consejo Nacional de Seguridad Pública para efectos de su estricta competencia, para lo cual la Secretaría Técnica del Consejo deberá preparar la información correspondiente y mantener un canal de comunicación con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, informando de ello a este Consejo de Coordinación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el mismo momento en que sea aprobado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de diciembre de 2013.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

México, Distrito Federal, a 13 de enero de 2014.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Príncipe de Paz en Playas de Rosarito, Baja California Norte, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. TRINIDAD EMMANUEL ESCANDÓN PONCE Y OTROS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "IGLESIA BAUTISTA PRÍNCIPE DE PAZ EN PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA NORTE".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA BAUTISTA PRÍNCIPE DE PAZ EN PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA NORTE", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Tuxtla Gutiérrez, identificado como lote 103, manzana 125, colonia Ampliación Lucio Blanco, municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, código postal 22710.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble bajo contrato de comodato para cumplir con su objeto denominado y ubicado en: "Iglesia Bautista Príncipe de Paz en Playas de Rosarito Baja California Norte", calle Tuxtla Gutiérrez, identificado como lote 103, manzana 125, colonia Ampliación Lucio Blanco, municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, código postal 22710.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Trinidad Emmanuel Escandón Ponce.

VI.- Relación de asociados: Trinidad Emmanuel Escandón Ponce, Raquel Vázquez Escobedo, Consuelo Vázquez Escobedo, Joel Vázquez Escobedo y Ángel Esteban Riveroll Bracamontes.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Trinidad Emmanuel Escandón Ponce, Presidente; Raquel Vázquez Escobedo, Secretaria; Consuelo Vázquez Escobedo, Tesorera; Joel Vázquez Escobedo, Vocal; y Ángel Esteban Riveroll Bracamontes, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Trinidad Emmanuel Escandón Ponce.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. Presbiterio de la Rivera Maya, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO A.R., DENOMINADA H. PRESBITERIO DE LA RIVERA MAYA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. PRESBITERIO DE LA RIVERA MAYA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida 20 sin número, por calle 1 Sur y Aviación, colonia Centro, Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, código postal 77710.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto seis inmuebles de los cuales cinco fueron manifestados como propiedad de la Nación actualmente bajo el uso de la asociación religiosa Presbiterio del Caribe, con registro constitutivo SGAR/176:39/94 denominados y ubicados en: 1.- Templo "Alfa y Omega", calle 20 sin número, por calle 1 Sur y Aviación, colonia Centro, Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Estrado de Quintana Roo, código postal 77710; 2.- Templo "Bethesda"; supermanzana 76, manzana 46, identificado como lotes 1 al 2, colonia Francisco Villa, Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; 3.- Templo "Shalom", Región 102 Manzana 76, identificado como lote 2, Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; 4.- Templo "Antioquía" región 92, manzana 60, identificado como lote 28, Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; 5.- Templo "El Divino Redentor", Avenida Juárez número 43, colonia Centro, municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, y uno como susceptible de incorporarse a su patrimonio denominado y ubicado en: Templo "Monte de los Olivos", identificado como lote 15, manzana 48, Fraccionamiento Nichte-Ha, Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La evangelización, La enseñanza de la Biblia, La adoración, y el crecimiento en la vida cristiana".

IV.- Representantes: José Luis Cupul Uicab, Manases May Can, Santiago Vela Manzanilla y Alfredo Jesús Perera Canche.

V.- Relación de asociados: José Luis Cupul Uicab, Manases May Can, Santiago Vela Manzanilla, Alfredo Jesús Perera Canche, Felipe de Jesús Buenfil Alcocer, José Guberto Vázquez Villacis, Ramón Celis Gamboa, Juan de Mata Cauich Ojeda, José Gabriel Luna Montero, Abel Aguilar García, Joel Cruz Esquivel.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: José Luis Cupul Uicab, Presidente; Manases May Can, Vicepresidente; Santiago Vela Manzanilla, Secretario; y Alfredo Jesús Perera Canche, Tesorero.

VIII.- Ministros de culto: Manases May Can, Santiago Vela Manzanilla, Felipe de Jesús Buenfil Alcocer, Abel Aguilar García, José Luis Cupul Uicab, Joel Cruz Esquivel, Juan de Mata Cauich Ojeda, José Guberto Vázquez Villacis y José Gabriel Luna Montero.

IX.- Credo religioso: Cristiano Protestante Presbiteriano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Juan Evangelista en Tijuana, B.C., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Tijuana, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIÓCESIS DE TIJUANA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JUAN EVANGELISTA EN TIJUANA, B.C.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JUAN EVANGELISTA EN TIJUANA, B.C. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIÓCESIS DE TIJUANA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Azul número 14812, fraccionamiento Hacienda Las Delicias II, municipio de Tijuana, Estado de Baja California, código postal 22163.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles manifestados bajo contrato de comodato, denominados y ubicados en: 1.- "Capilla Nuestra Señora del Rosario", Santa Lucía, identificado como lotes 10, 11 y 12, manzana 110, colonia Valle Dorado; y 2.- "Parroquia San Juan Evangelista", calle Azul número 14812, fraccionamiento Hacienda Las Delicias II, ambos en el municipio de Tijuana, Estado de Baja California.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "la propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la Libertad de Conciencia de todos los hombres"

IV.- Representante: Andrés Ramírez Peña.

V.- Relación de asociados: Rafael Romo Muñoz, Juan García Ruvalcaba, Andrés Ramírez Peña y Antonio Beltrán Coronado.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por la persona y cargo siguiente: Andrés Ramírez Peña, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Andrés Ramírez Peña.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico y Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Cristo Me Ama de Oriental, Puebla, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA CRISTO ME AMA DE ORIENTAL, PUEBLA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA BAUTISTA CRISTO ME AMA DE ORIENTAL, PUEBLA para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle 4 Oriente número 1205, colonia Centro, segunda sección, municipio de Oriental, Estado de Puebla, código postal 75020.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un Inmueble susceptible de aportarse a su patrimonio, denominado y ubicado en: Iglesia Bautista Cristo Me Ama de Oriental, Puebla, calle 4 Oriente número 1205, colonia Centro, segunda sección, municipio de Oriental, Estado de Puebla, código postal 75020.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica."

IV.- Representantes: José Rubén Pérez Romero, Blanca Margarita García Loaiza, Luisa Arias Ramírez y Cirilo Hernández Ortega.

V.- Relación de asociados: José Rubén Pérez Romero, Blanca Margarita García Loaiza, Luisa Arias Ramírez y Cirilo Hernández Ortega.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: José Rubén Pérez Romero, Presidente; Blanca Margarita García Loaiza, Secretaria; Luisa Arias Ramírez, Tesorera; y Cirilo Hernández Ortega, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Cirilo Hernández Ortega.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Casa de Oración de Francisco I. Madero, Santiago Xiacui, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA "IGLESIA BAUTISTA CASA DE ORACION DE FRANCISCO I. MADERO, SANTIAGO XIACUI, IXTLAN DE JUÁREZ, OAXACA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada "IGLESIA BAUTISTA CASA DE ORACION DE FRANCISCO I. MADERO, SANTIAGO XIACUI, IXTLAN DE JUÁREZ, OAXACA" para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Buenavista sin número, domicilio conocido, agencia municipal de francisco I. Madero, municipio de Santiago Xiacui, distrito de Ixtlan de Juárez, Estado de Oaxaca, código postal 68768.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado y ubicado en: "Iglesia Bautista Casa de Oración de Francisco I. Madero, Santiago Xiacui, Ixtlan de Juárez, Oaxaca", calle Buenavista sin número, domicilio conocido, agencia municipal de francisco I. Madero, municipio de Santiago Xiacui, distrito de Ixtlan de Juárez, Estado de Oaxaca, código postal 68768.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica"

IV.- Representantes: Hermenegildo Juárez Juárez, Verónica Juárez Juárez, Leticia Juárez Martínez, Damián Juárez Casaos y Guadalupe Juárez Vásquez.

V.- Relación de asociados: Hermenegildo Juárez Juárez, Verónica Juárez Juárez, Leticia Juárez Martínez, Damián Juárez Casaos y Guadalupe Juárez Vásquez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Hermenegildo Juárez Juárez, Presidente; Verónica Juárez Juárez, Secretaria; Leticia Juárez Martínez, Tesorera; Damián Juárez Casaos, Vocal; y Guadalupe Juárez Vásquez, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Galdino Bitalino Gutiérrez Cruz.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce. - El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Camino de Providencia, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional de Capellanes y Ministros en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE MINISTERIO INTERNACIONAL DE CAPELLANES Y MINISTROS EN MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA CAMINO DE PROVIDENCIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA CAMINO DE PROVIDENCIA para constituirse en asociación religiosa; derivada de MINISTERIO INTERNACIONAL DE CAPELLANES Y MINISTROS EN MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Felipe Ángeles número 317, colonia Francisco Villa, Suburbano Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, código postal 36410.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble el cual se encuentra bajo contrato de comodato, denominado y ubicado en: Iglesia Camino de Providencia, Felipe Ángeles número 317, colonia Francisco Villa, Suburbano Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, código postal 36410.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda Persona".

IV.- Representante: Ismael Flores Sánchez.

V.- Relación de asociados: Ismael Flores Sánchez, Nancy Edith Padierna Guerrero y Jorge Armando Flores Sánchez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Ismael Flores Sánchez, Presidente; Nancy Edith Padierna Guerrero, Secretaria; y Jorge Armando Flores Sánchez, Tesorero.

VIII.- Ministros de Culto: Ismael Flores Sánchez y Nancy Edith Padierna Guerrero.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Concilio Nacional Monte de Sión en Yucatán, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional de Capellanes y Ministros en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE MINISTERIO INTERNACIONAL DE CAPELLANES Y MINISTROS EN MÉXICO A.R., DENOMINADA CONCILIO NACIONAL MONTE DE SIÓN EN YUCATÁN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CONCILIO NACIONAL MONTE DE SIÓN EN YUCATÁN, para constituirse en asociación religiosa; derivada de MINISTERIO INTERNACIONAL DE CAPELLANES Y MINISTROS EN MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle 30 x 13 y 21, colonia Paraíso, municipio de Chemax, Estado de Yucatán, código postal 97770.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado bajo contrato de comodato denominado y ubicado en: Concilio Nacional Monte de Sión en Yucatán, calle 30 x 13 y 21, colonia Paraíso, municipio de Chemax, Estado de Yucatán, código postal 97770.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda Persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Alfredo Hernández León.

VI.- Relación de asociados: José Alfredo Hernández León, Guadalupe Méndez Rodríguez y Jessica Hernández Padilla.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: José Alfredo Hernández León, Presidente; Guadalupe Méndez Rodríguez, Secretaria; y Jessica Hernández Padilla, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: José Alfredo Hernández León y Guadalupe Méndez Rodríguez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación de los artículos primero y tercero, base I, de la autorización otorgada a American National de México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., a fin de cambiar su denominación por la de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- 366-075/09.- 731.1/324905.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por el cambio de su denominación y su conversión de filial a institución de seguros de capital mayoritariamente mexicano.

AMERICAN NATIONAL DE MÉXICO
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V.
(ahora PRIMERO SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V.,
en virtud de la autorización que se les otorga).
Escobedo No. 201 Sur,
Col. Centro, C.P. 64000.
Monterrey, Nuevo León.

En virtud de que mediante oficio 366-1106/09 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, entre las que destacan el cambio de su actual denominación de American National de México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., por la de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V. y su conversión de filial de una institución financiera del exterior a una institución de seguros de capital mayoritariamente mexicano, lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 91,960 otorgada el 19 de mayo de 2009, ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el proemio, así como los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, bases I y III de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-3349 del 16 de junio de 1999, modificada con el diverso 366-IV-5176 del 7 de octubre de 2002 y 366-IV-DG-227/05 del 30 de agosto de 2005, a American National de México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., filial de Anmex International, Inc., de Nevada, Estados Unidos de América, para que funcione como institución de seguros filial, a fin de practicar en seguros la operación de vida, para quedar en la forma siguiente:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A PRIMERO SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5º de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Primero Seguros Vida, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de vida.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

- I.- La denominación será Primero Seguros Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable.
-
- II.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
-”

Atentamente,

México, D.F., 18 de junio de 2009.- El Titular de la Unidad, **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.

(R.- 383431)

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación al artículo tercero, fracción II, inciso a), de la autorización otorgada a Seguros Argos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Oficio 366-II-891/13.- 731.1/325249.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1685,
2o. Piso, Despacho 202-B.
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
Ciudad.

En virtud de que esta Dependencia mediante oficio 366-IV-2020/06 del 16 de octubre de 2006, les otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, con el fin de incrementar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$100'000,000.00 a \$126'168,087.75, lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 231,060 otorgada el 16 de octubre de 2006, ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público No. 98, con ejercicio en esta Ciudad, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo TERCERO de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-6057 del 31 de octubre de 2002, a Seguros Argos, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros en la práctica de la operación de seguros de vida, para quedar en la forma siguiente:

“ARTICULO TERCERO.-

II.-

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de ciento veintiséis millones ciento sesenta y ocho mil ochenta y siete pesos 75/100 Moneda Nacional.

Atentamente

México, D.F., a 4 de marzo de 2013.- En ausencia del C. Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto, **Ignacio López Merlo**.- Rúbrica.

(R.- 383351)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que las cuotas por servicios que se prestan en el Diario Oficial, aplicables a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,595.00
2/8	de plana	\$ 3,190.00
3/8	de plana	\$ 4,785.00
4/8	de plana	\$ 6,380.00
6/8	de plana	\$ 9,570.00
1	plana	\$ 12,760.00
2	planas	\$ 25,520.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se otorga habilitación a la licenciada Karen Bibiana Camarena Gutiérrez, como Corredor Público número 74 en la Plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 22, fracción XIV, y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación a la C. Licenciada en Derecho Karen Bibiana Camarena Gutiérrez para ejercer la función de Corredor Público con número 74 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, la licenciada **Karen Bibiana Camarena Gutiérrez** podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 29 de enero de 2014.- El Director de Correduría Pública, **Juan Carlos Hurtado Savage**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al licenciado Abelardo Pérez Ocañas, como Corredor Público número 26 en la Plaza del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 22, fracción XIV, y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Abelardo Pérez Ocañas para ejercer la función de Corredor Público con número 26 en la plaza del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado **Abelardo Pérez Ocañas** podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 29 de enero de 2014.- El Director de Correduría Pública, **Juan Carlos Hurtado Savage**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVOCATORIA para otorgar al personal docente la medalla Maestro Rafael Ramírez, correspondiente al año 2014.

CONVOCATORIA PARA OTORGAR AL PERSONAL DOCENTE LA MEDALLA "MAESTRO RAFAEL RAMÍREZ" CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014.

Con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, así como en el Acuerdo Presidencial por el que se instituye la Medalla "Maestro Rafael Ramírez", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1973, la Comisión encargada de organizar y dar seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla "Maestro Rafael Ramírez" para el año 2014, con el propósito de reconocer, estimular y recompensar al personal docente que cumpla 30 años de servicio efectivo

CONVOCA

Al personal docente que cumpla con los requisitos, para obtener la Medalla "Maestro Rafael Ramírez", de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La Medalla "Maestro Rafael Ramírez", es un reconocimiento que hace el Ejecutivo Federal a la labor de los maestros que en forma perseverante y distinguida hayan prestado treinta años de servicios a la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDA.- La Medalla "Maestro Rafael Ramírez", consiste en medalla de plata, estímulo económico de \$41,690.00 (cuarenta y un mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) y diploma de reconocimiento.

TERCERA.- Los maestros que cumplan 30 o más años de servicio efectivo docente al 15 de mayo de 2014, así como los docentes jubilados que acrediten 30 o más años de servicio efectivo al día de su jubilación, podrán solicitar esta Medalla.

CUARTA.- Queda excluido de la aplicación de esta Medalla, el personal contratado por honorarios.

QUINTA.- Las maestras con 27 años, 6 meses y 1 día o más años efectivos de servicio docente, y los maestros con 29 años, 6 meses y 1 día o más años efectivos de servicio docente, que se jubilen durante el periodo del 1o. de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014 y que acrediten la realización de este trámite, podrán solicitar la Medalla.

SEXTA.- Será requisito indispensable para la obtención de la Medalla a que se refiere la presente Convocatoria, no haberla recibido con anterioridad.

SÉPTIMA.- Para obtener la Medalla, se requiere acreditar plaza docente con función docente.

OCTAVA.- Se entenderá por años de servicio efectivo docente, el tiempo real laborado, descontando los periodos de licencia sin goce de sueldo, así como los periodos laborados con plaza o funciones administrativas.

NOVENA.- Los trabajadores que ostentan clave administrativa y simultáneamente clave docente, podrán obtener por separado los reconocimientos correspondientes cuando cumplan el tiempo de servicio efectivo en cada una de ellas, siempre y cuando acrediten ambas trayectorias laborales, o anexen copia del correspondiente Formato de Compatibilidad de Empleos.

A los interesados en recibir la Medalla que de acuerdo a información que obra en la Secretaría de Educación Pública, hayan recibido anteriormente un Estímulo o Premio como personal administrativo, se procederá a deducir los años de servicio que se consideraron para el otorgamiento del mismo, en tanto no se acrediten ambas trayectorias laborales, o anexe copia del correspondiente formato de compatibilidad de empleos.

Para efectos de esta Medalla no está permitido sumar periodos de servicio en el desempeño de funciones docentes, con las acumuladas en el desempeño de actividades administrativas.

Cuando se preste servicio docente simultáneamente en más de una clave, no podrán sumarse como si se tratase de periodos distintos.

DÉCIMA.- El personal docente que realice o haya realizado funciones Técnico-Pedagógicas y cuente con plaza docente, deberá acreditar y especificar cada una mediante oficio expedido por la Unidad Administrativa y/o autoridad educativa correspondiente, entendiéndose como funciones Técnico-Pedagógicas las descritas en el anexo 1 de la presente Convocatoria.

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los formatos y trámites que en términos de la presente Convocatoria deban realizarse por y ante la Secretaría de la Comisión encargada de organizar y dar seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla “Rafael Ramírez”, serán presentados por conducto de la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Norte, Número 423, piso 20, Colonia Unidad Nonoalco Tlatelolco, Código Postal 06900, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las solicitudes deberán presentarse en el formato que aparece como anexo 2 de la presente Convocatoria, mismo que será elaborado por la Comisión encargada de organizar y dar seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla “Rafael Ramírez”, el cual será proporcionado a los interesados por la Unidad Administrativa de su adscripción. Para tal efecto dichas instancias deberán estampar el sello de acuse correspondiente con la fecha, nombre y firma de la persona que recibe la solicitud.

DÉCIMA TERCERA.- Para ser considerado como candidato a recibir la Medalla, el interesado deberá presentar en su Unidad Administrativa de adscripción, los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud para la Medalla correspondiente al año 2014, debidamente llenado y firmado por el interesado;
- b) Copia del primer nombramiento de ingreso, o en su caso, documento oficial que acredite su ingreso con plaza y función docente;
- c) Constancia original de servicio, expedida por la Dependencia, Organismo, Municipio o Institución donde se haya laborado en la que se desglose(n) la(s) plaza(s) docente(s) y administrativas ostentada(s) por el interesado desde su fecha de ingreso, según corresponda;
- d) Hoja Única de Servicio oficial, expedida por la Dependencia u Organismo donde se haya laborado, en la que se desglose(n) la(s) plaza(s) docente(s) y administrativa(s) ostentada(s) por el interesado desde su fecha de ingreso, según corresponda;
- e) Copia del último comprobante de pago;
- f) Copia del formato de compatibilidad de empleos debidamente requisitado, tratándose de los casos a que se refiere la Base Novena de esta Convocatoria;
- g) Copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del solicitante;
- h) Copia de los documentos que acrediten la fecha de jubilación o prejubilación para el personal a que se refieren las Bases Tercera y Quinta de la presente Convocatoria;
- i) Copia de los oficios de comisión para el personal que corresponda, emitidos por la Secretaría de Educación Pública o las autoridades educativas de los Estados o en su defecto, comprobantes de pago que comprendan la totalidad de el o los periodos de licencia;
En caso de no contar con los documentos anteriormente descritos, las Unidades Administrativas, podrán bajo su responsabilidad, emitir un oficio en el que se acredite el o los periodos de licencia;
- j) Oficio de acreditación de funciones Técnico-Pedagógicas, especificando en qué consiste cada una de ellas, emitido por la Unidad Administrativa y/o autoridad educativa, según corresponda;
- k) Copia del Acta de Nacimiento, y
- l) Copia de la C.U.R.P.

DÉCIMA CUARTA.- Los documentos mencionados en la Base anterior, deberán presentarse legibles, completos y anexarse como soporte de las relaciones de candidatos que se remitan a la Secretaría de la Comisión encargada de organizar y dar seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla “Maestro Rafael Ramírez”, para el año 2014.

DÉCIMA QUINTA.- Las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, recibirán las solicitudes signadas por los interesados a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el 19 de diciembre de 2013.

DÉCIMA SEXTA.- Las relaciones de candidatos contendrán la información relativa a los solicitantes de la Medalla, enunciando en orden cronológico los periodos de tiempo efectivo de servicio desempeñado en cada puesto asignado a un determinado centro de trabajo, indicarán además la fecha de baja del servicio por jubilación en los casos que proceda, conforme al anexo 3.

DECIMA SÉPTIMA.- Durante el periodo comprendido entre el 7 al 31 de enero de 2014, los servidores públicos acreditados por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, deberán entregar, debidamente engargolada y foliada, a la Secretaría de la Comisión encargada de organizar y dar seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla “Maestro Rafael Ramírez” para el año 2014, por conducto de la Dirección General de Personal, la siguiente documentación:

- a) Relaciones de candidatos (original con firmas autógrafas);
- b) Formatos de solicitudes de los interesados (original con firmas autógrafas);
- c) Documentación referida en la Base Décima Tercera debidamente validada;
- d) Base de datos de los candidatos conforme al anexo 4, y
- e) Base de datos por descuento de pensión alimenticia en los casos que corresponda, conforme al anexo 5.

DÉCIMA OCTAVA.- Será responsabilidad de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública: revisar, validar y determinar candidatos susceptibles a recibir la Medalla a que se refiere la presente Convocatoria, así como informar oportunamente los casos en que procedan realizarse descuentos, modificaciones o cancelaciones de pensiones alimenticias.

DECIMA NOVENA.- Las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, deberán informar de manera inmediata a la Secretaría de la Comisión encargada de organizar y dar seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla “Maestro Rafael Ramírez” para el año 2014, de aquellos candidatos propuestos que hubieren fallecido.

VIGÉSIMA.- En caso de fallecimiento del acreedor a la Medalla y siempre que se cumpla con la antigüedad requerida a la fecha del deceso, la entrega se hará a los beneficiarios designados en la solicitud o ante la institución de seguridad social a la que pertenezca el trabajador, previo dictamen emitido por la Comisión encargada de organizar y dar seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla “Maestro Rafael Ramírez”. A falta de estas designaciones, la entrega se realizará al albacea o titular de la representación legal de la sucesión correspondiente.

Los trámites relacionados con esta Base, se harán directamente por él o los beneficiarios según corresponda, ante la Secretaría de la Comisión encargada de organizar y dar seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla “Maestro Rafael Ramírez”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Prescribirá al término de un año contado a partir del 16 de mayo de 2014, el derecho del acreedor o su(s) beneficiario(s) para recibir la Medalla solicitada y autorizada conforme a la presente Convocatoria.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública que realicen las actividades inherentes a la presente Convocatoria, podrán ser sujetas de observación por parte de la Comisión, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Validar y autorizar documentación indebida en el trámite para el otorgamiento de la Medalla;
- b) Extraviar o hacer mal uso de fondos o valores destinados al otorgamiento de la Medalla;
- c) Actuar con negligencia en el trámite de la Medalla;
- d) Proponer candidatos que hayan recibido anteriormente la Medalla, y
- e) Cualquier otro que contravenga lo dispuesto en la presente Convocatoria.

VIGÉSIMA TERCERA.- El dictamen que al efecto se emita para otorgar la Medalla, será elaborado por la Comisión encargada de organizar y dar seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla “Maestro Rafael Ramírez”, quien lo remitirá al Presidente de la República para que resuelva en definitiva.

La Medalla, será entregada en el lugar y fecha que determine el Presidente de la República a proposición de la Secretaría de Educación Pública.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las fechas señaladas en las Bases Décima Quinta y Décima Séptima de la presente Convocatoria, serán improrrogables.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para la interpretación del contenido de las presentes Bases se estará a lo que determine la Comisión encargada de organizar y dar seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla “Maestro Rafael Ramírez”.

Esta Convocatoria se podrá consultar en Internet a través del Portal SEP www.sep.gob.mx, rubro “trámites y servicios” “convocatorias”.

Cualquier duda o aclaración será atendida por la Secretaría de la Comisión encargada de organizar y dar seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla “Maestro Rafael Ramírez”.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2013.- La Comisión: el Secretario de Educación Pública y Presidente de la Comisión, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Educación Básica y miembro de la Comisión, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Superior y miembro de la Comisión, **Fernando Serrano Migallón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y miembro de la Comisión, **Enrique del Val Blanco**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Media Superior y miembro de la Comisión, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor y Secretario de la Comisión, **Gustavo Nicolás Kubli Albertini**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Adquisición de Equipo de Rehabilitación para el Fortalecimiento de 16 Unidades Municipales de Rehabilitación del Estado de Guanajuato, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL" DIRECTOR GENERAL, EL C.P. ÁNGEL ISIDRO MACÍAS BARRÓN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013", en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto número 51 que contiene a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de septiembre de 1986.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3** Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato de fecha 26 de septiembre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Paseo de la Presa número 89-A, colonia La Presa, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, código postal 36000.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Guanajuato asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del proyecto denominado “Adquisición de Equipo de Rehabilitación para el Fortalecimiento de 16 Unidades Municipales de Rehabilitación del Estado de Guanajuato”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en el oficio número 232.000.00/1399/13, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las "REGLAS DE OPERACIÓN", y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;
- d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL” dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL”, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y, en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	C.P. ÁNGEL ISIDRO MACÍAS BARRÓN DIRECTOR GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día tres de septiembre de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Ángel Isidro Macías Barrón**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Reequipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación: Tala, Tizapán y Zacoalco de Torres del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013", en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

V.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto número 17002 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 15 de enero de 1998.
- II.2** Es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de Asistencia Social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 18 y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- II.3** La que suscribe, Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo, Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- II.4** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Alcalde número 1220, colonia Miraflores, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44270.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Jalisco asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto denominado "Reequipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación: Tala, Tizapán y Zacoalco de Torres, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en el oficio número 232.000.00/884/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$201,460.00 (doscientos un mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$201,460.00 (doscientos un mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las "REGLAS DE OPERACIÓN", y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;

- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;
- d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL" dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de "DIF NACIONAL", después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL", o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y, en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco de julio de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Consuelo del Rosario González Jiménez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Reequipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación: Guadalajara, Tala, Magdalena, Ocotlán, Colotlán, San Juan de los Lagos, Talpa de Allende, Sayula, Tecolotlán, Mazamitla, Cuquío, Huejuquilla el Alto, Villa Guerrero y Atemajac de Brizuela del Estado de Jalisco, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto número 17002 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 15 de enero de 1998.
- II.2** Es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de Asistencia Social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 18 y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- II.3** La que suscribe, Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo, Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- II.4** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Alcalde número 1220, colonia Miraflores, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44270.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Jalisco asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto denominado "Reequipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación: Guadalajara, Tala, Magdalena, Ocotlán, Colotlán, San Juan de los Lagos, Talpa de Allende, Sayula, Tecolotlán, Mazamitla, Cuquío, Huejuquilla el Alto, Villa Guerrero, Atemajac de Brizuela del Estado de Jalisco", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en el oficio número 232.000.00/1286/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las "REGLAS DE OPERACIÓN", y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;
- d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL” dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL”, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y, en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno de agosto de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Consuelo del Rosario González Jiménez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Adquisición de Equipo Electromédico para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Toluca del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA Y DIRECTORA GENERAL, LA L.C.P. Y A.P. CARITINA SAÉNZ VARGAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310.

II. "DIF ESTATAL" declara:

- II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto número 148 de la H. XLVI Legislatura del Estado de México, que fue publicado en fecha 29 de marzo de 1977, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; y 14, 35 fracciones II y VI, 36 fracción II y 37 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, vigentes.
- II.2** Que su objetivo principal es la protección de la infancia y la acción encaminada a la asistencia e integración de la familia, a través de la realización de actividades de asistencia social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar, lo anterior en términos de los artículos 7 fracciones VI y XI, 8, 13 fracción IV, 18 fracción III y 19 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, vigentes.
- II.3** Que la L.C.P. y A.P. Caritina Saénz Vargas es su Directora General conforme nombramiento que le fue expedido en fecha 19 de febrero de 2013 por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. en D. Eruviel Ávila Villegas, el cual se encuentra registrado bajo el número 007 a fojas 001 frente del Libro de Nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, por lo que cuenta con las facultades suficientes para representar y celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracciones III y X de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 13 fracciones XVIII y XX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y función 9 del Apartado 201B10000 del Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, vigentes.
- II.4** Que señala como su domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en Paseos Colón y Tollocan sin número, colonia Isidro Fabela, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de México asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y

XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto denominado "Adquisición de Equipo Electromédico para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Toluca, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en el oficio número 232.000.00/885/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$192,784.00 (ciento noventa y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$192,784.00 (ciento noventa y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las "REGLAS DE OPERACIÓN", y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;
- d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL" dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de "DIF NACIONAL", después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL", o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y, en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	LIC. FLORENCIA ZEIVY ROJAS DIRECTORA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diecinueve de julio de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Presidenta y Directora General, **Caritina Sáenz Vargas**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

ESTATUTO Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Vivienda.- Dirección General.

ACUERDO DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.

Con fundamento en los artículos 23, fracción IX, de la Ley de Vivienda y; 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los miembros de la Junta de Gobierno, en su Trigésima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de enero de 2014, mediante Acuerdo JG-30-140114-370, aprueban la modificación a las denominaciones de las subdirecciones y coordinaciones generales de la Comisión Nacional de Vivienda, así como a las funciones complementarias, emitiendo el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Comisión Nacional de Vivienda, es un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, no sectorizado, agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el Programa Nacional de Vivienda del Gobierno Federal de conformidad con la Ley de Vivienda, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, asignar las atribuciones y funciones que corresponden a las distintas unidades administrativas que integran la Comisión Nacional de Vivienda.

Artículo 3.- A la Comisión Nacional de Vivienda le corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 19 y demás relativos de la Ley de Vivienda.

Artículo 4.- Para efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. Comisión.- La Comisión Nacional de Vivienda;
- II. Comisión Intersecretarial.- La Comisión Intersecretarial de Vivienda prevista en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley;
- III. Consejo.- Al Consejo Nacional de Vivienda;
- IV. Junta de Gobierno.- A la H. Junta de Gobierno de la Comisión;
- V. Ley.- A la Ley de Vivienda;
- VI. Organismos Nacionales de Vivienda.- Al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; y
- VII. Director General.- Al Director General de la Comisión.

Artículo 5.- Para su operación, administración y funcionamiento, así como para el ejercicio de sus funciones, la Comisión contará con una Junta de Gobierno y con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección General de Fomento de Esquemas de Financiamiento y Soluciones de Vivienda;
- III. Subdirección General de Análisis de Vivienda, Prospectiva y Sustentabilidad;
- IV. Subdirección General de Subsidios y Desarrollo Institucional;
- V. Subdirección General de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Secretariado Técnico;
- VI. Coordinación General de Análisis de Vivienda y Prospectiva;
- VII. Coordinación General de Subsidios;

- VIII. Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- IX. Coordinación General de Administración; y
- X. Órgano Interno de Control;

Las unidades administrativas de la Comisión, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliarán por los directores de área, subdirectores de área, jefes de departamento, personal de enlace, y demás personal técnico y administrativo que se requiera por las necesidades del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.- La Junta de Gobierno estará integrada conforme a lo que establece el Artículo 22 de la Ley.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno además de las atribuciones indelegables que le señala la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar, cuando corresponda, las reglas de operación para la ejecución de las acciones de vivienda que competan a la Comisión; y
- II. Aprobar, a propuesta del Director General, las normas y lineamientos para la realización de las evaluaciones señaladas en el Artículo 12 de la Ley.

Artículo 8.- La junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario que al efecto apruebe en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, y las extraordinarias que proponga el Director General.

Las sesiones de la Junta serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, serán presididas por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y en su ausencia, por el suplente que hubiere designado, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de ausencia del presidente en turno y de su suplente, se determinará por mayoría de los presentes quién preside la sesión.

Artículo 9.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, acompañando el orden del día y la información y documentación correspondientes;
- II. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si se cuenta con el quórum requerido para sesionar válidamente;
- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Junta de Gobierno;
- IV. Verificar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- V. Suscribir las actas de las sesiones y recabar la firma del Presidente de la Junta de Gobierno;
- VI. Recoger las votaciones de los miembros de la Junta de Gobierno y declarar su resultado;
- VII. Coordinar las actividades de los comités que constituya la Junta de Gobierno;
- VIII. Expedir certificaciones de los acuerdos que emita la Junta de Gobierno; y
- IX. Las demás que determine la Junta de Gobierno.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno será auxiliado por el titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Secretariado Técnico.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- El Director General de la Comisión será designado y removido por el Presidente de la República y deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General tendrá la representación legal de la Comisión, y ejercerá las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley, así como 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Comisión. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, mas no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa de la Junta de Gobierno cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio.

El Director General fungirá como Secretario Técnico ante la Junta de Gobierno; como Secretario Ejecutivo ante la Comisión Intersecretarial y como Coordinador General ante el Consejo Nacional de Vivienda.

Asimismo, al Director General le corresponde designar a los representantes de la Comisión en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en los que participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales deban actuar.

Artículo 11.- Corresponde al Director General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;
- II. Coordinar la estrategia y el programa de comunicación social de la Comisión.

Artículo 12.- El Director General, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con un área administrativa de apoyo técnico y coordinación de actividades, la cual se encargará del desahogo y seguimiento de los acuerdos del Director General con las Subdirecciones Generales y Coordinaciones Generales de la Comisión; será responsable de la comunicación institucional, de la logística de las giras y representaciones del Director General y de las demás funciones que le sean delegadas por éste.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SUBDIRECCIONES Y COORDINACIONES GENERALES

Artículo 13.- Al frente de cada una de las Subdirecciones Generales y de las Coordinaciones Generales de la Comisión habrá un Subdirector General o un Coordinador General, respectivamente, que tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las áreas de su adscripción;
- II. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico y capacitación que se requieran para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación, revisión y actualización de los programas de la competencia de la Comisión, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;
- III. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, los actos que correspondan para la ejecución de las resoluciones dictadas por el Órgano Interno de Control, conforme a la legislación aplicable vigente;
- IV. Acordar con el Director General el despacho y resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia;
- V. Representar a la Comisión en los actos que el Director General determine y desempeñar las comisiones que el mismo le encomiende, así como participar en los órganos de coordinación institucional que le correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia;
- VI. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Comisión y, en su caso, con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Promover, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instancias correspondientes, que las entidades federativas y los municipios asuman las atribuciones señaladas en el Artículo 17 de la Ley, proveyendo, según corresponda, lo necesario para tal efecto;
- VIII. Promover la coordinación, concertación y colaboración para el desarrollo de programas y acciones de vivienda y suelo, con la participación de los sectores público, social y privado, así como la celebración de los instrumentos correspondientes para tales efectos;

- IX.** Coordinar, en el ámbito de su competencia, los esfuerzos y recursos de los sectores público, social y privado en la instrumentación de políticas, estrategias y acciones previstas para el desarrollo de la vivienda;
- X.** Realizar y promover investigaciones y estudios en el ámbito de su competencia y difundir oportunamente sus resultados;
- XI.** Promover el establecimiento de vínculos institucionales, la celebración de convenios de asistencia técnica y el intercambio de información con gobiernos extranjeros y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;
- XII.** Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas por el Director General, la información, asesoría y cooperación técnica que le requieran otras unidades administrativas de la Comisión, así como otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- XIII.** Proponer al Director General los proyectos de disposiciones jurídicas, en los asuntos cuya tramitación sea de su competencia, previo dictamen de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Secretariado Técnico de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV.** Participar en la formulación del anteproyecto del programa-presupuesto anual de egresos de la Comisión y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XV.** Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la unidad administrativa a su cargo, mediante las adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones y promociones y responsabilizarse de los requerimientos justificatorios y comprobatorios respectivos, observando las políticas, lineamientos y normas vigentes;
- XVI.** Integrar en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, la información requerida para la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;
- XVII.** Proponer al Director General la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las áreas de su adscripción, así como la delegación de sus atribuciones en servidores públicos subalternos;
- XVIII.** Intervenir en el reclutamiento, selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, solicitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción o cese, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Supervisar que los servidores públicos subalternos desempeñen sus labores con eficiencia y eficacia, en la forma, tiempo y lugar indicados, sujetándose a las disposiciones relativas al registro, control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XXI.** Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como notificar las resoluciones o acuerdos de autoridades superiores que consten por escrito y aquellos que emitan con fundamento en las facultades que les corresponden;
- XXII.** Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o por las unidades administrativas de la propia Comisión, así como a las entidades federativas y municipios que lo soliciten, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico de la Comisión, conforme a las facultades y atribuciones que les confiere este Estatuto y demás disposiciones jurídicas aplicables o que le sean delegadas y, en su caso, imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que al respecto se promuevan;
- XXIV.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;

XXV. Celebrar actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión y que se encuentren en el ámbito de sus respectivas atribuciones; y

XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Director General dentro de la esfera de sus facultades y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección General de Fomento de Esquemas de Financiamiento y Soluciones de Vivienda el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y promover esquemas de subsidio, financiamiento, garantías, entre otros, que promuevan el acceso de la población a soluciones habitacionales;
- II. Coordinar las acciones de los desarrolladores de soluciones habitacionales, así como diseñar e impulsar esquemas para incrementar la oferta de vivienda;
- III. Desarrollar una relación institucional con organismos internacionales, principalmente con los multilaterales y otras comisiones de vivienda para acceder a las mejores prácticas internacionales en materia de vivienda a través de donaciones, estudios, financiamientos, entre otros;
- IV. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;
- V. Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda;
- VI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;
- VII. Proponer los instrumentos y apoyos a la producción social de vivienda, a la vivienda de construcción progresiva y a la vivienda rural;
- VIII. Proponer acciones que promuevan el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda;
- IX. Proponer y coordinar con la banca de desarrollo y Organismos Nacionales de Vivienda acciones que faciliten el desarrollo de soluciones habitacionales, priorizando a la población en situación de pobreza;
- X. Desarrollar instrumentos programáticos, financieros, administrativos y de fomento para apoyar las acciones de vivienda en sus diversos tipos y modalidades;
- XI. Coordinar la promoción de los alcances para la aplicación del subsidio conforme a las reglas establecidas para los distintos participantes del sector vivienda; y
- XII. Colaborar en la instrumentación de las nuevas líneas de producto de subsidio de forma conjunta con las áreas internas de CONAVI y organismos nacionales de vivienda.

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección General de Análisis de Vivienda, Prospectiva y Sustentabilidad, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover y participar en la expedición o elaboración de normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- II. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados, así como coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda;
- IV. Realizar las acciones correspondientes a la Comisión a fin de establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;

- V. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;
- VI. Proponer los lineamientos para la normalización de los bienes y servicios que se utilicen en los procesos de producción de vivienda;
- VII. Proponer las estrategias y líneas de acción para fomentar el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda;
- VIII. Formular el modelo normativo de calidad y sustentabilidad de la vivienda;
- IX. Integrar, administrar y coordinar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda;
- X. Diseñar y promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo habitacional sustentable urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;
- XI. Realizar diagnósticos de la situación habitacional de todo el país.
- XII. Apoyar al Director General en la formulación de los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- XIII. Apoyar al Director General para establecer mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Comisión y apoyarlo en la presentación de la evaluación de gestión al Órgano de Gobierno;
- XIV. Proponer acciones que faciliten mecanismos de información y elaboración de estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades y características de la vivienda;
- XV. Integrar, generar y difundir la información para la planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda del país;
- XVI. Recopilar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la Política Nacional de Vivienda;
- XVII. Proponer al Instituto Nacional de Estadística y Geografía los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos;
- XVIII. Coordinar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y los Organismos Nacionales de Vivienda la actualización periódica de la información de la Cuenta Satélite de Vivienda en México, que permita conocer a profundidad el efecto del sector en el contexto global de la economía;
- XIX. Concentrar, integrar, homologar y publicar la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional; y
- XX. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa;

La Subdirección General de Análisis de Vivienda, Prospectiva y Sustentabilidad, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, se auxiliará por la Coordinación General de Análisis de Vivienda y Prospectiva.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección General de Subsidios y Desarrollo Institucional el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con los Organismos Nacionales de Vivienda;

- II. Establecer vínculos institucionales, convenios de colaboración e intercambio de información relacionada con el sector vivienda con gobiernos locales, en coordinación con organismos nacionales y autoridades competentes;
- III. Definir los procesos para la operación, ejecución y seguimiento de los subsidios que atiendan las necesidades de vivienda;
- IV. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas;
- V. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda;
- VI. Promover que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades;
- VII. Realizar acciones correspondientes a la Comisión a fin de promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;
- VIII. Proponer acciones que brinden asistencia y capacitación a los organismos locales para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación de programas de vivienda;
- IX. Proponer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios y precisar las responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo;
- X. Proponer acciones que promuevan la homologación normativa y la simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones de vivienda, reconociendo los distintos tipos y modalidades de producción habitacional; y
- XI. Fomentar un sistema de estímulos y apoyos a los gobiernos de las entidades federativas y municipales que aporten recursos para la ejecución de programas federales en materia de vivienda.

La Subdirección General de Subsidios y Desarrollo Institucional, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, se auxiliará por la Coordinación General de Subsidios.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Secretariado Técnico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión en todos los asuntos legales o jurisdiccionales, así como en los espacios en donde ésta tenga presencia o participación;
- II. Representar a la Comisión cuando ésta actúe como autoridad responsable en el juicio de amparo;
- III. Establecer y coordinar la relación institucional de la Comisión con el Congreso de la Unión y el Poder Legislativo de los Estados;
- IV. Promover y coordinar la vinculación de la Comisión con los Organismos Nacionales de Vivienda;
- V. Apoyar al Director General en la organización, planeación y funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Comisión;
- VI. Establecer los lineamientos para la relación de la Comisión con la ciudadanía;
- VII. Observar y promover el cumplimiento del marco jurídico en materia de acceso a la información pública;
- VIII. Participar en la modernización del marco legal en materia de vivienda, incentivando las reformas legislativas y reglamentarias que correspondan a las necesidades del sector;
- IX. Constituirse en el eje de asesoría y apoyo legal para las diversas unidades administrativas que conforman la Comisión;
- X. Coordinar las acciones conducentes para la realización de las sesiones de los distintos órganos colegiados dentro del sector en los que la Comisión forma parte, a fin de apoyar para que los asuntos analizados en las sesiones, cumplan con las disposiciones aplicables;

- XI. Apoyar al Director General en la ejecución los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;
- XII. Apoyar al Director General en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial y en el seguimiento de los asuntos que le sean encomendados;
- XIII. Participar con las dependencias y entidades en la instrumentación de las acciones previstas en el Artículo 8 de la Ley, para efectos de la ejecución del Programa Nacional de Vivienda;
- XIV. Colaborar, bajo las indicaciones del Director General, en la elaboración del programa institucional de la Comisión, así como en los informes semestrales que deban someterse a la consideración de la Junta de Gobierno; y
- XV. Apoyar al Director General en la coordinación del Consejo Nacional de Vivienda;

La Subdirección General de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Secretariado Técnico, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, se auxiliará por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 18.- Corresponde a la Coordinación General de Análisis de Vivienda y Prospectiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Generar información veraz, oportuna y estandarizada en materia de vivienda y soluciones habitacionales en general;
- II. Difundir a todos los actores del mercado, la información generada en materia de vivienda en forma sistematizada, oportuna y calendarizada;
- III. Asegurar que el Gobierno Federal cuente con información suficiente para orientar la política de vivienda, analizando su impacto a nivel geográfico y económico;
- IV. Establecer criterios y mediciones del impacto y la efectividad de las estrategias y acciones de vivienda que se vayan generando;
- V. Elaborar opiniones sobre los programas operativos anuales de las entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo programas de vivienda u otorguen financiamiento para viviendas;
- VI. Jerarquizar las necesidades de vivienda, realizar proyecciones y cuantificar el crecimiento del parque habitacional;
- VII. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a la política de subsidios para la vivienda del Gobierno Federal de conformidad con lo previsto en la Ley, en el Plan Anual de Evaluación, el Programa Nacional de Vivienda y demás disposiciones aplicables, con la participación que corresponda a los sectores público, social y privado;
- VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la atención de las diferentes soluciones de vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, y socioeconómicos;
- IX. Diseñar medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias en el mercado de la vivienda y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;
- X. Realizar y actualizar diagnósticos de la situación habitacional de todo el país, así como un señalamiento específico de sus principales problemas, soluciones y tendencias;
- XI. Elaborar el Programa de trabajo anual de la Comisión y dar seguimiento al cumplimiento del mismo;
- XII. Estudiar y proponer las estrategias de coordinación para el abatimiento de costos de la vivienda, así como los mecanismos que eviten prácticas indebidas que encarezcan el financiamiento, la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda;
- XIII. Elaborar el Programa Nacional de Vivienda en coordinación con el resto de las ONAVIS y dar seguimiento e información sobre la implementación de la Política Nacional de la Vivienda;
- XIV. Coordinar que los programas de los Organismos Nacionales de Vivienda se apeguen al Programa Nacional de Vivienda;

- XV.** Apoyar en el establecimiento de mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Comisión, así como para la presentación de la evaluación de gestión al Órgano de Gobierno;
- XVI.** Diseñar y promover mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional; y
- XVII.** Aquellas, que en el ejercicio de sus funciones, le sean encomendadas por la Subdirección General de Análisis de Vivienda, Prospectiva y Sustentabilidad.

Artículo 19.- Corresponde a la Coordinación General de Subsidios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Colaborar con la definición de alcances para la operación, ejecución y seguimiento de los subsidios que atiendan las necesidades de vivienda, conforme a las reglas y lineamientos que se establezcan en la política de vivienda;
- II.** Coordinar la promoción de los alcances para la aplicación del subsidio conforme a las reglas establecidas para los distintos participantes del sector vivienda;
- III.** Establecer los mecanismos de seguimiento y control de los subsidios que sean necesarios para la correcta aplicación y administración de los recursos;
- IV.** Hacer propuestas para el adecuado mantenimiento de la plataforma tecnológica para la correcta operación del subsidio;
- V.** Coordinar la instrumentación de las nuevas líneas de producto de subsidio de forma conjunta con las áreas internas de CONAVI y organismos nacionales de vivienda;
- VI.** Apoyar al Director General en la formulación de propuesta de los lineamientos de operación de los programas que impliquen subsidios en materia de vivienda de su competencia, que determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VII.** Desarrollar instrumentos programáticos, financieros, administrativos y de fomento para apoyar acciones de vivienda en sus diversos tipos y modalidades; y
- VIII.** Aquellas, que en el ejercicio de sus funciones, le sean encomendadas por la Subdirección General de Subsidios y Desarrollo Institucional.

Artículo 20.- Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Apoyar a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Secretariado Técnico, en la elaboración de políticas para la celebración de contratos, mandatos y comisiones relacionadas con el objeto de la Comisión;
- II.** Apoyar y asesorar a las diferentes unidades administrativas de la Comisión en la elaboración y celebración de los instrumentos jurídicos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión;
- III.** Tomar parte en los actos de los procedimientos adjudicatarios de contratos para la adquisición de bienes y servicios para la Comisión, en los términos que dispone la ley de la materia, así como revisión, modificación, y en su caso aprobación de los contratos relativos a esta misma materia;
- IV.** Asistir a los servidores públicos de la Comisión en las comparecencias a que deban atender ante las diversas autoridades, así como representarlos en juicio, en asuntos relacionados con el objeto de la Comisión;
- V.** Ejercer la coordinación y vigilancia de los despachos jurídicos que atiendan los asuntos litigiosos por encargo de la Comisión;
- VI.** Atender y dar seguimiento al resultado de las revisiones practicadas tanto por el Órgano Interno de Control, como por la Auditoría Superior de la Federación;
- VII.** Revisar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII.** Gestionar el cobro de cualquier adeudo de recursos públicos en favor de la Comisión, y elaborar, en su caso, los dictámenes jurídicos de incobrabilidad;

- IX.** Practicar una revisión constante de las publicaciones hechas en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacerlas del conocimiento del o las áreas que deban tener conocimiento de las mismas;
- X.** Revisar las iniciativas que en materia de vivienda formule la Comisión, así como la normatividad interna que rige sus funciones, y en su caso, dar trámite a la publicación que corresponda en el Diario Oficial de la Federación;
- XI.** Dar atención y seguimiento de cualquier asunto de naturaleza jurídica que le sea encomendado por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Secretariado Técnico o el Director General, relacionado con el objeto de la Comisión; y
- XII.** Aquellas, que en el ejercicio de sus funciones, le sean encomendadas por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Secretariado Técnico.

Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación General de Administración el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer los lineamientos y políticas institucionales para los procesos de programación, presupuestación, organización y administración de los recursos humanos, relaciones laborales, recursos materiales, financieros, e informáticos; así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obra pública y servicios relacionados con la misma, en concordancia con la normatividad Federal;
- II.** Dirigir, controlar y evaluar los procesos de administración de recursos presupuestales y financieros; así como los procesos de organización, simplificación y modernización de la estructura, procesos, procedimientos y demás herramientas de orden administrativo, de recursos humanos, materiales e informáticos y establecer estrategias tendientes a eficientar su aplicación, con base a las directrices autorizadas;
- III.** Formular y proponer los planes y estrategias para dotar de recursos financieros y presupuestales a la Comisión, así como formular e integrar los anteproyectos de presupuesto, de ingresos y egresos y los programas anuales, para someterlos a la consideración del Director General, en cumplimiento de la normatividad específica en la materia;
- IV.** Proporcionar a las unidades administrativas de la Comisión servicios de apoyo administrativo en materia de recursos humanos, servicios generales, bienes muebles e inmuebles y adquisiciones asegurando el buen uso de los mismos. Así como, en su caso, planear y coordinar la ejecución de obras y servicios relacionados con éstas que se requieran para su mejor funcionamiento;
- V.** Formular propuestas de mejora de la organización al Director General, para el óptimo funcionamiento de la Comisión y efectuar las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad a las disposiciones legales aplicables, así como elaborar los manuales de organización general y específicos, de procedimientos, de atención al público y demás documentos administrativos;
- VI.** Coordinar la integración, funcionamiento, control y seguimiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles; y de Información de la Comisión, en función a la normatividad aplicable;
- VII.** Coordinar el funcionamiento de la Unidad de Enlace, así como participar en el Comité Institucional de Información, en los términos que señala la legislación y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII.** Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su cumplimiento y difusión a nivel Institucional;
- IX.** Coordinar la elaboración de las aportaciones correspondientes para la rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- X.** Conducir las relaciones laborales de la Comisión de acuerdo con la normatividad vigente en la materia;
- XI.** Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal de la Comisión, así como los de certificación de procesos y de calidad en los servicios;

- XII.** Proponer, dirigir, controlar y evaluar las políticas y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine la Junta de Gobierno, en congruencia con las disposiciones que señale la autoridad federal competente;
- XIII.** Atender los requerimientos de las instancias correspondientes, en la instrumentación de programas de austeridad, mejora de procesos, implementación de sistemas de profesionalización, de infraestructura tecnológica, descentralización y desconcentración de funciones, desregulación y fortalecimiento de control interno, o los que en su momento se instrumenten;
- XIV.** Establecer los mecanismos de coordinación entre las unidades que conforman la Comisión y las diversas instancias de control y fiscalización, así como controlar la información y documentación que se derive de las revisiones y auditorías practicadas; y
- XV.** Aquellas, que en el ejercicio de sus funciones, le sean encomendadas por la Dirección General.

CAPÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 22.- La Comisión contará con un órgano de vigilancia el cual estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El comisario asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión.

Artículo 23.- La Comisión contará, asimismo, con un órgano de control y desarrollo administrativo cuyo Titular será designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, responsabilidades y quejas designados en los mismos términos.

Artículo 24.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 25.- Durante la ausencia o vacancia del Director General será suplido por el Subdirector General de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Secretariado Técnico o por el Coordinador General de Administración, en el orden mencionado. Los Subdirectores Generales, Coordinadores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidos durante sus ausencias o vacancias por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos. Los funcionarios que realicen funciones en suplencia, contarán con las mismas atribuciones que cuenta el titular de la plaza durante el período que dure la suplencia.

Las ausencias del Titular del Órgano de Control, así como de los titulares de las áreas de Auditoría y de Responsabilidades y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Una vez que opere el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción conforme se señala en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el 2 de enero de 2013, el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Vivienda, funcionará de conformidad con las atribuciones que actualmente tiene conferidas.

La Directora General de la Comisión Nacional de Vivienda y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno, **María Paloma Silva de Anzorena.**- Rúbrica.

(R.- 383484)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/6/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos de causas penales y juicios federales en días y horas hábiles para los Juzgados Primero y Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/6/2014, DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DE CAUSAS PENALES Y JUICIOS FEDERALES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA LOS JUZGADOS PRIMERO Y SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 81 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo en lo que establece el artículo 42 fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. Mediante diverso Acuerdo General 47/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, fecha de inicio de funciones, competencia, jurisdicción territorial y domicilio del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales de esa sede, se determinó, en su punto Tercero los asuntos nuevos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles en el periodo comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil trece al quince de enero de dos mil catorce, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción XXVI, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

SEXTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos advierte que el número de causas penales y juicios federales radicados y en trámite en los Juzgados Primero y Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, es elevado, lo cual repercute en el despacho oportuno de los expedientes, además de exceder su carga de trabajo, a la que presenta el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, en la misma residencia, lo que hace procedente establecer un periodo de exclusión para conocer de este tipo de asuntos que se presenten en días y horas hábiles en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, en dicha ciudad, sin altera el rol de guardias en días y horas inhábiles actualmente autorizado y observándose la aplicación del artículo 24 de Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para el turno de asuntos urgentes

Por ello, a fin de evitar que las determinaciones pierdan eficacia, se determina que dicha medida tenga una duración de quince días naturales, que comprenderán del diez al veintiocho de febrero de dos mil catorce, la cual se estima coadyuvará razonablemente al equilibrio de las cargas de trabajo entre los mismos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos en día y horas hábiles a los Juzgados Primero y Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por el periodo comprendido del diez al veintiocho de febrero de dos mil catorce, únicamente por lo que corresponde a causas penales y juicios federales.

Por lo anterior, los nuevos asuntos que se presenten en días y horas hábiles en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por el periodo comprendido del diez al veintiocho de febrero de dos mil catorce, únicamente por lo que corresponde a causas penales y juicios federales, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo.

La disposición de que se trata no modifica el calendario de turno en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo. Al efecto, deberá observarse la aplicación del artículo 24 del Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para el turno de asuntos urgentes.

Al concluir la medida temporal de exclusión otorgada únicamente por lo que corresponde a causas penales y juicios federales, los nuevos asuntos que se presenten en días y horas hábiles se distribuirán entre todos los Juzgados de Distrito referidos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos y al citado Acuerdo General 13/2007 del Pleno.

SEGUNDO. Al finalizar el periodo de exclusión de turno otorgado, los Titulares de los Juzgados de Distrito referidos, deberán informar sobre los resultados de la medida ordenada a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos y a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto Primero de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, deberá fijar avisos en lugar visible comunicando la exclusión materia de este acuerdo.

EL MAGISTRADO **EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/6/2014, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos de causas penales y juicios federales en días y horas hábiles para los Juzgados Primero y Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil catorce, por los señores Consejeros: Presidente en funciones César Alejandro Jáuregui Robles y César Esquinca Muñoa.- México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA
EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.3285 M.N. (trece pesos con tres mil doscientos ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 7 de febrero de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.7815 y 3.7910 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 7 de febrero de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de febrero de 2014.

<i>FECHA</i>	<i>Valor (Pesos)</i>
11-febrero-2014	5.122334
12-febrero-2014	5.122728
13-febrero-2014	5.123123
14-febrero-2014	5.123518
15-febrero-2014	5.123912
16-febrero-2014	5.124307
17-febrero-2014	5.124702
18-febrero-2014	5.125097
19-febrero-2014	5.125491
20-febrero-2014	5.125886
21-febrero-2014	5.126281
22-febrero-2014	5.126676
23-febrero-2014	5.127071
24-febrero-2014	5.127466
25-febrero-2014	5.127861

México, D.F., a 7 de febrero de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palomo, con una superficie aproximada de 15-06-99.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PALOMO, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164783, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 509, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PALOMO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-06-99.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GRUPO CUBANO

AL SUR: MA. FRANCISCA PULIDO SANCHEZ, MIGUEL HERNANDEZ GARCIA, ROBERTO MAXILIANO GOMEZ GONZALEZ Y PEDRO ESPINOSA ISLAS

AL ESTE: ROBERTO MAXILIANO GOMEZ GONZALEZ

AL OESTE: LAZARO MEDINA MOO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Poquito, con una superficie aproximada de 05-17-64.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL POQUITO, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164783, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 510, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL POQUITO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-17-64.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MAGDALENA GARCIA CHAN

AL SUR: NESTOR ESPINOSA JAIMES

AL ESTE: ROBERTO MAXILIANO GOMEZ GONZALEZ

AL OESTE: MARIA FRANCISCA PULIDO SANCHEZ Y JUAN IXBA CHIGO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lol-Beh, con una superficie aproximada de 28-00-00.00 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOL-BEH, UBICADO EN EL MUNICIPIO HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164783, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 511, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOL-BEH, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 28-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES MIDE 497 MT

AL SUR: TERRENOS NACIONALES MIDE 812 MT

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES MIDE 444 MT

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES MIDE 485 MT

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Labrador, con una superficie aproximada de 32-10-10.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL LABRADOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164827, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 512, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL LABRADOR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 32-10-10.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMPO MENONITA, EL TEMPORAL N. 5

AL SUR: EJIDO DZIBALCHEN

AL ESTE: RAMON LIMA PEREZ

AL OESTE: ELENA PETERS FEHR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Olivos, con una superficie aproximada de 99-51-94.74 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS OLIVOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164825, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 513, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS OLIVOS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 99-51-94.74 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LUCIA CRISOSTOMO PASCUAL

AL SUR: LEOMEDIAS LOPEZ RODRIGUEZ Y CARMEN GONZALEZ NIETO

AL ESTE: CORNELIO FLORES ESTRADA

AL OESTE: EDUARDO MAGAÑA DE LA FUENTE Y FLOR DE LIZ JIMENEZ SILVAN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cerro, con una superficie aproximada de 156-41-65.291 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CERRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164826, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 514, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CERRO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 156-41-65.291 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SANTA RITA BECANCHEN

AL SUR: TERRENOS BALDIOS

AL ESTE: TERRENOS BALDIOS

AL OESTE: AMILCAR PACHECO VAZQUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chilar, con una superficie aproximada de 64-30-20.61 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CHILAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164850, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 515, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CHILAR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 64-30-20.61 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "EL HUIRO"

AL SUR: EJIDO SAN ANTONIO YACASAY

AL ESTE: EJIDO SAN ANTONIO YACASAY

AL OESTE: EJIDO PUSTUNICH

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emmanuel, con una superficie aproximada de 108-99-34.22 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EMMANUEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164850, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 516, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EMMANUEL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 108-99-34.22 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE 46 DE HILDA GUADALUPE FRANCO LOYA

AL SUR: NUEVO PARAISO DE CESAR PEREZ MARTINEZ

AL ESTE: EJIDO GRACIANO SANCHEZ

AL OESTE: CARRETERA FEDERAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Paraíso, con una superficie aproximada de 173-91-42.3 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO NUEVO PARAISO, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164850, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 517, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO NUEVO PARAISO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 173-91-42.3 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL GOMEZ SANCHEZ
AL SUR: LOTE 44 DE MANUEL ARMANDO GONGORA
AL ESTE: EJIDO GRACIANO SANCHEZ
AL OESTE: CARRETERA FEDERAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dayana, con una superficie aproximada de 04-63-38.83 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO DAYANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164850, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 518, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO DAYANA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 04-63-38.83 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARRETERA CHILAN BALAN

AL SUR: TERRENO NACIONAL

AL ESTE: JOAQUIN SOLIS MIAN Y ARSENIO TEC M.

AL OESTE: TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Isla, con una superficie aproximada de 18-46-20.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ISLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164783, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 507, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ISLA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 18-46-20.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RANDI ALONSO TEJEDA HERNANDEZ

AL SUR: REYNALDO GUTIERREZ AYALA

AL ESTE: DOMINGO PALACIOS RIVERA

AL OESTE: REYNALDO GUTIERREZ AYALA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cielo, con una superficie aproximada de 09-51-02.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CIELO, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164783, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 508, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CIELO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 09-51-02.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EVARISTO SOLIS MONDRAGON Y GUSTAVO PULIDO MOGUEL

AL SUR: REYNALDO GUTIERREZ AYALA

AL ESTE: GUSTAVO PULIDO MOGUEL Y JESUS ESPINOSA LOPEZ

AL OESTE: MATUSALEN ESPINOSA ISLAS, RANDI A. TEJEDA HERNANDEZ Y RICARDO HERNANDEZ PEREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C&A Systems, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0050/2011.

CIRCULAR No. OIC. PEP.AR. 18.575.004/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA C&A SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actualmente vigentes de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 2013, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 51 y 59, fracción IV, y último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 1, 3, inciso D, y 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad administrativa, en cumplimiento a lo ordenado en el punto decisorio tercero de la resolución dictada el 31 de diciembre de 2013, dentro del expediente número CI-S-PEP-0050/2011, mediante el cual se puso fin al procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa C&A Systems, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año para dichos fines.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad mercantil, no quedarán comprendidos dentro de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 3 de enero de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía Constructora Mexicana Lark, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente PS. 04/2012.- Compañía Constructora Mexicana Lark, S.A. de C.V.- Oficio: 09/448/TQR-140/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA: COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MEXICANA LARK, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 273 de su Reglamento; 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 1, 8, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, letra D y 80 fracción I punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en relación con los artículos transitorios segundo, párrafos primero y tercero, octavo párrafo primero y noveno del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; en concordancia con los artículos 1, 2 y 62, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Relación de Entidades Paraestatales publicada en el citado medio de publicación el quince de agosto de dos mil trece; esta autoridad, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo de la Resolución de veinticuatro de enero de dos mil catorce, contenida en el oficio número 09/448/TQR-136/2014, que se dictó en el expediente administrativo número PS. 04/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Compañía Constructora Mexicana Lark, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuesta o celebrar contrato alguno sobre la materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Obra Pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

27 de enero de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Marco Antonio Moreno Bazán**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se reforman diversas disposiciones del Manual de Organización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobó diversas modificaciones al Estatuto de dicha entidad.

SEGUNDO. Que a fin de promover la generación de conocimiento y desarrollo tecnológico, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 contempla la creación de plazas para investigadores jóvenes que prestarán servicios de investigación y docencia en instituciones de educación superior y de investigación; por lo que es necesario actualizar las funciones y organización del Consejo para administrar dichas plazas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracciones I, XIII y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 19, fracciones IV, VI y XX del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por acuerdo de la Junta de Gobierno del CONACYT se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE ORGANIZACION DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

“Artículo único. Se reforman diversas disposiciones del Manual de Organización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

I.- IDENTIFICACION

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CONACYT
Avenida Insurgentes Sur No. 1582
Colonia: Crédito Constructor
Delegación: Benito Juárez
Código Postal: 03940 México, D.F.
Conmutador: 53-22-77-00
Página WEB: <http://www.conacyt.gob.mx>

II.- INDICE

I.- IDENTIFICACION

II.- INDICE

III.- MISION

IV.- VISION

V.- ANTECEDENTES

VI.- MARCO LEGAL

VII.- ATRIBUCIONES

VIII.- ESTRUCTURA ORGANICA

IX.- ORGANIGRAMA

X.- FUNCIONES

JUNTA DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL

DIRECCION ADJUNTA DE DESARROLLO CIENTIFICO

DIRECCION ADJUNTA DE DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION

DIRECCION ADJUNTA DE POSGRADO Y BECAS

DIRECCION ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACION
DIRECCION ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
DIRECCION ADJUNTA DE PLANEACION Y COOPERACION INTERNACIONAL
DIRECCION ADJUNTA DE ASUNTOS JURIDICOS
OFICIALIA MAYOR
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CIBIOGEM
UNIDAD TECNICA DE PROYECTOS, COMUNICACION E INFORMACION ESTRATEGICA
ORGANO INTERNO DE CONTROL

XI.- MECANISMOS DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

XII.- GLOSARIO DE SIGLAS

III.- MISION

Impulsar y fortalecer las actividades de investigación científica, tecnológica y la innovación de calidad y brindar asesoría al Ejecutivo Federal en esas materias. Articular el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, para contribuir a que la sociedad mexicana enfrente con pertinencia sus principales retos y eleve su calidad de vida.

IV.- VISION

El CONACYT se ha consolidado como coordinador de las políticas públicas y actividades nacionales en ciencia, tecnología e innovación, con una agenda de cooperación internacional fortalecida y diversificada. Es un organismo comprometido socialmente, que actúa con transparencia y visión de futuro, que cuenta con un marco normativo moderno y flexible, con una administración innovadora, y que toma sus decisiones basándose en un sistema de información eficiente y confiable.

V.- ANTECEDENTES

Con el propósito de formular, coordinar y fortalecer la política de ciencia y tecnología establecida en México, vinculándola a la política general de desarrollo, fue creado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuyos antecedentes son:

En 1935 se hacía patente en México la necesidad de destinar recursos de todo orden para el fomento de las actividades relacionadas con el desarrollo científico; por tal razón y mediante Decreto Presidencial del 30 de octubre de 1935, nace el Consejo Nacional de Educación Superior y de Investigación Científica, organismo precursor del CONACYT.

A este organismo le suceden:

La Comisión Impulsora y Coordinadora de la Investigación Científica, creada el 31 de diciembre de 1942, y el Instituto Nacional de Investigación Científica, fundado el 28 de diciembre de 1950.

Fue el 29 de diciembre de 1961 cuando se reorganizó este último organismo, ampliando sus facultades y fijándose como objetivo central promover la coordinación y desarrollo de la investigación científica fomentando la formación de investigadores.

A iniciativa del entonces Presidente de la República, el Congreso de la Unión aprobó el 23 de diciembre de 1970 la Ley que crea al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970, en vigor al día siguiente. Posteriormente surgieron reformas a dicha ley que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974.

Durante el mes de agosto de 1984, se formuló el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico y Científico 84-88 (PRONDETYC), el cual se constituyó en el principal instrumento de acción del Estado para desarrollar el avance tecnológico independiente y al mismo tiempo integrar la investigación científica a la riqueza de los recursos nacionales con que cuenta México.

Los lineamientos y ordenamientos que regularon el quehacer nacional e internacional en materia de ciencia y tecnología fueron: la Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Tecnológico y Científico, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y el programa sectorial; en estos ordenamientos se definieron los lineamientos, objetivos y estrategias de la política nacional de Ciencia y Tecnología, cuya instrumentación fue brindar apoyos directos a las instituciones académicas, a los centros de investigación científica y a las entidades públicas y privadas que se encontraban involucradas en ese momento en el desarrollo tecnológico, así como en la formación de recursos humanos de alto nivel.

El Poder Ejecutivo envió las iniciativas de Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Ley de Ciencia y Tecnología, con el propósito de incidir de una manera frontal en las necesidades y oportunidades que se le presentaban al país, y convertirse así en una nación dinámica en estas actividades científicas y tecnológicas. El 25 de abril del 2002, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el Decreto que expide la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El 30 de abril de 2002 el Senado de la República igualmente aprobó por unanimidad, el referido Decreto de expedición de ambas leyes.

En la aprobación al Decreto de las leyes antes mencionadas, se contemplan las bases de una política de Estado, para pasar de una política sexenal a una política que trascienda los objetivos particulares del gobierno en turno, además de actualizar la legislación, se tomaron en cuenta los objetivos y metas establecidos en el Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006, y la proyección de un programa Federal de proyección al año 2030.

Las modificaciones a la Ley de Ciencia y Tecnología otorgan al CONACYT mayores atribuciones e instrumentos para consolidarlo como un organismo descentralizado, dejando de estar sectorizado, para que asuma plenamente su función de coordinador, impulsor y asesor de la investigación y desarrollo científico y tecnológico en nuestro país. Las modificaciones igualmente establecen una instancia a manera de Organismo de Política y Coordinación en materia de Ciencia y Tecnología identificado como Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, presidido por el Titular del Ejecutivo Federal e integrado por diversas Dependencias y Organismos vinculados a los aspectos científicos o tecnológicos, incluyendo al CONACYT, siendo facultad de ese Organismo, entre otros conceptos el establecimiento de políticas nacionales para el avance científico y la innovación tecnológica que apoyen el desarrollo nacional, así como la aprobación del Programa Especial de Ciencia y Tecnología.

Por su parte, las modificaciones a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, acordes con los objetivos generales de la Ley de Ciencia y Tecnología, establecen la integración plural de su Junta de Gobierno, determinando que el Presidente de la República nombrará a quien presidirá dicho Organismo de Gobierno, de entre los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica.

El 5 de junio de 2002 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales en términos generales contemplan los siguientes elementos:

La creación del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, mediante el cual se garantizará que las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que realizan tareas en materia de ciencia y tecnología alcancen una mayor coordinación y actúen conforme a una política de Estado en esta materia.

Al crear el Foro Consultivo, Científico y Tecnológico, como órgano asesor y de consulta en la materia, se pretende lograr que se aglutinen y simplifiquen las funciones de los anteriores mecanismos, con una integración amplia, plural y equilibrada que abarque todas las áreas y disciplinas.

Con la propuesta de una Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, se establece un mecanismo permanente de coordinación entre el CONACYT y los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, a través de los Consejos Estatales y organismos para el apoyo a la investigación científica y tecnológica.

Se impulsará la formación de una Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, en la cual se podrán adscribir los grupos de investigadores de instituciones de investigación públicas, sociales y privados interesados en compartir sus talentos para la solución de los problemas que vive México.

De manera importante se propone que para la constitución, modificación y extinción de los Fondos CONACYT no se requiriera de la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que sólo bastará con su registro en dicha Secretaría, con el fin de dar mayor eficacia a la instrumentación de dichos fondos y evitar trámites innecesarios para la constitución y operación de los mismos, constituyendo a los citados Fondos en instrumentos de fomento y articulación de políticas en materia de Ciencia y Tecnología.

Se otorgará una mayor autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestal a los Centros Públicos de Investigación, los cuales tendrán la capacidad para otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios que impartan, cuidando siempre de preservar la calidad.

La Ley de Ciencia y Tecnología plantea que se establezca la vinculación de la investigación tecnológica con el sector empresarial. La Secretaría de Educación Pública y el CONACYT deberán establecer los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado.

Con el propósito de que el CONACYT y el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación puedan articular adecuadamente la política de Estado para el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, se consideró pertinente que el Ejecutivo Federal presente a la Cámara de Diputados un presupuesto consolidado, que permita al legislador analizar y evaluar el gasto en materia de ciencia y tecnología.

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2002, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, establecía en su artículo Cuarto Transitorio la expedición del Estatuto Orgánico del CONACYT, el cual se elaboró y ajustó a las necesidades contempladas en estas nuevas disposiciones.

Como resultado de las reuniones de trabajo y planeación del CONACYT, llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2005, se instrumentó un ajuste en su arquitectura organizacional así como el cambio de nomenclaturas de algunas de sus Direcciones Adjuntas, para consolidar los cambios introducidos en torno al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, con una orientación a programas, procesos e instrumentos a través de los cuales se articula la política de Estado en materia de ciencia y tecnología, considerando algunos elementos como los siguientes:

Que con fecha 18 de marzo de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, misma que regula disposiciones que repercuten en el ámbito de la competencia del CONACYT;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología establecen un esquema que ubica al CONACYT en la realización de actividades en su carácter de entidad no sectorizada, al igual que le otorgan facultades de Coordinación Sectorial respecto de los Centros Públicos de Investigación que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, además de dotarlo con un Ramo Administrativo para efectos de la integración y ejercicio de su presupuesto.

Con el objetivo de promover la generación de conocimiento y desarrollo tecnológico, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 contempla la creación de plazas para investigadores jóvenes que prestarán servicios de investigación y docencia en instituciones de educación superior y de investigación; por lo que es necesario actualizar las funciones y unidades del Consejo para administrar dichas plazas

Derivado de lo anterior la Junta de Gobierno del CONACYT modificó el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

VI.- MARCO LEGAL

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO

LEY DE BIOSEGURIDAD Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

PROGRAMA ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN APLICABLES

VII.- ATRIBUCIONES

El artículo 1o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, establece que el CONACYT es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal. Tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país conforme al artículo 2o. le corresponde al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizar las atribuciones siguientes:

Formular y proponer las políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología;

Apoyar la investigación científica básica y aplicada y la formación y consolidación de grupos de investigadores en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías;

Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional;

Formular, integrar y proponer al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación el programa especial de ciencia y tecnología, así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación y de la Ley de Ciencia y Tecnología;

Asesorar en materia de ciencia y tecnología a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, así como a los organismos de los sectores social o privado que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;

Proponer al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación las prioridades, los lineamientos programáticos y los criterios de asignación del gasto para ciencia y tecnología que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus anteproyectos de programa y presupuesto;

Realizar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para apoyar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;

La conducción y operación del Sistema Nacional de Investigadores, y establecer sus objetivos, funciones y forma de organización en las reglas de operación y reglamentación interna.

Incrementar la investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación a través de mecanismos que permitan la integración y asignación de investigadores y tecnólogos a las instituciones y entidades que realicen investigación y desarrollo tecnológico.

Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica y tecnológica y al desarrollo tecnológico;

Proponer a las autoridades competentes y, en su caso, definir políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia y la tecnología por parte de la Administración Pública Federal, especialmente en cuanto a estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y regímenes de propiedad intelectual;

Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos;

Emitir los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación para medir el impacto, los resultados y beneficios de los recursos asignados a los programas de las dependencias, órganos administrativos descentralizados y entidades paraestatales que realicen investigación científica y tecnológica, así como de los apoyos otorgados para la investigación científica y tecnológica;

Dictaminar, administrar y evaluar los aspectos técnicos y científicos vinculados con la aplicación de los estímulos fiscales y otros instrumentos de fomento de apoyo a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico;

Proponer para su aprobación ante la Junta de Gobierno la creación, transformación, disolución o extinción de centros públicos de investigación con base en criterios de oportunidad de desarrollo, vinculación con necesidades y prioridades, y a un sistema de evaluación de calidad y productividad institucional; debiéndose contar con la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Promover y apoyar la conformación y funcionamiento de una Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación para definir estrategias y programas conjuntos, articular acciones, potenciar recursos humanos y financieros, optimizar infraestructura, propiciar intercambios y concertar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo nacional, así como definir los criterios y estándares de calidad institucional aplicados en los procesos de evaluación para ingreso y permanencia en dicho sistema;

Promover y apoyar el desarrollo de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y los proyectos de investigación científica y tecnológica de las universidades e instituciones públicas de educación superior;

Formular estudios, programas y promover, conjuntamente con las autoridades competentes, planes de carrera orientados a ofrecer incentivos para la profesión de investigador y tecnólogo, fortalecer y multiplicar grupos de investigadores y fomentar la movilidad de investigadores entre centros, constituir nuevos centros e instituciones, incluyendo aquellos orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel y especialización en áreas científicas y tecnológicas y crear redes en áreas estratégicas de propuestas de conocimiento. Dichos planes de carrera comprenderán catálogos de puestos y tabuladores de sueldos para los centros públicos de investigación;

Diseñar, organizar y operar programas de apoyo y un sistema nacional de estímulos e incentivos para la formación y consolidación de investigadores y grupos de investigadores en cualquiera de sus ramas y especialidades, así como promover el establecimiento y difusión de nuevos premios y estímulos;

Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley, de la Ley de Ciencia y Tecnología y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre el CONACYT con otros aportantes y con las instituciones o centros interesados, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio;

Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;

Operar en colaboración con las entidades federativas, el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica y el Registro Nacional de Instituciones y Empresas científicas y Tecnológicas, de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, y publicar la información estadística de dicho sistema;

Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los aspectos técnicos y científicos que requieran para sustentar la formulación y modificación de sus esquemas regulatorios y sus funciones de normalización y metrología, y promover la certificación tecnológica de las empresas, así como promover y verificar el cumplimiento de las disposiciones que establezcan compromisos para la realización de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, en coordinación con las autoridades competentes;

Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados tanto por los investigadores nacionales como por los extranjeros que residan en el país, mediante la utilización de los medios más adecuados para ello, así como publicar anualmente avances relevantes de la ciencia y la tecnología nacionales, sus aplicaciones específicas y los programas y actividades trascendentes de los centros públicos de investigación;

Investigar en forma directa exclusivamente sobre el desarrollo y estado de la ciencia y la tecnología, para lo cual deberá:

Sistematizar y mantener actualizada la información de recursos humanos, materiales y financieros dedicados a la investigación científica y tecnológica y desarrollo tecnológico en el país;

Realizar estudios prospectivos para identificar las necesidades nacionales en ciencia y tecnología, estudiar los problemas que la afecten y sus relaciones con la actividad general del país, y

Promover la operación de servicios de información y documentación científica, en el marco del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica.

Coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas para el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación tanto de los consejos locales de ciencia y tecnología como de los programas estatales en estas materias;

En lo que se refiere a asuntos internacionales en materia de ciencia y tecnología:

Ejecutar programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica internacional, obtener información y dar a conocer las acciones de cooperación científica y tecnológica pactadas y desarrolladas por el CONACYT o por dependencias y entidades que apoyen la formulación e instrumentación de la política nacional de ciencia y tecnología, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Tales actividades deberán observar las disposiciones legales aplicables;

Remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su dictamen jurídico, los acuerdos y convenios internacionales que en ámbito de la ciencia y la tecnología requiera suscribir el CONACYT, así como concertar convenios con instituciones extranjeras y con agencias internacionales para el cumplimiento de su objeto, previa consulta jurídica con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Participar conforme lo dispongan las leyes aplicables, en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte y que se relacionen con la materia de su competencia;

Fomentar programas de formación de recursos humanos de alto nivel y de intercambio de profesores, investigadores, técnicos y administradores, en coordinación con dependencias, entidades, instituciones académicas o empresas, tanto nacionales como extranjeras;

Concertar acuerdos de cooperación técnica que identifiquen y seleccionen oportunidades para establecer flujos positivos de conocimiento y recursos tecnológicos hacia las empresas nacionales, bajo criterios de asimilación inicial y posterior innovación;

Asesorar, al titular del Ejecutivo Federal y a sus dependencias y entidades, la definición de posiciones relacionadas con la ciencia y la tecnología a ser presentadas por el Gobierno de México en los diversos foros y organismos internacionales en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ejercer las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que el Presidente de la República determine, en los términos de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en los términos de la Ley Orgánica del CONACYT y de la Ley de Ciencia y Tecnología.

VIII.- ESTRUCTURA ORGANICA

Conforme al artículo 8 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el CONACYT, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con los órganos y unidades siguientes:

JUNTA DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL

DIRECCION ADJUNTA DE DESARROLLO CIENTIFICO

DIRECCION ADJUNTA DE DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION

DIRECCION ADJUNTA DE POSGRADO Y BECAS

DIRECCION ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACION

DIRECCION ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION ADJUNTA DE PLANEACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

DIRECCION ADJUNTA DE ASUNTOS JURIDICOS

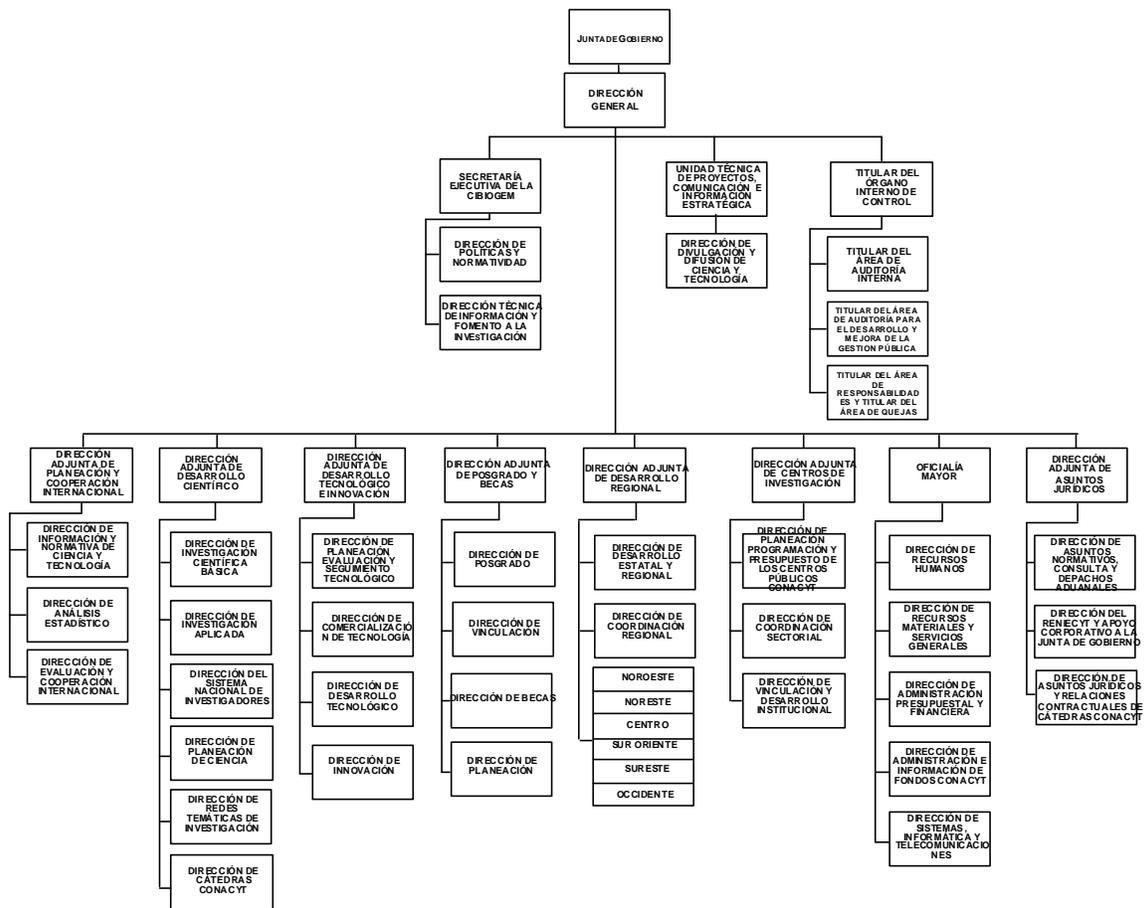
OFICIALIA MAYOR

SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS "CIBIOGEM".

UNIDAD TECNICA DE PROYECTOS, COMUNICACION E INFORMACION ESTRATEGICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL

IX.- ORGANIGRAMA



X.- FUNCIONES

JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECCION GENERAL



FUNCIONES:

Conocer de las disposiciones normativas que en su carácter de organismo descentralizado del Estado y no sectorizado, con un ramo presupuestal y funciones de coordinación sectorial, instrumente el CONACYT con la SHCP y establecer los criterios para su ejecución.

Emitir los lineamientos que definan la autonomía técnica, operativa y administrativa del CONACYT, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Aprobar los criterios específicos que, en su caso, se requieran para la constitución, administración, operación, modificación o extinción de convenios, contratos de fideicomiso y reglas de operación, relativos a los fondos previstos en la LCYT.

Aprobar los modelos de convenios de colaboración, contratos de fideicomiso y reglas de operación, para la constitución de los fondos previstos en la LCYT.

Vigilar el ejercicio de recursos públicos de la administración por resultados, así como los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria que sean aplicables al CONACYT, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Aprobar las disposiciones normativas y reglamentarias que resulten necesarias para el desarrollo adecuado del objeto del CONACYT.

Conocer y aprobar los informes que presente el Director General para el envío de la cuenta pública.

Conocer el informe que presente el Director General sobre las autorizaciones de cancelación de adeudos del CONACYT.

Aprobar, a propuesta del Director General, los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el CONACYT, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Establecer y delegar facultades específicas al Director General y a los órganos colegiados del CONACYT, en los términos establecidos en la LCYT, la LOCNCYT, la LBOGM, el Estatuto Orgánico del CONACYT y demás disposiciones legales aplicables.

Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DIRECCION GENERAL**FUNCIONES:**

Conducir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el CONACYT deba realizar para el debido cumplimiento de las funciones de su competencia, de conformidad con lo establecido en la LCYT, LOCNCYT, LBOGM, el Estatuto Orgánico del CONACYT y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Presentar a la Junta de Gobierno, cuando lo considere pertinente, o a las dependencias competentes de la administración pública federal en forma directa, los planteamientos y asuntos que correspondan en materia de planeación, programación, presupuesto, cuenta pública y demás que resulten de las disposiciones aplicables al CONACYT.

Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación y demás órganos conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones correspondientes.

Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de los procedimientos de evaluación externa que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto que tengan los programas del CONACYT.

Someter a aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Anual de Comunicación Científica y Tecnológica del CONACYT.

Presentar anualmente el informe que contiene el estado que guarda la ciencia, la tecnología e innovación en el país.

Presentar a la Junta de Gobierno los informes de actividades y estados financieros del CONACYT.

Proponer al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación el establecimiento de un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, tecnológica e innovación.

Ejercer las funciones que correspondan a los titulares de las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial.

Designar a sus representantes suplentes ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial, o ante aquellas en las que el CONACYT forme parte.

Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos relacionados con el objeto del CONACYT.

Ejercer las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República y asistir a las reuniones a las que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Conducir la política y acciones de cooperación internacional en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Expedir los ordenamientos internos que los procesos administrativos del CONACYT requieran.

Expedir los ordenamientos internos necesarios que los programas y proyectos requieran, así como interpretar y resolver cualquier circunstancia no prevista en los mismos y delegar esa función en los Directores Adjuntos o en el Oficial Mayor, en el ámbito de su competencia.

Fijar las condiciones generales de trabajo del CONACYT.

Adscribir orgánicamente las unidades del CONACYT y por conducto de la Oficialía Mayor, expedir el Manual de Organización y demás instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la entidad, así como las modificaciones que resulten necesarias para mantenerlos permanentemente actualizados.

Nombrar por conducto de Oficialía Mayor, a los servidores públicos que el CONACYT requiera para el cumplimiento de su objeto, salvo aquellos cuyo nombramiento sea competencia de la Junta de Gobierno.

Otorgar al personal de confianza licencias, en términos de la normativa aplicable, a través de la Oficialía Mayor, en aquellos casos y por los periodos que el propio Director General determine.

Formular y promover, de manera conjunta con las autoridades competentes, los planes de carrera de los investigadores, respetando los derechos laborales adquiridos en forma individual y colectiva.

Constituir los comités u órganos colegiados que se estimen pertinentes para el cumplimiento del objeto del CONACYT, no siendo necesaria su incorporación al Estatuto Orgánico del CONACYT.

Coordinar los comités intersectoriales y de vinculación a que se refiere la LCYT, así como designar, en su caso, al secretario técnico en apoyo de dichos comités y al secretario técnico que lo auxilie en sus funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Establecer los programas que propicien la permanencia en México o su reincorporación al Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, de los investigadores, científicos y tecnólogos.

Asignar y comisionar al personal académico del CONACYT a las organizaciones y asociaciones que realicen investigación y desarrollo tecnológico, de acuerdo a los lineamientos expedidos por el CONACYT y las convocatorias respectivas.

Coordinar el SINACPYS en términos de lo dispuesto en la LCYT.

Proponer para su aprobación ante la Junta de Gobierno, la creación, transformación, disolución o extinción, de centros públicos de investigación con base en criterios de oportunidad de desarrollo, vinculación con necesidades y prioridades, y a un sistema de evaluación de calidad y productividad institucional.

Emitir las resoluciones por las cuales se reconozcan a las entidades paraestatales de la administración pública federal como centros públicos de investigación, con la opinión de la SHCP para efectos presupuestales y del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Designar, en su carácter de Coordinador Sectorial, a indicación del Presidente de la República, a través del órgano de gobierno correspondiente, a los Titulares de los centros públicos de investigación CONACYT, acorde a lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Presidir los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación CONACYT, en términos de lo dispuesto por sus instrumentos de creación, así como nombrar a los servidores públicos del CONACYT que suplirán sus ausencias.

Promover la creación y operación de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, redes regionales de innovación y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del CONACYT.

Comparecer, brindar la información o participar en las discusiones relacionadas con iniciativas de ley en materia de ciencia, tecnología e innovación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 93 constitucional, y a petición de las Cámaras o cualquiera de las comisiones legislativas de ciencia, tecnología e innovación del Poder Legislativo Federal, comparecer, brindar la información o participar en las discusiones de dictamen o aprobación, en su caso, de iniciativas de ley o asuntos que competen a cada una de las Cámaras, o en su trabajo de conferencia, de acuerdo con los lineamientos que dicte el Ejecutivo Federal.

Designar a la persona o unidad que fungirá como enlace del CONACYT con los poderes legislativos federal y locales.

Presentar, para opinión de la Junta de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Ejercer la Vicepresidencia de la CIBIOGEM, presidiendo las sesiones en ausencia del Presidente, coadyuvar con la CIBIOGEM y con su Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones, y realizar las demás actividades que le encomiende la CIBIOGEM, en los términos de la LBOGM y demás disposiciones aplicables.

Coordinar a través de la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional, las reuniones de seguimiento del PECITI.

Revisar y analizar, a través de la Oficialía Mayor y de la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional, de manera conjunta con la SHCP, el proyecto consolidado de presupuesto anual de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de ciencia, tecnología e innovación, en el marco del comité intersecretarial para la integración del presupuesto federal en ciencia, tecnología e innovación establecido en la LCYT.

Nombrar conjuntamente con la SHCP, al Secretario Técnico del Comité Intersecretarial para la Integración del Presupuesto Federal en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Otorgar apoyos a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

Designar al Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, de una terna propuesta por la misma.

Coordinar la creación y operación de la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Proveer las acciones correspondientes en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

Promover e instrumentar con las autoridades competentes, toda clase de actos en materia de comercio exterior y de propiedad intelectual que beneficien a la comunidad científica y tecnológica, en el marco de las disposiciones legales aplicables.

Delegar en la Oficialía Mayor, los actos necesarios para la ejecución de las resoluciones dictadas por los diversos órganos fiscalizadores en coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos.

Interpretar la LCYT para efectos administrativos y resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y la aplicación de este ordenamiento.

Delegar en los servidores públicos del CONACYT las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo.

Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que señale el Estatuto Orgánico del CONACYT.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección General, por sí o a través de las Direcciones Adjuntas, Oficialía Mayor, Unidades Administrativas o Subdirecciones bajo su adscripción.

DIRECCION ADJUNTA DE DESARROLLO CIENTIFICO**FUNCIONES:**

Diseñar, desarrollar e implementar programas y políticas de apoyo, para promover y fortalecer el desarrollo de la investigación científica, propiciando el desarrollo y fortalecimiento académico y coadyuvando a la productividad, competitividad y crecimiento económico y social del país.

Asesorar en materia científica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y a los organismos de los sectores público, social y privado que lo soliciten, procurando, en coordinación con la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, la descentralización de la investigación científica.

Formular, diseñar, coordinar, evaluar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a los programas de apoyo a la investigación científica básica y aplicada, que incidan en la formación y consolidación de grupos académicos de investigación.

Impulsar la participación de organizaciones que fomenten las actividades de investigación científica básica y aplicada, para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación así como establecer políticas que apoyen la infraestructura científica.

Planear y realizar estudios de prospectiva nacional, en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional para identificar las necesidades, oportunidades y soluciones en materia de desarrollo científico, así como formular sus políticas y estrategias en beneficio del país.

Procurar la atención de las demandas específicas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, a través de los apoyos que otorga el CONACYT y coadyuvar con la comunidad científica en la identificación de las áreas de conocimiento prioritarias.

Diseñar, evaluar y dar seguimiento a los programas destinados a la difusión y divulgación del conocimiento, mediante la promoción de publicaciones científicas mexicanas, el acceso a bancos de datos especializados, bibliotecas, servicios hemerográficos, apoyo a eventos científicos de difusión y divulgación, y demás que resulten adecuados para el desarrollo de las actividades científicas.

Coadyuvar en la difusión y promoción de la cultura científica y de innovación.

Apoyar la planeación, constitución, operación, control, seguimiento y evaluación, de los fondos bajo su responsabilidad, conforme a la LCYT.

Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las convocatorias, convenios y programas, mediante los que se apoyen proyectos de ciencia básica e investigación aplicada.

Apoyar a los comités y comisiones de evaluación de los fondos establecidos en la LCYT, para la selección y coordinación de los grupos de expertos que se requieran en términos la naturaleza y enfoque de las propuestas presentadas en las convocatorias que para el efecto se emitan.

Implementar las acciones para instrumentar el proceso de evaluación de los proyectos que apoye de manera directa o a través de los fondos a su cargo, así como coadyuvar en la obtención de información para realizar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional, la evaluación de impacto de sus programas.

Conducir la operación del SNI, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. El titular de la Dirección Adjunta fungirá como Secretario Ejecutivo del SNI, y podrá proponer modificaciones al reglamento.

Conducir la operación de las Cátedras CONACYT, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. El titular de la Dirección Adjunta fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité Directivo de Cátedras CONACYT y podrá proponer modificaciones a su normativa.

Procurar que los investigadores mexicanos, se incorporen a los sectores público, privado, social y académico del país, a través de los programas, y apoyos, que conforme a las disposiciones normativas se emitan, en el ámbito de su competencia, procurando su permanencia en el país o su repatriación, en coordinación con la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

Coadyuvar para la conformación de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como en la integración y operación de redes temáticas, consorcios, entre otros, que tengan por objeto propiciar el intercambio de conocimiento, la formulación de estudios y programas orientados a incentivar el desarrollo de la investigación científica en nuestro país.

Diseñar, ejecutar y evaluar un sistema nacional de estímulos e incentivos para la formación y consolidación de investigadores, tecnólogos y grupos de investigadores en cualquiera de sus ramas y especialidades, en el marco de los programas destinados a la creación, desarrollo y consolidación de la ciencia básica o aplicada, llevando a cabo el seguimiento, control y evaluación de los parámetros que permitan medir el impacto de los resultados.

Implementar, en el ámbito de su competencia, acuerdos de colaboración científica, tanto nacionales como internacionales, coadyuvando en el caso de internacionales con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional.

Apoyar en la integración y la coordinación de los comités intersectoriales y de vinculación que, en materia de ciencia, se requieran en cumplimiento a la LCYT.

Opinar, cuando así le sea requerido, a la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, respecto de la pertinencia para la creación de centros de investigación en materia de ciencia.

Desempeñar las demás atribuciones y responsabilidades que se establezcan en la LCYT, en la LOCNCYT y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA BASICA

FUNCIONES:

Organizar e implementar los diversos programas de apoyo orientados a promover y fortalecer el desarrollo de la investigación científica básica y en educación en las instituciones tanto públicas como privadas, de educación superior e investigación en el país, con el objeto de aumentar la productividad, la competitividad, el crecimiento económico y el desarrollo social del país.

Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los programas de apoyo a la investigación científica básica que incidan en el fortalecimiento del posgrado nacional y en la formación y consolidación de Grupos Académicos de Investigación, en colaboración con la SEP, de acuerdo con lo establecido en los programas de ciencia y tecnología y el Programa Operativo Anual.

Formular y proponer estrategias, políticas y programas de investigación científica que sustenten la investigación científica básica y en educación del país, así como su seguimiento.

Coordinar el proceso de evaluación de los proyectos de investigación científica básica y en educación, llevado a cabo por las Comisiones de Evaluación y de Expertos para las diferentes convocatorias, así como programar la evaluación y seguimiento técnico de los proyectos financiados, como parte de las atribuciones conferidas por los Fondos bajo su responsabilidad conforme a la LCYT.

Efectuar estudios y análisis de los grupos e instituciones que realizan investigación básica y en educación en el país, así como el diagnóstico de las necesidades y líneas de desarrollo pertinentes, según las propias áreas del conocimiento, en colaboración con la Dirección de Planeación de Ciencia.

Coordinar acciones para que el proceso de evaluación Ex-post de los proyectos de investigación científica básica y en educación, y brindar información para que se realicen los trabajos de evaluación correspondientes.

Coordinar el análisis de los resultados de los proyectos, tanto para futuros apoyos potenciales como para contribuir a la política científica.

Coordinar el proceso de evaluación de los proyectos de investigación científica básica y de educación.

Establecer comunicación directa con los Comités de Expertos, las instituciones y los grupos de investigación, para verificar la transparencia e imparcialidad en la asignación de los recursos otorgados por el Consejo en materia de investigación científica básica y en educación, contribuyendo al establecimiento de la política en cuestión.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Investigación Científica Básica, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE INVESTIGACION APLICADA

FUNCIONES:

Planear, proponer, e implementar mecanismos que permitan fortalecer la investigación aplicada en el marco de la estrategia establecida en el PECITI.

Formular y proponer estrategias, políticas y programas de investigación científica que sustenten la investigación aplicada en el país.

Concertar, consolidar y dar seguimiento a los Fondos Sectoriales asignados y bajo la responsabilidad de la Dirección Adjunta a fin de fortalecer la investigación aplicada en el marco de la estrategia establecida en el PECITI.

Desempeñar las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de los Fondos Sectoriales bajo su responsabilidad.

Establecer e implantar el marco normativo para el funcionamiento de los Fondos Sectoriales asignados, a fin de fortalecer al conocimiento científico y al avance tecnológico.

Dirigir los procesos de evaluación y dictaminación de las propuestas o solicitudes de apoyo de acuerdo con los fines de cada Fondo Sectorial asignado, a través de los mecanismos que se estimen pertinentes.

Definir y coordinar los modelos de relación con la comunidad científica y tecnológica para formular proyectos de calidad que respondan de manera integra a las demandas de los sectores y fomenten el impulso de la investigación aplicada en los diversos institutos de investigación del país.

Establecer modelos que fortalezcan y eficienten la generación de información en los sectores a atender, permitiendo una mejor identificación de sus demandas específicas.

Coordinar y operar las acciones que se le asignen con recursos del Fondo Institucional, los cuales contribuyen al fortalecimiento de la Investigación Aplicada.

Colaborar en el diseño, coordinación, evaluación y seguimiento del programa de infraestructura científica y tecnológica en el ámbito de su competencia con el fin de apoyar a las Instituciones o grupos de ellas, para fortalecer su infraestructura científica y tecnológica, fomentando la cooperación entre Instituciones, para promover la generación de conocimiento, potenciar la productividad en investigación o desarrollo tecnológico.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Investigación Aplicada, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES**FUNCIONES:**

Operar el SNI en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Apoyar el desarrollo científico y tecnológico a través de la evaluación y el otorgamiento de estímulos a los investigadores en las diversas ramas del conocimiento.

Coordinar las acciones de actualización del Reglamento del SNI.

Establecer relaciones con las instituciones de educación superior y los centros de investigación públicos y privados del país, con la finalidad de retroalimentar la operación y las políticas del SNI.

Coordinar el desarrollo de estudios sobre el funcionamiento e implicaciones del SNI a solicitud del Consejo de Aprobación o en coordinación con otras unidades administrativas del Consejo, dependencias u organizaciones.

Atender las funciones establecidas en las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo a su competencia.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE CATEDRAS CONACYT**FUNCIONES:**

Proponer a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico las áreas del conocimiento y líneas de investigación; así como los perfiles profesionales y las características que se establecerán en las convocatorias, para las Instituciones y entidades de investigación, así como para los investigadores y tecnólogos, verificando la alineación con el PECiTI.

Elaborar los proyectos de normas, criterios administrativos y disposiciones reglamentarias de aplicación general para regir la organización y funcionamiento de las Cátedras CONACYT y someterlos a consideración del Comité por conducto del Secretario Ejecutivo.

Expedir los criterios técnicos científicos de evaluación de los planes de trabajo de los proyectos científicos y el desempeño de los investigadores proponentes.

Diseñar y administrar las convocatorias de Cátedras CONACYT, así como analizar y presentar sus resultados para su aprobación por parte del Comité Directivo de Cátedras CONACYT, en base a los criterios establecidos y a la evaluación de las Comisiones Evaluadoras.

Coordinar las diferentes Comisiones Evaluadoras.

Apoyar a la Oficialía Mayor, en los procesos de contratación de investigadores y tecnólogos, así como su asignación a las Instituciones y entidades de investigación que resulten beneficiarias en los términos establecidos en las respectivas convocatorias.

Supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de evaluación por parte de las instituciones de adscripción y operación de las Cátedras CONACYT.

Atender aspectos relativos al apoyo y orientación a las Instituciones y entidades de investigación; así como a investigadores en los distintos procesos sean éstos de convocatoria y dictaminación.

Efectuar el análisis de los resultados de los proyectos de las Instituciones y Entidades de Investigación, con la finalidad de estimar y determinar las demandas futuras, evaluando su viabilidad en conjunto con la Coordinación de Políticas Públicas.

Controlar los expedientes académicos y reportes de evaluación de las Comisiones Evaluadoras y elaborar el Informe de Seguimiento Anual de Cátedras CONACYT para presentación al Director Adjunto de Desarrollo Científico y aprobación del Comité Directivo de Cátedras CONACYT.

Elaborar los informes necesarios para las instancias de decisión o fiscalización.

Coordinar el diseño y administración de un Sistema Integral de Información de Investigadores y Tecnólogos.

Coordinar con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos la generación, modificación o cancelación de los Convenios de Asignación de Recursos Humanos. Coordinar las acciones para la aprobación de cambios de adscripción, responsables de proyecto, así como de asuntos no contemplados en las convocatorias.

Promover la apertura de foros y espacios de divulgación de los proyectos de investigación de las Cátedras CONACYT, cuyo propósito sea fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico con empresas o entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Promover la realización de foros consultivos o mecanismos de consulta conformados por empresarios y académicos para orientar las áreas del conocimiento y líneas de investigación que promueven las Cátedras CONACYT.

Fungir como Secretario de Actas del Comité Directivo de Cátedras CONACYT.

Las demás atribuciones que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, y las que le sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico en la esfera de su competencia.

Las anteriores funciones podrá realizarlas por sí o través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE PLANEACION DE CIENCIA

FUNCIONES:

Colaborar en la formulación y propuesta de estrategias, políticas, programas y líneas de acción en materia de investigación científica para fortalecer el desarrollo científico y tecnológico del país, así como en la evaluación de los proyectos de ciencia básica, aplicada; y redes temáticas de investigación y los demás programas de la Dirección Adjunta.

Brindar y dar seguimiento a los apoyos otorgados a los investigadores mexicanos, para preservar su permanencia en el país o su repatriación a fin de incorporarse a los sectores académico o empresarial en su caso, a través del subprograma de Consolidación Institucional.

Colaborar en la planeación, organización, coordinación, seguimiento y control financiero de los apoyos para las actividades científicas que se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

Colaborar e implementar, con las unidades administrativas correspondientes, en el diseño, la promoción, la ejecución y el seguimiento de los subprogramas de colaboración con las distintas instancias nacionales e internacionales de acuerdo a lo señalado en los programas correspondientes de Ciencia.

Diseñar, evaluar y dar seguimiento al índice de revistas mexicanas de investigación científica y tecnológica para otorgar un reconocimiento a las revistas de Investigación Científica y Tecnológica del País por su calidad y excelencia editorial a nivel internacional.

Diseñar, evaluar y dar seguimiento al programa de Estancias al Extranjero con el fin de apoyar a investigadores que puedan contribuir al desarrollo y la consolidación de grupos de investigación y cuerpos académicos, para que alcancen niveles de calidad científica competitivos a nivel internacional.

Contribuir a la consolidación de un programa de adquisición de publicaciones periódicas Científicas y Tecnológicas que permita a las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, tener acceso a la Información en formatos digitales, con el fin de que el conocimiento científico y tecnológico a nivel mundial esté al alcance de sus estudiantes, profesores, investigadores y otros usuarios.

Colaborar en el diseño, coordinación, evaluación y seguimiento del programa de infraestructura científica y tecnológica en el ámbito de su competencia con el fin de apoyar a las Instituciones o redes de instituciones para fortalecer su infraestructura científica y tecnológica, fomentando la cooperación entre Instituciones, para promover la generación de conocimiento, potenciar la productividad en investigación o desarrollo tecnológico.

Contribuir mediante el otorgamiento de apoyos específicos a la realización de las actividades científicas que llevan a cabo organismos, instituciones, centros de investigación y agrupaciones en beneficio de la comunidad científica y tecnológica del país.

Colaborar con la Dirección de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones para cubrir los requerimientos de las unidades administrativas de la Dirección Adjunta en materia informática.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las encomendadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Planeación de Ciencia, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE REDES TEMATICAS DE INVESTIGACION

FUNCIONES

Coordinar la formación, promoción y seguimiento de Redes Temáticas de Investigación en asuntos estratégicos que propicien el intercambio del conocimiento, así como la formulación de estudios y programas orientados a incentivar el desarrollo de la investigación científica en el país.

Participar en las reuniones de los Comités técnico académicos de las diferentes Redes Temáticas, a fin de coordinar las acciones inherentes al cumplimiento de los objetivos de las mismas.

Ministrar y dar seguimiento a los recursos asignados a cada Red Temática.

Promover y coordinar el establecimiento de los mecanismos para el seguimiento de las tareas de las Redes Temáticas, que permitan las acciones para la formación de recursos humanos, la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de la colaboración entre los participantes en las redes.

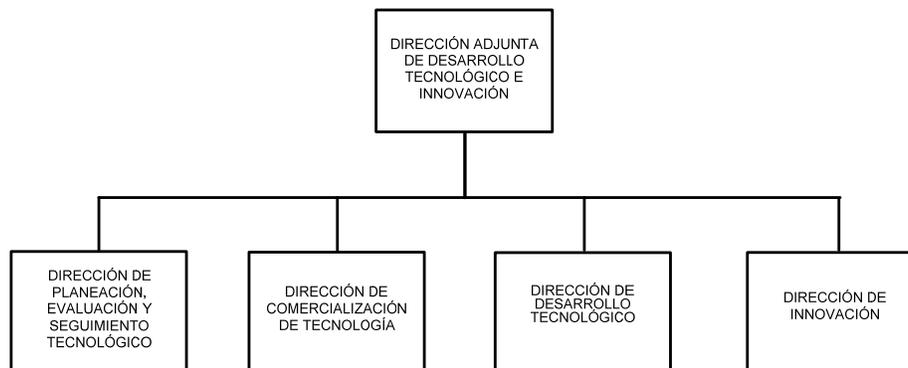
Promover y participar en el acopio y difusión de información concerniente a fuentes de financiamiento nacional e internacional, para el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo en las temáticas de las redes.

Colaborar en el diseño, coordinación, evaluación y seguimiento del programa de infraestructura científica y tecnológica en el ámbito de su competencia con el fin de apoyar a las Instituciones o grupos de ellas, para fortalecer su infraestructura científica y tecnológica, fomentando la cooperación entre Instituciones, para promover la generación de conocimiento, potenciar la productividad en investigación o desarrollo tecnológico.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Redes Temáticas de Investigación, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION ADJUNTA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACION



FUNCIONES:

Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica de las empresas que se integran en los sectores económicos del país. Facilitar su vinculación con el sector académico y de investigación y entre sí mismos, a través de los programas, apoyos y proyectos, nacionales e internacionales que resulten aplicables.

Diseñar y operar programas y apoyos que propicien la articulación entre la industria, los centros de investigación y las Instituciones de educación superior, nacionales e internacionales, incluyendo lo relativo a unidades de vinculación y demás instrumentos de apoyo a la innovación.

Fomentar actividades y acciones en materia de desarrollo tecnológico e innovación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito regional.

Promover en colaboración con la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, la descentralización y fortalecimiento de las capacidades de desarrollo tecnológico e innovación a través de convenios y programas tecnológicos regionales y locales.

Promover que en los instrumentos y programas del CONACYT se contemplen apoyos a mecanismos de transferencia de tecnología a los sectores productivo y de servicios, así como promover y apoyar en colaboración con la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, los mecanismos para la incorporación de recursos humanos especializados a estos sectores.

Coadyuvar a la creación y fortalecimiento de la infraestructura de investigación y desarrollo tecnológico de los sectores productivo y de servicios del país, a través del apoyo a proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que propicien la competitividad de las empresas en este ámbito.

Promover y asesorar técnicamente la creación de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, a través del impulso a instituciones de educación superior, centros e institutos públicos o privados de investigación aplicada e innovación tecnológica.

Promover, asesorar, apoyar o participar en la creación de empresas de base tecnológica, a partir del conocimiento científico y avances tecnológicos.

Apoyar la planeación, constitución, operación, control, seguimiento y evaluación, de los fondos bajo su responsabilidad, conforme a la LCYT.

Apoyar a los comités y comisiones de evaluación de los fondos establecidos en la LCYT, para la selección y coordinación de los grupos de expertos que se requieran en términos la naturaleza y enfoque de las propuestas presentadas en las convocatorias que para el efecto se emitan.

Promover la creación de modelos replicables de negocios basados en la innovación y el desarrollo tecnológico, con la participación de empresas y otras instancias de colaboración.

Coadyuvar en la difusión y promoción de la cultura tecnológica y de innovación.

Fomentar el diseño, promoción, constitución, operación, evaluación y control de mecanismos financieros que favorezcan el desarrollo de negocios tecnológicos de alto valor agregado a partir del conocimiento científico y el desarrollo e innovación tecnológica.

Diseñar, coordinar y ejecutar esquemas que propicien la generación de propiedad intelectual en sus diferentes modalidades, para facilitar la implementación de los apoyos en materia de tecnología.

Propiciar la formación de alianzas y redes públicas y/o privadas regionales, nacionales o internacionales, que tengan como objetivo el desarrollo tecnológico y la innovación, fomentando la participación del SINACPYS.

Implementar las acciones para instrumentar el proceso de evaluación de los proyectos que apoye de manera directa o a través de los fondos a su cargo, así como coadyuvar en la obtención de información para realizar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional, la evaluación de impacto de sus programas.

Promover las acciones de fomento, coordinación, supervisión y evaluación técnica de los programas, estímulos fiscales y otros estímulos en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Implementar, en el ámbito de su competencia, acuerdos de colaboración tecnológica o de innovación, tanto nacionales como internacionales, coadyuvando en el caso de internacionales con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional.

Coordinar y operar las acciones de los instrumentos de cooperación en tecnología e innovación en el ámbito nacional o internacional, en este último en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional.

Propiciar la realización de estudios de prospectiva nacionales e internacionales, y colaborar con las unidades, para identificar las necesidades y soluciones en materia de desarrollo tecnológico e innovación, así como formular y proponer estrategias, políticas y esquemas de innovación y desarrollo tecnológico.

Participar de manera coordinada con las unidades del CONACYT, en el diseño y operación de los esquemas que propicien la instrumentación de estímulos e incentivos para la formación, consolidación e incorporación de investigadores, tecnólogos y grupos de investigadores, en materia de tecnología e innovación en los sectores, productivo y de servicios.

Apoyar en la integración y la coordinación de los comités intersectoriales y de vinculación que, en materia de tecnología e innovación, se requieran en cumplimiento a la LCYT.

Desempeñar las demás atribuciones y responsabilidades que se establezcan en la LCYT, en la LOCNCYT y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE PLANEACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO TECNOLOGICO**FUNCIONES:**

Desempeñar las funciones inherentes a la Secretaría Técnica y/o Administrativa de los Fondos y/o programas que le sean encomendados con la finalidad de cumplir con los objetos de los mismos.

Apoyar en la planeación, constitución, operación, control y seguimiento, de los programas y fondos bajo su responsabilidad, conforme a la LCYT.

Fomentar, en el ámbito de los programas a su cargo, actividades y acciones en materia de desarrollo tecnológico e innovación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Promover, en los programas a su cargo, que se contemplen apoyos a mecanismos de transferencia de tecnología a los sectores productivo y de servicios, con la finalidad de colaborar en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Promover y apoyar en el ámbito de los programas a su cargo en colaboración con la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, los mecanismos para la formación e incorporación de recursos humanos especializados a los sectores relacionados con los programas asignados.

Coadyuvar, en el ámbito de los programas a su cargo, en la difusión y promoción de la cultura tecnológica y de innovación con la finalidad de colaborar en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Propiciar, en el ámbito de los programas y fondos sectoriales a su cargo, la formación de alianzas y redes públicas y/o privadas regionales, nacionales o internacionales, que tengan como objetivo el desarrollo tecnológico y la innovación, fomentando la participación del SINACPYS.

Implementar acciones para instrumentar el proceso de evaluación de los proyectos que se apoyan de manera directa o a través de los fondos a su cargo, así como coadyuvar en la obtención de información para realizar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional, la evaluación de sus programas.

Coordinar las acciones de fomento, coordinación, supervisión y evaluación técnica de los programas, estímulos fiscales y otros estímulos en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Generar, en el ámbito de su competencia, acuerdos de colaboración tecnológica y/o de innovación, tanto nacionales como internacionales, coadyuvando en el caso de internacionales con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional.

Coordinar y operar las acciones que se deriven de los acuerdos de cooperación en tecnología y/o de innovación en el ámbito nacional o internacional, en este último en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional.

Colaborar en la realización de estudios de prospectiva nacionales e internacionales en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional, y con las unidades administrativas, para identificar las necesidades y soluciones en materia de desarrollo tecnológico e innovación, así como formular y proponer estrategias, políticas y esquemas de innovación y desarrollo tecnológico.

Planear y programar los servicios y requerimientos en materia de recursos humanos, materiales, financieros y logística de las unidades administrativas que integran la Dirección Adjunta.

Administrar y coordinar el ejercicio del presupuesto de operación de la Dirección Adjunta con la finalidad de que ésta cuente con los recursos necesarios para realizar sus funciones.

Gestionar los recursos presupuestales para el pago de proyectos otorgados de manera directa, ante la Oficialía Mayor.

Coordinar con la Oficialía Mayor en el funcionamiento, operación, evaluación y control, en materia de tecnología, del fondo institucional a que se refiere la LCYT, con la finalidad de colaborar en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Coordinar la atención a las revisiones del Organismo Interno de Control en el CONACYT y de los Auditores Externos, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de la Dirección Adjunta en materia de rendición de cuentas.

Administrar y operar los programas y fideicomisos denominados Fondo para el Fortalecimiento de las Capacidades Científicas y Tecnológicas Estratégicas (FORCCYTEC) y Fondo de Investigación y Desarrollo para la Modernización Tecnológica (FIDETEC), en lo referente a la recuperación de la cartera vencida y el finiquito de los proyectos, en relación a sus reglas de operación y estatutos, así como cualquier otro asunto que por éstos se devengue; con la finalidad de extinguirlos.

Representar a la Dirección Adjunta en los comités o grupos de trabajo en los que participe así como coordinar al interior de la misma, los grupos de trabajo que se determinen.

Coordinar iniciativas de evaluación de desempeño de los programas de la Dirección Adjunta realizadas por diversas instancias.

Representar y apoyar, dentro del ámbito de su competencia, al Director General y/o al Director Adjunto en el ejercicio de sus atribuciones, relacionadas con la concertación, promoción y vinculación de los instrumentos y programas del CONACYT con las instancias nacionales e internacionales, así como en eventos, reuniones y organismos en que la presencia del Consejo sea requerida.

Apoyar, en coordinación con las demás Direcciones Adjuntas y unidades administrativas del CONACYT, a las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal en la adecuación de sus esquemas regulatorios y funciones de normalización, metrología, propiedad intelectual y certificación de empresas para orientarlas a fomentar su competitividad.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las encomendadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento Tecnológico, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE COMERCIALIZACION DE TECNOLOGIA

FUNCIONES:

Dirigir y supervisar los procesos de los fondos y programas de apoyo asignados a la Dirección, enfocados a que el conocimiento científico y tecnológico pueda ser comercializado.

Desempeñar las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de los Fondos y otros programas bajo su responsabilidad, para coordinar el proceso y otorgamiento de los apoyos a los proyectos así como el seguimiento de los mismos.

Participar en los Grupos de Análisis de Pertinencia (GAP) y Comisiones de Evaluación de los Fondos y Programas bajo su responsabilidad, con el fin de llevar a cabo la evaluación del mérito científico y/o tecnológico y la congruencia de negocio de los proyectos que se deriven.

Fungir como enlace ante diversas instancias públicas y privadas, con el fin de exponer, validar y analizar temas de innovación.

Promover mecanismos financieros que favorezcan el desarrollo de negocios tecnológicos a partir del conocimiento científico y el desarrollo e innovación tecnológica, a fin de involucrar al capital emprendedor en los procesos de generación de valor y comercialización de tecnología.

Dirigir y evaluar las solicitudes de personas físicas y empresas, que se presentan ante el RENIECYT para ser atendidas ante la Comisión Interna del mismo.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Comercialización de Tecnología, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE DESARROLLO TECNOLOGICO**FUNCIONES:**

Diseñar estrategias para constituir y operar los fideicomisos de los Fondos Sectoriales relacionados a la investigación y desarrollo tecnológico en apego a la LCYT.

Planear y conducir en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional, las actividades de cooperación tecnológica internacional de forma bilateral o multilateral, diseñando estrategias para constituir y operar los programas de cooperación tecnológica internacional conforme a los instrumentos que se establecen en la LCYT, así como de aquellos suscritos por el CONACYT.

Diseñar instrumentos que incentiven la articulación de redes público-privadas de desarrollo tecnológico e innovación e infraestructura que atiendan necesidades y oportunidades estratégicas para México.

Desempeñar las actividades inherentes a la Secretaría Técnica de los Fondos Sectoriales asignados, así como aquellas que se le encomienden de cualquier otro Fondo regulado por la LCYT.

Promover y apoyar, en los programas a su cargo, en colaboración con la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas los mecanismos para la incorporación de recursos humanos especializados a los sectores productivo y de servicios.

Dar seguimiento a los proyectos de apoyos complementarios asignados a la Dirección en los términos de los instrumentos que suscriba el CONACYT.

Acordar con la Dirección Adjunta la atención a aspectos estratégicos para lograr que la cartera de proyectos de los fondos y programas fomenten el desarrollo tecnológico y la innovación nacional, regional y de los sectores.

Promover y comunicar en foros tanto nacionales e internacionales los Programas de la Dirección, en coordinación con las unidades administrativas competentes, dependencias y organismos internacionales.

Presentar informes periódicos del avance y cumplimiento de los indicadores de los programas y fondos a cargo de la Dirección.

Representar y apoyar, dentro del ámbito de su competencia, al Director General y/o al Director Adjunto en el ejercicio de sus atribuciones, relacionadas con la concertación, promoción y vinculación de los instrumentos y programas del CONACYT con las instancias nacionales e internacionales, así como en eventos, reuniones y organismos en que la presencia del Consejo sea requerida.

Dirigir y evaluar las solicitudes de personas físicas y empresas, que se presentan ante el RENIECYT para ser atendidas ante la Comisión Interna del mismo.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Desarrollo Tecnológico, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE INNOVACION**FUNCIONES:**

Dirigir y supervisar los procesos de los programas asignados a la Dirección en materia de Innovación, en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Supervisar la aplicación y cumplimiento de la normativa de los programas asignados a la Dirección, con el fin de verificar el adecuado uso de los apoyos otorgados.

Colaborar en el diseño y operación de programas y apoyos que favorezcan la vinculación entre empresa, centros de investigación e instituciones de educación superior, para incrementar sus actividades de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

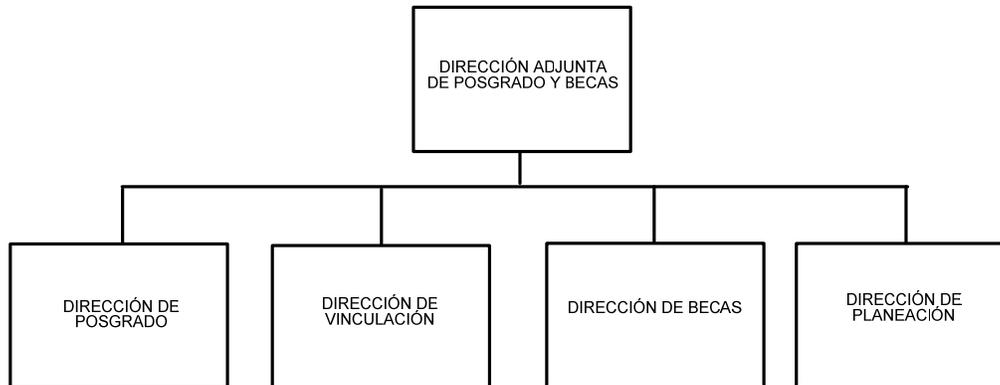
Promover la formación de alianzas y redes públicas y privadas, que tengan como objetivo el desarrollo tecnológico y la innovación.

Colaborar con el sector empresarial en la identificación de necesidades y oportunidades tecnológicas a fin de canalizarlas a los instrumentos de apoyo.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Innovación, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION ADJUNTA DE POSGRADO Y BECAS



FUNCIONES:

Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de capital humano científico y tecnológico, en sus diversas modalidades, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan otras instituciones nacionales, organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación, en los términos de las convocatorias que para el efecto se emitan.

Establecer las políticas y ejecutar los programas que propicien el fomento, la formación, el desarrollo y la vinculación de recursos humanos de alto nivel en el país, atendiendo las prioridades locales y regionales a través de los instrumentos establecidos en la LCYT.

Establecer programas y alianzas estratégicas con instituciones de educación superior y organismos, nacionales e internacionales, que permitan formar y desarrollar la capacidad científica y tecnológica del país, en el caso de internacionales en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional.

Implementar, en el ámbito de su competencia, acuerdos de colaboración en materia de formación de recursos humanos de alto nivel, tanto nacionales como internacionales, coadyuvando en el caso de internacionales con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional.

Coordinar y ejecutar acciones de promoción y fomento de jóvenes talentos mexicanos con vocación para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país, así como incentivar la participación y desarrollo de nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos.

Establecer criterios y condiciones en los instrumentos de apoyo de los programas o subprogramas de recursos humanos de alto nivel de CONACYT.

Promover, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades, esquemas de repatriación mediante mecanismos de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento de la planta nacional de investigadores y tecnólogos, procurando el crecimiento y consolidación de las comunidades científica, académica y tecnológica en todas las entidades del país.

Impulsar acciones para que los científicos y tecnólogos, así como los investigadores mexicanos, se incorporen a los sectores público, privado, social y académico del país, a través de los apoyos y disposiciones normativas que para el efecto se emitan, procurando su permanencia en México o la repatriación correspondiente.

Establecer de manera conjunta con la SEP, los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad, la formación y consolidación de grupos académicos de investigación y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Coordinar acciones de vinculación con otras unidades del CONACYT en materia de formación de capital humano científico y tecnológico en el marco de los programas o subprogramas de recursos humanos de alto nivel de CONACYT.

Brindar la asesoría necesaria en materia de fomento, formación, desarrollo y vinculación de recursos humanos de alto nivel a los sectores integrantes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Brindar la asesoría necesaria en materia de capital humano científico y tecnológico, en el marco de los fondos regulados por la LCYT, y participar, en su caso, en la instrumentación de los diversos apoyos que se otorguen en la materia.

Recabar y proporcionar información suficiente, oportuna y transparente, relacionada con el fomento, formación, desarrollo y vinculación de los recursos humanos de alto nivel apoyados por los programas del CONACYT, que permitan satisfacer las necesidades de información de instancias externas e internas así como evaluar los resultados e impacto de estos programas en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional.

Llevar a cabo procesos de evaluación de los apoyos que se otorgan en materia de formación de recursos humanos de alto nivel para que los mismos se efectúen de manera oportuna y eficiente.

Planear y realizar estudios de prospectiva nacional en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional para identificar las necesidades, oportunidades y soluciones en materia de Formación de Recursos Humanos de Alto Nivel, así como formular sus políticas y estrategias en beneficio del país.

Coadyuvar en la formulación y modificación de la normativa interna en lo relativo a las funciones de su competencia e interpretar la misma, incluyendo la generada con anterioridad a la entrada en vigor de la LOCNCT, así como resolver los casos no previstos en materia de apoyos relacionados con el fomento, formación, desarrollo y consolidación de recursos humanos o de becas en sus diferentes modalidades.

Participar en la planeación programática y presupuestal de los programas o subprogramas de recursos humanos de alto nivel de CONACYT.

Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la actualización de los diversos sistemas de información.

Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por las instancias, dependencias o instituciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como proporcionar al Director General la información respecto de los apoyos autorizados por éste.

Desempeñar las demás atribuciones y responsabilidades que se establezcan en la LCYT, en la LOCNCT y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE POSGRADO

FUNCIONES

Coordinar y diseñar de manera conjunta con la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP, las políticas, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), para impulsar la mejora continua, el aseguramiento de la calidad y la pertinencia del posgrado nacional que permita el incremento de las capacidades científicas, tecnológicas, sociales, humanísticas, y de innovación del país.

Actualizar el Marco de Referencia del PNPC, con criterios e indicadores nacionales e internacionales, para la evaluación y el seguimiento de los programas de posgrado.

Coordinar la operación del PNPC, desde la emisión de la convocatoria y los procesos: de evaluación, publicación de resultados, seguimiento académico y de mejora continua del mismo.

Diseñar y actualizar los módulos que integran la plataforma electrónica del PNPC.

Integrar los Comités de Pares para llevar a cabo los procesos de pre-evaluación, evaluación plenaria y seguimiento de los programas de posgrado que solicitan su ingreso o permanencia en el PNPC.

Someter a consideración del Consejo Nacional de Posgrado, la propuesta de acuerdos concernientes al programa, para su dictaminación, así como su seguimiento.

Coordinar la operación de programas internacionales de colaboración relacionados con el PNPC, con el fin de optimizar los recursos humanos y materiales del posgrado nacional.

Difundir en el ámbito nacional, las políticas, objetivos y líneas de acción del PNPC, a solicitud de las Instituciones de Educación Superior, Organismos y Centros de Investigación, para dar a conocer la metodología, el alcance y las herramientas tecnológicas del programa.

Coordinar los programas bilaterales de cooperación académica internacional para promover los intercambios académicos de los programas del PNPC.

Promover la cooperación entre las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, con programas en el PNPC y con los sectores de la sociedad, con el fin de avanzar en la pertinencia e impacto de los programas de posgrado.

Coordinar la realización de grupos de enfoque con el fin de explicitar las demandas de formación de personal altamente capacitado en los sectores de la sociedad.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Posgrado, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE VINCULACION

FUNCIONES

Diseñar y operar estrategias de colaboración institucional en materia de fomento, formación, desarrollo y vinculación de recursos humanos de alto nivel a través del programa y subprogramas de la Dirección Adjunta asignados a la Dirección.

Implementar esquemas de coordinación y colaboración con Instituciones de Educación Superior Nacionales y Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología para apoyar a jóvenes talentos mexicanos en la realización de diversas actividades que fomenten su vocación Científica y Tecnológica, incrementando su interés por cursar estudios de posgrado.

Instrumentar convenios de intercambio en el país y en el extranjero para estancias técnicas, atendiendo a los acuerdos internacionales establecidos a nivel institucional y favoreciendo el desarrollo profesional de estudiantes mexicanos en el extranjero.

Apoyar a Doctores recién egresados para realizar estancias posdoctorales y sabáticas en México para consolidar su formación, y fortalecer los programas nacionales de posgrado de calidad y la planta de investigadores y tecnólogos del país.

Impulsar acciones para el establecimiento de vínculos entre los sectores público, privado, social y académico del país para que los científicos y tecnólogos, así como los investigadores mexicanos, conozcan la oferta laboral y puedan incorporarse a éstos.

Dirigir e instrumentar acciones y/o programas que permitan la repatriación y permanencia en México de científicos, tecnólogos e investigadores mexicanos en coordinación con la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico. Esta función estaba en la Dirección de Becas.

Organizar y asistir a eventos de Posgrados de calidad, para promover a nivel nacional e internacional la oferta educativa de los programas registrados en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).

Establecer alianzas estratégicas y dar seguimiento a los mecanismos de colaboración con Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología, IES, dependencias y empresas nacionales y extranjeras que contribuyan con el proceso de descentralización de la actividad científica y tecnológica, y fomentar acciones de cofinanciamiento para apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel en México y en el extranjero.

Coordinar la publicación y actualización de la información de los Programas de la Dirección Adjunta en el portal del CONACYT para mantener informados a los grupos de interés, sobre las actividades de la Dirección Adjunta.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Vinculación, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE BECAS**FUNCIONES**

Dirigir y supervisar la administración de los apoyos nacionales y en el extranjero a nivel de posgrado para formar y desarrollar la capacidad científica y tecnológica del país de profesionistas que cumplan con los términos de las convocatorias correspondientes.

Dirigir la instrumentación y difusión de las convocatorias, para la asignación de los apoyos nacionales y en el extranjero a nivel de posgrado.

Formalizar los convenios de asignación de beca con los aspirantes seleccionados, con el fin de oficializar el otorgamiento de los apoyos correspondientes.

Aprobar la modificación de los apoyos, con base en la evaluación respectiva y con el fin de permitir a los becarios concluir su programa de posgrado.

Coordinar las actividades inherentes al proceso de formación de capital humano con las instancias académicas y administrativas de las instituciones de educación superior, centros de investigación y organismos nacionales e internacionales involucrados en la formación de becarios CONACYT.

Coordinar las actividades que permitan otorgar la asesoría a los sectores integrantes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología en materia de formación de científicos y tecnólogos, con el fin de proponer o implementar procesos para el otorgamiento de apoyos que involucren la formación de recurso humano de alto nivel.

Coordinar y supervisar la comunicación con los becarios, para asesorarles a lo largo de su programa de posgrado, en relación a los procesos inherentes a la administración de su apoyo, así como para brindarles orientación, y en su caso apoyo, en situaciones especiales que lo requieran.

Analizar la viabilidad de las propuestas de convenios con otras instancias nacionales o internacionales orientados a la formación de capital humano de alto nivel, acorde a la realidad y necesidades nacionales, con el objetivo de potenciar y diversificar los apoyos de becas.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Becas, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE PLANEACION**FUNCIONES**

Coordinar los procesos de planeación de la Dirección Adjunta, monitoreando su implementación y desempeño para garantizar su alineación con la misión, visión, objetivos, lineamientos institucionales y demás ordenamientos aplicables.

Conducir la planeación, programación y el presupuesto de los recursos de los programas de la Dirección Adjunta con el propósito de buscar su optimización.

Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de los programas de la Dirección Adjunta y proponer acciones que permitan optimizar los recursos asignados a los programas de la misma.

Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de los programas de la Dirección Adjunta para evaluar su cumplimiento.

Medir y monitorear el desempeño de los programas de la Dirección Adjunta en el marco del proceso de Planeación, Programación e Integración del Presupuesto de Egresos de la Federación para determinar avances en el cumplimiento de metas y objetivos.

Proporcionar la información disponible e insumos necesarios, así como los lineamientos para la realización de diversos estudios en materia de fomento, formación, desarrollo y vinculación de recursos humanos de alto nivel, cuando sean requeridos.

Coordinar la evaluación de los programas sujetos a reglas de operación de la Dirección Adjunta que realizan instancias externas, en términos de la normativa aplicable para, en su caso, reorientar sus políticas.

Dar a conocer el impacto y los resultados de la Dirección Adjunta en diversos foros y medios con el fin de que sus efectos sean reconocidos en la sociedad.

Proponer y operar las políticas y procesos para la generación de información estratégica de los programas de la Dirección Adjunta.

Integrar y proporcionar la información y documentación de los programas de la Dirección Adjunta que le sea requerida por las instancias, dependencias o instituciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Planeación, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACION



FUNCIONES:

Establecer, coordinar y ejecutar la política científica, tecnológica y de innovación, para la coordinación sectorial de los Centros Públicos de Investigación CONACYT, de conformidad con lo establecido en la LCYT, el PECITI y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Coordinar las actividades de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial, para asegurar su participación y la presentación de sus propuestas para la elaboración, revisión, adecuación y ejecución del PECITI.

Coordinar y evaluar a los Centros Públicos de Investigación CONACYT, a fin de promover, fortalecer y optimizar su actividad científica, tecnológica, de innovación y de formación de capital humano de alto nivel, apoyar su contribución e impacto en la solución de problemas asociados a los sectores social, público y privado; así como impulsar el desarrollo y la implantación de las mejores prácticas organizacionales.

Emitir y ejecutar las disposiciones y acciones necesarias para la instrumentación de las auscultaciones interna y externa que permitan al Director General la designación, el nombramiento o la remoción de los titulares de los Centros Públicos de Investigación CONACYT, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Coordinar el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas generales, así como de los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Investigación CONACYT, participando en los mismos como presidente suplente y secretario, de acuerdo con las designaciones y directrices del Director General.

Coordinar y participar como secretario en las sesiones ordinarias o extraordinarias de las comisiones dictaminadoras externas para el ingreso, la promoción y la permanencia del personal científico y tecnológico de los Centros Públicos de Investigación CONACYT, así como en los comités externos de evaluación cuando se determine.

Realizar las acciones necesarias ante la SHCP y la SFP, para realizar sus funciones de coordinador sectorial de los Centros Públicos de Investigación CONACYT.

Contribuir, en el ámbito de su competencia, a administrar y operar la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, estableciendo sus lineamientos y promoviendo que los centros integren redes de cooperación e intercambio académico con las instituciones de educación superior, así como apoyar la consolidación de grupos de investigación y de especialistas en áreas estratégicas del conocimiento que tengan por objeto actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y formación de capital humano de alto nivel.

Fortalecer la vinculación de los Centros Públicos de Investigación CONACYT con su entorno y promover la transferencia de conocimiento a los distintos sectores de la sociedad, a través de la comercialización de productos, servicios y tecnologías, así como asesorías y otras actividades derivadas de sus funciones sustantivas.

Proponer políticas y lineamientos en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, formación de capital humano de alto nivel, aspectos académicos, laborales y administrativos, criterios comunes de fiscalización o de rendición de cuentas, así como promover la elaboración de los convenios de administración por resultados establecidos en la LCYT, respecto de los Centros Públicos de Investigación y realizar las acciones para la formalización de dichos instrumentos, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Establecer y promover las políticas y los lineamientos para que los Centros Públicos de Investigación CONACYT cumplan su objeto, bajo un esquema de rendición de cuentas.

Coordinar acciones para que, a través de sus órganos de gobierno, se lleve a cabo el proceso de evaluación de la gestión de los Centros Públicos de Investigación CONACYT.

Impulsar y desarrollar la descentralización de la actividad científica, tecnológica, de innovación y de formación de capital humano de alto nivel de los centros públicos de investigación, potenciando el impacto de sus resultados y el efecto multiplicador del gasto público en las distintas regiones del país.

Coadyuvar con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos respecto de la normativa de los centros públicos de investigación.

Coadyuvar en los términos de su competencia, al logro de los objetivos del Comité Intersectorial para la Innovación, las unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, el SINACPYS, las redes regionales para la Innovación y las instancias establecidas en la LCYT y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Coordinar y orientar las políticas de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial, así como vigilar que se realicen con transparencia y cumplan con las normas y medidas de austeridad en la elaboración, revisión, evaluación y adecuación de los programas y presupuestos anuales.

Emitir, en su caso, la conformidad por parte del CONACYT sobre las propuestas de gasto público que realicen los Centros Públicos de Investigación CONACYT, para elaborar el anteproyecto de presupuesto y sus modificaciones.

Ministrar los recursos que otorga el gobierno federal para el desarrollo de las actividades de los Centros Públicos de Investigación CONACYT.

Determinar la transferencia y/o asignación de recursos a los Centros Públicos de Investigación CONACYT, para el fomento y realización de investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovación, vinculación, formación de capital humano de alto nivel, entre otros.

Determinar, en coordinación con la SHCP y la SFP, los requerimientos de información financiera y presupuestaria a los Centros Públicos de Investigación CONACYT, analizando, integrando, validando y remitiendo la citada información a las mismas, a través de las instancias que determine el CONACYT.

Promover, dentro de los Centros Públicos de Investigación CONACYT, un sistema de estímulos, regalías e incentivos al personal científico y tecnológico, conforme a la normativa aplicable.

Proponer indicadores para evaluar y dictaminar el desempeño, los objetivos y las metas de los centros públicos de investigación, en los términos establecidos en los convenios de administración por resultados aprobados por los respectivos órganos de gobierno, así como los resultados, el impacto y la calidad de los productos científicos, tecnológicos, de innovación, de vinculación y de capital humano, desarrollados por los mismos. La evaluación deberá contar con un sistema uniforme de indicadores que se instrumentará anualmente.

Analizar y proponer, la creación, transformación, transferencia, enajenación, fusión, extinción, liquidación, disolución o desincorporación de entidades paraestatales, acorde a la LCYT y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Promover la creación de centros públicos de investigación, así como de centros privados de interés público y privados de investigación científica, tecnológica, de innovación y formación de capital humano de alto nivel, particularmente en áreas del conocimiento y regiones geográficas no cubiertas, fortalecer los existentes y reforzar su capacidad para incrementar la competitividad, la innovación tecnológica y la transferencia de tecnología al sector productivo y de servicios.

Promover y participar en la gestión para que las entidades paraestatales que realizan actividades de investigación científica, tecnológica, innovación y formación de capital humano de alto nivel sean reconocidas como centros públicos de investigación.

Ejercer en los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Investigación CONACYT, previa designación o aprobación del Director General, la representación de la titularidad de las acciones o partes sociales del gobierno federal, que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria en las que, de conformidad con los estatutos sociales, CONACYT sea coordinador de sector.

Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la LCYT, la LOCNCYT y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DE LOS CENTROS PUBLICOS CONACYT

FUNCIONES:

Dirigir y coordinar acciones de planeación, programación, presupuesto, ejercicio del gasto y evaluación de los Centros Públicos de Investigación CONACYT (CPI) con el fin de que éstos puedan llevar a cabo las actividades sustantivas para los que fueron creados.

Autorizar las propuestas de gasto público que realicen los CPI para elaborar el anteproyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como la información general y datos estadísticos que se envíen a la SHCP.

Dirigir y verificar la ministración de los recursos que otorga el gobierno federal, para el desarrollo de las actividades de los CPI, así como de los recursos adicionales que se deriven de las convocatorias y/o convenios de colaboración para la realización de proyectos de investigación y el fortalecimiento de la infraestructura, asociada a los programas de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Asesorar a los CPI, para obtener las mejores prácticas en los aspectos de planeación estratégica.

Dirigir y verificar la atención de las consultas formuladas por los CPI en relación con la normativa establecida y facilitar su operación.

Consolidar, dirigir y difundir la información programática y presupuestaria de los CPI a las unidades administrativas e instancias externas tales como Organismo Interno de Control, Oficialía Mayor, Direcciones Adjuntas del Consejo, Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, entre otras, con el objetivo de cumplir las necesidades de información de dichas instancias.

Dirigir la elaboración de diversos informes de rendición de cuentas de los CPI, como de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo e Informe de Gobierno, a la H. Cámara de Diputados, Cuenta de la Hacienda Pública Federal, entre otros, emanados del ejercicio de los recursos autorizados, con el objetivo de atender las solicitudes de información de tales instancias.

Coordinar la evaluación y seguimiento de los Convenios de Administración por Resultados de los CPI, de acuerdo a las metas e indicadores establecidos, con el objetivo de verificar su cumplimiento y en su caso proponer acciones de mejora.

Administrar el presupuesto de la Dirección Adjunta de Centros de Investigación para dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

Dirigir y verificar los requerimientos de los CPI para la constitución, operación, funcionamiento, evaluación y control de los fideicomisos de fondos institucionales en materia de ciencia y tecnología, a que se refiere la LCYT para llevar a cabo proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Dirigir y coordinar acciones para llevar a cabo las solicitudes de adquisición de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la Unidad de Gobierno Digital de la SFP, con la finalidad de que los CPI cuenten con la autorización, para obtener los activos fijos necesarios para consolidar sus proyectos de investigación científica y tecnológica.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que les sean encomendadas por el Director Adjunto de Centros de Investigación.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto de los Centros Públicos CONACYT, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE COORDINACION SECTORIAL

FUNCIONES:

Promover con base en la LCYT y el PECITI (PECITI), los mecanismos y procedimientos para mejorar el contenido y resultados de las sesiones de Organo de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación CONACYT con una clara visión prospectiva, así como participar como Secretario en los Organos de Gobierno de dichas entidades.

Coordinar el proceso de evaluación institucional de los CPI CONACYT, así como del personal científico y tecnológico, a través de los Comités Externos de Evaluación y las Comisiones Dictaminadoras Externas bajo criterios de excelencia.

Coordinar la evaluación sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Centros Públicos de Investigación en los Convenios de Administración por Resultados, en base a la normativa aplicable.

Coordinar y llevar a cabo los procesos de auscultación interna y externa para la designación y/o ratificación de titulares de los CPI CONACYT.

Fortalecer las relaciones entre los Centros Públicos de Investigación y aquellas instituciones e individuos que integran los Organos de Gobierno para contribuir con la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación.

Atender y gestionar los requerimientos de los CPI CONACYT para actualizar y adecuar su marco legal, así como, elaborar notas técnicas conforme lo establecido en la normativa aplicable, en coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos (DAAJ).

Asesorar y proponer soluciones a diversos aspectos organizacionales, administrativos y normativos de los Centros Públicos de Investigación.

Contribuir con el proceso de difusión de objetivos, acciones, actividades y resultados científicos tecnológicos e innovación, así como de formación de recursos humanos, con el fin de promover el conocimiento en la sociedad.

Analizar las propuestas para el establecimiento de Centros Públicos de Investigación y subsedes evaluando su factibilidad y, en su caso, proponer el procedimiento correspondiente para su gestión.

Participar en Organos de Gobierno, así como en distintas Comisiones y Comités con la representación del CONACYT para promover la política Científica, Tecnológica e Innovación del Consejo en otras Instituciones de investigación.

Apoyar la gestión de las instituciones de investigación interesadas en ser reconocidas como CPI, para en el marco de la LCYT promover su calidad y capacidad científica, tecnológica e innovación y de formación de capital humano de alto nivel con el fin de contribuir al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Coordinar y supervisar la organización de las reuniones de Organo de Gobierno y Asamblea General de los CPI CONACYT.

Promover y evaluar la inscripción al RENIECYT de instituciones que realicen investigación científica, tecnológica e innovación y participar en el Comité Interno de Evaluación.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que les sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Centros de Investigación.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Coordinación Sectorial, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE VINCULACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

FUNCIONES:

Coordinar, promover y en su caso establecer políticas y lineamientos para el fortalecimiento, consolidación y vinculación de los Centros Públicos de Investigación CONACYT (CPI), con el fin de apoyar proyectos estratégicos que promuevan la investigación científica, tecnológica e innovación, así como la formación de recursos humanos especializados y la divulgación del conocimiento científico y aplicado, en beneficio de la sociedad.

Fortalecer la vinculación de los CPI con su entorno y promover la transferencia de conocimiento a los distintos sectores de la sociedad.

Coadyuvar en los términos de su competencia, al logro de los objetivos de las unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, el SINACPYS, las redes regionales para la Innovación y las instancias establecidas en la LCYT, para fortalecer la competitividad del sector económico y propiciar el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Proponer a los CPI CONACYT indicadores que permitan evaluar el desempeño, los objetivos y las metas establecidos en los Convenios de Administración por Resultados.

Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la creación de CPI, así como de centros privados de interés público y privados de investigación científica, tecnológica, de innovación y formación de capital humano de alto nivel, particularmente en áreas del conocimiento y regiones geográficas no cubiertas, fortalecer los existentes y reforzar su capacidad con el fin de incrementar la competitividad, la innovación tecnológica y la transferencia de tecnología al sector productivo y de servicios.

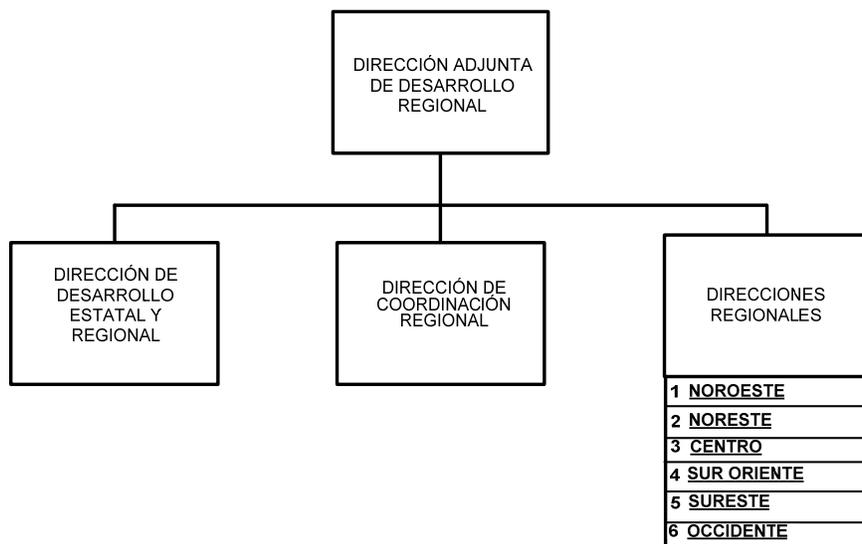
Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Investigación CONACYT, de acuerdo con las designaciones y directrices del Director General, con el fin de dar cumplimiento a los ordenamientos legales bajo los cuales fueron creados.

Colaborar en el diseño, coordinación, evaluación y seguimiento del programa de infraestructura científica y tecnológica en el ámbito de su competencia con el fin de apoyar a los CPI, para fortalecer su infraestructura científica y tecnológica, fomentando la cooperación entre Instituciones, para promover la generación de conocimiento, potenciar la productividad en investigación o desarrollo tecnológico.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Centros de Investigación.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Vinculación y Desarrollo Institucional, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL



FUNCIONES:

Promover, fortalecer y consolidar a nivel regional, estatal y municipal, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación, instrumentando las políticas de descentralización y desconcentración del CONACYT, con la participación de los sectores público, social, académico y empresarial.

Apoyar y promover en coordinación con las autoridades estatales y municipales, sus planes y programas de ciencia, tecnología e innovación o sus equivalentes, estimulando a través de las gestiones pertinentes, la constitución de comisiones legislativas estatales de ciencia y tecnología, y demás acciones de fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación en las entidades federativas del país.

Promover la descentralización de los programas e instrumentos del CONACYT y diseñar las estrategias necesarias, para contribuir al fortalecimiento de los sistemas locales de ciencia, tecnología e innovación o sus equivalentes, procurando atender las asimetrías regionales y estatales.

Establecer los mecanismos de vinculación entre los diversos actores de los sistemas de ciencia, tecnología e innovación o sus equivalentes, con la finalidad de articular la oferta y la demanda en materia de ciencia, tecnología e innovación, identificando las áreas de oportunidad de las regiones, estados y municipios.

Establecer los mecanismos de concertación necesarios entre el CONACYT y las instancias dedicadas a promover, ejecutar, vincular, fomentar y difundir el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en las entidades federativas y sus municipios.

Colaborar en el ámbito de su competencia, con las instancias estatales y municipales correspondientes, para el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica en las entidades federativas y sus municipios.

Apoyar a la Dirección General en la operación de la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Promover, en colaboración con las unidades administrativas, los instrumentos de operación, apoyo y fomento del CONACYT, atendiendo las vocaciones naturales de los estados y regiones, en el marco de los sistemas locales de ciencia, tecnología e innovación o sus equivalentes.

Constituir, dirigir y coordinar los fondos mixtos, estatales y municipales así como los demás establecidos en la LCYT y los programas e instrumentos coordinados y administrados por la Dirección Adjunta, verificando su operación, consolidación y evaluación, a fin de coadyuvar con el desarrollo regional y estatal de México.

Coordinar los trabajos de los secretarios técnicos de los fondos administrados por la Dirección Adjunta, así como generar los mecanismos de vinculación y coordinación con los secretarios administrativos de los fondos mixtos y demás establecidos en la LCYT, con la finalidad de fortalecer y consolidar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos que se apoyen en el marco de dichos instrumentos.

Promover la incorporación del componente regional, estatal y municipal en los programas e instrumentos del CONACYT, a fin de atender las demandas específicas locales en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Impulsar la realización de estudios, diagnósticos y análisis sobre desarrollo regional.

Colaborar con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional, en las acciones necesarias para la evaluación de los programas e instrumentos que coordine la Dirección Adjunta.

Coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de las Direcciones Regionales.

Desempeñar las demás atribuciones y responsabilidades que se establezcan en la LCYT, en la LOCNCYT y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE DESARROLLO ESTATAL Y REGIONAL**FUNCIONES:**

Coordinar la emisión de la normativa, constitución y operación del Programa de Fondos Mixtos, así como aquellos fondos cuyo objeto sea el fomento de la investigación científica y tecnológica en el ámbito estatal, municipal y regional que permitan fomentar y fortalecer la investigación científica, tecnológica y de innovación, así como la formación de recursos humanos de alto nivel.

Participar en el Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT), en apego a la normativa establecida en sus lineamientos.

Coordinar y dar seguimiento a la integración de información que derive de las auditorías practicadas por los diferentes órganos de fiscalización a la Dirección Adjunta.

Colaborar en el diseño, desarrollo, operación y actualización de las herramientas, programas y sistemas de vinculación estatal y regional de la Dirección Adjunta, en coordinación con las entidades federativas del país, con la finalidad de fortalecer y consolidar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos que se apoyan en el marco de los Fondos Mixtos y demás establecidos en la LCYT.

Coordinar y promover con las Direcciones Regionales, la creación y actualización de los programas estatales y municipales de ciencia, tecnología e innovación o sus equivalentes, y gestionar la generación de la normativa respectiva, para el fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación en las entidades federativas del país.

Coordinar y validar la integración de la información de las convocatorias de fondos administrados por la Dirección Adjunta, y gestionar su publicación.

Apoyar al Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en las acciones establecidas en sus Bases de Funcionamiento, para fortalecer la vinculación entre el CONACYT y las Entidades Federativas.

Coordinar la integración de la información estatal y regional para la actualización del SIICYT y de las bases de datos bajo su responsabilidad.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Desarrollo Estatal y Regional, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL**FUNCIONES:**

Coordinar el proceso de planeación, elaboración y seguimiento del anteproyecto de presupuesto de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional de acuerdo a la normativa establecida en los lineamientos emitidos por la SHCP.

Participar en el Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT), en apego a la normativa establecida en sus lineamientos.

Colaborar en el diseño, operación y actualización de las herramientas, programas y sistemas de vinculación estatal y regional de la Dirección Adjunta, en cuanto a los recursos asignados a los diversos fondos administrados por la misma.

Administrar los gastos para la operación de las Direcciones Regionales de acuerdo al presupuesto asignado.

Informar y dar seguimiento al avance de los indicadores establecidos para el ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional en el Sistema Informático establecido por la SHCP.

Coordinar la solicitud de los servicios y requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas que integran la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional; a fin de atender oportunamente los diversos requerimientos.

Participar con la Dirección de Divulgación y Difusión de Ciencia y Tecnología, en la elaboración y formalización de convenios de asignación de recursos para la realización de actividades de la Semana Nacional de Ciencia y Tecnología, así como gestionar la ministración de los recursos correspondientes y dar seguimiento a la presentación de los informes que de ello se deriven.

Coordinar la elaboración del Programa de Trabajo Anual de la Dirección Adjunta y su seguimiento.

Supervisar la actualización de información de la Dirección Adjunta contenida en la página electrónica del CONACYT y en la INTRANET.

Coordinar con los Secretarios Administrativos de los Fondos Mixtos, la integración de la información financiera a fin de dar cumplimiento a los diferentes órganos fiscalizadores y reguladores de acuerdo al marco legal y administrativo vigente.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Coordinación Regional, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION REGIONAL (PUESTO TIPO)

FUNCIONES:

Promover la política de descentralización territorial e institucional del Consejo en el ámbito de su competencia, procurando el fortalecimiento y la consolidación científica, tecnológica e innovación estatal y regional.

Participar en los Fondos Mixtos (FOMIX), en apego a la normativa establecida en sus lineamientos.

Gestionar y tramitar ante las instancias estatales y municipales, la concurrencia de aportaciones anuales a los fideicomisos de los Fondos Mixtos de la Región, para la consolidación de los fondos, como un instrumento de apoyo al desarrollo integral de municipios, estados y regiones.

Promover y difundir los fondos, instrumentos y programas del CONACYT en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la región.

Gestionar las acciones necesarias para fortalecer y consolidar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la región que contribuyan al desarrollo económico y social de la misma.

Coordinar con las instancias correspondientes, la elaboración de diagnósticos que permitan la planeación y evaluación del desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la región.

Proponer, y en su caso, instrumentar los mecanismos que permitan la definición de prioridades, necesidades y oportunidades de los Estados, así como la asignación y optimización de recursos orientados a la ciencia, tecnología e innovación, para contribuir a la disminución de asimetrías en su región.

Definir e instrumentar estrategias que permitan fortalecer los programas e instrumentos del CONACYT, impulsando la participación de los actores locales y fomentar la creación de redes y mecanismos de colaboración que potencien las capacidades de gestión de la Dirección Regional.

Promover en los ámbitos estatal y regional el impulso y fomento hacia la generación y articulación de las unidades de vinculación y transferencia del conocimiento previstas en la LCYT.

Fungir como enlace para propiciar la vinculación con los gobiernos locales tanto en el ámbito estatal como municipal, y en particular con Secretarías, dependencias gubernamentales y Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología.

Promover y coordinar procesos de inducción que conduzcan a la generación de propuestas pertinentes y de calidad para su presentación en las diferentes convocatorias de los Fondos, instrumentos y programas del CONACYT.

Elaborar y presentar al Director Adjunto de Desarrollo Regional, para su aprobación y evaluación de resultados, el programa anual de labores y los requerimientos presupuestales de la Dirección Regional a su cargo, así como los reportes de gasto para vigilar la adecuada aplicación de los recursos presupuestales, conforme a las disposiciones aplicables.

Evaluar las solicitudes de instituciones de educación superior, centros de investigación y no lucrativas de la región, que se presenten ante el RENIECYT para ser atendidas ante la Comisión Interna del mismo.

Representar y apoyar, en el ámbito de su competencia, al Director General y/o al Director Adjunto en el ejercicio de sus atribuciones, relacionadas con la concertación, promoción y vinculación de los instrumentos y programas del CONACYT con las instancias de los gobiernos estatales y municipales correspondientes, así como en eventos, reuniones y organismos en que la presencia del Consejo sea requerida.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional.

Las anteriores funciones podrá realizarlas las Direcciones Regionales, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION ADJUNTA DE PLANEACION Y COOPERACION INTERNACIONAL



FUNCIONES:

Dirigir la formulación e integración del PECITI, cuidando su congruencia sustantiva y financiera con la SHCP, de acuerdo con lo dispuesto por la LCYT y demás leyes aplicables, y proponer a la Dirección General su presentación al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Instrumentar y coordinar la ejecución, operación, seguimiento y evaluación anual del PECITI, en los términos dispuestos por la LCYT, la Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Evaluar y determinar en colaboración con la Oficialía Mayor y la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, y de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Anteproyecto de Presupuesto Federal de las Dependencias y Entidades en materia de Ciencia y Tecnología.

Identificar en Coordinación con la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, las necesidades de capital humano de los sectores de la sociedad, regiones y entidades federativas del país, con base en las vocaciones, diagnósticos locales y regionales, así como en el PECITI.

Coordinar la elaboración del Programa Institucional de mediano plazo, así como establecer los procedimientos necesarios para verificar su congruencia y articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, el PECITI y otros programas sectoriales.

Integrar el Programa Anual de Trabajo del CONACYT verificando su congruencia y articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, el PECITI, el Programa Institucional y en su caso, otros programas sectoriales.

Planear, organizar e integrar la información que se presenta a las sesiones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación y el Comité Intersecretarial para la Integración del Presupuesto Federal de Ciencia y Tecnología.

Coordinar la elaboración de la Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la Estrategia Programática del sector ciencia, tecnología e innovación.

Dirigir la elaboración de los informes de autoevaluación, semestrales y anuales, del CONACYT solicitados por la Secretaría de la Función Pública y aprobados por la Junta de Gobierno.

Coordinar, dentro del ámbito de competencia del CONACYT y de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, el informe de los resultados que se hayan obtenido en materia de ciencia y tecnología como consecuencia de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

Coordinar la elaboración anual del apartado de ciencia, tecnología e innovación del Informe Presidencial de Gobierno, a partir de la información enviada por las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal.

Proponer a través de las instancias correspondientes de manera conjunta con las Direcciones Adjuntas y homólogas del CONACYT, al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, las prioridades, lineamientos y criterios de asignación del gasto federal en materia de ciencia y tecnología, incluyendo el ramo presupuestal del CONACYT.

Planear la realización de las actividades pertinentes para presentar la información y los documentos requeridos para la formulación, revisión y adecuación del Plan Nacional de Desarrollo y del PECITI, en coordinación con las Direcciones Adjuntas y homólogas del CONACYT.

Coordinar la integración del informe anual al Congreso de la Unión sobre el estado que guarda el ramo del CONACYT, dando cuenta del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que le corresponda y de los resultados de las acciones previstas.

Coordinar la integración de la cuenta sectorial del Gasto Federal de Ciencia y Tecnología que forma parte del Informe Presidencial.

Dirigir el desarrollo de estudios en aquellos temas identificados como de soporte para la toma de decisiones públicas y para el diseño de políticas de ciencia, tecnología e innovación.

Dirigir la generación y difusión anual en el Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en México de las estadísticas e indicadores de las actividades científicas y tecnológicas para proporcionar a la comunidad científica y tecnológica y al público en general un panorama de la situación y avances de la ciencia, la tecnología y la innovación en el País, que será presentado por el Director General al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Asesorar, conjuntamente con otras unidades administrativas, a los Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología en la elaboración de sus sistemas de contabilidad del gasto en ciencia y tecnología, para construir series históricas de datos, homogéneas y comparables, según la metodología OCDE y en los temas relevantes de la ciencia y tecnología.

Dirigir la planeación y elaboración de Indicadores estadísticos de ciencia, tecnología e innovación en los diferentes ámbitos que se requiera.

Coordinar la realización de encuestas para la obtención de información requerida por el CONACYT para la generación y mantenimiento de las bases de datos.

Coordinar la participación del CONACYT ante el grupo de expertos en indicadores de ciencia y tecnología de la OCDE, ante la Red Iberoamericana de Indicadores de Ciencia y Tecnología y otras instancias internacionales de estadísticas en la materia.

Colaborar con el INEGI en el Comité Técnico Consultivo de Estadística.

Definir la política integral de los sistemas de información del CONACYT, estableciendo las estrategias, prioridades y acciones de supervisión necesarias, mediante la conformación del Comité Asesor, el cual Presidirá y que estará integrado por los usuarios de los sistemas, los desarrolladores de las soluciones, así como por la Oficialía Mayor, debiendo rendir un informe de actividades al Grupo Directivo del Consejo.

Participar en la planeación de los procesos de elaboración de convocatorias, términos de referencia y diseño de indicadores que lleven a cabo las unidades responsables de la operación de los programas y fondos del CONACYT, a fin de garantizar la alineación de estos instrumentos con los sistemas de información del CONACYT y los programas anuales de evaluación.

Planear la conformación, administración y actualización del SIICYT, al igual que los Sistemas Nodales en coordinación con la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, con la Oficialía Mayor y con las demás Direcciones Adjuntas, así como con las Secretarías de Estado en los términos de la LCYT.

Dirigir la actualización permanentemente las bases de datos de: Indicadores de Ciencia, Tecnología e Innovación, del SIICYT, así como las estadísticas sobre los apoyos otorgados a través de los programas sustantivos del CONACYT.

Coordinar la elaboración de los informes sobre el cumplimiento de los compromisos presidenciales que establezca el Ejecutivo Federal en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Planear y dirigir la integración de la base de datos de los proyectos apoyados por las Secretarías que invierten en ciencia, tecnología e innovación.

Dirigir en coordinación con la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional la elaboración de la publicación anual de la Actividad del CONACYT por Entidad Federativa.

En coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con la Dirección de Divulgación y Difusión de Ciencia y Tecnología, conformar, administrar y actualizar el portal e-Ciencia y Tecnología.

Dirigir la administración del Currículum Vitae Único del Sector Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dirigir la implementación de las publicaciones en la biblioteca digital en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Apoyar las actividades relacionadas con el diseño y revisión de la Matriz de Indicadores de Resultados de los programas presupuestarios del CONACYT, en el marco del proceso de Planeación, Programación e Integración del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Integrar y coordinar la implementación del plan anual de evaluación del CONACYT incluyendo las actividades previstas en el Programa Anual de Evaluación de la Administración Pública Federal, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP) para cada ejercicio fiscal.

Evaluar los resultados y el impacto de los programas y proyectos gubernamentales de ciencia, tecnología e innovación coordinados por CONACYT, de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación que al efecto se establezca.

Coordinar el adecuado funcionamiento de los órganos colegiados que integran el SINECYT, incluyendo el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA).

Organizar el proceso de elaboración y revisión periódica del Programa Institucional del CONACYT y apoyar el diseño e implementación de los mecanismos de evaluación y seguimiento tanto de programas, como de proyectos aprobados.

Organizar la integración y seguimiento del componente específico del Proyecto Integral de Mejora de la Gestión (PIMG), relacionado con la atención y acciones de mejora derivadas de las evaluaciones y diagnósticos practicados al CONACYT.

Difundir y verificar la aplicación de la metodología de evaluación de programas científicos y tecnológicos, en particular, los procesos para la inducción, integración, impacto, evaluación, seguimiento y rendición de cuentas de los proyectos que concursan en los Fondos Mixtos y Sectoriales del CONACYT.

Coadyuvar con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos en la elaboración de las reglas de operación de los programas del CONACYT.

Coordinar con las unidades administrativas sustantivas del CONACYT la administración de la información relativa al SINECYT.

Elaborar el Informe Anual de Evaluación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual debe incluir la evaluación del impacto socioeconómico de los proyectos apoyados por los Fondos y los diferentes programas y proyectos gubernamentales de ciencia y tecnología, incluyendo las actividades del Sistema de Centros Públicos CONACYT.

Coordinar el diseño de los lineamientos e indicadores para que los elementos que se consideren en la evaluación ex - ante de proyectos (operada por las unidades administrativas sustantivas) puedan ser cuantificados en la evaluación ex - post.

Formular los lineamientos para la conformación de los Comités de Evaluación de los Fondos y de los demás programas del CONACYT.

Apoyar al Director General en el diseño y ejecución de las políticas de cooperación internacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, en coordinación con las unidades del CONACYT, brindando el seguimiento, respecto de la ejecución de convenios concertados por el CONACYT con agencias internacionales y otros países.

Coordinar y dar seguimiento a la participación de las Direcciones Adjuntas en asuntos internacionales de su competencia, con el fin de coadyuvar al mejor diseño de una política de cooperación internacional en materia de ciencia, tecnología, innovación y formación de recursos humanos.

Participar con la SRE de manera directa o en coordinación con las Unidades del CONACYT, tanto en la asesoría como en las negociaciones correspondientes con organismos internacionales, homólogos y dependencias gubernamentales involucradas en programas bilaterales y multilaterales de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como en la asesoría que en su caso proceda respecto a la celebración de tratados y convenios internacionales en estas materias.

Participar en los diferentes organismos internacionales relacionado con los asuntos de política científica, tecnológica y de innovación.

Representar al CONACYT en las reuniones internacionales cuando así lo determine el Director General y promover en coordinación con las Unidades del Consejo, las acciones de cooperación científica, tecnológica y de innovación que fortalezcan al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, incluyendo la cooperación y fuentes de financiamiento.

Apoyar al Director General en coordinación con las Unidades del Consejo en la concertación de acuerdos y acciones de carácter internacional que permitan el apoyo a los programas de formación de recursos humanos de alto nivel y de intercambio de personas que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

En coordinación con las Unidades del CONACYT, fungir como enlace entre la comunidad científica internacional y el Consejo, para la concertación o ejecución de acuerdos o convenios que involucren la realización de proyectos conjuntos en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la constitución, funcionamiento, evaluación y control de los Fondos de Cooperación Internacional a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, pudiendo operar el Fondo Sectorial con la SRE, de conformidad con lo que determine el Director General.

Apoyar y asesorar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la planeación, programación, concertación y seguimiento de la cooperación científica y tecnológica, así como fomentar y mantener los nexos entre el Consejo y las agencias internacionales, instituciones extranjeras, organismos internacionales y dependencias gubernamentales y foros regionales que participan en los programas de cooperación internacional.

Desempeñar las demás atribuciones y responsabilidades que se establezcan en la LCYT, en la LOCNCYT, en el Estatuto Orgánico del CONACYT y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE INFORMACION Y NORMATIVA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

FUNCIONES:

Planear y coordinar la elaboración del apartado de ciencia, tecnología e innovación del Plan Nacional de Desarrollo y de su Informe de Ejecución, así como del Informe de Gobierno Presidencial.

Coordinar e integrar la política nacional de ciencia, tecnología e innovación, expresándola en el PECITI, cuidando su congruencia sustantiva y financiera con la SHCP, de acuerdo con lo dispuesto por la LCYT, y demás leyes aplicables.

Coordinar el seguimiento al desempeño del sector ciencia, tecnología e innovación en el marco del PECITI, conforme a las disposiciones legales aplicables, en coordinación con las direcciones de Evaluación y Cooperación Internacional y la de Análisis Estadístico.

Coordinar la planeación e integración del Programa Anual de Trabajo del CONACYT, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el PECITI, y el Programa Institucional.

Coordinar la elaboración, integración y seguimiento del Programa Institucional.

Coordinar la elaboración del informe de actividades institucional que se presenta trimestralmente a la Junta de Gobierno.

Participar en los trabajos del Comité Asesor del Sistema de Información del CONACYT.

Coordinar la integración de los informes de autoevaluación, semestral y anual, del CONACYT para su presentación y aprobación a la Junta de Gobierno.

Administrar y operar el SIICYT, así como coordinar el establecimiento de convenios de colaboración entre el CONACYT y diferentes instancias para el desarrollo de sistemas de información, a fin de que sean incorporados al mismo.

Participar en la coordinación de los trabajos del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, conforme a lo señalado en la LCYT.

Dirigir la integración de la información requerida para el desarrollo de las sesiones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, y dar seguimiento a las mismas.

Colaborar en el establecimiento de prioridades y criterios de asignación del presupuesto en ciencia, tecnología e innovación del Ramo Administrativo del CONACYT y del sector ciencia, tecnología e innovación.

Participar, en coordinación con la Oficialía Mayor, la Dirección Adjunta de Centros de Investigación y la Dirección de Evaluación y Cooperación Internacional, en la integración de la propuesta de estructura programática de ciencia y tecnología a emplear en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ramo 38.

Integrar el Anteproyecto de Presupuesto Federal en materia de ciencia, tecnología e innovación en colaboración con la Dirección de Administración Presupuestal y Financiera, y de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Coordinar la elaboración del documento de los principales logros en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Administración Pública Federal.

Coordinar la realización y seguimiento de las sesiones del Comité Intersecretarial para la Integración del Presupuesto Federal de Ciencia y Tecnología.

Dirigir la elaboración de la Estrategia Programática del sector ciencia, tecnología e innovación y la Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Coordinar la integración del Gasto Federal de Ciencia y Tecnología, y del presupuesto federal en la materia, aprobado por la Cámara de Diputados.

Integrar la glosa del Informe de Gobierno que presenta el Director General del CONACYT al Congreso de la Unión sobre el estado que guarda el sector ciencia, tecnología e innovación.

Participar en la definición de la política integral de los sistemas de información del CONACYT, estableciendo las estrategias, prioridades y acciones de supervisión necesarias.

Planear y dirigir los requerimientos humanos, materiales y financieros para el desarrollo y operación del SIICYT.

Coordinar y administrar el Currículum Vitae Unico del Sector Ciencia, Tecnología e Innovación; así como su aplicación en todos los procesos sustantivos de la institución y su relación con entidades externas.

Verificar la integración y actualización de la información contenida en el SIICYT, los Sistemas de Información Nodal y en el portal de e-Ciencia y Tecnología, mediante el uso de los administradores de contenidos y la incorporación de la información a las bases de datos, a fin de proporcionar información actualizada a los usuarios.

Planear las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Técnico Asesor del SIICYT y verificar el cumplimiento de los lineamientos, políticas y propuestas del Consejo Directivo y del Consejo Técnico Asesor del SIICYT, mediante el seguimiento de los acuerdos establecidos en dichas sesiones.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las encomendadas por la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Información y Normativa de Ciencia y Tecnología, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO**FUNCIONES:**

Generar y difundir anualmente las estadísticas e Indicadores de las Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación para proporcionar a la comunidad científica y tecnológica un panorama de la situación y avances en el país en la materia.

Dirigir la elaboración y publicación del informe anual en sus diversas versiones acerca del estado que guarda la ciencia y tecnología en México, el cual será presentado por el Director General al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Proponer y generar indicadores sobre la actividad científica, tecnológica y de innovación, según los estándares internacionales, con el fin de realizar comparaciones con otros países.

Participar en el Comité Técnico Especializado en Estadísticas de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Participar en la elaboración y seguimiento del Programa Institucional.

Contribuir en el desarrollo de la medición de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación mediante la participación en los diferentes foros nacionales e internacionales sobre indicadores de ciencia, tecnología e innovación.

Planear y evaluar el proceso de compilación de información del sector productivo, en materia de competitividad internacional, actualización tecnológica, capacitación, proyectos de investigación, financiamiento, calidad de productos y servicios, así como de vinculación con universidades y centros de investigación tecnológica, con el propósito de contar con datos que permitan el análisis, diagnóstico y diseño de políticas sobre ciencia, tecnología e innovación.

Diseñar, coordinar e instrumentar encuestas que faciliten la obtención de parámetros estadísticos confiables sobre el nivel de actividades, inversiones, oportunidades de atención a empresas y productos reales de la investigación científica, asistencia tecnológica e innovación.

Organizar y coordinar la integración de directorios de apoyo y materiales de soporte para la capacitación y levantamiento de encuestas.

Planear y divulgar los resultados de los estudios realizados por el área, para darlos a conocer a la comunidad científica y tecnológica, con el apoyo de otras instancias internas.

Coordinar la elaboración de estadísticas e indicadores en materia de ciencia, tecnología e innovación conforme a normas internacionales.

Elaborar la integración de información periódica de indicadores sectoriales y de áreas estratégicas del conocimiento.

Coordinar la elaboración de los Programas Generales de Operación de los fondos sectoriales de estadística y asuntos internacionales.

Dirigir los fondos sectoriales de estadística y asuntos internacionales, de acuerdo con la normativa que sea aplicable, verificando el adecuado funcionamiento de los mismos.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las encomendadas por la Dirección Ajunta de Planeación y Cooperación Internacional.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Análisis Estadístico, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE EVALUACION Y COOPERACION INTERNACIONAL**FUNCIONES:**

Colaborar con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las Unidades Administrativas del CONACYT en el diseño e instrumentación de políticas de cooperación internacional en materia de formación de recursos humanos de alto nivel, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como de movilidad de investigadores mexicanos y sus contrapartes en el extranjero.

Participar en coordinación con las Unidades Administrativas del CONACYT, en la concertación o ejecución de acuerdos o convenios que involucren la realización de proyectos conjuntos en materia de formación de recursos humanos de alto nivel, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como de movilidad de investigadores mexicanos y sus contrapartes en el extranjero.

Participar en la elaboración y seguimiento del Programa Institucional.

Apoyar en la constitución, funcionamiento, evaluación y control de los Fondos de cooperación Internacional a que se refiere la LCYT.

Representar al CONACYT en las reuniones internacionales, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Unidades Administrativas del CONACYT.

Coordinar las acciones necesarias para la implementación de la estrategia de Gestión para Resultados impulsada por el Gobierno Federal, en materia de mejora de la gestión, presupuesto basado en resultados y evaluación del desempeño.

Contribuir con la Oficialía Mayor, en el proceso de programación y presupuesto del CONACYT, para la integración del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Coordinar las actividades relacionadas con el diseño y revisión de la Matriz de Indicadores de Resultados de los programas presupuestarios del CONACYT, en el marco del proceso de Planeación, Programación e Integración del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Coordinar la implementación del Programa Anual de Evaluación del CONACYT, asegurando el cumplimiento de la normativa establecida en la materia para los programas públicos federales, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Coordinar la evaluación de los resultados y el impacto de los programas y proyectos gubernamentales de ciencia, tecnología e innovación coordinados por el CONACYT, de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación que al efecto se establezca.

Coordinar el adecuado funcionamiento de los órganos colegiados que integran el SINECYT, incluyendo el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA).

Promover la incorporación de nuevos evaluadores nacionales e internacionales en áreas poco representadas o emergentes; en apoyo a los procesos de evaluación de los fondos de investigación y programas.

Apoyar a la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos en la elaboración de las reglas de operación de los programas del CONACYT.

Participar en la planeación de los procesos de elaboración de convocatorias, términos de referencia y diseño de indicadores que lleven a cabo las unidades responsables de la operación de los programas y fondos del CONACYT, a fin de garantizar la alineación de estos instrumentos con los sistemas de información del CONACYT y los programas anuales de evaluación.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las encomendadas por la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Evaluación y Cooperación Internacional, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION ADJUNTA DE ASUNTOS JURIDICOS



FUNCIONES:

Asesorar y apoyar jurídicamente al Director General, a las unidades administrativas y a los centros públicos de investigación CONACYT, asegurando el cumplimiento de la normativa aplicable a las acciones y programas del CONACYT.

Representar al Director General y a las unidades en los procesos y procedimientos en los cuales sean parte o tengan interés jurídico.

Suplir en sus ausencias al Director General y al Presidente de la Junta de Gobierno del CONACYT en los procesos de amparo en que sean señalados como autoridades responsables.

Coordinar las acciones para el otorgamiento, sustitución y revocación de toda clase de poderes, así como instrumentar las gestiones ante fedatarios públicos que requiera el CONACYT.

Analizar y en su caso, elaborar los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con las entidades paraestatales coordinadas, así como validar y sancionar su reglamentación interna y reglas de operación.

Recibir de manera directa de los Centros Públicos de Investigación, los instrumentos normativos que rijan a los mismos y las consultas, resolviendo lo conducente y validando en su caso dichas disposiciones.

Coordinar, con la participación de las unidades correspondientes, la elaboración y actualización de la normativa institucional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Sancionar los instrumentos jurídicos que suscriba el Director General, validar y formalizar los convenios y contratos en que el CONACYT sea parte o intervenga, asegurando su registro, guarda y custodia.

Autorizar la difusión y publicación del marco jurídico aplicable al CONACYT y sus criterios de interpretación, así como registrar, coordinar, opinar y sancionar los documentos del CONACYT o de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial, que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación y gestionar su publicación en dicho medio.

Realizar los estudios jurídicos en las materias que resulten de interés para el CONACYT y que fortalezcan el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Elaborar los proyectos de interpretación a que se refiere el artículo 11 de la LCYT.

Emitir la anuencia del CONACYT en los casos que sea procedente, respecto al rubro de otros gastos de operación que el CTA apruebe para dar cumplimiento a su programa operativo anual, que estén directamente relacionados con el objeto del Fondo, a que se hace referencia en las Reglas de Operación de los fondos sectoriales que prevé la LCYT.

Formular, desarrollar y evaluar los programas de mejora regulatoria del CONACYT, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos legales aplicables.

Establecer los esquemas regulatorios relacionados con la normalización y metrología, en el ámbito de competencia del CONACYT.

Coordinar las acciones que en el ámbito de competencia del CONACYT se encuentren establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ejerciendo la Presidencia del Comité de Información y la Titularidad de la Unidad de Enlace del CONACYT.

Instrumentar, en coordinación con la Oficialía Mayor, los actos jurídicos y administrativos que correspondan al Director General para la ejecución de las resoluciones dictadas por los órganos fiscalizadores.

Asesorar jurídicamente a los órganos colegiados del CONACYT y aquellos en los que sea parte, así como representar a las unidades administrativas ante cualquier órgano colegiado nacional e internacional.

Administrar el RENIECYT, en términos de las disposiciones legales y administrativas que rijan su operación y presidir su Comisión Interna de Evaluación.

Fungir como Titular de la Secretaría y operar la Prosecretaría de la Junta de Gobierno del CONACYT y de su Comisión Asesora, así como dar seguimiento a los acuerdos adoptados por dicho órgano de gobierno para su presentación ante el mismo.

Apoyar jurídicamente en la constitución, operación, modificación o extinción de los fondos establecidos en la LCYT, así como para la creación, reconocimiento, disolución, transformación, extinción o desincorporación de los Centros Públicos de Investigación.

Instrumentar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, los actos jurídicos y administrativos que correspondan para la contratación y comisión del personal académico del CONACYT (Cátedras CONACYT), así como atender los recursos administrativos o contenciosos que se interpongan contra el CONACYT relacionados a las Cátedras CONACYT. Apoyar, cuando lo requieran, a las instituciones y entidades de investigación donde se comisione el personal académico del CONACYT en los asuntos legales y contenciosos que interpongan contra éstas por dicho personal académico comisionado.

Proponer en su caso, acciones de mejora respecto de los Fondos regulados en la LCYT, en el marco de los fines y compromisos establecidos en las normas que los rigen.

Realizar los actos que en el ámbito jurídico sean necesarios, para la defensa de los intereses del CONACYT.

Apoyar en la revisión y aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo.

Promover la recuperación de adeudos o emitir, en su caso, el dictamen de irrecuperabilidad, conforme al procedimiento que se instrumente al efecto.

Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra del CONACYT o de sus unidades administrativas.

Apoyar jurídicamente para la protección de los derechos de propiedad industrial y derechos de autor.

Dirigir la gestión, ante las autoridades competentes, de las actividades relacionadas con asuntos migratorios que deriven de los programas del CONACYT.

En materia de asuntos internacionales, participar, asesorar y/o apoyar en las negociaciones con organismos internacionales y dependencias gubernamentales relacionados con programas bilaterales o multilaterales de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y en todo lo relacionado con la celebración de tratados y convenios internacionales en estas materias.

Asesorar a los representantes del CONACYT o representar al mismo de manera directa, en reuniones internacionales que impliquen acciones de cooperación científica, tecnológica y de innovación.

Fungir como vínculo con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la revisión y en su caso formalización de tratados y convenios en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Dirigir la prestación de los servicios de comercio exterior y de despacho aduanal, fungiendo como Apoderado Aduanal del CONACYT y de los Centros Públicos de Investigación CONACYT, para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y coordinando la Oficina de Despachos Aduanales de la Comunidad Científica y Tecnológica.

Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la LCYT, la LOCNCYT y las que le sean encomendadas por el Director General en el ámbito de su competencia.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE ASUNTOS NORMATIVOS, CONSULTA Y DESPACHOS ADUANALES

FUNCIONES:

Dirigir y coordinar los servicios de normativa, consulta, asesoría y apoyo en materia jurídica, incluyendo, entre otros aspectos los relacionados con temas de índole administrativa, aduanal corporativa, fiscal, financiera, migratoria, presupuestal, de propiedad intelectual, comercio exterior y de asuntos internacionales, a las unidades administrativas del CONACYT y los Centros Públicos de Investigación, con la finalidad de coadyuvar a la correcta aplicación de la legislación y normativa establecida, así como en la toma de decisiones en los procesos sustantivos o adjetivos.

Dirigir y coordinar las actividades necesarias para determinar, elaborar, evaluar, validar, sistematizar y difundir la normativa jurídica aplicable al CONACYT y a los Centros Públicos de Investigación, así como asegurar su actualización permanente.

Elaborar, evaluar y validar jurídicamente la normativa institucional y operativa del CONACYT, así como de los Centros Públicos de Investigación que lo requieran, incluyendo la relacionada con metrología y normalización y la elaboración y validación de convocatorias.

Dirigir y coordinar la operación de la Oficina de Despachos Aduanales de la Comunidad Científica y Tecnológica (ODACCyT).

Dirigir, coordinar, autorizar y difundir el servicio de asesoría, consultoría en materia aduanal, y los trámites de importación y exportación del material y equipo destinado a la investigación científica, al desarrollo tecnológico o innovación para los centros, instituciones y empresas de la comunidad científica y tecnológica que lo soliciten.

Dirigir y coordinar la elaboración de opiniones legales, asesorías jurídicas o proyectos normativos.

Dirigir y coordinar las actividades en materia de asuntos migratorios ante las autoridades competentes, para la internación al país de los becarios extranjeros, profesores o investigadores, de conformidad con los programas de intercambio derivados de los convenios concertados con organismos o agencias internacionales o gobiernos extranjeros y el CONACYT.

Participar, asesorar y brindar apoyo en las negociaciones con organismos internacionales y dependencias gubernamentales relacionados con programas bilaterales o multilaterales de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como en la celebración de tratados y convenios internacionales en estas materias.

Asesorar o participar en reuniones internacionales que impliquen acciones de cooperación científica, tecnológica y de innovación, participando, en su caso, con la Secretaría de Relaciones Exteriores en estas materias.

Dirigir, coordinar y dar seguimiento a la obtención de las opiniones jurídicas de las dependencias federales para la expedición de la normativa requerida por el CONACYT para el cumplimiento de la LCYT y de su Ley Orgánica.

Dirigir, coordinar y verificar la correcta publicación en el Diario Oficial de la Federación de la normativa, avisos e informes que conforme a derecho deba publicar el CONACYT o sus Entidades Coordinadas.

Dirigir y coordinar la elaboración de las opiniones jurídicas respecto de la interpretación de la LCYT para efectos administrativos, que corresponde al CONACYT en términos del artículo 11 de la dicha Ley.

Dirigir y autorizar las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos y gestionar las acciones que requiera el CONACYT ante los fedatarios públicos acreditados.

Consolidar la información y documentación correspondiente para la rendición de informes requeridos en el ámbito de sus funciones, así como coadyuvar, en su caso, en la atención de las recomendaciones u observaciones de diversas instancias fiscalizadoras, pudiendo asesorar en la atención de las recomendaciones y observaciones referidas a las diversas unidades administrativas del CONACYT y Centros Públicos de Investigación.

Establecer y dirigir la asesoría y consultoría a las unidades administrativas internas del CONACYT respecto de la normativa aplicable a los distintos órganos colegiados del mismo y en aquellos en que sea parte.

Coadyuvar en la asesoría respecto a los diversos Fondos regulados en la LCYT, tanto en su creación como en su operación y extinción, así como proponer en su caso, acciones de mejora respecto a los mismos, en el marco de la normativa aplicable.

Dirigir y coordinar la ejecución del Programa de Mejora Regulatoria del CONACYT y los Centros Públicos de Investigación, así como representar en su caso al CONACYT ante las instancias encargadas de los procesos de Mejora Regulatoria y la realización de los trámites ante las mismas, de acuerdo con las instrucciones del Director Adjunto.

Contribuir en la operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna del CONACYT.

Administrar, coordinar y verificar el otorgamiento y revocación de poderes y mandatos conferidos por CONACYT.

Establecer, dirigir y autorizar las acciones relacionadas con la propiedad intelectual del CONACYT.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Asuntos Normativos, Consulta y Despachos Aduanales, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS (RENIECYT) Y APOYO CORPORATIVO A LA JUNTA DE GOBIERNO**FUNCIONES:**

Dirigir, controlar y evaluar la operación del RENIECYT, que permita asegurar, la confiabilidad de su información y el acceso a la consulta de la base de datos, vigilando el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, promoviendo su innovación, dirección por calidad y mejora continua.

Establecer y vigilar los mecanismos para la aplicación y cumplimiento de las Bases de Organización y Funcionamiento del RENIECYT, así como dirigir la instrumentación de la clasificación del nivel de desarrollo de las personas físicas y jurídicas inscritas en el Registro, que permita determinar las acciones que garanticen la innovación, dirección por calidad y mejora continua.

Autorizar, implantar y evaluar los mecanismos de actualización y mantenimiento de la base de datos de las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o jurídicas de los sectores público, social y privado que se encuentran inscritas en el RENIECYT, que realicen actividades relacionadas con la investigación, desarrollo e innovación de la ciencia y la tecnología en México, a fin de contar con información actualizada, fidedigna y confiable.

Vigilar la incorporación de la información del RENIECYT, al SIICYT, que permita contar con un padrón del RENIECYT, actualizado, fidedigno y confiable para su consulta.

Administrar la recepción de solicitudes de RENIECYT, así como coordinar y controlar el análisis y la validación de las solicitudes de inscripción al Registro, de conformidad con los requisitos establecidos y los criterios de aceptación definidos, a fin de dar respuesta a los interesados conforme a los tiempos determinados en la normativa aplicable.

Coordinar y controlar el proceso de predictamen de las solicitudes de inscripción al RENIECYT, conforme a la normativa establecida, brindando a los predictaminadores los elementos técnicos y de información que permitan una objetiva evaluación de las solicitudes, observando los criterios de aceptación y tiempos determinados en la normativa aplicable.

Definir de manera conjunta con las Direcciones Adjuntas de: Desarrollo Tecnológico e Innovación, Desarrollo Científico, Posgrado y Becas, Centros de Investigación, Desarrollo Regional, Planeación y Cooperación Internacional y Asuntos Jurídicos, los criterios de aceptación al RENIECYT, para su aprobación por parte de la Comisión Interna de Evaluación, promoviendo su actualización y validación, a fin de contar con elementos de evaluación confiables y conforme a la normativa aplicable.

Desempeñar el cargo de Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT, instrumentando sus sesiones y sus resoluciones conforme a la normativa establecida, así como las acciones determinadas por el Presidente de la Comisión Interna de Evaluación, a fin de llevar con objetividad y eficiencia, cada una de las sesiones.

Establecer y dirigir los programas de mejora continua y de innovación del RENIECYT y someter a la consideración de los integrantes de la Comisión Interna de Evaluación las propuestas correspondientes, que permita su actualización.

Coordinar la operación del sistema informático del RENIECYT y determinar, en su caso, las acciones de mejora derivadas de la operación misma y de la retroalimentación de los usuarios del Registro sometiéndolas, si fuese necesario, a la aprobación de la Comisión Interna de Evaluación, lo cual permita contar con un Registro confiable y actualizado.

Informar a la Comisión Interna de Evaluación sobre el avance en el cumplimiento de los acuerdos adoptados, así como del funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del Registro, proponiendo en su caso las acciones de mejora, para la aprobación por parte de ella.

Difundir en la página del CONACYT, a través de indicadores y estadísticas, el comportamiento del Registro, para la consulta del público en general, buscando la transparencia y accesibilidad de la información.

Coordinar y dar atención a los diferentes requerimientos de información del Registro, respecto a su comportamiento y conformación, solicitados por usuarios internos o externos, a fin de dar el debido cumplimiento en tiempo y forma, a dichos requerimientos.

Dirigir y coordinar los mecanismos e instrumentos que permitan medir la satisfacción del servicio, a través de la opinión de los usuarios al Registro, a fin de establecer las acciones de mejora continua.

Impulsar la comunicación con las unidades administrativas encargadas de los Programas del CONACYT a fin de identificar los requerimientos respecto a la información contenida en el Registro y atender sus necesidades específicas.

Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones, el servicio de Soporte Técnico que brinda el CONACYT, para los usuarios del Registro, a fin de otorgar una adecuada atención a los usuarios que pretendan realizar su inscripción al Registro.

Instrumentar las acciones derivadas de la revisión periódica de los formatos de solicitud de inscripción, a fin de contar con un proceso amigable, accesible y de mejora continua, en el trámite de inscripción o reinscripción en el Registro que determine la Comisión Interna de Evaluación.

Presentar a la consideración de la Comisión Interna de Evaluación las solicitudes de inscripción con recomendación de no aprobación o de requerimiento de mayor información, emitidas por los dictaminadores durante el proceso de evaluación, para su dictamen correspondiente.

Someter a la Comisión Interna de Evaluación, las solicitudes de reconsideración que hayan presentado los solicitantes, así como el predictamen que al efecto se obtenga durante el proceso de evaluación, a fin de que se determine su resolución definitiva.

Integrar, previo a la realización de la reunión, los informes relativos a las resoluciones derivadas de los recursos de revisión que se hayan presentado ante la Comisión Interna de Evaluación y de la resolución dada a las mismas, por parte de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, a fin de que cuenten con los elementos necesarios para su dictaminación.

Suscribir las constancias de Registro, con la opinión favorable del dictaminador, así como las comunicaciones que deban emitirse en cumplimiento de resoluciones de la Comisión Interna de Evaluación, en los términos de las Bases de Organización y Funcionamiento del RENIECYT, y el usuario cuente con su constancia de inscripción.

Autorizar en el Registro el cambio de denominación o razón social de la persona jurídica inscrita, previa justificación y siempre que no implique transformación o cambio de persona, informando al respecto a la Comisión Interna de Evaluación, con el propósito de contar con un padrón de RENIECYT confiable y seguro.

Hacer del conocimiento público los resultados de la evaluación de los participantes aprobados y notificados a través de los instrumentos que para tal efecto determine la Comisión Interna de Evaluación, dicha información podrá ser consultada por los diferentes clientes que pretendan conocer información relativa los registros vigentes.

Dirigir la elaboración y envío al usuario de las notificaciones de respuesta de acuerdo al dictamen de negativa o de mayor información, conforme a lo establecido en las Bases de Organización del RENIECYT, así como de las constancias de inscripción a los beneficiarios del RENIECYT, la cancelación de registros y las reconsideraciones que se interpongan ante la Comisión Interna de Evaluación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente para tal efecto.

Establecer las acciones de asesoría y atención a los interesados en inscribirse al RENIECYT y en su caso, la promoción y difusión que coadyuve a mejorar los procesos de inscripción y reinscripción al Registro de los diferentes usuarios.

Someter a la consideración de la Comisión Interna de Evaluación la cancelación del Registro, de conformidad con los supuestos establecidos en las Bases de Organización y Funcionamiento del RENIECYT, debiendo notificar los motivos de dicha cancelación al interesado y a las unidades administrativas del CONACYT que correspondan para que actúen en consecuencia.

Coordinar la guarda y custodia de los expedientes electrónicos de los inscritos en el RENIECYT, con el propósito de contar con un historial de cada uno de los registros.

Fungir como Prosecretario de la Junta de Gobierno del CONACYT y de su Comisión Asesora, previa propuesta del Director General y nombramiento del Organismo de Gobierno, teniendo como facultades las establecidas en el Estatuto Orgánico del CONACYT, a fin de dar cumplimiento de manera cabal y objetiva.

Integrar los temas que serán tratados en la sesión del Órgano de Gobierno, en acuerdo con el Director Adjunto, así como dar seguimiento a los acuerdos adoptados en la misma, e integrar el informe a la Junta de Gobierno del avance en el cumplimiento de sus acuerdos, con objeto de llevar en tiempo y forma cada una de las sesiones.

Elaborar, bajo las indicaciones del Director Adjunto, el acta de las sesiones del Órgano de Gobierno, así como llevar el archivo, guarda y custodia de la documentación generada, de la Secretaría de la Junta de Gobierno, lo cual permita contar con un historial de la información generada en cada sesión.

Apoyar al Secretario de la Junta de Gobierno del CONACYT, en sus funciones como Secretario y Presidente Suplente de la Comisión Asesora del Órgano de Gobierno, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en cada una de las sesiones.

Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno del CONACYT para su presentación ante ese órgano colegiado, y se de cabal cumplimiento en tiempo y forma.

Coordinar los requerimientos de información que se derivan de la instrumentación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma.

Dirigir y coordinar, en acuerdo con el Director Adjunto, la logística para la Junta de Gobierno del CONACYT y de su Comisión Asesora, a fin de llevar las sesiones conforme a la normativa vigente.

Certificar la información que obre en el RENIECYT, así como en los archivos de la Secretaría de la Junta de Gobierno y de la Comisión Asesora del CONACYT, a fin conformar información histórica y confiable de cada uno de los procesos.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) y Apoyo Corporativo a la Junta de Gobierno, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y RELACIONES CONTRACTUALES DE CATEDRAS CONACYT

FUNCIONES:

Representar al CONACYT en los juicios contenciosos y administrativos, así como en los juicios de amparo, con motivo de salvaguardar los intereses del Consejo en las funciones que desempeñan.

Coordinar las acciones para recuperar los adeudos a favor del CONACYT, con el fin de salvaguardar los intereses del Consejo.

Dirigir y coordinar la asistencia técnica jurídica al Director Adjunto de Asuntos Jurídicos y a los titulares de las unidades administrativas correspondientes, por su participación en cualquier tipo de controversia judicial o administrativa en la que sean requeridos con motivo de las funciones que desarrollan en el CONACYT, con el fin de salvaguardar los bienes del Consejo.

Asesorar y emitir las opiniones jurídicas que en materia contenciosa soliciten las unidades administrativas del CONACYT y los Centros Públicos de Investigación CONACYT, con el fin de coadyuvar en la gestión o defensa de sus intereses.

Autorizar y firmar las resoluciones derivadas de procesos de impugnación administrativa en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo promovidos en contra de resoluciones y acuerdos expedidos por CONACYT, para salvaguardar los intereses del Consejo.

Asignar a los abogados externos, los asuntos contenciosos que se determinen para la defensa de los intereses del CONACYT y de los fondos administrados o coordinados por éste y dar seguimiento a los mismos.

Dirigir y autorizar la expedición de los dictámenes de irrecuperabilidad de créditos y la cancelación de los registros, en términos de la normatividad aplicable, a fin de salvaguardar los intereses del Consejo.

Dirigir y autorizar la elaboración de los dictámenes jurídicos que establezcan la situación que guarda cada caso jurisdiccional, determinando sus expectativas de solución y estrategia establecida, con el fin de llevar un control y el estatus caso, para consultar o proporcionar información en el momento que sea solicitada.

Dirigir y asegurar la guarda y custodia de expedientes que conforman la cartera contenciosa, con el fin de llevar un estatus actualizado de los expedientes.

Dirigir y coordinar el cumplimiento por parte de CONACYT, de resoluciones definitivas dictadas en ejecución por las autoridades judiciales y administrativas, para cumplir en tiempo y forma y con ello solventar los requerimientos solicitados.

Establecer, en coordinación con la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, los actos jurídicos y administrativos que correspondan para la contratación y comisión del personal académico del CONACYT (Cátedras CONACYT).

Atender los asuntos contractuales, legales y/o contenciosos de las Cátedras CONACYT que se interpongan contra el Consejo.

Aprobar los Contratos de Asignación de Recursos Humanos con las instituciones y entidades de investigación para la comisión de las Cátedras CONACYT.

Aprobar el Nombramiento y su anexo con Investigadores y Tecnólogos para la contratación de las Cátedras CONACYT.

Asesorar y emitir las opiniones jurídicas respecto a marco normativo de las Cátedras CONACYT, así como interpretar los Lineamientos para la Administración de las Cátedras CONACYT y demás disposiciones que regulen las Cátedras CONACYT.

Proporcionar la asesoría jurídica en la revisión y negociación de las condiciones y prestaciones laborales y demás ordenamientos en la materia del personal académico del CONACYT, con el fin salvaguardar los intereses del Consejo.

Atender las solicitudes de las instituciones y entidades de investigación donde se comisione el personal académico del CONACYT en los asuntos legales y contenciosos que interpongan contra éstas por dicho personal académico comisionado.

Representar al CONACYT en los juicios contenciosos y administrativos relacionados a las Cátedras CONACYT.

Dirigir y asegurar la guarda y custodia de expedientes relacionados a las Cátedras CONACYT, con el fin de llevar un estatus actualizado de los expedientes.

Las anteriores funciones podrá realizarlas por sí o través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.



FUNCIONES:

Administrar el patrimonio general y los recursos financieros, materiales, humanos e informáticos del CONACYT, con el objeto de propiciar el cumplimiento de sus tareas.

Participar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional, en la integración de la propuesta de estructura programática para cada ejercicio presupuestal, así como coadyuvar en el establecimiento de prioridades y criterios de asignación del gasto del ramo presupuestal del CONACYT.

Coordinar el proceso programático presupuestal del Ramo, fungiendo como ventanilla ante la SHCP, para la gestión de los asuntos relacionados con su administración.

Proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de la política financiera interna para la integración y el ejercicio del presupuesto del CONACYT.

Dirigir el ejercicio y control presupuestario del gasto por capítulo y partida del CONACYT, así como administrar sus recursos financieros y mantener el registro de su patrimonio.

Atender las necesidades administrativas relacionadas con los recursos presupuestarios, financieros, informáticos, tecnologías de información, materiales y humanos de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del CONACYT.

Llevar el registro presupuestal y contable del ejercicio de las transferencias autorizadas y elaborar los informes para la Cuenta Pública del CONACYT y de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial.

Elaborar la información contable, presupuestal y los estados financieros que deban presentarse ante la Junta de Gobierno del CONACYT y las dependencias globalizadoras.

Planear, coordinar y mantener el funcionamiento de los procesos de administración de recursos humanos, observando las políticas, normas y procedimientos que se dicten en la materia, así como promover el desarrollo del personal adscrito al CONACYT.

Administrar, acorde a las disposiciones legales y administrativas aplicables la expedición de nombramientos, remociones y demás movimientos del personal del CONACYT, así como lo relativo a sus remuneraciones.

Registrar y actualizar la estructura orgánica de acuerdo a las necesidades de operación del CONACYT y conforme a la normativa aplicable.

Integrar y expedir, en coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, previa aprobación del Director General, el Manual de Organización del CONACYT, así como integrar y expedir, los demás manuales necesarios para la operación y funcionamiento del CONACYT.

Vigilar el debido cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, así como el otorgamiento de las prestaciones y adoptar las medidas conducentes que para tal efecto se requieran, así como dictaminar la precedencia para transigir los asuntos laborales relacionados con el CONACYT.

Otorgar licencias, en los casos y por los periodos que para el efecto autorice el Director General, tratándose de empleados de confianza en términos de la normativa aplicable, y conforme a las Condiciones Generales de Trabajo en el caso del personal de base.

Dirigir las acciones que en materia de adquisiciones y servicios requieran las unidades, acorde a las disposiciones legales y administrativas aplicables; asimismo, administrar el ejercicio del presupuesto anual en materia de adquisiciones y servicios apegándose a los lineamientos y normativa vigente.

Planear, organizar, dirigir y controlar los acervos documentales que conforman los archivos institucionales, estableciendo mecanismos para su organización y conservación, así como la valoración, destino final de la documentación y el uso de la información de las unidades, con base en la normativa aplicable en la materia.

Coordinar la integración de la información financiera de los fondos CONACYT para efectos de rendición de cuentas y entrega de informes a las dependencias globalizadoras y fiscalizadoras de la Administración Pública Federal.

Brindar el apoyo y soporte técnico a los fondos CONACYT previstos en la LCYT, para su adecuada administración financiera y registro contable.

Administrar los fondos institucionales a que se refiere la LCYT, a través de las acciones de coordinación, autorización, ejecución, registro contable, información y demás que resulten necesarias para la operación de los instrumentos de apoyo establecidos en la LCYT, salvo en aquellos en que se faculte a otra unidad administrativa.

Coordinar, en colaboración con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, la modificación o extinción de los fondos que opera el CONACYT, con carácter o no de fideicomitente, en términos de lo dispuesto por la LCYT.

Administrar la operación de sistemas y aplicaciones, así como la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, para el aprovechamiento de los recursos informáticos, así como garantizar niveles de calidad de los mismos y de los servicios que en la materia se proporcionen.

Diseñar, desarrollar y mantener los sistemas de cómputo del CONACYT, acorde a las políticas de información.

Planear y vigilar el cumplimiento del Programa de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones del CONACYT, así como el Programa de Protección Civil, de conformidad con la normativa y lineamientos aplicables.

Coordinar e instrumentar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, los actos jurídicos y administrativos que en su caso correspondan al Director General para la ejecución de las resoluciones dictadas por los diversos órganos fiscalizadores.

Desempeñar las demás atribuciones y responsabilidades que se establezcan en la LCYT, en la LOCNCYT y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

FUNCIONES:

Dirigir, coordinar las acciones de modificación y actualización de la estructura orgánica y ocupacional, así como su autorización para su registro ante las instancias globalizadoras correspondientes, conforme a los documentos rectores del Consejo y a la normativa vigente.

Desarrollar las estrategias que optimicen la administración y desarrollo del personal así como la gestión del cambio que asegure una cultura de calidad, competitividad y orientación a resultados.

Promover, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso de modernización administrativa del CONACYT, a través de la delegación, simplificación y automatización de procesos.

Coordinar y autorizar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Servicios Personales del Consejo de conformidad con la normativa establecida.

Autorizar la documentación que soporte los procesos de administración de recursos humanos, modernización administrativa, relaciones laborales y presupuesto de servicios personales en apego a la normativa vigente.

Coordinar y autorizar la aplicación de movimientos salariales y organizacionales para los servidores públicos del Consejo, autorizados por las instancias globalizadoras.

Coordinar las actividades que permitan la formalización del Manual de Organización, de procedimientos y documentos organizacionales de las diferentes unidades administrativas, en apego a la metodología institucional vigente y a la estructura organizacional autorizada.

Coordinar y vigilar la adecuada incorporación de talento humano al Consejo a través de un proceso formal de reclutamiento, selección e inducción garantizando el cumplimiento de las políticas y procedimientos de recursos humanos.

Autorizar el pago de los sueldos y salarios, las prestaciones y aplicación de las deducciones o retenciones conforme a los instrumentos normativos aplicables.

Aplicar las licencias en los casos y por los periodos que para el efecto otorgue la Oficialía Mayor, previa autorización del Director General para los trabajadores de confianza, en términos de la normativa aplicable.

Autorizar el modelo de administración de recursos humanos por competencias que favorezcan el desarrollo humano y el cumplimiento de objetivos institucionales.

Administrar y autorizar el Programa Anual de Capacitación orientado a las estrategias del Consejo.

Planear y diseñar conjuntamente con el sindicato el programa de trabajo para la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo en apego a la legislación laboral vigente.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Oficialía Mayor.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Recursos Humanos, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

FUNCIONES:

Vigilar la administración y ejercicio de los recursos financieros asignados a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, supervisando que los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, aseguramiento de bienes patrimoniales del Consejo, inversión y disposición final de los bienes muebles, se formalicen conforme a las normas, políticas y lineamientos establecidos.

Supervisar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del Programa Nacional de Reducción del Gasto Público, a efecto de contribuir con ahorros sustanciales, sin demeritar el funcionamiento del Consejo.

Supervisar la atención a los requerimientos de las Unidades Administrativas del Consejo en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios, pasajes y viáticos, y ejecución de obra pública, con el fin de apoyar los programas institucionales y operativos del Consejo.

Supervisar la asignación, baja y destino final de bienes muebles y servicios generales, para el desempeño de las funciones encomendadas a las unidades administrativas del Consejo.

Autorizar la elaboración de las bases de licitaciones públicas e invitaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y enajenación, así como presidir eventos, supervisar y establecer la celebración de contratos nacionales e internacionales y adjudicaciones directas dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley General de Bienes Nacionales.

Consolidar y supervisar que los contratos y pedidos celebrados con los proveedores y contratistas, se formalicen en los términos estipulados y conforme a la normativa de la materia vigente, a efecto de asegurar el bien institucional y en su caso, instruir la aplicación de las penalizaciones que correspondan con base a lo que cada área responsable determine.

Planear, coordinar y supervisar que el pago de los compromisos contraídos con los proveedores, prestadores de servicios y contratistas en función del presupuesto asignado a la Dirección de recursos Materiales y Servicios Generales, se efectúen en los términos estipulados en las leyes de la materia, así como en los contratos respectivos y a través de los mecanismos establecidos.

Valorar, en su caso, la rescisión de los contratos y pedidos o su terminación anticipada, y turnarlos a la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, para los efectos conducentes.

Verificar y asegurar que el arrendamiento de inmuebles que realice el Consejo, se ajuste a la normativa de la materia, cumpliendo con los requerimientos señalados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Asesorar a las Direcciones Regionales del Consejo, en la elaboración y ejecución del programa de conservación y mantenimiento de sus inmuebles, verificando el cumplimiento de la normativa establecida para tal fin.

Supervisar la administración del Sistema de Control del Archivo Histórico del Consejo, con el fin de vigilar que se cumpla con la normativa establecida al respecto por las autoridades competentes.

Autorizar y supervisar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de Bienes Muebles e Inmuebles así como del parque vehicular propiedad del Consejo, supervisar la asignación y el correcto uso de los cajones de estacionamiento de los servidores públicos autorizados en el edificio Sede, a efecto de verificar el apropiado uso y aprovechamiento de los Bienes Muebles e Inmuebles del Consejo.

Autorizar y supervisar el levantamiento del inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Consejo, así como verificar que se mantenga permanentemente actualizado, a efecto de contar con información confiable de los bienes del Consejo.

Supervisar la elaboración de los programas de seguridad y vigilancia, de protección civil, así como su implementación y desarrollo en las instalaciones del Consejo, con el fin de salvaguardar la integridad de los servidores públicos y el patrimonio del Consejo.

Presidir en ausencia del Oficial Mayor el Comité de Enajenación de Bienes Muebles con el propósito de determinar la mejor opción para el Consejo, en cuanto a la enajenación y/o donación de los bienes muebles para baja, así como formalizar los contratos correspondientes.

Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, a efecto de verificar la correcta aplicación de la normativa vigente en los procesos de adquisición.

Fungir como Presidente en el Subcomité Revisor de Bases, a fin de coadyuvar al cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Rendir los informes correspondientes sobre las adquisiciones, servicios y obras públicas autorizadas y contratadas, así como de enajenación con el fin de cumplir los plazos y términos establecidos en la normativa vigente.

Supervisar las acciones que en materia de seguros y siniestros se presente en los bienes patrimoniales del Consejo, a efecto de gestionar el pago que sobre los bienes hubiese generado algún siniestro.

Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficialía Mayor y las que le atribuyan las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el ámbito de su competencia.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE ADMINISTRACION PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

FUNCIONES:

Coordinar el proceso Programático Presupuestal del Ramo 38 "Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología", en el marco de los lineamientos emitidos por la SHCP con base en las directrices de la política científica y tecnológica y del PECITI en función de los programas institucionales.

Dar seguimiento al registro presupuestal y contable del ejercicio de las transferencias autorizadas y a la elaboración de los informes para la Cuenta Pública del CONACYT y de las entidades paraestatales bajo la coordinación sectorial del Consejo.

Aplicar y dar seguimiento al cumplimiento de la política financiera interna para la integración y el ejercicio del presupuesto del CONACYT.

Administrar los recursos financieros del CONACYT en el ejercicio del presupuesto para atender las solicitudes de pago, derivadas de la función operativa de los programas y requerimientos del Consejo, para la consecución de los objetivos institucionales.

Vigilar que el ejercicio del gasto se realice conforme a lo programado, conciliando en forma periódica la información disponible que generan las unidades administrativas del CONACYT.

Supervisar el cumplimiento de la normativa presupuestal, financiera y contable, en la administración y registro de los recursos del CONACYT ante las Instancias de la Administración Pública Federal, así como en la normativa interna, a fin de impulsar una administración transparente en el uso de los recursos financieros.

Supervisar que los lineamientos y procedimientos contribuyan al seguimiento y evaluación de los recursos programáticos presupuestales, a fin de conocer los resultados de la gestión y proponer medidas correctivas y de esta manera coadyuvar a la toma de decisiones en la aplicación del presupuesto para lograr los objetivos institucionales.

Revisar y analizar las políticas internas para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que participan en materia de ciencia y tecnología, conjuntamente con Direcciones Adjuntas de Centros de Investigación, y la de Planeación y Cooperación Internacional en coordinación con la SHCP.

Supervisar la elaboración de los Estados Financieros, así como los documentos de evaluación internos y externos sobre información presupuestal y financiera que requieran las instancias internas y externas para la objetiva toma de decisiones.

Atender la demás funciones y disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia así como las que le sean encomendadas por la Oficialía Mayor.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Administración Presupuestal y Financiera, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE ADMINISTRACION E INFORMACION DE FONDOS CONACYT

FUNCIONES

Supervisar la integración de la información financiera de los fondos CONACYT para efectos de rendición de cuentas y entrega de informes a las dependencias globalizadoras y fiscalizadoras de la administración pública federal.

Coordinar y proporcionar, en su caso, el apoyo y soporte técnico a los fondos CONACYT previstos en la LCYT, para su adecuada administración financiera y registro contable.

Administrar los fondos institucionales a que se refiere la LCYT, a través de las diversas acciones que resulten necesarias para la operación de los instrumentos de apoyo establecidos, salvo en aquellos en que se faculte a otra unidad administrativa.

Coordinar y dar seguimiento, en colaboración con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, la modificación o extinción de los fondos que opera el CONACYT, con carácter o no de fideicomitente, en términos de lo dispuesto por la LCYT.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por la Oficialía Mayor.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Administración e Información de Fondos CONACYT, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE SISTEMAS, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

FUNCIONES:

Dirigir y verificar el desarrollo y operación de los sistemas informáticos e infraestructura de telecomunicaciones para la operación del Consejo, y dar cumplimiento a sus objetivos institucionales.

Dirigir y coordinar la actualización de la infraestructura informática del CONACYT, así como planear, programar, organizar y evaluar la operación y el desempeño de las labores informáticas, a fin de dotar con tecnología a las unidades administrativas del CONACYT.

Dirigir y coordinar el diagnóstico de necesidades en materia de informática, así como planear y coordinar el trámite para la adquisición de herramientas y servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones, orientadas a optimizar los procesos y contar con las mejores prácticas en tecnologías informáticas en el Consejo.

Dirigir y coordinar el diseño, desarrollo, implementación y soporte del Sistema de Información del Consejo que apoye la funcionalidad de los procesos de sus unidades administrativas.

Proporcionar soporte y mantenimiento del equipo de infraestructura informática, comunicaciones, sistemas y aplicaciones propiedad del CONACYT.

Integrar los proyectos y programas de desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones e informática, que requieran las unidades administrativas del CONACYT.

Coordinar el diseño y la implementación de los sistemas informáticos que requieran las unidades administrativas del CONACYT, a fin de apoyar sus labores y procesos.

Coordinar el desarrollo y operación de los servicios de comunicaciones para mantener su adecuado funcionamiento.

Planear y verificar las políticas, procesos y procedimientos que soportan todos los servicios que otorga la Dirección para dar continuidad a los mismos.

Establecer las políticas de acceso y seguridad en materia de TIC, así como coordinar su aplicación en los diferentes sistemas con los que cuenta el CONACYT.

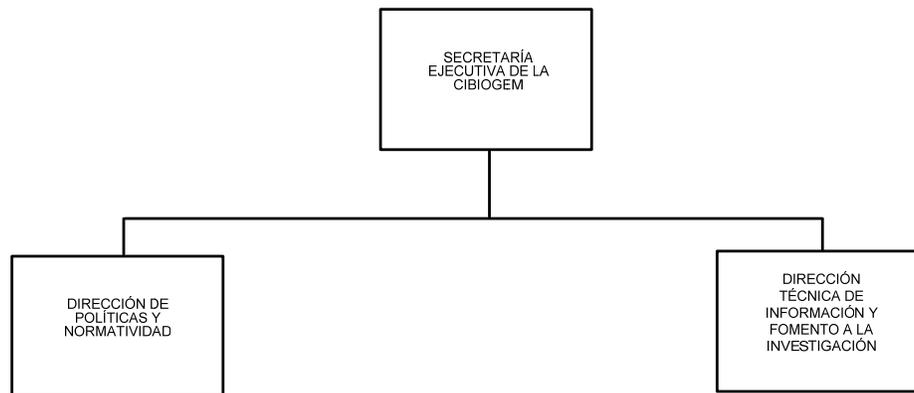
Planear y dirigir la administración de un portafolio de soluciones de TIC alineándolos a los objetivos del CONACYT.

Establecer las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas en materia de TIC.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Oficialía Mayor.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (CIBIOGEM)



FUNCIONES:

Apoyar a la CIBIOGEM en la formulación y propuesta de las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, así como en la coordinación de la ejecución de dichas políticas en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Facilitar y promover las acciones necesarias de fomento a la Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, así como impulsar la participación en la misma de los sectores privado, social y productivo mediante los mecanismos que correspondan.

Fungir como Centro Focal Nacional ante el Secretariado del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio Sobre la Diversidad Biológica, nombrar al Centro Focal Nacional del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología del Protocolo de Cartagena y proporcionar la información establecida en el mencionado Protocolo.

Formular y desarrollar el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad.

Establecer, organizar y administrar el Registro Nacional de Bioseguridad de los organismos genéticamente modificados.

Elaborar y publicar anualmente el informe de la situación general existente en el país en materia de biotecnología y bioseguridad.

Asegurar el fomento, apoyo y fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica en materia de bioseguridad y de biotecnología a través de las políticas y los instrumentos establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y en la LCYT.

Proponer el Programa para el Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología que será considerado como un programa cuya formulación estará a cargo del CONACYT con base en las propuestas que presenten las Secretarías y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico; para su inclusión en el PECITI que establece la LCYT.

Prestar los apoyos necesarios que se le encomienden por la CIBIOGEM para la formulación y operación del Programa para el Desarrollo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, así como en la constitución, actualización y operación del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica de Bioseguridad y Biotecnología; y sus Reglas de Operación.

Apoyar en lo general el funcionamiento de la CIBIOGEM, del Consejo Consultivo Científico, del Consejo Consultivo Mixto y del Comité Técnico, regulados en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Apoyar el funcionamiento de la CIBIOGEM, en los siguientes aspectos específicos:

Ejecutar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que emita la CIBIOGEM, el Consejo Consultivo Científico, el Consejo Consultivo Mixto y el Comité Técnico, regulados en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Formular y someter al Presidente, y en su caso al Vicepresidente de la CIBIOGEM, la agenda de trabajo y los proyectos del orden del día de las sesiones a las cuales deba someterlas a su consideración, llevando el registro de las actas correspondientes.

Firmar y hacer llegar en tiempo y forma a los miembros de la CIBIOGEM o del Consejo Consultivo Científico, del Consejo Consultivo Mixto y del Comité Técnico, regulados en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, las convocatorias a las Sesiones.

Comunicar a la CIBIOGEM, a las Dependencias y a las Entidades de la Administración Pública Federal que corresponda en cada caso, los acuerdos, opiniones, consultas, dictámenes técnicos, así como la información técnica y científica a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Formular y presentar a la CIBIOGEM:

El programa anual de trabajo de la CIBIOGEM y el reporte de avances del mismo.

El programa para el desarrollo de la bioseguridad y la tecnología.

El anteproyecto de presupuesto para el desarrollo de las actividades de la CIBIOGEM, de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Consultivo Científico.

El proyecto de las disposiciones que regulen el funcionamiento y aquello que puede ser objeto de inscripción en el Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

El proyecto de bases de operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad.

El proyecto de Reglas de Operación de la CIBIOGEM, así como las bases de funcionamiento del Consejo Consultivo Científico, del Consejo Consultivo Mixto y del Comité Técnico, regulados en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y:

El informe anual de trabajo de la CIBIOGEM.

Coordinar las Redes de Monitoreo y Detección de OGMs.

Hacer del conocimiento de la CIBIOGEM, la celebración de convenios o acuerdos de coordinación entre las Secretarías y los gobiernos de las entidades federativas.

Notificar las solicitudes de permisos de liberación comercial al ambiente de OGMs, a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda llevar a cabo dicha actividad.

Ejercer las facultades que se requieran para su adecuado funcionamiento, y que dentro del Manual de Organización se establecen para los Directores Adjuntos y el Oficial Mayor, y: Apoyar a la CIBIOGEM en la formulación y propuesta de las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, así como en la coordinación de la ejecución de dichas políticas en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y las que le sean encomendadas por la CIBIOGEM y por el Director General, en el ámbito de su competencia.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Secretaría Ejecutiva por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE POLITICAS Y NORMATIVA**FUNCIONES:**

Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación, establecimiento y evaluación de las propuestas de las políticas públicas nacionales de la Administración Pública Federal relativas a la Bioseguridad de los OGMs, en coordinación con diversos sectores e instancias del Gobierno Federal, mediante los mecanismos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Coordinar y apoyar a las autoridades competentes sobre el cumplimiento y desarrollo de la normativa nacional e internacional en materia de bioseguridad y biotecnología de los organismos genéticamente modificados, así como planear y coordinar la realización de estudios sobre las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los OGMs que se liberen al ambiente en el territorio nacional.

Ejecutar las acciones necesarias para generar las políticas públicas sobre bioseguridad, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo. Entre estas acciones se encuentran, entre otras la planeación y coordinación de reuniones con instancias del Ejecutivo Federal, asistir a reuniones con instituciones y/o organismos nacionales e internacionales.

Planear, coordinar y dirigir, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, el seguimiento de las reuniones de la CIBIOGEM y del Consejo Consultivo Mixto, para que las mismas se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Planear y coordinar la participación de la CIBIOGEM en foros nacionales e internacionales, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, relativos a la normativa, legislación y políticas de bioseguridad, así como programar los recursos presupuestales necesarios para el desarrollo de las actividades de coordinación y participación.

Promover, coordinar y supervisar la participación de la CIBIOGEM en eventos, foros y reuniones de carácter internacional, y contribuir al cumplimiento de convenios y acuerdos internacionales en materia de bioseguridad y biotecnología, así como al seguimiento de los compromisos derivados de los mismos.

Realizar las acciones necesarias para la atención de las notificaciones para México, relativas al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.

Coordinar y dar seguimiento a las actividades con otras dependencias del ejecutivo y legislativo en aspectos de políticas públicas y normativa de los OGMs.

Representar al Secretario Ejecutivo en comisiones, comités, consejos, congresos, órganos de gobierno, foros, conferencias y otros eventos nacionales e internacionales relativos a la normativa y políticas públicas de bioseguridad.

Contribuir en el ámbito de su competencia, a la integración del Programa para el Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, al programa de trabajo de la CIBIOGEM, a sus reportes de avances, al informe anual de actividades de la CIBIOGEM, al informe del Presidente de la CIBIOGEM y de la Secretaría Ejecutiva.

Apoyar al Secretario Ejecutivo en el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de la CIBIOGEM y sus órganos técnicos y consultivos; respecto a aspectos legales y normativos.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las encomendadas por la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Políticas y Normativa, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION TECNICA DE INFORMACION Y FOMENTO A LA INVESTIGACION**FUNCIONES:**

Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en el establecimiento, planeación, desarrollo y administración del Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad y del Registro Nacional de Bioseguridad de los OGMs, con el objeto de organizar, actualizar y difundir la información sobre bioseguridad, a través de la interacción con las dependencias gubernamentales.

Coordinar las actividades inherentes al desarrollo del informe anual de la situación existente en el país en materia de biotecnología y bioseguridad.

Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en las actividades relacionadas con el Centro Focal Nacional del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología del Protocolo de Cartagena de Bioseguridad sobre Seguridad de la Biotecnología, y coordinar, validar y actualizar el envío de la información establecida en el mismo.

Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de la CIBIOGEM sus órganos técnicos y consultivos; respecto a aspectos científicos y técnicos.

Supervisar y coadyuvar con la unidad administrativa responsable de la administración del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología conforme a la Ley de Ciencia y Tecnología.

Participar en el Comité Técnico y de Administración del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica de Bioseguridad y Biotecnología.

Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la coordinación de las Redes de Monitoreo y Detección de organismos genéticamente modificados.

Planear, coordinar y dirigir, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, el seguimiento de las reuniones del Comité Técnico y del Consejo Consultivo Científico, para que las mismas se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Identificar con la colaboración del Consejo Consultivo Científico y del Comité Técnico de la CIBIOGEM, las demandas de investigación científica y técnica en biotecnología y bioseguridad de OGMs para gestionar su apoyo a través de recursos del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología.

Diseñar y coordinar las actividades de difusión y comunicación de aspectos relativos a la biotecnología y la bioseguridad de los OGMs con la participación que corresponda a las instancias que conforman a la CIBIOGEM.

Evaluar en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el ámbito de sus competencias, la información para el establecimiento de las áreas geográficas en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados OGMs.

Programar los recursos presupuestales necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo Consultivo Científico, el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad y el Registro Nacional de Bioseguridad de los OGMs.

Proponer al Secretario Ejecutivo elementos para la integración de la propuesta y conformación del Programa para el Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología.

Planear, coordinar y ejecutar la realización de estudios técnicos e investigaciones que apruebe la CIBIOGEM.

Corroborar la notificación de las solicitudes de permisos de liberación comercial al ambiente de OGMs, a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda llevar a cabo dicha actividad.

Contribuir, en el ámbito de su competencia, al programa de trabajo, reportes de avances e informe anual de actividades de la CIBIOGEM, así como al informe del Presidente y de la Secretaría Ejecutiva de la misma.

Representar al Secretario Ejecutivo en comisiones, comités, consejos, congresos, órganos de gobierno, foros, conferencias y otros eventos nacionales e internacionales relativos a aspectos técnicos y científicos de bioseguridad.

Diseñar, implementar y actualizar la página de Internet de la CIBIOGEM, con la participación que corresponda de las instancias que la conforman.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las encomendadas por la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección Técnica de Información y Fomento a la Investigación, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

UNIDAD TECNICA DE PROYECTOS, COMUNICACION E INFORMACION ESTRATEGICA**FUNCIONES:**

Colaborar transversalmente con las unidades y con la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, para la ejecución de proyectos institucionales o estratégicos que determine la Dirección General.

Promover en coordinación con las unidades, el desarrollo de los programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación del CONACYT, así como detectar acciones de mejora.

Identificar nuevas líneas de acción con las diversas unidades administrativas del CONACYT, para vincular y definir sus estrategias transversales en proyectos especiales de mediano y largo plazo.

Formular, en coordinación con las unidades, y con base en estudios prospectivos, cambios de mediano y largo plazo en los programas y mecanismos de operación del CONACYT.

Interactuar con los usuarios y contrapartes del CONACYT a nivel sectorial, regional, académico, de investigación y empresarial así como en el ámbito internacional, a fin de determinar áreas de oportunidad que deban ser atendidas por nuevos programas o por las áreas de promoción y vinculación.

Diseñar e instrumentar estrategias de atención a usuarios y beneficiarios del CONACYT, con apoyo de las demás unidades, así como evaluar la efectividad y eficiencia de los productos y servicios del CONACYT, creando sinergias y mecanismos de colaboración.

Dirigir la política de comunicación social del CONACYT, que incluye la difusión y divulgación de la ciencia, tecnología e innovación.

Desempeñar las demás funciones que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, y las que le sean encomendadas por el Director General en la esfera de su competencia.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Unidad Técnica por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION DE DIVULGACION Y DIFUSION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**FUNCIONES:**

Diseñar y promover campañas para la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación a nivel nacional e internacional en su caso, así como dar a conocer a la sociedad las actividades relacionadas con el objeto del CONACYT.

Fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados tanto por los investigadores nacionales y extranjeros, con la finalidad de acercar a la sociedad al quehacer científico, tecnológico y de innovación.

Difundir los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito nacional, sus aplicaciones específicas, así como los programas y actividades relevantes de los centros públicos de investigación coordinados por el CONACYT.

Diseñar, integrar y coordinar el programa anual de difusión y divulgación con base en las actividades del CONACYT, y aquellas relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Definir políticas y lineamientos institucionales para coordinar y orientar las acciones de información, difusión y divulgación en materia de ciencia, tecnología e innovación del CONACYT, así como de los Centros Públicos de Investigación coordinados por éste.

Mantener relaciones con los medios de comunicación impresa y electrónica que faciliten la difusión y la divulgación a nivel nacional e internacional, de los avances en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como de las actividades del CONACYT.

Fomentar la divulgación del conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante publicaciones propias y coediciones en alianza con instituciones y casas editoriales que buscan los mismos fines que el CONACYT.

Promover y difundir a través de medios impresos, audiovisuales o de cualquier tipo, todo lo relativo a la ciencia, la tecnología y la innovación.

Proporcionar asistencia técnica y brindar el apoyo necesario a las unidades administrativas del CONACYT, para la difusión de sus actividades.

Promover, apoyar y asesorar a diversos sectores del país para la creación de redes de información de ciencia, tecnología e innovación.

Preservar y coordinar la actualización de bancos hemerográficos y material audiovisual para consulta pública.

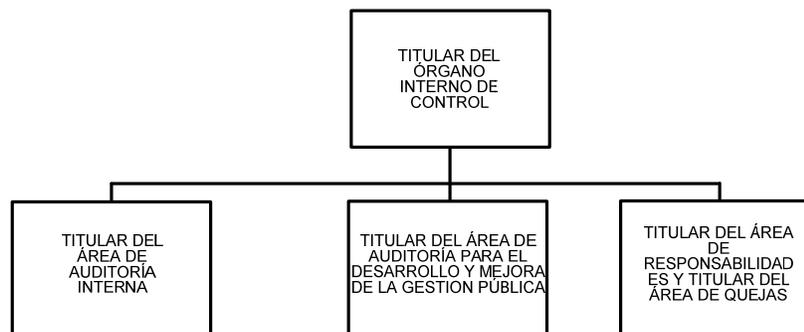
Promover la realización de investigaciones en el ámbito de la comunicación científica y tecnológica, con el fin de acercar a los usuarios del CONACYT, y al público en general, informaciones y materiales gráficos de consulta para realización de investigaciones documentales.

Promover y coordinar la celebración de conferencias, congresos, exposiciones, talleres o cualquier otro tipo de evento que tenga por objeto la difusión y la divulgación del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación, con la finalidad de mantener informada a la sociedad y consolidar el fomento de vocaciones científicas.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Unidad Técnica de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Divulgación y Difusión de Ciencia y Tecnología, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

ORGANO INTERNO DE CONTROL



FUNCIONES:

Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida.

Recibir las quejas, sugerencias, reconocimientos y solicitudes sobre los trámites y servicios federales que presente la ciudadanía, turnarlos para su atención a la autoridad competente y darles seguimiento hasta su conclusión, así como recomendar cuando así proceda, la implementación de mejoras en el CONACYT.

Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades del CONACYT, fincando, cuando proceda, los pliegos de responsabilidades a que haya lugar o, en su defecto, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos.

Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas por los titulares de las áreas de responsabilidades en los procedimientos de inconformidad, investigaciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.

Llevar los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obra pública y servicios relacionados con la misma, en los casos en que el Secretario así lo determine, sin perjuicio de que los mismos podrán ser atraídos mediante acuerdo del Titular de la Secretaría.

Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario, así como expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control.

Participar en el funcionamiento del sistema de control y evaluación gubernamental; vigilando el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, y aquellas que en la materia expidan las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como analizar y proponer con un enfoque preventivo, las normas, lineamientos, mecanismos y acciones para fortalecer el control interno del CONACYT.

Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y al Titular del CONACYT, y apoyando, verificando y evaluando las acciones que promuevan la mejora de su gestión.

Coordinar las auditorías, investigaciones y visitas de inspección señaladas mismas que podrán llevarse a cabo por los propios titulares o por conducto de sus respectivas áreas de quejas, auditoría interna y auditoría, desarrollo y mejora de la gestión pública o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización;

Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control correspondiente y proponer las adecuaciones que requiera el ejercicio del presupuesto.

Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el titular de éste determine, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o, en su caso, solicitar al área jurídica del CONACYT, la formulación de las querrelas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad.

Requerir a las unidades administrativas de la entidad la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias.

Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del CONACYT conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y:

Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomienden el Secretario de la Función Pública, el Coordinador General de Organos de Vigilancia y Control y el propio Reglamento Interior de la SFP.

Las anteriores disposiciones legales y administrativas podrá realizarlas el Organismo Interno de Control por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

AREA DE AUDITORIA INTERNA**FUNCIONES:**

Ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el Titular del Organismo Interno de Control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al Titular del Organismo Interno de Control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas.

Ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si el CONACYT cumple con la normativa, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo.

Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización.

Requerir a las unidades administrativas del CONACYT la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Proponer al Titular del Organismo Interno de Control las intervenciones que en la materia se deban incorporar al programa anual de auditoría y control de dicho órgano.

Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y el Titular del Organismo Interno de Control.

Las anteriores disposiciones legales y administrativas podrá realizarlas el Área de Auditoría Interna, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

AREA DE AUDITORIA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTION PUBLICA**FUNCIONES:**

Promover el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en las unidades administrativas del CONACYT por medio de:

- Proponer e impulsar que las unidades administrativas del CONACYT ejecuten acciones y proyectos para la mejora de la gestión pública y el desarrollo institucional, en el marco de los programas que establezca la SFP.
- Participar en la negociación con las unidades administrativas del CONACYT en los compromisos y acciones registrados en los proyectos integrales de mejora de la gestión.
- Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la SFP, a través del DOF.

Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda de conformidad a las opiniones anuales y asesoría a las unidades administrativas del CONACYT.

Asesorar y acompañar al Administrador de Riesgos Institucionales en la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos del CONACYT.

Brindar consultoría en modernización y mejora de la gestión mediante la recomendación y propuesta de herramientas, modelos, sistemas de medición y mejores prácticas aplicables en temas como:

- o Trámites, Servicios y Procesos de Calidad;
- o Mejora Regulatoria Interna y hacia particulares;
- o Gobierno Digital;
- o Recursos Humanos y Racionalización de Estructuras;
- o Austeridad y disciplina del gasto, y
- o Transparencia y rendición de cuentas.

Promover en el CONACYT la difusión del establecimiento de pronunciamientos de carácter ético (Código de conducta), así como en la implantación del programa definido por la Comisión Intersecretarial de Combate a la Corrupción de la SFP.

Proponer al Titular del Organismo Interno de Control, las intervenciones que en materia de evaluación y control se deban integrar al Programa Anual de Trabajo, de conformidad a los hallazgos que en su caso se detecten en los diagnósticos.

Impulsar y dar seguimiento a los Programas o Estrategias de Desarrollo Administrativo Integral, modernización y mejora de la gestión pública definidas por la SFP, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas o estrategias.

Dar seguimiento a las acciones que implemente el CONACYT para la mejora de sus procesos, asesorando y acompañando a las unidades administrativas en el análisis de sus procesos, a fin de apoyarlos en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo.

Realizar diagnósticos para identificar y proponer al CONACYT temas de interés, que deriven en proyectos de mejora.

Asesorar a los actores del PMG en el CONACYT sobre la operación de la estrategia de mejora de la gestión, apoyando y acompañando en la definición de iniciativas y en la ejecución de proyectos de mejora.

Supervisar los resultados y la efectividad de las mejoras implementadas en los proyectos de mejora, así como promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno, al interior del CONACYT, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa, metas y objetivos.

Establecer acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias establecidas en esta materia por la SFP.

Determinar junto con el Presidente y el Coordinador de Control Interno del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), los asuntos a tratar en las sesiones del Comité.

Evaluar y emitir opinión con respecto al Informe Anual del Sistema de Control Interno institucional del CONACYT.

Coordinar la participación en los procesos de adquisición de bienes y/o servicios del Consejo como asesor en representación del Organismo Interno de Control, a fin de observar el cumplimiento a las normas y lineamientos existentes en la materia.

Participar en reuniones de Comités, desarrolladas en los Fondos Mixtos, Fondos Sectoriales y de Adquisiciones del CONACYT asignados, como asesor en representación del Organismo Interno de Control.

Supervisar el seguimiento a las obligaciones del Consejo encomendadas por la SFP (CONUEE, INDAABIN (entre otras)).

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Secretario de la Función Pública y el Titular del Organismo Interno de Control.

Las anteriores disposiciones legales y administrativas podrá realizarlas el Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

AREA DE RESPONSABILIDADES Y AREA DE QUEJAS

FUNCIONES:

Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento.

Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario de la Función Pública.

Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario de la Función Pública.

Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de investigaciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones contenidas en las disposiciones mencionadas en el numeral anterior.

Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma e informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarde la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, con excepción de los asuntos que aquélla conozca.

Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma derivados de las quejas que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, en los casos en que por acuerdo del Secretario de la Función Pública así se determine.

Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e investigaciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las leyes de la materia y someterlos a la resolución del titular del órgano interno de control.

Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas la información que se requiera, y:

Recibir las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones para efectos de su integración y emitir el acuerdo de archivo por falta de elementos o de turno al área de responsabilidades, cuando así proceda, y realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario correspondiente hasta su resolución.

Promover la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, así como en el establecimiento de indicadores para la mejora de trámites y servicios en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, conforme a la metodología que al efecto se emita.

Captar, asesorar, gestionar y dar seguimiento a las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía y recomendar a las dependencias, las entidades o la Procuraduría la implementación de mejoras cuando así proceda.

Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de la obra pública que lleven a cabo las dependencias, las entidades o la Procuraduría, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda.

Supervisar los mecanismos e instancias de atención y participación ciudadana y de aseguramiento de la calidad en trámites y servicios que brindan las dependencias, las entidades o la Procuraduría conforme a la política que emita la Secretaría.

Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información que se requiera.

Determinar la procedencia de las inconformidades que se presenten en contra de los actos relacionados con la operación del Servicio Profesional de Carrera y sustanciar su desahogo conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y:

Las demás que les atribuyan expresamente el Secretario de la Función Pública y el Titular del Órgano Interno de Control.

Las anteriores disposiciones legales y administrativas podrá realizarlas el Área de Responsabilidades y Área de Quejas, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

XI.- MECANISMOS DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Lo conforman los diferentes órganos colegiados del CONACYT que se crean con base en las necesidades orientadas a fortalecer y consolidar la toma de decisiones en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de elevar la productividad y calidad de la investigación científica y la innovación tecnológica en el ámbito nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ORGANOS COLEGIADOS

CONSEJO GENERAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION.

COMISION ASESORA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONACYT.

COMISION INTERNA DE EVALUACION DEL RENIECYT.

COMITE DE CANCELACION DE ADEUDOS.

COMITE ASESOR DEL SISTEMA DE INFORMACION.

COMITE DE INFORMACION

COMITE DE MEJORA REGULATORIA.

CONSEJO DIRECTIVO DEL SIICYT.

CONSEJO TECNICO ASESOR DEL SIICYT.

FORO CONSULTIVO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO.

XII.- GLOSARIO DE SIGLAS

Unidades Administrativas:

DG	Dirección General
DADC	Dirección Adjunta de Desarrollo Científico
DADTEI	Dirección Adjunta de Tecnológico e Innovación
DAPyB	Dirección Adjunta de Posgrado y Becas
DACI	Dirección Adjunta de Centros de Investigación
DADER	Dirección Adjunta de Desarrollo Regional
DAPyCI	Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional
DAAJ	Dirección Adjunta Asuntos Jurídicos
CIBIOGEM	Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados
UNIDAD TPCIE	Unidad Técnica de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica
OIC	Órgano Interno de Control
OM	Oficialía Mayor

Terminología:

Cátedras CONACYT	Plazas de carácter académico del CONACYT dirigidas a Investigadores y Tecnólogos de alto potencial y talento en investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el impulso de proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico y que se regirán por los Lineamientos que apruebe la Junta de Gobierno del CONACYT
CIBIOGEM	Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados
CPI	Centros Públicos de Investigación
CPI-CONACYT	Centros Públicos de Investigación CONACYT
CONACYT o Consejo	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CTA	Comité Técnico de Administración
FIDETEC	Fondo de Investigación y Desarrollo para la Modernización Tecnológica
FORCCYTEC	Fondo para el Fortalecimiento de las Capacidades Científicas y Tecnológicas
FORDECYT	Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico,
GAP	Grupo de Análisis de Pertinencia
IES	Institución de Educación Superior
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LBOGM	Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados
LCYT	Ley de Ciencia y Tecnología
LOCNCT	Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
PECITI	Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación
PNPC	Programa Nacional de Posgrados de Calidad
RCEA	Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados
RENIECYT	Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científica y Tecnológica.
SEP	Secretaría de Educación Pública
SFP	Secretaría de la Función Pública.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SIICYT	Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
SINECYT	Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica.
SNI	Sistema Nacional de Investigadores.””

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Enrique Cabrero Mendoza**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 2014 es 112.505 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.89 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de diciembre de 2013, que fue de 111.508.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante enero fueron los siguientes bienes y servicios: Refrescos envasados, Gasolina de bajo octanaje, Loncherías, fondas, torterías y taquerías, Pollo, Restaurantes y similares, Electricidad, Metro o transporte eléctrico, Limón, Autobús urbano, Cigarrillos. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Jitomate, Transporte aéreo, Servicios turísticos en paquete, Tomate verde, Frijol, Chile poblano, Ropa de abrigo, Chile serrano, Uva, Otros chiles frescos.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de enero de 2014, es de 112.570 puntos. Este número representa una variación de 0.12 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de enero de 2014, que fue de 112.440 puntos.

México, D.F., a 7 de febrero de 2014.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores clave con perspectiva de género al Catálogo Nacional de Indicadores, publicado el 31 de diciembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

En Primera Sección, página 121, dice:

Segundo.- Los indicadores a integrarse al Catálogo Nacional de Indicadores son los siguientes:

1	Prevalencia de la violencia contra mujeres de 15 años y más
---	---

...

Tercero.- Corresponderá al Instituto Nacional de las Mujeres, generar en forma regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género.

Debe decir:

Segundo.- Los indicadores a integrarse al Catálogo Nacional de Indicadores son los siguientes:

1	Prevalencia de la violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida
---	---

...

Tercero.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, generar en forma regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género.

Aguascalientes, Ags., a 15 de enero de 2014.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 383514)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Sección de Amparo
Principal 1403/2013-IV**

EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1403/2013-I promovido por ADOLFO MILLAN RUIZ, contra actos del Juzgado Primero Especializado en Materia Civil y otras autoridades, se ha señalado como tercera perjudicada a Juana Carmen Laura Leticia Millán Ruiz, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla, por edictos que deberán publicarse: en el "Diario Oficial" de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "el Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición de la referida tercera perjudicada en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 18 de diciembre de 2013.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Maricarmen Teresa Martínez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 383179)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
Juicio de Amparo 131/2013**

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
JUAN MANUEL ORTIZ GURAIEB
JOSE EDUARDO ORTIZ GURAIEB
ADRIANA GURAIEB ARGUDIN
(TERCEROS PERJUDICADOS)

Juicio de amparo 131/2013 del índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en Córdoba. Quejoso Juan Manuel Ortiz Alvarez. Autoridad responsable Juez Tercero de Primera Instancia, de Orizaba, Veracruz y otras. Acto reclamado: auto de formal prisión dictado en la causa penal 114/2012; por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros perjudicados; pueden apersonarse dentro de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación y está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les realizarán por lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 22 de noviembre de 2013.

La Secretaría del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Perla Ivette Gordillo López

Rúbrica.

(R.- 383548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1415/2013, promovido por MARIA NATALIA CUAYA LOZADA, contra actos del Juez Octavo de lo Penal de la ciudad de Puebla, se ha señalado como tercero interesado a ALFONSO EDUARDO BLASQUEZ HERNANDEZ y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 31 de diciembre de 2013.
Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. María del Carmen Ortega Reguera
Rúbrica.

(R.- 383176)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 730/2013. Quejoso: VENANCIO ERNESTO CRUZ LOPEZ, Autoridad Responsable: Agente del Ministerio Público Séptima Agencia Investigadora Mesa de Trámite Matutina, de la ciudad de Puebla, acto reclamado: retardo en impartición de justicia, expediente de origen AP 1594/2012, del índice de la Agencia de referencia, emplácese mediante edictos a la parte tercero interesada BIBIANO VELAZCO LOPEZ, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, a 11 de diciembre de 2013.
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Martha Alicia Carballido Zamora
Rúbrica.

(R.- 383178)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 343/2013-V, promovido por **María Antonieta Kamel Abd Ennour**, contra actos del **Juez Noveno de lo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naulpan de Juárez, Estado de México y otras autoridades**; por auto de cuatro de octubre de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la quejosa en cita, se tuvo como terceros interesados a **José Ricardo Macías Albor y Héctor Santiago Alvarez Sánchez**; en dicha demanda, se señaló como acto reclamado: la falta de emplazamiento y todo el procedimiento seguido en el juicio ordinario civil expediente **838/2011** del índice del Juzgado responsable; y es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros interesados **José Ricardo Macías Albor y Héctor Santiago Alvarez Sánchez**, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilios a diversas autoridades, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito en veintinueve de noviembre de la presente anualidad, proporcionaron la información sobre los datos de los domicilios de los terceros interesados en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento de dichos terceros; en

consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los terceros interesados **José Ricardo Macías Albor y Héctor Santiago Álvarez Sánchez** que deberán presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en acceso tres, nivel plaza, del Edificio sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal**, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciocho de diciembre de dos mil trece.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 30 de diciembre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Susana Guzmán Benavides
Rúbrica.

(R.- 382469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, **Juan Carlos Caballero García**, tercero interesado en el amparo 687/2013, se ordenó emplazarlos a juicio, por edictos y se hace de su conocimiento que Jesús Benjamín Ramírez López y Alfredo López González, promovieron demanda de amparo contra actos del Juez Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla y otra, mismos que hicieron consistir en el auto de formal prisión dictado en el proceso **195/2013**. Se le previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de diciembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Leoncio Nateras Gómez
Rúbrica.

(R.- 383191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Actuaciones
EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1538/2013-I promovido por Francisco Martínez Polo y Sergio Martínez Polo, contra actos del Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercera interesada a Norma Muñoz Reyes, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo, por edictos que deberán publicarse: en el "Diario Oficial" de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "el Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición de la referida tercera interesada en la Actuaria de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 23 de diciembre de 2013.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Martha Galindo Andrade
Rúbrica.

(R.- 383241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: ANDRES OCEJO GOMEZ y RICARDO ORTIGOZA ENTERRIA.

En los autos del juicio de amparo número 2465/2013, promovido por MARIA FERNANDA GARCIA MONDRAGON HERNANDEZ BRAVO, contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, se les ha señalado a ustedes como terceros interesados y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena, sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de la lista, según lo dispone el artículo 26, fracción III, de la referida Ley.

Atentamente
 México, D.F., a 30 de diciembre de 2013.
 La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Leticia Martínez Rivera
 Rúbrica.

(R.- 382988)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 797/2013, promovido por Jesús Israel Miranda García, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Iván Bernal Martínez, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que JESUS ISRAEL MIRANDA GARCIA, promovió amparo directo, contra la resolución de tres de octubre de dos mil doce, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a IVAN BERNAL MARTINEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la misma, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
 Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de diciembre de 2013.
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
 con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Edgar Martín Peña López
 Rúbrica.

(R.- 383243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE
NUEVO LEON.

IRENE TREVIÑO CASTAÑEDA DE GONZALEZ

En el juicio de amparo 941/2013-3, promovido por Alma Esther Ayala Rodríguez, contra actos del Magistrado de la Segundo Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otro, se le señaló como **tercera interesada**, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo de **veintisiete de diciembre de dos mil trece, se ordenó emplazarla por EDICTOS**, mismos que deberán publicarse por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27,

fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. **Queda a disposición de la referida tercera interesada**, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado: "...**resolución de dieciséis de agosto último, dictado en el toca de apelación 222/2012 por la Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que ordena la reposición del procedimiento en el juicio ordinario civil 15/2012 sobre prescripción adquisitiva promovido por Alma Esther Ayala Rodríguez en contra de Oscar Treviño Castañeda e Irene Treviño Castañeda...**"; haciéndole saber que cuenta con treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las demás notificaciones se le harán por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Monterrey, N.L., a 8 de enero de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Alfonso Anibal Urdiales Tijerina

Rúbrica.

(R.- 382634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Emplazamiento a los terceros perjudicados Juan Manuel Torrent Avila y Víctor Omar Cohen Hadad. En los autos del juicio de amparo indirecto número 137/2013, promovido por Ignacio Carlos Soto Gordo Huerta, por propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José Julio Soto Gordo Rodríguez, también conocido como Julio Soto Gordo Rodríguez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Archivo General de Notarías, todos del Distrito Federal; se ha señalado a dichas personas como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil trece, se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Secretaria adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Cinthia Alicia Chávez Juárez

Rúbrica.

(R.- 383377)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
A.D. 64/2014
EDICTO

A: **RAUL ROMERO ZENIZO.**

Juicio de amparo directo **64/2014**, promovido por **Serafín Jiménez Manzo, por sí y como representante común de Socorro Radillo González**; en el que se ordenó emplazarlo conforme a la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que, se apersona al juicio como tercero interesado en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición en actuaría del tribunal las copias simples de la demanda de garantías.

NOTA: Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a 24 de enero de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Lic. María Regina Scherer Ibarra

Rúbrica.

(R.- 383515)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Oaxaca, Oax.
Sección II
Mesa IV-B
Principal 1169/2013
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA
BERTHA LEON SANTIBAÑEZ.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo indirecto **1169/2013**, del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por **LENINGER RAYMUNDO CARBALLIDO MORALES**, contra actos del Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, y otras autoridades, de quien reclama el auto de formal prisión de veinticinco de agosto de dos mil trece, dictado en la causa penal 87/2008, por el delito de violación tumultuaria cometido en agravio de BERTHA LEON SANTIBAÑEZ, a quien se le tuvo como tercera interesada y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó a emplazar a este juicio de garantías, por medio del presente edicto, para que si a sus intereses conviniera se apersonara al mismo, en el entendido de que deberá presentarse en el local de éste Juzgado de Distrito, sito en avenida Juárez, setecientos nueve, Centro, Oaxaca, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este juzgado ha señalado las **NUEVE HORAS DIEZ MINUTOS DEL VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición, en la secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de mayor circulación de la República, se expide el presente, en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce. Doy fe.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Lic. Horacio Ortiz González
 Rúbrica.

(R.- 383024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezhualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 30/2014-V, promovido por Elías Avelino Maldonado Pacheco, contra la resolución de diecisiete de julio de dos mil doce, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a las terceras interesadas, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Rocío Reyes Caballero, Paulina García Collazo y Claudia Ixtle Sánchez Contreras, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidas que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Secretaria de Acuerdos

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,

con residencia en Nezhualcóyotl, Estado de México

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 383550)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

José Cervantes Gómez.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1538/2013-I, contra actos de la Segunda Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal **465/2010**, derivado del proceso **31/2009**, que se siguió ante el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por el delito de posesión de vehículo robado, así como desmantelamiento del mismo. **En la aludida sentencia se absolvió del pago a la reparación del daño.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; además, de estar a su disposición copia del acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, haciéndosele saber que cuenta con el término de treinta días, contado a partir de la última publicación del edicto, a fin de que formule alegatos o presente demanda de amparo adhesivo, en términos de los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo vigente; y se le apercibe que pasado el término y de no comparecer por sí o por conducto de su apoderado que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en que se actúa y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, de conformidad a lo que dispone el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 2 de diciembre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 382976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Principal 1323/2013
EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

C. PIELAGO SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.

TERCERO INTERESADO.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 1323/2013, promovido por Aurora Rodríguez Barrera, por su propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra autoridad; que se hace consistir en la resolución de treinta de mayo de dos mil trece, dictada en el expediente laboral D-3/234/2013; y al ser señalado, como tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fecha doce de diciembre de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, a 18 de diciembre de 2013.
La Sria. del Juzgado Cuarto de Dto. Edo.
Lic. Verónica Iturbide Román
Rúbrica.

(R.- 383182)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO
A: JESUS HERIBERTO LOPEZ ROMO.

En acuerdo de **veintiuno de agosto de dos mil trece**, dictado en los autos del **expediente principal del juicio de amparo número 204/2013 ya acumulado 305/2013**, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla**, promovido por **Rubén Manuel de Cosío y Sánchez**, contra actos de **Juez Octavo de lo Civil de la ciudad de Puebla**, de quien reclama el acto consistente en: **“la resolución dictada por el Juez Octavo de lo Civil de la ciudad de Puebla dentro del expediente 451/2012...”**; se ha señalado a **Jesús Heriberto López Romo**, con el carácter de tercero perjudicado, y toda vez que se desconoce sus domicilios, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2º, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “Excelsior”, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que si pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlas, se les harán las posteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados este Juzgado de Distrito.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose las **doce horas con diez minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional. **DOY FE.**

Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de diciembre de 2012.

El Actuario Judicial
Juan Carlos Félix Castellanos
 Rúbrica.

(R.- 383188)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo Indirecto 668/2012-III
Principal 668/2012-III

QUEJOSO: COMISARIADO EJIDAL DE SAN BALTAZAR CAMPECHE,
 MUNICIPIO Y ESTADO DE PUEBLA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y COMISION PARA LA REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: MONICA GABRIELA HADLEY.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 668/2012, promovido por Comisariado Ejidal de San Baltazar Campeche, Municipio y Estado de Puebla, contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, de las que reclama el decreto expropiatorio de cuatro de mayo de 1989. Se manda a emplazar a la tercera perjudicada en cita por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse al referido juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en el lugar de avisos de este Juzgado copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, después de lo cual se procederá a programar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional

San Andrés Cholula, Puebla, a 23 de diciembre de 2013.

Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, Encargada del Despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y por autorización de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio CCJ/ST/6863/2013, de diez de diciembre de dos mil trece, por vacaciones del Titular de este Organismo Jurisdiccional

Lic. Leonila Luna Flores
 Rúbrica.

(R.- 383193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1278/2013, promovido por CARLOS ROBERTO FLORES REYES, contra actos del Juez Primero de lo Penal de la ciudad de Puebla y otras autoridades, se han señalado como terceros interesados a 4. Grecia Alvarez Cervantes, 117. Salvador José Romero Mora, 130. Minerva Ponce Manzano, 177. Arnulfo Lima Pérez, a través de su albacea definitivo, 192. Macario Pérez Simón, y 215. José Abraham Eleuterio Salgado Velazco y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 24 de diciembre de 2013.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. María del Carmen Ortega Reguera
Rúbrica.

(R.- 383194)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México
Primera Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente 425/2003, relativos al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUSTAVO SANCHEZ MORENO en contra de LAURA MARIA ARRIJOJA DE TURELL también conocida como LAURA MARIA ARRIJOJA ACOSTA, se señalaron las **DIEZ HORAS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis, siendo el ubicado en Calle Avenida de los Reyes, número exterior 93, Lote 10, Manzana 29, Colonia Fraccionamiento Residencial el Dorado, Municipio de Tlalnepantla, México; C. P. 54020. Con una superficie total de 181.46 (ciento ochenta y uno punto cuarenta y seis) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 (veinte) metros con lote 9 (nueve). AL SUR. En 20.00 (veinte) metros con lote 11. AL ORIENTE. En 10.00 (diez) metros con la Gran Vía. AL PONIENTE: En 8.15 (ocho punto quince) metros con lotes 34 y 35. ANTECEDENTES REGISTRALES. Partida 1190, volumen 1004, libro Primero, sección Primera, a nombre de LAURA MARIA ARRIJOJA DE TURELL; sirviendo de base el valor fijado por la cantidad de **\$1,339,740.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado. Para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce. Doy fe.

Audiencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, ordena la publicación del presente edicto, Expedido por la LICENCIADA SAMMAY SUSANA MEJIA SARELLANA.

Secretario
Rúbrica.

(R.- 383492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 50/2013 del índice de este Tribunal, promovido por Arnoldo Hernández García o Cuauhtémoc Silva Carrillo, contra actos de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y del Juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con sede en Toluca, en los que se reclama la resolución de veintidós de enero de dos mil diez, dictada en autos del Toca Penal 38/2009 del índice del referido Tribunal Unitario y su ejecución; con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado **Rosalio Martínez Trejo**, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, quinto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto; quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de amparo para su traslado; apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, por sí, por apoderado, por gestor o asesor que pueda representarlo, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio y se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este órgano de control constitucional.

Toluca, Estado de México, a 17 de enero de 2014.

El Secretario del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en funciones de Magistrado de Circuito, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (según autorización de la Secretaría Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicada mediante oficio CCJ/ST/6600/2013)

Lic. Efraín Albarrán Ruiz
Rúbrica.

(R.- 383534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Mexicali, Baja California
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali
Juicio de Amparo 124/2011-4 y su acumulado 270/2011-4
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **270/2011-4, y su acumulado 124/2011-4** promovido por **Isabel Gascón Borboa** en su carácter de apoderado legal de **HSBC México, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC**, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se hace de su conocimiento que **Isabel Gascón Borboa** en su carácter de apoderado legal de **HSBC México, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC**, interpuso demanda de amparo, contra actos del **Juez Tercero de lo Civil, con sede en esta ciudad**, los cuales hace consistir en: “**El auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, dictado en los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de JORGE LUIS SANCHEZ SAENZ, PATRICIA IVONNE VILLAREAL ALVAREZ, bajo el número de expediente 1618/1994, por virtud del cual la responsable desechó el recurso de revocación por denegada apelación interpuesto por la quejosa en contra del auto de fecha siete de marzo de dos mil once, por estimar ilegalmente que el recurso idóneo por combatir el desechamiento de una apelación en materia mercantil es el recurso de queja y no el de revocación.**”; se **EMPLAZA A JUICIO al tercero perjudicado Basilisk Inmobiliaria Cuatro S. de R.L., de C.V.**, asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá comparecer por conducto de quien legalmente lo represente, ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerles entrega de la demanda de garantías la cual se admitió en este Juzgado de Distrito con fecha **diecinueve de abril de dos mil once**, por el que se ordena su emplazamiento al Juicio de Amparo **270/2011-4** acumulado al diverso **124/2011-4**; asimismo, se les hace de su

conocimiento que se fijaron las **nueve horas con diez minutos del ocho de enero de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional; de igual manera, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 30, fracción II, conforme a las reglas establecidas en el diverso 28, fracción III, ambos de la ley de amparo.

Para su publicación por **tres veces consecutivas, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación, que se edita en México, Distrito Federal y en un periódico de circulación nacional.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Mexicali, B.C., a 19 de diciembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Roberto Pérez de Gante

Rúbrica.

(R.- 382941)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

SURAYA BEATRIZ REYES

(Tercera Interesada)

En cumplimiento a la resolución seis de enero de este año, en relación con el auto de seis de noviembre de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo 564/2013-III, promovido por José Guadalupe Santiago López, contra actos del contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de esta ciudad, consistente en el auto de formal prisión de diez de junio de dos mil trece, dictado en la causa penal 56/2013, que se le instruye por el delito de Violencia Familiar, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos a la tercera interesada Suraya Beatriz Reyes, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de circulación nacional por ejemplo: Excélsior, El Universal etcétera; asimismo se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se imponga de autos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo. Queda a su disposición de este Juzgado, la copia simple de la demanda de amparo.

Asimismo, se indica que están señaladas las diez horas del veintisiete de enero de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, porque será diferida de ser necesario a fin de que se practiqué el emplazamiento de que se trata.

Notifíquese.

Así, lo proveyó Irma Caudillo Peña, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante Néstor Aquino Sánchez, Secretario que autoriza y da fe.-"DOS FIRMAS RUBRICAS".

Coatzacoalcos, Veracruz, a 6 de enero de 2014.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito

en el Estado de Veracruz

Néstor Aquino Sánchez

Rúbrica.

(R.- 383125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejosa: María Antonieta Kamel Abd Ennour
EDICTO

“INSERTO: Se comunica a los terceros interesados **Héctor Santiago Alvarez Sánchez y José Ricardo Macías Albor**, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de catorce de agosto de dos mil trece, se admitió la demanda de garantías promovida por María Antonieta Kamel Abd Ennour, correspondiéndole el número de amparo 797/2013-II, y señaló como actos y autoridades responsables los que en seguida se enuncian:

“A) De las autoridades señaladas como H. Legislatura del Estado de México; Gobernador Constitucional del Estado de México, Secretario de Gobierno del Estado de México y Directora de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, en sus respectivas atribuciones reclamo la discusión y aprobación; promulgación, refrendo y publicación del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en lo que respecta a su artículo 1.140, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 1° de julio del 2002, en atención a que dicho numeral es violatorio de los artículos 1°, 17 y 20 Apartado B, Fracción IV de la Carta Magna, en relación con los artículos 1°, 2°, 27 y 29 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, del Cual el Estado Mexicano es parte, de acuerdo a los argumentos que se hacen valer en la presente demanda de amparo.

B) Del C. Juez Cuarto de lo Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. (antes Juzgado 9° de lo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México), reclamo como primer acto de aplicación del artículo que se tilda de inconstitucional, el auto de fecha 9 de julio 2013, dictado dentro del juicio ordinario civil número de expediente 838/2011, promovido por Héctor Santiago Alvarez Sánchez en contra de Mary Abd Ennour Vda de Kamel y María Antonieta Kamel Abd Ennour, por virtud del cual se niega suspender el procedimiento de ejecución de sentencia solicitado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de acuerdo a los antecedentes narrados en la presente demanda d garantías.

C) De la Lic. Rita Raquel Martínez Salgado, Notaria Pública 63 del Estado de México, con residencia en Netzahualcóyotl, Estado de México, se reclama la elaboración y emisión del testimonio notarial a fin de protocolizar el supuesto contrato de compraventa celebrado entre Héctor Santiago Alvarez Sánchez en calidad de comprador y Mary Abd Ennour Viuda de Kamel y María Antonieta Kamel Abd Ennour, en calidad de compradoras respecto del inmueble ubicado en Calle de Londres número 40, Manzana doscientos veintiuno, de la Undécima Región Catastral, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal, acto que bajo protesta de decir verdad manifiesto que a la presente fecha aún no se ha materializado pero que es de ejecución inminente atendiendo a los antecedentes que se exponen en la presente demanda de garantías.

D) Del Registro público de la Propiedad y del Comercio se reclama la inscripción en el folio real 9278944, del instrumento notarial que protocolice el supuesto contrato de compraventa celebrado entre Héctor Santiago Alvarez Sánchez en calidad de comprador y Mary Abd Ennour Viuda de Kamel y María Antonieta Kamel Abd Ennour, en calidad de compradoras respecto del inmueble ubicado en Calle de Londres número 40, Manzana doscientos veintiuno, de la Undécima Región Catastral, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal, acto que hasta a la fecha aún no se ha materializado pero que es de ejecución inminente atendiendo a los antecedentes que se exponen en la presente demanda de garantías.”

Asimismo, se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse al presente juicio de amparo dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, en la inteligencia que dentro de los tres días subsiguientes a que comparezcan a este órgano jurisdiccional, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les practicaran aún las de carácter personal, por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Finalmente, se les hace del conocimiento que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las DIEZ HORAS DIEZ MINUTOS DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la misma.”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de diciembre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México
Lic. Nora De Dios Sánchez
Rúbrica.

(R.- 382574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO

ESPERANZA SEGURA RUIZ (tercera interesada)

El quejoso Juan Miguel Tovar Flores, por su propio derecho, promovió demanda de amparo señalando como autoridades responsables al Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta ciudad, a quien le reclamó el auto de vinculación a proceso de diecisiete de agosto de dos mil trece, en la causa penal 1875/13, así como la ejecución del mismo, mientras que, como derechos constitucionales vulnerados señaló los previstos en los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Federal; demanda que se admitió a trámite el diez de septiembre de dos mil trece y se registró con el número de juicio 498/2013-II. En dicho asunto Esperanza Segura Ruiz, tiene el carácter de tercera interesada, quien no pudo ser emplazada de forma ordinaria, por lo cual se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, asimismo se fija en la puerta de este juzgado una copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en vigor. Se hace saber a la tercera interesada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no presentarse, las ulteriores notificaciones de índole personal, se le practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo; de igual forma, se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de enero de 2014.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Armando Guadarrama Bautista

Rúbrica.

(R.- 383537)

AVISOS GENERALES

PRINTADATA, S.A. DE C.V.

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada en esta ciudad, a las diez horas, el día veinte de marzo de dos mil trece, se hace la presente publicación en los términos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo al Balance Final de Liquidación de la Sociedad.

Fecha de suspensión de operaciones

31 de Diciembre de 2007

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 (PESOS)

ACTIVO	<u>39,546</u>
	<u>39,546</u>
PASIVO	31,987
CAPITAL	7,559
	<u>39,546</u>

México, D.F., a 15 de enero de 2014.

Liquidador de la Sociedad

C.P. Manuel Flores Barón

Rúbrica.

(R.- 382612)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General Contenciosa
Oficio Número: 212/69440/2013
Exp. CNBV.212.421.12"2013/Oct/03"/CC-7383/01
NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO CAMBIARIO
CONSULTORES GAMA Y VALLEJO, S.A. DE C.V.

En virtud de que se desconoce el domicilio actual de **CENTRO CAMBIARIO CONSULTORES GAMA Y VALLEJO, S.A. DE C.V.**, según se aprecia en la constancia de hechos levantada el día 27 de noviembre de 2013, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, procede a notificar por edictos el Oficio Número 212/69397/2013 de fecha 7 de octubre de 2013, mediante su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, además de difundir el edicto en la página electrónica de la red mundial denominada internet de esta Comisión, el cual se transcribe de manera sucinta a continuación, y se le informa que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn, Torre Sur, Piso 8, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., para que le sea entregado el oficio original:

Oficio Número:	212/69397/2013 de fecha 7 de octubre de 2013
Expediente:	CNBV.212.421.12"2013/Oct/03"/CC-7383/01
Autoridad Emisora:	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Asunto:	Se les emplaza para cancelar su registro para operar como Centro Cambiario.

"En ejercicio de dichas facultades, hacemos referencia a su escrito recibido en esta Comisión el 03 de Octubre de 2013, suscrito por el C. Arturo Legorreta Silva en su carácter de Representante Legal de esa Sociedad, en el que notifica que a partir del día 26 de Julio de 2013, se cierran todo tipo de actividades de la Sociedad por motivos de no ser rentable el local.

...

En tal virtud, y a efecto de que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con los elementos para resolver conforme a derecho proceda, se hace indispensable que esa Sociedad **manifieste sí es su voluntad que se cancele su registro para operar como Centro Cambiario**; así mismo, es necesario que proporcione a este Organismo Desconcentrado la siguiente documentación:

- 1) Copia del oficio en el que se le haya otorgado el registro para operar como centro cambiario;
- 2) Copia certificada del instrumento público en el que conste su carácter de representante legal o poder especial para solicitar la cancelación del registro; y
- 3) En su caso, copia certificada del acta en la que se acuerde la disolución y liquidación anticipada de esa Sociedad, toda vez que el artículo 81 D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece como consecuencia jurídica de la cancelación del registro la incapacidad para realizar operaciones, así como el que la sociedad se ponga en estado de disolución y liquidación.

Lo anterior, ubicaría a esa Sociedad en la causal de cancelación prevista en la fracción IV, del artículo 81-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Por lo que, esta Comisión, en ejercicio de la facultad que le confiere el citado precepto legal, y con fundamento en lo dispuesto por el artículos 2, 4, fracciones I y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les otorga un plazo de diez días

hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de este Oficio, para que en uso de su derecho de audiencia que les concede el mencionado artículo 81-D, manifiesten por escrito dirigido a la Dirección General Contenciosa, lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, en relación con lo anteriormente señalado.

...”

Atentamente, El Director General Contencioso, Lic. René Trigo Rizo, Rúbrica.”

Lo anterior, se comunica en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 16, fracciones I y XVI, y antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009, actualizado con las reformas publicadas en el propio Diario el 23 de abril y 30 de noviembre de 2012; 30 fracción VI, numeral 8) y 50, del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, dado a conocer en dicho Diario Oficial el 2 de octubre de 2009, y modificado mediante Acuerdos publicados en el referido Diario Oficial el 8 de mayo, 4 de julio, 13 de diciembre de 2012 y 7 de noviembre; y de conformidad con el artículo 1, fracción VIII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el propio Diario Oficial el 31 de agosto de 2009, y modificado mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario Oficial el 8 de mayo, 5 de julio y 13 de diciembre de 2012.

Atentamente

México, D.F., a 27 de noviembre de 2013.

Director General Contencioso

Lic. René Trigo Rizo

Rúbrica.

(R.- 383061)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

MARIA GUADALUPE OLGA MAGAÑA ANCONA, en el procedimiento resarcitorio DGR/D/12/2013/R/09/059, por acuerdo de veintitrés de enero de dos mil catorce, se ordenó su notificación por edictos, por la presunta irregularidad consistente en: No controlar la caducidad de medicamentos para el tratamiento de VIH SIDA, en virtud de que del inventario físico realizado, el 9 de octubre del 2010, a la Farmacia 19 de septiembre de la Unidad Medicina de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI, se constató que existen 13 frascos de Estavudina cápsulas clave 5293, con un costo unitario de \$244.13, por un total de \$3,173.69 con fecha de caducidad abril de 2010; 100 frascos de Estavudina cápsulas, clave 5294, con un costo unitario de \$79.84, por un total de \$7,984.00, con fecha de caducidad septiembre de 2010; 97 frascos de Didanosina cápsula con gránulos clave 5323, con un costo unitario de \$1,147.72, por un total de \$111,328.84, con fecha de caducidad junio de 2009 y 1 frasco Didanosina tabletas masticables clave 5270, con un costo unitario de \$256.00 lo que ocasionó el vencimiento de los bienes de consumo en abril de 2010, septiembre de 2009, septiembre de 2010, septiembre de 2009 y junio de 2007, respectivamente”; por lo que conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 10:00 horas del veinte de febrero de dos mil catorce, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

México, D.F., a 23 de enero de 2014.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 383314)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.
NOTA ACLARATORIA

Se hace referencia a las tarifas específicas y reglas de aplicación para los servicios aeroportuarios de Arrendamientos de Espacios para Concesionarios, Permisionarios, Operadores del Transporte Aéreo y Prestadores de Servicios Aeroportuarios y Complementarios; Derecho de Acceso para el servicio de transporte terrestre al público y tarifas de pensiones de estacionamiento privado de vehículos, aplicables a partir del 01 de enero de 2014 por la sociedades concesionarias que conforman Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V. publicadas el 24 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

En la Quinta Sección, página 110 el Precio Mensual dice:
Concesionaria Aeropuerto de Mazatlán

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual
Módulos para Venta de Boletos de Transporte Terrestre	A	Mueble especial con ventanilla y puerta de acceso	Módulo	\$4,126.60
	B	Mueble sencillo	Posición	\$3,011.90

Debe decir:
Concesionaria Aeropuerto de Mazatlán

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual
Módulos para Venta de Boletos de Transporte Terrestre	A	Mueble especial con ventanilla y puerta de acceso	Módulo	\$4,269.38
	B	Mueble sencillo	Posición	\$3,116.11

Atentamente
San Pedro Garza García, N.L., a 30 de enero de 2014.
Representante Legal
Lic. Alfredo Domínguez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 383539)

ECIMARQUETING S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

DOMICILIO SOCIAL: CALLE FRANCIA NUMERO 76 INTERIOR 5, COLONIA FLORIDA,
C.P. 01030, DELEGACION ALVARO OBREGON, D.F.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
10 DE ENERO DE 2014

cifras en pesos mexicanos

ACTIVO CIRCULANTE:		PASIVO:	
CAJA Y BANCOS:	0	PRESTAMOS TEMPORALES:	0
CLIENTES:	0	PROVEEDORES:	0
IMPUESTOS A FAVOR:	0	RESERVAS:	0
ANTICIPO A PROVEEDORES:	0	I.V.A. POR PAGAR	0
ACTIVO FIJO:		TOTAL PASIVO:	0
COMPUTO Y OFICINA	0	CAPITAL SOCIAL:	50,000.00
TRANSPORTE	0	RESULTADOS ANTERIORES Y RESERVAS:	1'087,529.00
OTROS ACTIVOS:		PERDIDAS AÑOS ANTERIORES:	1'137,529.00
GASTOS ANTICIPADOS:	0	RESULTADO FINAL:	
TOTAL ACTIVO:	0	TOTAL CAPITAL:	0
		TOTAL PASIVO MAS CAPITAL:	0

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y los resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la veracidad de las mismas, asumiendo todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas.

México, D.F., a 10 de enero de 2014.

Liquidador
Ing. Antonio Castro García
Rúbrica.

Comisario
C.P. Carlos Lescieur Talavera
Rúbrica.

(R.- 382619)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA
SUAP-I-02/2014

De conformidad con las disposiciones que establecen el artículo 117, segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Petróleos Mexicanos a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, convoca a personas físicas de nacionalidad mexicana; a personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros; y a personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros, que pretendan destinar el inmueble adjudicado a la realización de actividades no residenciales, que cuenten con capacidad legal para adquirir directamente bienes inmuebles en la zona restringida; así como a instituciones de crédito autorizadas para operar en la República Mexicana como fiduciarias de personas físicas o morales extranjeras, o de personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan destinar el inmueble a fines residenciales, como fideicomisarios en fideicomisos constituidos en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, a participar en la licitación pública aludida, que se llevará a cabo a través del procedimiento presencial, para la enajenación del bien inmueble de su propiedad, localizado en el Municipio de Naranjos en el Estado de Veracruz, que a continuación se señala:

Licitación	Descripción general	Superficie del bien inmueble	Valor de referencia para la venta
SUAP-I-02/2014	Casa habitación E-54, ubicada en una Fracción del Lote 260, Col. Campo de Empleados, Municipio de Naranjos, Estado de Veracruz.	Terreno: 1,510.32 m ² , construcciones: 293.19 m ²	\$730,000.00 (Setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Fecha, hora y lugar del acto de presentación y apertura de ofertas	Fecha, hora y lugar del acto de fallo
14 de marzo de 2014, 12:00 horas Av. Marina Nacional N° 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo en México, Distrito Federal, C.P. 11311	Al finalizar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial proporcionará a los interesados las bases que regirán la licitación considerada en esta convocatoria a partir del 10 de febrero de 2014 y hasta el día 13 de marzo de 2014, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Subdirección de Administración Patrimonial, Subgerencia de Promoción de Bienes Inmuebles, ubicadas en avenida Marina Nacional número 329, torre ejecutiva, piso 34, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, código postal 11311, mismas que estarán disponibles para su consulta en la página, <http://www.pemex.com>, >> Productos y servicios >> Comercialización de bienes no útiles >> bienes inmuebles, o bien solicitarlas por escrito a dicha oficina para ser enviadas por mensajería y/o correo electrónico.

Para cualquier información favor de comunicarse a los teléfonos: 01(55) 19.44.90.54 y 19.44.25.00, extensiones 59351 y 59354.

México, D. F., a 10 de febrero de 2014.
 El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Carlos R. Godínez Cuanalo
 Rúbrica.

(R.- 383467)

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE164/2013.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG679/2009 el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2010.
2. Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en enero 2011, iniciaron los trabajos del Programa denominado Mejora Regulatoria Administrativa (PROMERA), con el objetivo de revisar exhaustivamente la normatividad administrativa y con el propósito fundamental de depurar y simplificar la relativa a los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, a fin de, entre otras razones, eficientar los procedimientos administrativos internos y asegurar la correcta aplicación de los recursos que integran el patrimonio institucional.
3. Como primera fase del Programa, se llevaron a cabo diversas acciones que permitieron identificar y clasificar la normatividad susceptible de ser armonizada y eliminada por duplicidad o desactualización. Dicha fase concluyó el 29 de noviembre de 2011.
4. En el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que tienen por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
5. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafo segundo, inciso g) y 40, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo, en el mes de julio de 2012, instruyó en Acuerdo ordinario a la Unidad Técnica de Planeación, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Jurídica a integrar un grupo de trabajo para dar continuidad a los trabajos del PROMERA realizados en el 2011.
6. El grupo de trabajo PROMERA quedó conformado con personal de la Contraloría General, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Unidad Técnica de Planeación, Dirección Jurídica y UNICOM.
7. A la Unidad Técnica de Planeación le fue encomendada la tarea de coordinar *el Programa de Mejora Regulatoria Administrativa segunda fase*, de conformidad con su facultad de *administración de proyectos*.
8. El 17 de julio de 2012, la Unidad Técnica de Planeación presentó a los miembros del grupo de trabajo del PROMERA, el programa de trabajo para cada una de las etapas que integraría esta segunda fase.
9. El viernes 07 de diciembre del 2013, se presentó a los integrantes del grupo de trabajo de PROMERA el Proyecto de las Políticas; Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral.

10. El 09 de enero del 2013, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios difundió, a través del medio de comunicación institucional Hotmaster e Intranet de la DEA, las Políticas; Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que se analizaran y emitieran sus comentarios.
11. El grupo de trabajo de PROMERA en su segunda fase ha celebrado 44 reuniones de seguimiento, y emitido comentarios referentes a los proyectos de Reglamentos y Manuales que integran esta segunda fase del PROMERA.
12. La Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria de fecha 20 de agosto del 2013, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto, el Proyecto de Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, mediante Acuerdo JGE109/2013.
13. El 29 de agosto del 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria, mediante Acuerdo CG209/2013 expidió el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, numeral 1; 105, numeral 2; y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

II. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, economía, transparencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Que el artículo 106, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que su patrimonio, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente le son asignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones del Código citado.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

V. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 109, numeral 1 del Código de la materia el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del mismo.

VI. Que el artículo 118, numeral 1, inciso a) del Código referido establece que dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General del Instituto está el aprobar y expedir los Reglamentos Interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto

VII. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código citado, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.

VIII. Que la coordinación de la Junta General Ejecutiva está a cargo del Secretario Ejecutivo, quien además conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, como lo establece el artículo 123 del citado Código.

IX. Que de conformidad con el artículo 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h) del referido Código comicial, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General Ejecutiva; por lo que, en ejercicio de esta atribución, la Dirección Ejecutiva de Administración, presenta a consideración de la Junta General Ejecutiva las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral.

XII. Que el artículo 1º, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que: "Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control".

XIII. Que de conformidad a lo señalado por el Punto de Acuerdo Segundo del CG209/2013, que a la letra dice: *Se derogan todas las disposiciones internas del Instituto que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, **El Instituto emitirá sus políticas, bases y Lineamientos, a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 1º del presente Reglamento, mismas que deberán entrar en vigor el mismo día que el Reglamento en mención.***

XIII. Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1, penúltimo párrafo del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, bajo su responsabilidad y escuchando la opinión de la Contraloría del Instituto Federal Electoral, y de conformidad con este Reglamento, aprobará y difundirá las Políticas, Bases y Lineamientos en la materia (**POBALINES**), mismas que serán sometidas a su consideración por la Dirección Ejecutiva de Administración.

XIV. Que atendiendo a lo señalado en los Considerandos XII y XIII del presente Acuerdo, el Grupo de Trabajo de Mejora Regulatoria y la Dirección Ejecutiva de Administración se avocaron a elaborar y preparar las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral.

XV. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su octava sesión extraordinaria, celebrada el pasado 16 de octubre del 2013, dictaminó el proyecto de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, solicitando se realizaran los cambios sugeridos en dicha reunión, de conformidad con lo señalado por el artículo 19, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

XVI. Que los POBALINES tienen por objeto establecer e integrar de forma sistematizada, las políticas, bases, Lineamientos, criterios, directrices, condiciones y acciones, que deben ser observados por los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y las personas que contraten con éste, previa, durante y posteriormente a la realización de los procedimientos de contratación en cumplimiento al tercer y cuarto

párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios con la finalidad de concentrar y simplificar la regulación administrativa en la materia y aprovechar los recursos del Instituto.

XVII. Que en razón a lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

De conformidad con lo anteriormente expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 104, numeral 1; 105, numeral 2; 106, numerales 1 y 2; 108; 109, numeral 1; 118, numeral 1, inciso a); 121, numeral 1; 123; 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, 1, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Acuerdo CG209/2013, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral, las cuales se anexan al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en las Políticas, Bases y Lineamientos a que se refiere el Punto de Acuerdo Primero del presente Acuerdo, son de observancia general y carácter obligatorio para los órganos del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Los POBALINES entrarán en vigor el día primero de enero del 2014, en acatamiento a los Acuerdos Segundo y Quinto del CG209/2013, por el que se expidió el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Federal Electoral el presente Acuerdo y se implementen las acciones de capacitación respectivas.

QUINTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica, en su ámbito de competencia, estarán facultadas para interpretar los POBALINES para efectos administrativos y legales, respectivamente.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que en el mes de diciembre del 2013, emita el Manual de Procedimientos en Materia de Compras del Instituto Federal Electoral y se presente a consideración de Junta General Ejecutiva para su aprobación.

SEPTIMO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y en la NormalFE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de noviembre de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente Provisional y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Benito Nacif Hernández.-** Rúbrica.-

El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral

Noviembre 2013

Índice general

Capítulo I. Disposiciones Generales**Capítulo II. De la planeación y programación**

Sección I. De la planeación y programación de las compras

Sección II. De la identificación de las necesidades

Sección III. Del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Capítulo III. De la investigación de mercado**Capítulo IV. De las contrataciones**

Sección I. De las Requisiciones

Sección II. De la consolidación de Requisiciones

Sección III. De la licitación pública

Sección IV. De las excepciones a la licitación pública

Sección V. De la invitación a cuando menos tres personas

Sección VI. De la adjudicación directa

Capítulo V. De la administración del Contrato

Sección I. De la elaboración y formalización de Contratos

Sección II. De las penas convencionales, contractuales y deducciones

Sección III. De la suspensión de la prestación de los servicios y terminación anticipada del Contrato

Sección IV. De la rescisión administrativa del Contrato

Sección V. De la modificación a los Contratos

Sección VI. De la Recepción y Aceptación de bienes, arrendamientos y servicios

Capítulo VI. Del control y seguimiento

Sección I. Del CAAS y de los SAAS

Sección II. De los SRC

Capítulo VII. De la información y verificación

Sección I. Del Registro Único de Proveedores

Sección II. De la transparencia y rendición de cuentas

Sección III. De la capacitación

Sección IV. De la automatización del proceso de compras

Sección V. Del arbitraje

Con fundamento en los artículos: 41, base V, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 32 y 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104, numeral 1, 105, numeral 2, 106, numerales 1 y 2, 107, 108, 121, numeral 1, 125, numeral 1, incisos a), k) y q), 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h), 134 y 144 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numeral 1, incisos a) y c), y 48, numeral 1, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 1, párrafo tercero del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se expiden las presentes **Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral**.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente documento normativo, tiene por objeto establecer e integrar de forma sistematizada, las políticas, bases, lineamientos, criterios, directrices, condiciones y acciones, que deben ser observados por los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y las personas que contraten con éste, previa, durante y posterior a la realización de los procedimientos de contratación en cumplimiento al tercer y cuarto párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, con la finalidad de concentrar y simplificar la regulación administrativa en la materia y aprovechar los recursos del Instituto.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. El contenido de las presentes Políticas, bases y lineamientos son de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Instituto y las personas que participen en el proceso de compras y sus subprocesos de planeación y programación; contratación; administración del contrato, y control y seguimiento, en Órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales del Instituto Federal Electoral.

Definiciones, siglas y acrónimos

Artículo 3. Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos se entenderá por:

A. Definiciones

- I. **Aceptación de bienes y servicios:** documento que hace constar la aceptación de bienes o servicios por la persona responsable de la administración y vigilancia del Contrato. Se puede generar mediante el sistema o herramienta tecnológica vigente en el Instituto.
- II. **Acreditar o acreditación:** acción y efecto de probar la certeza sobre lo que se dice en un documento.
- III. **Área requirente:** cualquier área en Órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales que solicita o utilizará formalmente la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios que se encuentre identificada como programa o subprograma en la estructura programática a la que se refiere la fracción XXII del artículo 4 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros.
- IV. **Área compradora o adquirente:** las áreas facultadas en el Instituto Federal Electoral en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el "Manual de Organización, el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral" y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa, vigentes en el Instituto para atender las necesidades de recursos materiales y servicios, y por ende realizar los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que requieran los Órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales.
- V. **Catálogo Único de Compras (CUC):** es el instrumento mediante el cual se ordena, categoriza y dispone por clases, las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma; asimismo, servirá para la planeación, programación, registro, contratación, análisis y seguimiento de las contrataciones que se realicen.

- VI. Comité de Adquisiciones (CAAS):** el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal Electoral es el órgano colegiado en Órganos centrales cuyas facultades están señaladas en el artículo 21 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios. Su integración, sus responsabilidades y funciones están contenidas en el presente documento.
- VII. Compra menor:** adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios mediante adjudicación directa, cuyo monto es inferior a los trescientos salarios mínimos diarios generales vigentes en el Distrito Federal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- VIII. Compras:** proceso formal mediante el cual el Instituto Federal Electoral obtiene bienes muebles y servicios. Abarca todas las funciones y procedimientos que corresponden a la adquisición de cualquier bien o servicio, desde su planeación, programación, descripción y definición de requisitos, selección y Registro de Evaluación de Proveedores; ejecución del procedimiento de contratación; evaluación de las ofertas, preparación y adjudicación del contrato o pedido-contrato, disputa, resolución de impugnaciones y todas las fases de administración del contrato o pedido-contrato; así como su control y seguimiento.
- IX. Contrato (contrato o pedido-contrato):** instrumento legal que vincula a las partes, mediante un acuerdo de voluntades, para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones.
- X. Convocatoria:** documento que contiene las bases y requisitos en los que se desarrollará la licitación pública o la invitación a cuando menos tres personas.
- XI. Especificaciones técnicas o Anexo Técnico:** la descripción detallada de las características de los bienes a ser adquiridos o sus procesos y métodos de producción; o las características de los servicios solicitados y sus métodos de operación cuando así se requiera por el Instituto.
- XII. Inspección de bienes y servicios:** actividad que realiza el Área técnica o el Área requirente para verificar que las características de los bienes entregados en el almacén, en sus oficinas o en el lugar que determine el Instituto Federal Electoral, cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en los Contratos, previo a su aceptación. Se puede generar mediante la herramienta tecnológica vigente en el Instituto.
- XIII. Partida o Concepto:** la división o desglose de los bienes a adquirir, arrendar o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un Contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.
- XIV. Presupuesto aprobado:** presupuesto autorizado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado al inicio del ejercicio fiscal en la página web institucional, para cada una de las Unidades Responsables de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 fracción LII del "Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros".
- XV. Presupuesto autorizado:** recursos económicos autorizados por la Cámara de Diputados para el Instituto Federal Electoral por medio del Presupuesto de Egresos de la Federación de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 fracción LI del "Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros".
- XVI. Rango:** los límites mínimo y máximo de puntuación o unidades porcentuales que pueden otorgarse a los rubros y subrubros que se establezcan en la convocatoria a la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas cuando se utilice el criterio de evaluación de las proposiciones de los licitantes mediante puntos y porcentajes.
- XVII. Recepción de bienes y servicios:** documento que hace constar la recepción de bienes o servicios por el área de almacén o por el Área requirente cuando los bienes se entregaron en sus oficinas. Se puede generar mediante el sistema o herramienta tecnológica vigente en el Instituto.
- XVIII. Registro Único de Proveedores (RUP):** padrón del Instituto en el que se encuentran registrados los Proveedores porque cumplen con los requisitos para participar en las investigaciones de mercado, los procedimientos de contratación o celebración de Contratos previstos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios; así como en el Registro de Evaluación de Proveedores que contiene la información sobre su desempeño e historial de cumplimiento de Contratos de conformidad con los artículos 27, 28, 29, 49 y 74 del referido Reglamento.

- XIX. Requisición:** documento que contiene los datos básicos de las necesidades de bienes, arrendamientos y servicios, la suficiencia presupuestal y documentación soporte para solicitar el inicio de los procedimientos de contratación, solicitar órdenes de compra y servicios de Contratos vigentes. Se puede generar mediante el sistema o herramienta tecnológica vigente en el Instituto.
- XX. Sobre cerrado:** cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos del Reglamento de Adquisiciones y las presentes Políticas, bases y lineamientos.
- XXI. Solicitud de cotización:** documento que contiene los requisitos y condiciones contractuales de los procedimientos de contratación de adjudicación directa y se entrega a los Proveedores para que formulen su Cotización.
- XXII. Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (SAAS):** son los órganos colegiados en los Órganos delegacionales y subdelegacionales, cuyas facultades están establecidas en el artículo 21 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios. Su integración, sus responsabilidades y funciones están contenidas en las presentes Políticas, Bases y Lineamientos.
- XXIII. Subcomité Revisor de Convocatorias (SRC):** cuerpo colegiado en Órganos centrales, delegacionales y subdelegaciones, encargado de la revisión de convocatorias que contienen las bases de los procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
- XXIV. Volumen Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (VAAAS):** monto al que asciende el presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios identificado a partir de los capítulos, conceptos y partidas específicas de gasto del "Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Federal Electoral", que deben tomar en cuenta las Áreas compradoras a fin de conocer los montos máximos de adjudicación y llevar el control de las compras que realicen contempladas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal Electoral.

B. Siglas y acrónimos

- I. **Cofipe:** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral.
- III. **DNI:** *Deutsche Institut für Normung* por sus siglas en alemán, Instituto Alemán de Normalización.
- IV. **DRF:** Dirección de Recursos Financieros, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral.
- V. **ISO:** *International Organization for Standardization* por sus siglas en inglés, Organización Internacional de Estandarización.
- VI. **OSD:** Ofertas subsecuentes de descuento.
- VII. **PAAASIFE:** Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral.
- VIII. **PEF:** Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.
- IX. **POBALINES:** Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios del Instituto Federal Electoral.
- X. **Reglamento de Adquisiciones:** Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.
- XI. **SGA:** Sistema de Gestión Ambiental.
- XII. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIII. **TIC.** Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- XIV. **UNICOM.** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral.
- XV. **UR.** Unidad Responsable de conformidad con lo señalado en la fracción LXVII del artículo 4 del "Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros".

Contratación entre dependencias, entidades y otros organismos autónomos

Artículo 4. Se consideran comprendidas en el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento de Adquisiciones, las contrataciones que realicen las Áreas compradoras del Instituto con las personas de derecho público o con las asociaciones y sociedades civiles asimiladas, las señaladas en el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como con municipios y órganos paramunicipales, cuando dichas personas funjan como Proveedores.

De acuerdo con el párrafo anterior, se considerará que una dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como Proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el Contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del Contrato celebrado con el Instituto. Si el Contrato se integra por varias Partidas o Conceptos, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Para la asignación del Contrato, el área compradora deberá solicitar a la dependencia, entidad o persona que funja como Proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del Contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del Contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad del Área compradora.

Compras que no quedan comprendidas

Artículo 5. Con fundamento en la fracción IX del artículo 3 del Reglamento de Adquisiciones relativo a la contratación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales, no resultan sujetos de la misma, los siguientes servicios:

- I. Los bancarios, cuya prestación se encuentre reservada a instituciones de crédito en términos de las disposiciones legales que regulan la prestación de éstos.
- II. Los de intermediación bursátil, custodia de valores y constitución de fideicomisos o de sociedades de inversión.
- III. Los prestados por notarios públicos cuando se sujeten al cobro de los aranceles previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes ni los prestados por los servicios de arbitraje.
- IV. Los contratados por las sociedades nacionales de crédito, cuando tengan como finalidad el cumplimiento de su objeto y se realicen de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, incluidas aquellas operaciones y servicios que deban efectuar para cubrir los riesgos que deriven de las mismas y se eroguen con recursos a cargo de las propias operaciones y servicios que presten.

No quedan comprendidas en las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior, las que lleven a cabo las sociedades nacionales de crédito con cargo a los recursos presupuestarios autorizados en los rubros de materiales y suministros, servicios generales e inversión física en bienes.

- V. Los servicios en materia de comunicación social y publicidad comprendidos en el artículo 4 del Reglamento de Adquisiciones y los "Lineamientos para la aplicación de recursos en materia de publicidad y criterios estadísticos para la regulación de encuestas de tendencia electoral" y en su caso, demás normativa aplicable.
- VI. Los pagos por concepto de regalías que se deban realizar de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

Estudio de factibilidad

Artículo 6. Para asegurar las mejores condiciones a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, los Estudios de factibilidad previstos en el artículo 11 del Reglamento de Adquisiciones, deben analizar la conveniencia para el arrendamiento con opción a compra de bienes, para lo cual se considerarán, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles, refacciones y otros bienes para asegurar su óptimo funcionamiento, que se tengan que pagar en cada caso.

Anticipo

Artículo 7. En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones, las Áreas requirentes incluirán en su Requisición que se podrá otorgar anticipo, indicando el porcentaje que corresponda del diez hasta el cincuenta por ciento del monto total adjudicado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. El anticipo entregado al Proveedor, será amortizado proporcionalmente, en cada uno de los pagos convenidos en el Contrato.

En los casos de Contratos plurianuales, el anticipo se amortizará dentro de los doce meses posteriores a su otorgamiento o de acuerdo con los términos particulares de cada procedimiento de contratación, previa justificación de los mismos.

Cuando se suspenda la prestación del servicio o el plazo de entrega de los bienes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Artículo 8. El porcentaje del anticipo a otorgar conforme a lo señalado en el artículo anterior, se indicará en la Convocatoria y en la Solicitud de cotización, para lo cual atenderán, entre otros factores, al monto de la contratación, al costo financiero del mercado y al tiempo de fabricación del bien de que se trate, procurando en todos los casos dar el mayor porcentaje posible.

Pago anticipado

Artículo 9. Los pagos a los cuales hace referencia el tercer párrafo del artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones y el tercer párrafo del artículo 41 del "Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral", se les denominarán pagos anticipados, entre los otros servicios previstos en el Reglamento de Adquisiciones, podrán considerarse las suscripciones de material de apoyo informativo necesario para la operación, licencias de software, servicios de soporte de productos de software, pólizas de mantenimiento de hardware y extensiones de garantía de bienes informáticos y telecomunicaciones porque que en términos de la legislación que los regula o por las condiciones comerciales que rigen en el mercado, se acredita que no es procedente otra forma de pago.

El Área requirente a efecto de obtener la autorización de la DEA deberá acreditar por escrito ante la DRMyS este supuesto, de acuerdo con la documentación soporte y las razones fundadas y motivadas que concurran para el caso específico.

De conformidad con lo antes señalado, la DRMyS elaborará la solicitud de autorización, y en conjunto con la DRF, determinarán la procedencia del pago anticipado, de acreditarse que procede el pago anticipado, la DRMyS enviará la solicitud de autorización a la DEA, conforme al procedimiento vigente en el Instituto.

Bienes usados o reconstruidos

Artículo 10. El estudio de Costo Beneficio para las adquisiciones de bienes usados o reconstruidos, mediante el cual se demostrará la conveniencia de su adquisición, se realizará de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Adquisiciones, incluirá las Especificaciones técnicas de los bienes y las condiciones específicas que deberán cumplir, tales como: usado sin reconstruir, reconstruido, reacondicionado, antigüedad máxima; así como la parte que, en su caso, hubiere sido restaurada o reconstruida, las garantías de operación y funcionamiento, vida útil mínima estimada y rendimientos, así como las ventajas de su adquisición contra bienes nuevos; en su caso, incluirá además de lo previsto en este artículo, lo que la normativa en materia de planeación, programación y presupuestación establezca.

Bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera o que se presten en territorio extranjero

Artículo 11. Cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación, los Contratos y su objeto, no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de Adquisiciones, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por éste.

Para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por el Reglamento de Adquisiciones, tanto la justificación de la selección del Proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá hacerse constar en un escrito firmado por los titulares de las Áreas requirentes y motivado en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Instituto.

Cuando se trate de Compras menores que se hayan realizado o prestado en el extranjero, bastará únicamente el documento comprobatorio del gasto que se señale en el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros con la finalidad de sustentar la adjudicación directa, la cual deberá ser autorizada por el titular de la UR en términos del escrito remitido por el Área requirente al que se refiere el párrafo anterior.

Para efectos del primer párrafo de este artículo, el Área requirente podrá acreditar que no es factible realizar el procedimiento de contratación y firma del Contrato dentro del territorio nacional, cuando con la investigación de mercado correspondiente se acredite que sólo existe un posible Proveedor extranjero y éste ha expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o sólo es factible contratar con el Proveedor en el extranjero o éste carece de representación legal en el territorio nacional.

Bienes o servicios que cumplan con normas de calidad

Artículo 12. Con base en los resultados de la investigación de mercado, se exigirá a los Proveedores el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cualquiera de las normas que se requieran deberá ser vigente y actualizada, está circunstancia podrá tener condiciones de exclusión acorde con las necesidades del Instituto.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la Convocante podrá solicitar el cumplimiento de normas de referencia o especificaciones con base en las elaboradas por las entidades a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos de las presentes POBALINES, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El Área requirente deberá indicar en su Anexo Técnico, el nombre y los datos de identificación y localización de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo. O bien, el Área compradora deberá indicar en la Convocatoria, las normas que deben cumplirse como resultado de la investigación de mercado que realizó o haya actualizado.

Tratándose de bienes de inversión, en la Convocatoria podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Bienes o servicios que cumplan con sistemas de gestión de calidad o ambiental

Artículo 13. Con base en los resultados de la investigación de mercado, se podrá requerir que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de calidad o ambiental en la producción de bienes o servicios, como por ejemplo, ISO, DIN o SGA cuando se verifique lo siguiente:

- I. Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado.
- II. Que en la Convocatoria, el Área compradora indique de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de los sistemas de gestión de calidad que se requiere que los licitantes acrediten en su proposición.

En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por el Instituto.

Tratándose de distribuidores, comercializadores o integradores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante o a su proveedor.

El licitante a quien se le adjudique el Contrato deberá presentar original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo.

Asesorías, consultorías, estudios e investigaciones

Artículo 14. En el caso de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, para efectos del escrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, las Áreas requerentes solicitarán a la DRMyS se verifique en los archivos del área encargada de coordinar, compilar o resguardar la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

El área que resguarde dichos trabajos deberá en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que haya recibido la solicitud de verificación, remitir a la DRMyS la respuesta respectiva; de no emitir respuesta alguna durante ese plazo se entenderá que no existen trabajos similares a los solicitados.

Para dar cumplimiento al tercer párrafo del artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, una vez concluida la prestación del servicio, los titulares de las Áreas requerentes o los Administradores del contrato emitirán un informe al área que resguarde los trabajos en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya aceptado el servicio, en el cual, con base en los entregables pactados en el Contrato, se evalúe el resultado obtenido y se indique la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación.

La DRMyS en conjunto con el área respectiva, mantendrán el registro de los servicios contratados a los que se refiere este artículo y se difundirá mensualmente para conocimiento de los Órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales, en la página de intranet, con la finalidad que en caso de que alguna cubra sus necesidades, se evite un gasto innecesario en una contratación de similar naturaleza.

Capítulo II. De la planeación y programación**Sección I. De la planeación y programación de las compras****Finalidad y aspectos que las caracterizan**

Artículo 15. En términos de lo dispuesto por los artículos 18, 20, y 22 del Reglamento de Adquisiciones, la planeación y programación de las compras inicia en el ejercicio fiscal previo a aquel en el que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios y previo a la elaboración del Anteproyecto de presupuesto por parte de las UR de acuerdo a la normativa en materia de planeación, programación y presupuestación con la finalidad de que las compras se sometan a una cuidadosa planeación de los objetivos, metas institucionales y su presupuestación.

- I. Durante la planeación,** que podrá desarrollarse a partir del mes de enero y hasta el mes de junio, las Áreas requerentes decidirán:
 - a. Necesidades que deben ser satisfechas que se identificarán como los bienes, arrendamientos y servicios de acuerdo con la clave y unidad de medida del CUC. Si la clave del artículo no se encuentra en el CUC, el Área requirente realizará la solicitud de alta de codificación del bien o servicio al Área compradora adscrita a la DRMyS.
 - b. Categoría y cantidad de bienes, arrendamientos y servicios conforme al "Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Federal Electoral".
 - c. Costo estimado con base al precio unitario o el importe total.
 - d. Fechas en que se requieren los bienes, arrendamientos y servicios, que se considerará como calendario físico.
 - e. Fechas en que se deben realizar los pagos, que se considerarán como calendario de gasto y corresponderá, con los ajustes que en su caso procedan, al calendario del Presupuesto aprobado.
- II. Durante la programación,** que se realizará durante los meses de agosto y septiembre, las Áreas compradoras determinarán:
 - a. Estrategia de compras congruente con el desarrollo del mercado.
 - b. Modalidad del procedimiento de contratación para obtener las mejores condiciones.
 - c. Calendario de programación de los procedimientos de contratación.

La DEA establecerá los instrumentos necesarios para cumplir las actividades descritas, alineados a la Planeación Estratégica Institucional y al calendario de programación y presupuestación para cada ejercicio fiscal.

Uso obligatorio del CUC

Artículo 16. Con fundamento en el primer párrafo del artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, los bienes, arrendamientos y servicios que se pretenda contratar, se registrarán sin excepción en el CUC. La estructura del CUC se correlacionará en forma precisa con el "Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Electoral Federal" para efecto de cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Unificar, homogeneizar y estandarizar los criterios técnicos en la definición de los bienes, arrendamientos y servicios
- II. Generalizar su uso en el Instituto
- III. Sistematizar la información estadística y realizar análisis
- IV. Simplificar y facilitar el proceso de compras
- V. Identificar la transparencia de las compras

Alineación y planeación de las compras

Artículo 17. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones, la planeación de las compras se alineará a:

- I. Los objetivos y metas derivadas del Plan Estratégico Institucional.
- II. Las medidas en materia de disciplina presupuestal, además de las disposiciones aplicables a la evaluación del ejercicio del gasto.
- III. Los acuerdos que emita, según el caso, el Consejo General o la Junta General, que para su cumplimiento se requiera la contratación o adquisición de bienes y servicios.
- IV. Los criterios de planeación a los que se refiere el artículo 18 de las presentes POBALINES.
- V. Las políticas de compra que en su caso emita la DEA alineadas a las previsiones de gasto y a las medidas a las que se refiere la fracción II de este artículo.

Sección II. De la identificación de las necesidades**Criterios de planeación**

Artículo 18. La planeación de las compras a fin de formular el PAAASIFE se realizará con base en la identificación de las necesidades de bienes, arrendamientos y servicios, y se aplicarán los siguientes criterios a fin de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones:

- I. **De optimización y racionalización de los recursos:**
 - a. Las Áreas requirentes deberán priorizar las necesidades identificadas respecto de los recursos presupuestales aprobados para que se solicite lo estrictamente necesario, en función de los siguientes aspectos:
 1. Categoría de bienes, arrendamientos y servicios (necesidad).
 2. Carácter de los bienes, arrendamientos y servicios de acuerdo a su importancia relativa: básico, operativo, estratégico (abastecimiento), y
 3. Consumo de bienes y servicios adquiridos en años anteriores (recurrencia).
 - b. Las Áreas compradoras deberán detectar las fechas comunes de compra por categoría de bienes y servicios (consolidación) a fin de realizar el procedimiento de contratación que permita obtener las mejores condiciones de contratación.
 - c. Las Áreas requirentes o las Áreas compradoras deberán identificar los bienes o servicios, susceptibles de ser sustituidos por aquéllos que utilicen tecnologías alternativas o avanzadas más rentables, económicas y con mejores sistemas de operación, en función de los siguientes aspectos de sustentabilidad y responsabilidad social:
 1. Que contribuyan al ahorro de energía.
 2. Que generen la menor emisión de contaminantes o gases que afecten o alteren el medio ambiente.

3. Que requieran el menor consumo de agua o proporcionen la mayor capacidad de reutilización de la misma.
4. Que generen la menor cantidad de residuos.
5. Que cumplan con las disposiciones de seguridad industrial, salud ocupacional y sustentabilidad ambiental que emitan las autoridades competentes en la materia, sea por una norma interna o por disposición federal.
6. Que adopten adecuaciones, ajustes o mejoras necesarias que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población en términos de lo dispuesto por la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad y demás normativa aplicable.

En el Anexo Técnico se establecerán las características específicas de los bienes y servicios o en su caso, se determinarán las condiciones de desempeño y funcionalidad que se requiere de los mismos.

En caso de no optar por la definición de bienes o servicios que cumplan con aspectos sustentables o responsabilidad social, el Área técnica o Área requirente remitirá la justificación correspondiente en su Requisición al Área compradora.

- d. Las Áreas requirentes definirán las necesidades de bienes y servicios y las Áreas compradoras seleccionarán el procedimiento de contratación privilegiando la Prudencia del Gasto en función de los siguientes aspectos:
 1. Determinar las cantidades de bienes, arrendamientos o servicios relativos al gasto de operación como las mínimas indispensables para cubrir la necesidad de que se trate.
 2. Optar por la modalidad de contratación que acredite la obtención de mejores precios en razones de la calidad y oportunidad requeridas.
 3. Acreditar para las contrataciones que se presten en territorio nacional y pretendan celebrarse en moneda extranjera que es la mejor opción en términos de precios.
 4. Para ello, se verificarán los resultados de las cotizaciones que conforman la investigación de mercado y, adicionalmente, se podrá realizar un análisis de costos tomando en cuenta las variables del tipo cambiario y el índice de inflación conforme a los datos históricos publicados por el Banco de México.
- e. Los Administradores de los contratos documentarán las medidas que tomen, durante su vigencia, para reducir los gastos de operación en congruencia con las necesidades reales de consumo de los bienes y servicios contratados.
- f. Las Áreas requirentes o Áreas técnicas darán prioridad al desempeño de los bienes o servicios más que a sus Especificaciones técnicas, en las compras en las que esté involucrado el aspecto tecnológico. En caso contrario, se indicará en el Anexo Técnico las razones que hayan concurrido al caso.

II. De pertinencia:

Las Áreas requirentes determinarán la cantidad de bienes y servicios a solicitar, en razón de que obedecen a las necesidades reales de los mismos considerando los siguientes aspectos:

- a. Revisar, en el caso de bienes, el nivel de inventario y, en su caso, los indicadores de rotación y de proyección de consumo.
- b. Evitar inventarios excedentes, se debe cuidar que los requerimientos no superen los consumos históricos de los bienes en el almacén general o en los almacenes de la zona geográfica de influencia del Área requirente de los bienes sin una justificación que lo acredite.

Establecer que los bienes nuevos que se adquieren, sean los de reciente fabricación o tecnología acorde con las necesidades del Instituto.

- c. Verificar la existencia de Contratos abiertos vigentes que puedan atender los servicios que se solicitan.
- d. Verificar que se cuente con la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento para el caso de eventos, congresos, convenciones, exposiciones o foros análogos; capacitación y artículos impresos distintos de los promocionales.

Insumos para la formulación del PAAASIFE

Artículo 19. Durante la planeación y programación de las adquisiciones y arrendamiento de bienes, así como, la contratación de servicios que se contratan de manera reiterada por así requerirlo el Instituto, se atenderá lo siguiente:

- a. Se deberá contar con información que permita establecer estándares para la distribución y entrega por el Proveedor y, de ser posible conforme a un calendario preestablecido, con el propósito de manejar los inventarios en niveles óptimos.
- b. También se podrá establecer el catálogo de bienes o servicios con cantidades mínimas y máximas o consumo promedio.
- c. Para obtener mayor calidad, es recomendable que las Áreas compradoras y técnicas estén informadas permanentemente de los avances tecnológicos y de la aparición de nuevos productos y servicios, así como de las modificaciones y mejoras de los ya existentes.
- d. La calidad de los bienes se establecerá en razón de las características explícitas de los materiales, desempeño, funcionalidad, operación o parámetros de pruebas que deban cumplir los bienes, para este efecto se podrán tomar en cuenta los resultados públicos de bienes que se hayan sometido a pruebas por organismos gubernamentales competentes.
- e. La calidad de los servicios se establecerá en razón de los atributos que se detallen en el Anexo Técnico tendientes a satisfacer las necesidades para las cuales se solicitan dichos servicios.

La DRMyS pondrá a disposición de las Áreas compradoras y Áreas requirentes, información que les facilite la identificación de necesidades y la captura de las mismas, tales como, precios de referencia, especificaciones generales, historial de licitaciones y contrataciones y el CUC, mediante la herramienta tecnológica que se encuentre vigente en el Instituto.

VAAAS

Artículo 20. La DRMyS determinará el volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios considerando el Presupuesto autorizado a nivel central, delegacional y subdelegacional.

El VAAAS se determinará con base en el Presupuesto autorizado en los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000 del "Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Federal Electoral" de acuerdo con lo siguiente:

- a. Se deberá incluir el presupuesto de partidas específicas de gasto de los capítulos 1000 y 4000 porque para su cumplimiento, se requiere la contratación de personas físicas o morales cuyas actividades comerciales están relacionadas con el objeto de la contratación a la que se refirió el gasto de cada una de ellas y se ubican en el supuesto del artículo 3 fracciones V y IX del Reglamento de Adquisiciones:
 - **14401** "Cuotas para el seguro de vida de personal civil"
 - **14403** "Cuotas para el seguro de gastos médicos del personal civil"
 - **15401** "Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo", por lo que se refiere a los vales de despensa que conforme a los lineamientos específicos se les otorga a algunos de los empleados del Instituto.
 - **15901** "Otras prestaciones", por lo que se refiere al servicio de comedor que conforme a los lineamientos específicos se les otorga a algunos de los empleados del Instituto.
 - **44102** "Gastos por servicios de traslado de personas", por lo que se refiere a los compromisos que contrae el Instituto en cumplimiento a proyectos en los que éste debe absorber los gastos de pasajes aéreos de terceros.
- b. Se deberá excluir el presupuesto de los capítulos o partidas específicas de gasto que de acuerdo con la naturaleza de su necesidad, se tratan de gastos que se ejercen y cubren por concepto de viáticos, gastos por comprobar o fondo revolvente conforme a lo dispuesto por el "Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral"; o bien porque no existen programas o proyectos que tengan Presupuesto autorizado con cargo a este capítulo de gasto.

- **22103** "Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión"
- **32201** "Arrendamiento de edificios y locales"
- **35101** "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles"
- **37501** "Viáticos Nacionales para labores en campo y de supervisión"
- **37504** "Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales"
- **37602** "Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"
- **37701** "Instalación del Personal Federal"
- **37901** "Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales"
- **38501** "Gastos para Alimentación de Servidores Públicos de Mando"
- **3900** "Otros servicios generales: servicios funerarios o cementerios, impuestos y derechos, sentencias y resoluciones por autoridad competente, penas, multas, accesorios y actualizaciones, otros gastos por responsabilidades, utilidades, impuestos sobre nóminas, erogaciones por cuenta de terceros, erogaciones recuperables y apertura de fondo rotatorio"
- **34901** "Otros servicios financieros, comerciales y bancarios"
- **5700** "Activos biológicos"

Cuando las partidas específicas de gasto 32201 y 35101 estén incluidas en el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionadas a las mismas, en caso de que se requiera llevar a cabo alguna contratación en materia de adquisiciones con cargo a esta partida, se realizará la modificación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracciones IV, V y IX del Reglamento de Adquisiciones.

La DRMyS podrá incluir o excluir capítulos de gasto y partidas específicas de gasto distintas a las señaladas en este artículo con la justificación correspondiente.

Una vez determinado el VAAAS, la DRMyS lo darán a conocer al Comité de Adquisiciones en el mes de enero de cada ejercicio fiscal y lo difundirá a las UR del Instituto.

El VAAAS será la base a partir de la cual, la DRMyS identificará en qué rango se ubican los montos máximos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas que serán aplicables en Órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales de acuerdo con el Presupuesto autorizado para cada uno de estos órganos del Instituto según se determine en el PEF para cada ejercicio fiscal.

También será la variable del control y seguimiento de las adquisiciones en cumplimiento a lo que prevé el tercer párrafo del artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones a fin de que la suma de las operaciones que se efectúen al amparo de ese artículo, no excedan del treinta por ciento en cada ejercicio presupuestal.

Sección III. Del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Formulación del PAAASIFE

Artículo 21. La oportuna planeación de las compras permitirá formular el PAAASIFE, en el cual se identificarán e integrarán las necesidades de las UR en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para cumplir oportunamente con sus atribuciones, así como con los objetivos y metas establecidos en la planeación táctica y operativa de las UR, bajo las siguientes directrices:

1. Las Áreas requirentes, compradoras y las que administran los recursos financieros, se coordinarán mientras se formula el PAAASIFE a fin de que refleje las necesidades de bienes y servicios, las fechas de abastecimiento y los períodos en que habrán de efectuarse los pagos.
2. El PAAASIFE será parte de los insumos de información para la programación de los recursos incluidos en el Anteproyecto de presupuesto.
3. El PAAASIFE será la base con la cual se obtendrá el avance de los procedimientos de contratación programados y los realizados.

Criterios de programación, ejecución y seguimiento

Artículo 22. El PAAASIFE se integrará de acuerdo con los siguientes criterios de programación, ejecución y seguimiento del programa:

- a. La programación, ejecución y seguimiento del PAAASIFE, se realizará por las Áreas compradoras con apoyo de las UR, en específico con las áreas que estén identificadas en la estructura programática con una clave de subprograma y cuenten con presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios contemplado en el VAAAS.
- b. La programación de los procedimientos de contratación será mensual.
- c. La identificación de las diferencias entre el Presupuesto autorizado y el Presupuesto aprobado y el PAAASIFE se realizarán mensualmente para que los montos estimados en éste se ajusten al techo presupuestario autorizado, con la información que la Unidad Técnica de Planeación o la DRF proporcionen a las Áreas compradoras en coordinación con las Áreas requirentes.
- d. La previsión de la actualización de los lineamientos, políticas o procedimientos por parte de la DEA en conjunto con las áreas involucradas en los procesos de compra del Instituto, para tal efecto, esto se contemplará en el plan de actividades anual a fin de que se facilite la aplicación de los criterios de planeación y programación de las compras previstos en el presente Capítulo.

PAAASIFE, actividades para su integración, publicación, difusión y actualización

Artículo 23. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 y la fracción I del artículo 21 del Reglamento de Adquisiciones, se establecen las siguientes acciones a realizar por la DRMyS:

- a. En el mes de agosto del año en curso, se iniciará con la integración del PAAASIFE con la información del Anteproyecto de presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal siguiente.
- b. En el mes de diciembre del año en curso, se ajustará el PAAASIFE de acuerdo con el Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal siguiente y se presentará al Comité de Adquisiciones en la sesión ordinaria programada para ese mes.
- c. En el mes de enero del año en curso, se publicará el PAAASIFE de acuerdo con el Presupuesto aprobado para ese ejercicio fiscal.

Para efecto de lo anterior, se pondrá a disposición de las UR del Instituto el mecanismo de captura y actualización del PAAASIFE mediante aviso en la página de intranet de la DEA con el objetivo de que las Áreas requirentes complementen, en su caso, la información relativa a clave de artículos, cantidad y precio unitario que invariablemente relacionarán con su estructura programática y las Áreas compradoras actualicen registros a fin de que se adicionen, modifiquen, suspendan o cancelen adquisiciones, arrendamientos o servicios a petición del Área requirente.

Conforme a lo previsto en el artículo anterior, las modificaciones al PAAASIFE se apegarán estrictamente a su Presupuesto aprobado o a sus modificaciones durante el ejercicio en curso, en el entendido de que los pagos respectivos deben programarse conforme a los calendarios financieros y de metas autorizados por capítulo, concepto y partida específica de gasto.

Los requerimientos de bienes, arrendamientos y servicios relacionados directamente con el proceso electoral federal o procesos locales electorales que no hayan sido integrados en el PAAASIFE, serán incorporados por las Áreas compradoras en el mes en que se autoricen los recursos presupuestales para su compra.

Toda adición, modificación, suspensión o cancelación del PAAASIFE podrá ser enviada por las Áreas compradoras, a la DRMyS a más tardar el día 20 de cada mes; o bien, la DRMyS podrá obtener información de la herramienta tecnológica que se encuentre vigente a fin de que dichos movimientos se registren en el sistema CompralIFE.

PAAASIFE, contenido para su publicación

Artículo 24. El PAAASIFE que se difunda en la página del Instituto deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. UR,
- II. Estructura programática,
- III. Descripción de la partida específica de gasto,
- IV. Descripción del bien o servicio,
- V. Valor unitario estimado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado,
- VI. Cantidad estimada,
- VII. Unidad de medida,
- VIII. Costo total aproximado,
- IX. Procedimiento de contratación,
- X. Calendario físico, y
- XI. Calendario de gasto.

Capítulo III. De la investigación de mercado

Responsables de realizarla, propósitos y uso

Artículo 25. Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, la investigación de mercado podrá realizarse por las siguientes áreas:

- a. Las Áreas compradoras,
- b. El área especializada para realizar investigaciones de mercado existente en el Instituto, o
- c. En su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y técnica, así como del Área compradora.
- d. El Área compradora designada para llevar a cabo el procedimiento de contratación consolidado.
- e. El Área compradora adscrita a la DRMyS para la celebración de un Contrato marco.
- f. El Área requirente cuando lleve a cabo una Compra menor o requiera acreditar el supuesto señalado en el artículo 11 de estas POBALINES.

Dicha investigación se realizará con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para realizar la investigación de mercado se observará lo siguiente:

- a. En el caso de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, las Áreas compradoras verificarán que la investigación de mercado cumpla con lo que se señala en el presente capítulo y determinarán si se requiere actualizar o completar la información para dar inicio al procedimiento de contratación.
- b. En el caso de adjudicaciones directas por monto o excepción a la licitación pública, las Áreas compradoras tendrán la obligación de verificar que las investigaciones de mercado remitidas cumplan por lo menos con los propósitos señalados a continuación en el apartado A, fracciones I y II de este artículo.

En relación con lo anterior, las cotizaciones de Proveedores, que conformen la investigación de mercado, de ninguna manera podrán asumirse como un compromiso de contratación.

A. Propósitos

La investigación de mercado tendrá alguno de los siguientes propósitos:

- I. Se determine la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad que se requieren.

- II. Se verifique la existencia de Proveedores en el ámbito nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación, o
- III. Se conozca el precio de los bienes, arrendamientos o servicios que prevalece en el mercado.

B. Usos

La investigación de mercado se podrá utilizar para lo siguiente:

- I. Se determine la suficiencia presupuestal a ser requerida para un Contrato en particular.
- II. Se aclare o perfeccionen las Especificaciones técnicas o las condiciones de contratación.
- III. Se sustente la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola Partida o Concepto.
- IV. Se acredite la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- V. Se establezcan precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios que podrán ser publicados en la Convocatoria.
- VI. Se acredite si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables.
- VII. Se identifiquen potenciales oferentes.
- VIII. Se seleccione el procedimiento de contratación y su carácter
- IX. Se conozca la existencia de normas oficiales mexicanas (NOM) o las normas mexicanas (NMX) aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización; términos de referencia; o sus equivalentes en el extranjero.
- X. Se acredite que existen Proveedores de bienes o servicios que cuente con sistemas de gestión de calidad.

Investigación de mercado de Contratos marco

Artículo 26. La investigación de mercado que permita verificar la conveniencia para la celebración de Contratos marco tendrá los siguientes propósitos:

- I. Verificar que exista oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida.
- II. Verificar que haya Proveedores con la capacidad para cumplir con las necesidades de contratación, y
- III. Conocer los precios prevalecientes en el mercado.

La información obtenida en la investigación de mercado, se podrá utilizar como referencia para determinar las condiciones contractuales a establecer en los Contratos.

Metodología de la investigación de mercado

Artículo 27. En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, la metodología para la realización de la investigación de mercado consistirá en:

Planeación

- I. **La planeación de la investigación:**
 - a. Identificación del propósito de la investigación de mercado.
 - b. Elaboración del Anexo Técnico preliminar o descripción pormenorizada de la necesidad a satisfacer.
 - c. Identificación de las condiciones de contratación imperantes en el Instituto de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones.
 - d. Identificación de las cámaras, asociaciones o agrupaciones comerciales para que se realice la consulta sobre la existencia de personas físicas o morales en los Estados Unidos Mexicanos que ofrezcan los bienes, arrendamientos o servicios que se requieren cuando se presuma que el procedimiento de contratación es de carácter internacional.

- e. Identificación de los posibles Proveedores a invitar a participar en la investigación de mercado incluyendo los que se encuentran registrados en el RUP del Instituto, siempre y cuando no se encuentren inhabilitados en términos de la fracción IV del artículo 59 del Reglamento de Adquisiciones.
- f. Elaboración de la invitación a los Proveedores e integración de sus anexos, incluyendo la solicitud a los Proveedores que remitan su Cotización con la firma de la persona facultada para ello, vía electrónica o por escrito; así como el período en el que se considerará vigente la Cotización.
- g. En las compras y arrendamientos en los que esté involucrado el aspecto tecnológico, se deberá solicitar a la UNICOM, una opinión técnica al respecto de conformidad con la normativa aplicable.

Selección de las fuentes de información

- h. Selección de cuando menos dos de las siguientes fuentes:
 - 1. La que se encuentre disponible en el Instituto,
 - 2. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, Proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
 - 3. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía correo electrónico o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto que la información no se encuentre disponible en el Instituto, se podrá consultar la información histórica con la que cuenten los sistemas de compras electrónicas gubernamentales de la República Mexicana.

Se deberá identificar la fecha en que se emitió la información que se obtenga de dichas fuentes y en el caso de las cotizaciones de Proveedores o fabricantes, éstas deberán contar con su fecha de emisión y estar vigentes a la fecha en que se remita la Requisición al Área compradora.

Recopilación y análisis

II. La recopilación y análisis de la investigación:

- a. Verificación de los aspectos técnicos cotizados
- b. Elaboración del cuadro comparativo de precios
- c. Comparación de los precios obtenidos contra los precios históricos
- d. Calcular precio promedio y mediana de los precios

El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación; estas cotizaciones podrán ser utilizadas por el Área compradora para realizar la adjudicación del Contrato.

No serán necesarias las tres cotizaciones en el caso de Compras menores.

Presentación de resultados**III. La presentación de resultados:**

- a. La investigación de mercado que sirva para conocer los precios de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones I, IV y V, del apartado B del artículo 25 de las presentes poblalines, bastará con que se presente el cuadro comparativo de precios y las cotizaciones debidamente firmadas que se hayan recibido durante la investigación de mercado, en los demás casos se presentará el resumen de la investigación de mercado.
- b. La investigación de mercado y su resultado se documentará e integrará al expediente de la contratación conforme al procedimiento que se encuentre vigente en el Instituto. El resumen de la investigación de mercado, o el cuadro comparativo y las Cotizaciones se remitirán al área compradora que corresponda, salvo cuando se trate de Compras menores.

Capítulo IV. De las contrataciones**Sección I. De las Requisiciones****Presupuesto autorizado**

Artículo 28. Previo a la elaboración e integración de las Requisiciones, se deberá considerar:

Que para iniciar el ejercicio del gasto, una vez que se dé a conocer el Presupuesto autorizado, las Áreas compradoras, en términos del párrafo primero del artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, podrán realizar los procedimientos de contratación respectivos con base en las Requisiciones que remitan las Áreas requirentes en términos de lo dispuesto en esta Sección.

Que para solicitar el inicio del procedimiento de contratación los bienes, arrendamientos o servicios deberán estar incluidos en el PAAASIFFE o en sus modificaciones.

Compromiso de presupuesto para contrataciones plurianuales y anticipadas

Que para iniciar cualquier procedimiento de contratación en términos de lo que dispuesto por el segundo y tercer párrafos del artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones se requerirá contar invariablemente con las estructuras programáticas que serán afectadas, suficiencia presupuestal, artículo conforme al CUC, cantidad, precio unitario estimado y calendario de gasto que se considere en el Anteproyecto de presupuesto para efectos de control y seguimiento conforme a lo que se establece en esta Sección, por lo que también se deberán incluir en el PAAASIFE del año que corresponda y se indicará el monto respectivo del ejercicio fiscal en curso.

Autorizaciones presupuestarias: contrataciones anticipadas

Artículo 29. En los casos en los que se pretenda celebrar contrataciones de manera anticipada de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, las UR y las Áreas requirentes, observarán lo siguiente:

- I. Las Áreas requirentes deberán planear la contratación de los bienes, arrendamientos y servicios cuya vigencia inicia en el ejercicio fiscal siguiente y presupuestar el gasto que corresponda de conformidad con las disposiciones que se emitan para la elaboración del Anteproyecto de presupuesto.
- II. Las UR deberán solicitar la autorización de la DEA dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de septiembre, anexando el proyecto de acuerdo, el cual contendrá la siguiente información:
 - a. La vigencia de la contratación.
 - b. El objetivo al que se le dará cumplimiento.
 - c. La especificación de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.
 - d. El monto de la contratación indicando la estructura programática o partida específica de gasto que se afectarán. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, en la moneda prevista para su contratación.
 - e. Justificación de la necesidad de realizar la contratación de manera anticipada.

La obtención de la autorización se realizará conforme al procedimiento vigente en el Instituto y se considerará lo siguiente:

Las Áreas requirentes remitirán el proyecto de acuerdo vía electrónica, al correo que informe la DRMyS para tal efecto, con el propósito de verificar que el proyecto contiene la información que se señala en el párrafo anterior a fin de dar por revisado el proyecto.

Una vez revisado, las Áreas requirentes remitirán el Acuerdo firmado por los titulares de las UR a la DRMyS para obtener la firma del/de la titular de la DEA.

Cuando el Contrato se haya formalizado, éste se registrará en el sistema o herramienta tecnológica que se encuentre vigente en el Instituto con la finalidad de comprometer los recursos presupuestales, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de que la DEA ponga a disposición el Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Autorizaciones presupuestarias: contrataciones plurianuales

Artículo 30. En los casos para los que se pretenda celebrar Contratos plurianuales, a los que se refiere el tercer párrafo del artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones y el quinto párrafo del artículo 50 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su autorización se sujetará a las siguientes normas generales:

- I. Las Áreas requirentes deberán planear la contratación de los bienes, arrendamientos y servicios cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario en los términos que se establecen en el tercer y cuarto párrafo del artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones.

Para efectos del párrafo anterior, se incluirá en el Anteproyecto de presupuesto la previsión de gasto para el ejercicio presupuestal que corresponda durante la vigencia del Contrato plurianual de conformidad con las disposiciones que se emitan para su elaboración, a la cual se dará preferencia respecto de otras previsiones de gasto.

- II. Los titulares de las UR deberán solicitar la autorización de la DEA por conducto de la DRMyS dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de agosto, anexando el proyecto de acuerdo que contendrá la siguiente información:
 - a. La vigencia de la contratación.
 - b. El objetivo al que se le dará cumplimiento.
 - c. La especificación de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente.
 - d. La justificación de que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas o que sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos Contratos por un solo ejercicio fiscal.
 - e. La justificación del plazo de la contratación y de que el mismo no afectará negativamente la competencia económica del sector de que se trate.
 - f. El desglose del gasto que debe consignarse a precios del año, para cada uno de los ejercicios fiscales que abarque la plurianualidad. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, en la moneda prevista para su contratación.

La DEA emitirá su autorización en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud cuando esta se encuentre debidamente documentada, justificada y cumple con los aspectos referidos en los incisos anteriores.

Se podrán presentar solicitudes con posterioridad al plazo a que se refiere el presente artículo, las cuales serán analizadas y, en su caso, autorizadas siempre que se trate de gastos para contribuir con los fines del Instituto previstos en el artículo 105 del Cofipe.

- III. Las Áreas requirentes deberán contar con la justificación correspondiente cuando se requiera actualizar los montos plurianuales autorizados que sirvieron de base para celebrar originalmente los Contratos derivados de la variación de costos o montos.

Para dicha actualización no requerirán la autorización de la DEA cuando el monto total actualizado de las adquisiciones, arrendamientos o servicios no rebase el 20 por ciento de los montos plurianuales autorizados, ni el techo del Presupuesto modificado aprobado para el año en el concepto correspondiente; las Áreas requirentes deberán informar a la DEA sobre las actualizaciones a que se refiere esta fracción en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Cuando el monto autorizado originalmente resulte insuficiente para llevar a cabo la contratación, se elaborará la justificación correspondiente y se solicitará una nueva autorización de conformidad con la fracción I de este artículo.

- IV. Las Áreas compradoras deberán informar a la DRF trimestralmente, el monto total erogado durante el período, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, con el propósito de incluirlo en el informe trimestral que se presenta ante la SHCP.
- V. Las Áreas requirentes en conjunto con las Áreas compradoras registrarán el monto total del Contrato y comprometerán el presupuesto que corresponda al año en el que se formaliza en el sistema o herramienta tecnológica que se encuentre vigente en el Instituto. Para efecto de comprometer los recursos presupuestales de cada uno de los ejercicios posteriores, el monto anual se registrará y comprometerá en el sistema en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de que la DEA ponga a disposición de las UR, el Presupuesto aprobado.

El Instituto no contraerá compromisos plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación.

Autorizaciones presupuestarias especiales

Artículo 31. Las Áreas requirentes y Áreas compradoras deberán considerar las autorizaciones especiales que para la erogación de recursos de capítulos o partidas específicas de gasto se señalan en el artículo 43 del "Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral".

Condiciones previas a la elaboración de Requisiciones

Artículo 32. Las Áreas técnicas, requirentes y compradoras deberán considerar los aspectos específicos que por la naturaleza de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar les sean aplicables conforme a lo siguiente:

Cumplimiento de aspectos de sustentabilidad ambiental

Con fundamento en lo establecido en el segundo y tercer párrafos del artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, cuando resulte procedente derivado del resultado de la investigación de mercado que se realice, las Áreas requirentes, técnicas o compradoras deberán indicar qué documento se requerirá a los licitantes, respecto al cumplimiento en materia de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales, atendiendo los criterios relativos al tipo de bienes o servicios que podrán ser susceptibles de este requisito, que en su caso emita la DRMyS y las autoridades en la materia.

Bienes de madera

Para las adquisiciones de madera o de muebles y suministros de oficina de dicho material, se deberán observar las disposiciones previstas en el párrafo tercero del artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, las disposiciones específicas que en su caso emitan las autoridades federales competentes en la materia, así como lo previsto en el siguiente párrafo:

- a. Se entenderá por suministros de oficina fabricados con madera, aquéllos que se elaboren con dicho material y se incorporen al inventario del Instituto por ser necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas a los servidores públicos.
- b. Se considerará que un bien forma parte del inventario del Instituto, cuando a éste se le asigne un número que permita identificarlo de manera individual y distinguirlo de los bienes de consumo.

Lo anterior será aplicable a los bienes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 35 del Reglamento de Adquisiciones.

Bienes y servicios de TIC

Con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones se deberá contar, previo al inicio del procedimiento de contratación, con la opinión o dictamen técnico de la UNICOM o, en su caso, del Comité en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones de conformidad con la normativa vigente para la emisión de dichos dictámenes. En particular, cuando proceda para el caso de adquisición de bienes informáticos, las Áreas requirientes deberán prever para términos de estimar la suficiencia presupuestal y el monto estimado que en su caso representarían la extensión de garantías, consumibles y accesorios que aplicarían al caso concreto, de acuerdo con los criterios específicos establecidos en la normativa vigente en la materia.

Servicios que involucran la utilización de bienes, capacitación

En las contrataciones que tengan por objeto el arrendamiento o la prestación de servicios que involucren la utilización de bienes, se deberá prever la actualización o sustitución de los bienes en sus versiones más rentables y con mejores sistemas de operación, siempre que no se modifiquen los precios durante la vigencia del Contrato.

En relación con el párrafo anterior, cuando los bienes correspondan a gasto de inversión, se deberá desglosar el artículo, cantidad y precio unitario en el Anexo Técnico cuando así sea requerido por el Área requirente o técnica; o en la oferta económica o Cotización del licitante o Proveedor cuando éstos sean parte de la contratación del servicio. El gasto para estos bienes deberá considerarse en la partida específica de gasto.

Cuando se requiera la capacitación o transferencia de conocimientos al personal para la operación de equipos especiales, ésta se preverá en el Anexo Técnico.

Especificaciones técnicas

Artículo 33. Para efecto de elaborar y aprobar la Requisición, tanto el Área requirente como el Área técnica, podrán determinar las Especificaciones técnicas de los bienes, arrendamientos de bienes y servicios a contratar de acuerdo con su naturaleza, y de conformidad con lo siguiente, en lo que resulte aplicable y de conformidad con lo siguiente:

A. Generales

- Descripción detallada de las características de los bienes a ser adquiridos o de los procesos y métodos de producción relacionados, o de las características de los servicios ofrecidos o de los métodos de operación relacionados, considerando al mismo tiempo que serán los aspectos que se evaluarán de la oferta técnica de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios solicitados.
- También se puede incluir, o tratar exclusivamente, la terminología, símbolos, señal o requisitos del etiquetado, cuando ellos se aplican a un bien, proceso, servicio o método de producción u operación; su descripción permite definir el objeto y alcance del Contrato que se adjudicará.

B. Bienes

- Presentación de prototipos, muestras y pruebas conforme a las normas de calidad y métodos de prueba establecidos; así como el protocolo para la recepción y aplicación de las pruebas.
- Protocolo de visitas a las instalaciones
- Condiciones de Inspección de bienes.

C. Servicios

- Cronograma de actividades
- Entregables
- Condiciones de Inspección de servicios
- Administración del proyecto

D. Aspectos aplicables

- Normas y aspectos aplicables a los bienes o servicios a contratar conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización
- En el caso del criterio de evaluación binario, justificación correspondiente.
- En el caso del criterio de evaluación por puntos y porcentajes, tabla de evaluación.
- En su caso, formato de oferta económica en que deberán cotizar los licitantes en condiciones de igualdad, en él se indicará el bien o servicio a contratar con la finalidad de establecer el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios; o bien, la forma en que se determinará su importe total.

Artículo 34. Cuando se trate de Compras menores, bastará con identificar en el CUC, la descripción del bien, arrendamiento o servicio, clave del artículo, unidad de medida, fecha de necesidad y domicilio de envío. En estos casos, se registrarán los datos de la compra en la Requisición.

Condiciones contractuales

Artículo 35. Las condiciones contractuales específicas de la Requisición podrán ser establecidas por el Área requirente previo a la elaboración de la Requisición, y en su caso, por las Áreas compradoras una vez que reciban la Requisición previo al procedimiento de contratación, debiendo establecer o completar dichas condiciones de acuerdo con las necesidades para la obtención de los bienes, arrendamientos y servicios, así como, con las condiciones del mercado, considerando lo siguiente:

A. Condiciones de entrega:**a. Bienes:**

1. Plazo o fecha en la que se requieren los bienes.
2. Lugar, horarios y domicilios de entrega (pauta de distribución).
3. Servidores públicos que recibirán los bienes cuando la entrega no se realiza en el Área de Almacén.
4. Número de entregas, en los casos en que para un mismo bien se requieran entregas parciales (programa de entregas).
5. Casos en los que se podrá otorgar prórrogas, condiciones de traslado y seguros.
6. Responsable de la inspección física de los bienes.
7. Condiciones de devolución de bienes cuando lo recibe el Área requirente.

b. Servicios:

1. Lugar y domicilio para la prestación del servicio o entrega de los productos.
2. Plazo de prestación del servicio.
3. Casos en los que se podrá otorgar prórrogas.
4. Condiciones para la revisión y devolución de entregables con características distintas a las contratadas.

B. Condiciones de pago:

1. Número de exhibiciones y monto total del pago y por cada exhibición incluyendo IVA o porcentaje a pagar por cada producto o servicio solicitado.
2. En su caso, indicación de que el pago se realizará por anticipado.
3. En su caso, porcentaje de anticipo y justificación para otorgarlo.

C. Garantías y otras condiciones contractuales:

1. Justificación de excepción de presentación de garantía de cumplimiento de Contrato.
2. Penalizaciones cuando se requiera indicar una pena distinta a la mínima establecida en las presentes POBALINES.

3. Indicar las causas de penalización, en el caso de servicios, las cuales serán congruentes con los precios unitarios de las fechas que se establezcan para la prestación de los servicios o productos solicitados.
4. Indicar las causas para la aplicación de deducciones.
5. Justificación para pactar en el Contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que se determine.

Políticas para la elaboración e integración de las Requisiciones

Artículo 36. Una vez verificadas las condiciones que pudieran resultar aplicables, las Áreas requirentes formularán las Requisiciones y prepararán la documentación soporte para la solicitud de contratación para el caso específico de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las Requisiciones serán formuladas por el Área requirente.
- II. Las Requisiciones podrán ser formuladas con el apoyo del Área técnica o el Área compradora correspondiente.
- III. Las Requisiciones serán autorizadas por el titular de la UR.
- IV. La Requisición permitirá verificar que se cuenta con la suficiencia presupuestal, cuando sea generada mediante la herramienta informática que se encuentre vigente en el Instituto.
- V. Las Requisiciones deberán identificar los bienes o servicios de acuerdo con la clave CUC que les corresponda, la cual será congruente con la partida específica de gasto que se afectará, la descripción del bien, servicio o arrendamiento en el Anexo Técnico y el objeto del Contrato.
- VI. Las Requisiciones que contengan bienes de consumo deberán incluir la verificación de la no existencia de bienes de las mismas características o similares en el Almacén. Podrán quedar excluidos los bienes que por su naturaleza no se incluyen en el inventario, tales como: material estadístico y geográfico, material de apoyo informativo, productos alimenticios, combustible, vidrio y productos de vidrio, productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, combustibles, lubricantes y aditivos.

La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica en la que se encuentre el Área requirente

Cuando existan bienes en el inventario, el área de Almacén notificará al Área requirente para que realice los ajustes o modificaciones necesarias en la Requisición.

- VII. Las Requisiciones en las que se prevea suscribir un Contrato abierto de adquisición o suministro de bienes de consumo, la verificación de existencias en almacenes deberá realizarse por única vez y previo al inicio del procedimiento de contratación.

Cuando exista un Contrato abierto vigente para la adquisición o suministro de bienes de consumo no se requerirá la verificación de existencias en almacén para generar una orden de compra o suministro.

- VIII. Las Requisiciones que contengan bienes o servicios que deban incluirse en un Contrato vigente deberán elaborarse y aprobarse, en estos casos, las Áreas requirentes solicitarán la inclusión de su requerimiento mediante orden de suministro de bienes u orden de servicios por conducto del Administrador del contrato, quien será el responsable de autorizar la inclusión de la Requisición al Contrato.

Integración de las Requisiciones y documentación soporte

Artículo 37. La documentación soporte para la integración de las Requisiciones se sujetará a lo siguiente:

En Órganos centrales, serán las Áreas requirentes las que integrarán la documentación soporte para realizar la solicitud de contratación de acuerdo con la naturaleza de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar; y en Órganos delegacionales y subdelegacionales, las Áreas compradoras verificarán que se cuente con la documentación soporte completa previo al inicio del procedimiento de contratación, independientemente del área que haya elaborado la referida documentación, de acuerdo a su organización y funcionamiento.

Naturaleza del documento	Descripción del documento
Presupuestario	1. Acuerdo de autorización para adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario (Contrato plurianual)
	2. Acuerdo para convocar, adjudicar o formalizar contrataciones cuya vigencia inicie en el siguiente ejercicio fiscal (contratación anticipada)
	3. Dictamen de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de asesorías, consultoría, estudios e investigaciones
	4. Autorización especial para la erogación del gasto de partidas específicas de gasto, en su caso, oficio de inversión
	5. Autorización de pago anticipado
Técnico	6. Especificaciones técnicas o Anexo Técnico
	7. Documento en el que conste la opinión o dictamen técnico de la Unidad de Servicios de Informática o, en su caso, del Comité en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones de conformidad con la normativa aplicable
	8. Dictamen de procedencia técnica para la adquisición de neumáticos
	9. Dictamen de procedencia técnica para la impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las UR
	10. Estudio de factibilidad para el arrendamiento con opción a compra
	11. Estudio Costo Beneficio para la adquisición de bienes usados o reconstruidos
	12. Avalúo, expedido dentro de los seis meses previos para la adquisición de bienes usados o reconstruidos
Administrativo	13. Solicitud de la contratación
	14. Investigación de mercado cuando haya sido realizada por el Área requirente o técnica
	15. Condiciones contractuales específicas de la Requisición
	16. Designación del Administrador del contrato por la UR cuando se trate de una persona distinta a su titular y en su caso, del (os) supervisor(es) del Contrato
	17. Solicitud de reducción de plazos para el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
	18. Dictamen de justificación sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública

La DRMyS mantendrá actualizado este listado completo de acuerdo con lo previsto en las presentes POBALINES y demás normativa aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y lo pondrá a disposición de las áreas del Instituto.

Artículo 38. En la elaboración de las Requisiciones se considerarán los siguientes aspectos:

- a. En Órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales, la Requisición deberá ser generada mediante el procedimiento y sistema o herramienta tecnológica que se encuentre vigente en el Instituto, una vez que se cuente con la información o la documentación soporte de la contratación, previa verificación en el sistema de que se cuenta con los recursos disponibles. La Requisición será elaborada por el/la Enlace o Coordinador/Coordinadora Administrativo/a.
- b. La Requisición será de dos tipos: de servicios y de mercaderías. Las Requisiciones de servicios se realizarán con base en los montos a contratar y las de mercaderías con base en los artículos a adquirir.

- c. En caso de que por aspectos técnicos, resulte imposible generar la Requisición de manera automática, la UR informará a la DEA de dicha situación para tomar las medidas respectivas y atender la solicitud de contratación de que se trate, en este supuesto la Requisición podrá ser generada mediante el formato impreso que se encuentre vigente.
- d. Las Requisiciones deberán elaborarse con la debida oportunidad, considerando los tiempos de entrega, fabricación o plazo de prestación del servicio y considerando los plazos estimados para la realización de la investigación de mercado y los procedimientos de contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del presente Capítulo.
- e. Podrá elaborarse una sola Requisición por solicitud de contratación o por tipo de Requisición de que se trate, dicha Requisición deberá contener como anexos, la documentación soporte de la contratación, salvo en el caso de las Compras menores.

Artículo 39. El envío y recepción de las Requisiciones para la solicitud del inicio del procedimiento de contratación estará sujeto a lo siguiente:

- I. Las adquisiciones, los arrendamientos y servicios, independientemente del procedimiento de contratación aplicable, se solicitarán a las Áreas compradoras conforme al procedimiento que se encuentre vigente, a excepción de las Compras menores, las cuales podrán ser realizadas por las UR bajo su responsabilidad, previa autorización de la Requisición.
- II. Las Áreas compradoras sólo iniciarán el procedimiento de contratación cuando las Requisiciones y su documentación soporte cumplen con lo estipulado en el Reglamento de Adquisiciones y en estas POBALINES.
- III. Las Áreas compradoras notificarán los aspectos incumplidos en un lapso de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la Requisición y solicitud de inicio de procedimiento de contratación.
- IV. Las Áreas compradoras notificarán a las Áreas requirentes, las modificaciones que resulten necesarias de la revisión de la Requisición o documentación soporte, o en su caso, la documentación complementaria solicitada en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de estas POBALINES de acuerdo al procedimiento que se encuentre vigente.
- V. Las Áreas compradoras encargadas del desarrollo del procedimiento de contratación que corresponda deberán abrir el expediente respectivo, mismo que se integrará con la documentación soporte, así como todos y cada uno de los documentos que se deriven del procedimiento de contratación hasta la formalización del Contrato.

Las Áreas requirentes, resguardarán en sus respectivos expedientes la documentación que acredite la prestación de los servicios o entrega de los bienes y la administración del Contrato conforme al procedimiento respectivo.

Causas de rechazo de las Requisiciones o aspectos que se notificarán

Artículo 40. Las Áreas compradoras, procederán a rechazar una Requisición en los siguientes casos:

- 1. El artículo no corresponde con el objeto de la contratación.
- 2. La partida específica de gasto no corresponda a la partida de la clave de gasto asociada al artículo requerido.
- 3. La Requisición que contenga bienes del capítulo 2000 que requieren la verificación de existencias en el almacén y que la UR haya omitido dicho requisito.
- 4. La categoría del artículo o la partida específica de gasto no corresponde al tipo Requisición.
- 5. Algún segmento de la estructura programática es incorrecto.
- 6. La fecha de los recursos disponibles es posterior a la fecha de pago al Proveedor, impidiendo que pueda realizarse el pago respectivo.

Artículo 41. Cuando se rechace una Requisición, la UR deberá cancelarla y generar una nueva.

Las Áreas compradoras, procederán a notificar los siguientes aspectos:

- 1. La Requisición no contiene los requisitos de contratación completos.
- 2. Los requisitos adjuntos a la Requisición contienen información incompleta o errónea, señalando el fundamento legal aplicable.

Cuando se notifiquen estos aspectos, la UR deberá remitir en un plazo no mayor a tres días hábiles, la Requisición, información y documentación complementaria; por lo tanto, si la UR no cumple con este plazo, el Área compradora, podrá devolver la documentación soporte de la Requisición.

Fecha límite de recepción de Requisiciones

Artículo 42. Con el propósito de sistematizar la programación y ejecución del PAAASIFE, se estará a lo dispuesto en este numeral para la recepción de Requisiciones debiendo efectuarse dentro de los plazos que se señalan a continuación:

A. Contrataciones anuales y plurianuales:

Procedimiento de contratación		Fecha límite
I.	Licitación pública internacional abierta	15 de septiembre de cada año
II.	Licitación pública nacional	30 de septiembre de cada año
III.	Invitación a cuando menos tres personas	15 de octubre de cada año
IV.	Adjudicación directa	31 de octubre de cada año

B. Contrataciones anticipadas:

Procedimiento de contratación		Fecha límite
V.	Licitación pública internacional abierta	30 de septiembre de cada año
VI.	Licitación pública nacional	15 de octubre de cada año
VII.	Invitación a cuando menos tres personas	31 de octubre de cada año
VIII.	Adjudicación directa	30 de noviembre de cada año

Únicamente se aceptarán Requisiciones fuera de los plazos establecidos en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados en Órganos centrales por la DEA y en los Órganos delegacionales y subdelegacionales por la Vocalía Ejecutiva.

En ningún caso se recibirán Requisiciones posteriores a los plazos referidos cuando se trate de bienes o servicios que deban entregarse o prestarse en un plazo mínimo de 30 días naturales a la fecha en que inicie su vigencia durante el mismo ejercicio fiscal en el que se solicitan.

Durante los procesos electorales federales dichos plazos no serán obligatorios. Para tal efecto la DRMyS en el caso de Órganos centrales y el Vocal Ejecutivo en los Órganos delegacionales y subdelegacionales emitirán las directrices para atender las necesidades de compra posterior a los plazos establecidos sin contravenir lo que dispongan los lineamientos para el cierre del ejercicio.

Selección del procedimiento de contratación

Artículo 43. Las Áreas compradoras seleccionarán el procedimiento de contratación considerando el resultado de la investigación de mercado y los elementos de la Requisición, y seleccionarán el que garantice las mejores condiciones disponibles para el Instituto.

Responsables para conducir los actos de los procedimientos de contratación

Artículo 44. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 del Reglamento de Adquisiciones, las y los servidores públicos facultados y designados para la conducción y participación en los diversos actos de procedimientos de contratación previstos en el Reglamento de Adquisiciones, a nivel central, serán los titulares de la DRMyS, la Subdirección de Adquisiciones y sus departamentos adscritos; así como los servidores públicos que se designen en su momento por la DEA.

En los Órganos delegacionales y subdelegacionales, serán los titulares de la Vocalía Ejecutiva o los servidores públicos con puesto de estructura a quien éste designe, adscritos a la Coordinación Administrativa o en quien recaiga la función de compras.

Responsables para emitir los fallos

Artículo 45. En relación con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones, los responsables de emitir los fallos de los procedimientos de contratación serán los titulares de la DRMyS, la Subdirección de Adquisiciones o sus departamentos adscritos. En el caso de los Órganos delegacionales y subdelegacionales, serán los titulares de la Vocalía Ejecutiva o la Coordinación Administrativa.

Responsables de cancelar o suspender los procedimientos de contratación

Artículo 46. Con relación a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones, los responsables de cancelar o suspender los procedimientos de contratación con base en las causales que motiva la decisión, serán los titulares de la DRMyS o la Subdirección de Adquisiciones. En el caso de los Órganos delegacionales será el titular de la Vocalía Ejecutiva o la Coordinación Administrativa y en los Órganos subdelegacionales será el titular de la Vocalía Ejecutiva.

Plazos para efectuar los procedimientos de contratación

Artículo 47. Los plazos para efectuar los procedimientos de contratación se contarán a partir de la fecha en que el Área compradora reciba la Requisición completa y correcta, hasta la adjudicación del Contrato, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación de que se trate y serán los siguientes:

Procedimiento de contratación		Tiempo mínimo estimado (semanas)
I.	Adjudicación directa por monto	3
II.	Adjudicación directa por excepción	1
III.	Invitación a cuando menos tres personas nacional o internacional	4
IV.	Licitación pública nacional	5
V.	Licitación pública internacional abierta	7

Sección II. De la consolidación de Requisiciones

Artículo 48. En términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias UR de Órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales, bastará que los representantes de las respectivas Áreas compradoras se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

Coordinación

En las contrataciones consolidadas deberá considerarse lo siguiente:

- I. Se deberá designar a una de las Áreas compradoras participantes como responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, la que elaborará la Convocatoria o la Solicitud de cotización, misma que será sometida a la revisión y aprobación de todos los participantes en la consolidación, aprovechando los recursos tecnológicos para tal efecto. Dicha designación, se realizará de común acuerdo entre las Áreas compradoras participantes en la consolidación y se hará constar en el acuerdo que se emita por el área designada, al iniciar las actividades relativas a la consolidación.
- II. El procedimiento de contratación que resulte procedente se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, las presentes POBALINES y la normativa aplicable.
- III. En caso que las condiciones para la contratación consolidada no estén previstas en las presentes disposiciones, se estará a lo que acuerden los participantes en la contratación consolidada, sin que resulte necesario solicitar la autorización de su respectivo CAAS o SAAS, sino únicamente informar a éste, sobre tales acuerdos.

- IV. El CAAS o SAAS del Área compradora responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, dictaminará sobre los supuestos de excepción a la licitación pública, y
- V. Cada Área compradora participante por separado, celebrará los respectivos Contratos; integrará el expediente del procedimiento de contratación; verificará la ejecución del Contrato, y cumplirá con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo. Si las particularidades de la contratación lo permiten, podrá celebrarse un sólo Contrato suscrito por los órganos participantes. Invariablemente, los recursos presupuestarios serán a cargo de cada órgano participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Áreas compradoras podrán hacer uso de las herramientas tecnológicas disponibles en el Instituto para hacer más eficiente los tiempos de las actividades de consolidación a las que se refiere este artículo.

Consolidaciones que realice exclusivamente la DRMyS

No estarán sujetas a lo establecido en los párrafos anteriores, las contrataciones que de manera consolidada deba realizar la DRMyS para cubrir las siguientes necesidades: pasajes aéreos nacionales e internacionales; servicios para congresos y convenciones; seguros de personas y patrimoniales; artículos de oficina de consumo generalizado y consumibles; vales de despensa y gasolina, entre otros bienes y servicios básicos; y, en los que en su caso, se consideren en el plan de trabajo de consolidación derivado de la integración del PAAASIFE, siempre y cuando se acrediten que se obtendrán mejores condiciones para el Instituto.

Ofertas subsecuentes de descuento

Artículo 49. Para la aplicación de la modalidad de Ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, se atenderá lo siguiente:

A. De los aspectos generales

- I. Se deberá acreditar que existen al menos cinco licitantes potenciales nacionales o extranjeros que cumplen con la capacidad y experiencia requeridas para la contratación respecto de los bienes o servicios de que se trate con la investigación de mercado que realice el Instituto.
- II. Cuando se trate de licitaciones públicas dirigidas a MIPYMES, o cuando de la investigación de mercado se advierta la participación individual de éstas con empresas que por su capacidad de producción o económica representen una competencia desigual, el Instituto se abstendrá de utilizar esta modalidad.
- III. El volumen de los bienes o servicios considerado como objeto de la contratación, debe resultar conveniente para obtener economías de escala, lo cual será determinado por el Área compradora.
- IV. Se llevará a cabo exclusivamente por medios electrónicos, en las licitaciones públicas electrónicas, cuando se utilicen los criterios de evaluación binaria o de puntos o porcentajes.
- VI. En el acta en la que se haga constar el acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que presida la licitación pública señalará fecha y hora en la que los licitantes que hayan cumplido con los requisitos legales y técnicos establecidos en la Convocatoria, podrán hacer sus Ofertas subsecuentes de descuento a través de CompralFE.
- VII. No se aplicarán precios máximos de referencia, y
- VIII. Las MIPYMES podrán participar cuando realicen proposiciones conjuntas en términos de las presentes POBALINES. En el caso de que participen en la licitación pública de manera individual, no podrán presentar Ofertas subsecuentes de descuento, sin que ello impida continuar con el procedimiento de contratación.

Área facultada para realizar las OSD

B. Del área facultada

El Área compradora adscrita a la DRMyS será el área facultada en el Instituto para realizar las OSD.

Condiciones previas a la realización de las OSD**C. De las condiciones**

Para justificar la conveniencia de utilizar la modalidad de OSD, se dejará constancia en el expediente de contratación respectivo del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que los bienes o servicios objeto de la licitación tienen características técnicas objetivamente definidas, por encontrarse estandarizadas en el mercado;
- II. Que se verificó con la investigación de mercado que existe competencia suficiente, de acuerdo con lo señalado en la fracción I, del apartado A de este artículo, al constatar que hay al menos cinco licitantes potenciales nacionales o extranjeros que cumplen con la capacidad y experiencia requeridas para la contratación, de acuerdo a la naturaleza de la licitación;
- III. Que el precio de contratación estimado para cada Partida o Concepto o grupo de Partidas o Conceptos, se determinó considerando en la investigación de mercado al menos los precios actualizados de los bienes o servicios de cuando menos tres contrataciones que se hayan celebrado en los tres años previos a la licitación;
- IV. Que se puede realizar la evaluación legal y técnica de las proposiciones en un término máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de la conclusión del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- V. Que el volumen de los bienes o servicios a licitar resulta conveniente para la Convocante por generar economías de escala;
- VI. Que el número de Partidas o grupo de Partidas o Conceptos a licitar en cada procedimiento de contratación no excederá de quince;
- VII. Que los servidores públicos que presidirán los actos de la licitación están capacitados en el uso del CompralFE para llevar a cabo la OSD;
- VIII. En su caso, que se cuenta con las fórmulas de ajuste que permitan homologar las proposiciones de los licitantes nacionales o extranjeros, cuando la Convocante permita a éstos presentar sus ofertas con distintas características, entre otras, el lugar o forma de entrega, a fin de evitar que se favorezca a algún participante.

Procedimiento para la realización de las OSD**D. Del procedimiento**

La licitación que prevea el uso de la modalidad de OSD se desarrollará conforme a lo dispuesto por los artículos 35 penúltimo y último párrafos, 42, 44, fracción III y 45 del Reglamento de Adquisiciones y el procedimiento que se encuentre vigente en el Instituto.

Aspectos a prever en la Convocatoria para las OSD**E. De la Convocatoria**

En la Convocatoria se determinarán los aspectos que permitan el adecuado desarrollo de la OSD, tomando en cuenta las previsiones por el uso de CompralFE, tales como, la precisión de que se podrá utilizar la OSD ascendente o descendente; los formatos que se requisarán; la manera en que los licitantes acreditarán que están capacitados para participar en la OSD o cómo podrán obtener la capacitación respectiva; definir el múltiplo mínimo y máximo que será permitido entre una y otra puja; si el precio a ofertar estará referido al unitario del bien o servicio o al total de la Partida o Concepto, y si para el caso de existir grupo de Partidas o Conceptos, las pujas se presentarán sólo sobre el total del agrupamiento o sobre cada una de las que integran el grupo, previéndose que en este supuesto la reducción del precio a una de estas subpartidas deberá reflejarse en el total ofertado para el grupo.

Interrupción de la OSD durante el acto**F. De la interrupción de la OSD**

Cuando el servidor público que presida el acto determine la interrupción de la OSD, el procedimiento podrá continuar si las causas de la interrupción fueren superadas dentro de las dos horas posteriores a la misma; en caso contrario, la licitación podrá ser cancelada en forma total o parcial por los servidores públicos que conduzcan el acto, en términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones y se podrá emitir una nueva Convocatoria por la o las Partidas o Conceptos pendientes de someterse a OSD.

El procedimiento de contratación que hubiera sido interrumpido y cancelado en los términos del párrafo anterior, no será considerado para efectos de la excepción a la licitación pública prevista en el artículo 50 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones.

Contratos marco

Artículo 50. Para efectos de lo dispuesto por artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, los Contratos marco son los acuerdos de voluntades que celebra el Instituto con uno o más posibles Proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las Especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante Contratos específicos, en su caso, formalicen las Áreas compradoras, con fundamento en la fracción XVII del artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones.

Coordinación

Artículo 51. Como parte de la promoción de los Contratos marco, la DRMyS coordinará las acciones necesarias con los Órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales para celebrar dichos contratos de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones.

Previamente a la celebración de un Contrato marco, la DRMyS deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Acordar con los Órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales que considere cuenten con elementos para ello, las características técnicas y de calidad de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar que requiera el Instituto, susceptibles de ser materia de un Contrato marco.
- II. Realizar, con el apoyo de los Órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales que considere conveniente y que estén relacionadas con los bienes y servicios objeto del Contrato marco, la investigación de mercado.
- III. Determinar el volumen de los bienes o servicios requeridos, para que cada Contrato marco propicie la obtención de economías de escala.
- IV. Identificar los Órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales, de acuerdo con sus necesidades, que pudieran celebrar los Contratos específicos al amparo del Contrato marco, las que en ningún caso podrán ser menos de cinco, y
- V. Difundir en CompralFE el inicio de las acciones tendientes a la celebración de cada Contrato marco, a efecto de que participen el mayor número de interesados.

Elaboración del Contrato marco y Contratos específicos

La DRMyS elaborará, con el apoyo de los Órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales que participen en las actividades señaladas en el párrafo anterior, el proyecto de Contrato marco, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables y los principios que rigen las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios.

El Contrato marco será suscrito por los Órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales que, en su caso, hayan solicitado su celebración.

Cualquier posible Proveedor que cumpla con los mismos requisitos y condiciones acordadas en el Contrato marco, podrá adherirse al mismo con posterioridad a su firma.

Las modificaciones al Contrato marco, que las partes acuerden realizar, deberán formalizarse a través de convenios modificatorios.

La DRMyS revisará periódicamente los Contratos marco que se hubieran celebrado, a efecto de verificar que continúan ofreciendo las mejores condiciones para el Instituto.

La DRMyS mantendrá informadas, a través de CompralFE, a los Órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales sobre los bienes o servicios objeto de los Contratos marco, celebrados para que, en su caso, éstas suscriban los Contratos específicos correspondientes.

Contratos marco, condiciones para su celebración

Artículo 52. En los procedimientos de contratación que se realicen con fundamento en la fracción XVII del artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, la investigación de mercado a que hace referencia la fracción I del artículo 26, de las presentes POBALINES, se considerará realizada con la que llevó a cabo la DRMyS por conducto de su Área compradora.

Los Órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales podrán adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los Contratos marco, celebrados, sin sujetarse a éstos, sólo en los casos en que acrediten con una investigación de mercado, que obtendrán mejores condiciones a las convenidas en el Contrato marco.

En ese caso, los Órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales deberán informar de tal hecho a la DRMyS, a efecto de que ésta evalúe la viabilidad de modificar o dar por terminado el Contrato marco de que se trate, así como de tomar las acciones correspondientes para que con los Órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales no realicen contrataciones al amparo del Contrato marco en tanto se determina lo procedente.

Sección III. De la licitación pública

Escrito para manifestar la nacionalidad del Proveedor y origen de los bienes

Artículo 53. En la Convocatoria de los procedimientos de contratación de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y, en el caso de adquisición de bienes, además manifestará que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente de conformidad con la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Adquisiciones.

En el escrito a que se refiere el párrafo anterior, el licitante manifestará que en caso de que la Secretaría de Economía lo requiera, le proporcionará la información que permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido.

Testigos sociales

Artículo 54. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a dos millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la DEA atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del Instituto, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I. El Instituto consultará el padrón público de testigos sociales a cargo de la DEA. Los testigos sociales participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere el Reglamento de Adquisiciones, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en CompralFE y se integrará al expediente respectivo.
- II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública emitida por la DEA.

Requisitos para inscripción al padrón de testigos sociales

III. La DEA acreditará como testigos sociales a aquéllas personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadana/o mexicana/o en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
- b. No haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso.
- c. No ser servidor/a público/a en activo en México y en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor/a público/a federal o de una entidad federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado.
- d. No haber sido sancionada/o como servidora/o pública/o ya sea en el ámbito federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero.
- e. Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional.
- f. Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditará que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro y la siguiente documentación:

- a. Ser de nacionalidad mexicana o extranjera sin impedimento para la función a desarrollar.
- b. No tener en su plantilla personal que se desempeñe como servidores públicos en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado.
- c. No tener en su plantilla personal que se haya desempeñado como servidor/a público/a que haya sido sancionado/a ya sea por una autoridad federal, estatal, municipal o competente en el extranjero.
- d. Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido: académicos y profesionales, tanto de su personal como de su organización.
- e. Presentar manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.
- f.

Funciones de los testigos sociales

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a. Proponer al Instituto mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios,
- b. Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- c. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Contraloría. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en Compra IFE.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio por escrito al área de quejas de la Contraloría.

Monto de la contraprestación de los testigos sociales

Artículo 55. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones, los montos de la contraprestación a los testigos sociales se establecerán por hora de servicios, atendiendo al monto de la suficiencia presupuestal de la contratación y a su importancia.

Para la determinación de los montos a que se refiere el párrafo anterior, la DRMyS realizará una investigación de mercado sobre el precio por hora de los servicios de consultoría o asesoría similares a los que realizará el testigo social. El promedio de los precios obtenidos en dicha investigación, más un porcentaje del dos por ciento respecto al monto de la contratación conforme a la categorización que establezca la DRMyS, se multiplicará por el número de horas que dedique el testigo social en el cumplimiento de sus funciones.

El resultado del procedimiento señalado en el párrafo anterior se establecerá en un tabulador que integre y mantenga actualizado la DRMyS.

Contenido de la Convocatoria

Artículo 56. La Convocatoria contendrá, según sea procedente, los requisitos que se señalan en el artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que de manera enunciativa, se indican a continuación:

I. Datos generales o de identificación de la contratación:

- a. El nombre del Instituto, en su carácter de Convocante, especificando el Área compradora correspondiente y el domicilio donde se localiza esta última.
- b. El medio que se utilizará para la entrega de proposiciones y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Adquisiciones; por lo que deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería.
- c. El número de identificación de la Convocatoria, el cual será asignado por CompralFE.
- d. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones.
- e. El o los idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como el o los idiomas permitidos para entregar los folletos y anexos técnicos de los bienes o servicios ofertados por el licitante, y
- f. El señalamiento de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, que la contratación será financiada con fondos provenientes de créditos externos o fideicomiso.
- g. El señalamiento de que los Proveedores para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, se deberá evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

II. Objeto y alcance de la contratación, precisando:

- a. La información que el Área compradora considere necesaria para identificar los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios que se pretendan contratar, la o las cantidades o volúmenes requeridos y la o las unidades de medida.
- b. El Área compradora podrá incorporar a la Convocatoria los anexos técnicos que considere necesarios, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra.
- c. Los Anexos Técnicos o Especificaciones técnicas contendrán el detalle de los bienes o servicios a contratar, indicando la clave CUC para efecto de que las Áreas compradoras obtengan su precio unitario.

Para el caso de servicios, cuando se soliciten entregables esperados también se identificarán las claves CUC que les correspondan.

Lo dispuesto en el presente inciso, será aplicable para la contratación de servicios integrales o de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, para lo cual en el Anexo Técnico se especificarán las actividades a realizar, para efecto de que las Áreas compradoras obtengan los precios unitarios y verifiquen que estén estructurados y se encuentren dentro de los parámetros de precios del mercado; con costos directos, indirectos, cargo por utilidad y cargos adicionales por insumos necesarios para la prestación del servicio, tales como: materiales, maquinaria, equipos, mano de obra, u honorarios.

- d. La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en Partidas o Conceptos, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.
- e. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables Proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior.
- f. Cuando existan razones justificadas por el Área requirente, para la adquisición o arrendamiento de bienes por marca determinada, en cuyos casos existan en el mercado por lo menos 5 posibles oferentes, se podrá llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, según corresponda, siguiendo para tal efecto, todas las etapas y condiciones previstas en el Reglamento de Adquisiciones para tales casos.
- g. No se presumirá que se limita la libre participación de los licitantes en los casos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas por marca, siempre y cuando obre en el expediente del procedimiento la justificación de la contratación por marca, la investigación de mercado con el que se acredite la existencia de los distintos probables licitantes y se incluya en las Convocatorias como requisito de participación el nombre de la marca requerida.
- h. En su caso, el precio máximo de referencia a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación.
- i. La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 12, 25 y 33, de las presentes POBALINES, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.
- j. Para el caso previsto en la fracción X del artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área técnica determinar que los niveles de Aceptación de bienes y servicios sean los adecuados para el Instituto y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.
- k. La indicación de que se contratarán cantidades previamente determinadas o si el Contrato será abierto en los términos del artículo 56 del Reglamento de Adquisiciones.
- l. Si estará sujeta a alguna modalidad de contratación, precisando ésta conforme a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones.
- m. Si la totalidad de los bienes o servicios materia de la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas serán objeto del Contrato que se adjudique a un solo licitante, o si se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse lo dispuesto en los artículos 36, fracción XII, y 48 del Reglamento de Adquisiciones.
- n. En el modelo de Contrato, respecto de los requisitos a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, los siguientes aspectos según corresponda:
 - 1. El plazo máximo en días naturales para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el cual contará a partir de la fecha en que el Proveedor reciba la Requisición respectiva.

2. La fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo, en caso de pago en moneda extranjera.
3. Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente.
4. Las deducciones que, en su caso, se aplicarán con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el Proveedor, en la entrega del bien o la prestación del servicio.
5. El señalamiento de que la obligación garantizada será divisible o indivisible y que en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan.
6. La previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del Contrato.
7. El desglose de los importes a ejercer en cada ejercicio, tratándose de Contratos que abarquen más de un ejercicio fiscal.

III. Forma y términos en los que se llevarán los actos:

Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Si el procedimiento se efectuará considerando una reducción del plazo que prevé el artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones para la presentación y apertura de proposiciones, en los términos del artículo 59, de estas POBALINES.
- b. Cuando se trate de licitaciones públicas presenciales, la fecha, hora y lugar para celebrar la primera junta de aclaraciones; en su caso, la visita a instalaciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones; la junta pública en la que se dará a conocer el fallo, y la firma del Contrato. Para el caso de licitaciones públicas electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos por medio de CompralFE, así como la firma del Contrato cuando se prevea que éste se suscribirá por medios electrónicos.
- c. Los aspectos a los que se sujetará la recepción de las proposiciones enviadas a través de servicio postal o mensajería.
- d. Que una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación pública hasta su conclusión.
- e. Los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas, de conformidad con los artículos 41 del Reglamento de Adquisiciones y 60 de las presentes POBALINES, o bien la indicación de que no se aceptarán las mismas.
- f. Que los licitantes sólo podrán presentar una proposición por licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
- g. Que el licitante podrá presentar a su elección, dentro o fuera del Sobre cerrado, la documentación distinta a la que conforma las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición.
- h. La fecha y hora en que, en su caso, la Convocante, antes del acto de presentación y apertura de proposiciones, registrará a los participantes y revisará preliminarmente la documentación distinta a las propuestas técnica y económica, si así lo solicita el licitante.
- i. La indicación de que el licitante podrá acreditar su existencia legal y, en su caso, la personalidad jurídica de su representante, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, mediante el documento previsto en la fracción V del artículo 64, de estas POBALINES.
- j. La parte o partes de las proposiciones que deberán rubricar el servidor público y el licitante elegidos en los términos de la fracción II del artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y
- k. Las indicaciones relativas al fallo y a la firma del Contrato.

- IV.** Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- V.** Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el Contrato respectivo.
- VI.** Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:
- a.** El escrito a que se refiere la fracción V, del artículo 64 de estas POBALINES.
 - b.** El escrito a que hace referencia el artículo 53, de estas POBALINES, en el caso de licitaciones públicas nacionales.
 - c.** La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 12 y 13, de estas POBALINES.
 - d.** La dirección de correo electrónico del licitante, en caso de contar con la misma.
 - e.** El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 59 y 78, antepenúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones.
 - f.** La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.
 - g.** En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, la manifestación del licitante en la que se indique bajo protesta de decir verdad, que es un persona física con discapacidad, o bien tratándose de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad en la proporción que señala dicho precepto legal, el aviso de alta de tales trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
 - h.** En su caso señalar que las micro, pequeñas o medianas empresas, podrán participar con ese carácter en los procedimientos de contratación, cuando presenten copia del documento expedido por autoridad competente que determine la estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con ese carácter, utilizando para tal efecto el formato que proporcione la Convocante.
 - i.** En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del Contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento, y
 - j.** El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales del licitante a quien se adjudique el Contrato;
- VII.** Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos a:
- a.** La presentación de la propuesta económica.
 - b.** La manifestación de los licitantes nacionales respecto del origen extranjero de los bienes que oferten.
 - c.** La manifestación de los licitantes extranjeros en relación a que los precios que ofertan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En el escrito previsto en el párrafo anterior, el licitante señalará el precio promedio de su bien puesto en planta, prevaleciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un período de un año anterior a la fecha de presentación de la proposición y en la misma moneda de la propuesta con la que participa en la licitación pública. La omisión en la presentación del escrito de referencia será motivo para desechar la proposición del licitante.

Sólo en los casos en que la Secretaría de Economía así lo requiera, las Áreas compradoras remitirán la información contenida en la manifestación a que se refiere este artículo.

- d. La manifestación de los licitantes respecto del origen nacional de los bienes o servicios que oferten.
- e. La manifestación sobre la estratificación a la que pertenece una empresa considerada micro, pequeña y mediana empresa, en los términos de la fracción VI, inciso h, del presente artículo, y
- f. La verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en relación con los documentos requeridos en la Convocatoria.

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en el Reglamento de Adquisiciones, estas POBALINES o en los ordenamientos de carácter general aplicables al Instituto. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las Convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario para continuar con el procedimiento de contratación, verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en ellos, sin perjuicio del derecho de las Convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en el Reglamento de Adquisiciones o en estas POBALINES.

Artículo 57. Las Áreas compradoras no podrán establecer en la Convocatoria requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. **Experiencia superior a un año**, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado.
- II. **Haber celebrado contratos anteriores** con la Convocante o con alguna dependencia o entidad en particular.
- III. **Capitales contables.** Cuando la Convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del Contrato correspondiente, el Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del Impuesto Sobre la Renta presentadas por el licitante ante la SHCP.
- IV. **Contar con sucursales o representantes regionales o estatales**, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos.
- V. **Estar inscrito en el RUP** o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido.
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una **marca determinada**, salvo en los casos justificados conforme al Reglamento de Adquisiciones y el inciso f, de la fracción II del artículo 56 de las presentes POBALINES.

Las Áreas compradoras podrán establecer en la Convocatoria, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la Convocatoria de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

Publicación de la Convocatoria

Artículo 58. Las Áreas compradoras serán las responsables de remitir para su publicación la Convocatoria y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas en CompralFE, en días hábiles y por una sola ocasión.

A partir de la fecha de publicación en CompralFE hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, la Convocante deberá tener en el domicilio señalado para realizar el acto mencionado, una copia impresa o en medio electrónico de la Convocatoria, la cual podrá ser consultada por cualquier persona. La copia exclusivamente será para consulta, por lo que el Área compradora no estará obligada a entregar una impresión de la misma.

El día de publicación en CompralFE de la convocatoria a la licitación pública será el primer día para el cómputo del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, y el día anterior a este acto, será el último que se contabilizará para determinar los plazos a que se refieren los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones.

Reducción de plazos

Artículo 59. Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones, la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones deberá motivarse en causas supervenientes de cualquier naturaleza, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor.

Proposiciones conjuntas

Artículo 60. En las licitaciones públicas o invitación a cuando menos tres personas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, el Área compradora incluirá en la Convocatoria los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos, del artículo 41 del Reglamento de Adquisiciones. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

- I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación.
- II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:
 - a. Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas.
 - b. Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación.
 - c. Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
 - d. Descripción clara y precisa del objeto del Contrato que corresponderá cumplir a cada una de las partes integrantes, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
 - e. Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se establezca en la Convocatoria, para efectos del procedimiento de contratación y del Contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.
- III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II, de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el Contrato, dicho convenio formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos.

- IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la Convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y
- V. Los demás que la Convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto que se adjudique el Contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II, de este artículo y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el Contrato respectivo deberán constar en escritura pública, salvo que el Contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta antes de la fecha fijada para la firma del Contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la Convocante por dichas personas o por su apoderado legal al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del titular del Área requirente, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo.

Juntas de aclaraciones

Artículo 61. El Área compradora podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito al que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de Adquisiciones, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la Convocatoria. Dichas solicitudes deberán remitirse a la Convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 64, de estas POBALINES. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 40 del Reglamento de Adquisiciones o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la Convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso en calidad de observador a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en términos del penúltimo párrafo del artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones. Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la Convocatoria, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la Convocante.

Las solicitudes de aclaración se presentarán:

- I. Tratándose de licitaciones públicas presenciales, en el domicilio señalado por el Área compradora en la Convocatoria para llevar a cabo la junta de aclaraciones, y
- II. En las licitaciones públicas electrónicas, a través de CompralFE.

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se acompañará a la solicitud de aclaración correspondiente una versión electrónica de la misma que permita a la Convocante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva.

La Convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción del Área compradora y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la Convocante a través de CompralFE, la hora que registre este sistema al momento de su envío o la hora de recepción del correo electrónico que indique en la Convocatoria el Área compradora.

Desarrollo de la junta de aclaraciones

Artículo 62. El desarrollo del acto de la junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La Convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la Convocatoria.

Los servidores públicos que presidan las juntas de aclaraciones podrán suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la Convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la Convocatoria en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende el acto para reanudarlo en hora o fecha posterior;

- II. En las licitaciones públicas electrónicas, la Convocante procederá a enviar, a través de CompraIFE, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la Convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas, la complejidad para contestarlas o algún otro factor no imputable a la Convocante y que sea acreditable, los servidores públicos que presidan las juntas de aclaraciones informarán a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá el acto para reanudarlo en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la Convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la Convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la Convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;

- III. La Convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la Convocante en la junta de aclaraciones.

Será responsabilidad del Área requirente y del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante a las juntas de aclaraciones, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes.

Los servidores públicos que presidan las juntas de aclaraciones en ningún caso permitirán que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la Convocatoria. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la Convocatoria deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

- IV. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de Adquisiciones, no serán contestadas por la Convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente, las deberá entregar por escrito y la Convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si los servidores públicos que presidan las juntas de aclaraciones consideran necesario citar a una ulterior junta, la Convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y

- V. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la Convocatoria deberá publicarse en CompralFE; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales, desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Acto de presentación y apertura de proposiciones

Artículo 63. El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la Convocatoria.

El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres personas presenciales, será presidido por los servidores públicos autorizados o designados, quienes serán los únicos facultados para tomar todas las decisiones durante la realización de los actos, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones y el artículo 44 de estas POBALINES.

Cuando la Convocante determine efectuar, previamente al acto de presentación y apertura de proposiciones, el registro y revisión preliminar a que se refiere el último párrafo del artículo 41 del Reglamento de Adquisiciones, tales actividades deberá realizarlas por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio de dicho acto.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, los servidores públicos que los presidan sólo podrán permitir el acceso a cualquier persona en calidad de observador conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquéllos que ya se hubieren registrado en los términos del párrafo anterior, en cuyo caso se pasará lista a los mismos. Los licitantes que participen de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán entregar su Sobre cerrado a los servidores públicos que presida dichos actos. Los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición mediante el CompralFE.

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones se difundirán a través de CompralFE al concluir el mismo para efectos de su notificación, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones.

En la apertura del Sobre cerrado, la Convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, los servidores públicos que presidan los actos, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las Partidas o Conceptos licitados, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las Partidas o Conceptos que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos, el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente al realizar la evaluación de las mismas.

En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.

Desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones

Artículo 64. Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

- I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la Convocatoria, la Convocante anotará en el formato referido en el inciso f, de la fracción VIII, del artículo 56, de estas POBALINES, la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la Convocatoria en los que se menciona.
- II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto.

- III. El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.
- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Adquisiciones, la recepción de la proposición se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desecheda por incumplir la mencionada disposición legal.
- El plazo a que se hace referencia en la fracción III del citado artículo 59 del Reglamento de Adquisiciones, será de dos años calendario.
- El plazo al que se hace referencia en la fracción XIII, del mismo artículo 59 del Reglamento de Adquisiciones, será de un año calendario.
- IV. Aun y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. Los servidores públicos que presidan el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicarán a la Contraloría, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 79 del Reglamento de Adquisiciones. Si al licitante de que se trate, se le adjudica el Contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo, la autoridad competente determina la falsedad de su información, la Convocante deberá abstenerse de suscribir el citado Contrato.
- V. Con el objeto de acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
- a. **Del licitante:** Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará su nacionalidad, la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios, y
 - b. **Del representante legal del licitante:** datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas.
- En el caso de licitaciones públicas internacionales, el escrito a que se refiere esta fracción deberá incorporar los datos mencionados en los incisos anteriores o los datos equivalentes, considerando las disposiciones aplicables en el país de que se trate. En caso de duda sobre los documentos que deberán requerirse a los licitantes extranjeros para acreditar su personalidad, la Convocante solicitará un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos entregados cumplen con los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales;
- VI. Se indicará que previo a la firma del Contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el Contrato correspondiente. En el caso de Proveedores extranjeros, la información requerida en esta fracción deberá contar con la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español, o acompañada de la traducción correspondiente.
- En caso que el licitante se encuentre inscrito en el RUP, no será necesario presentar la información a que se refiere esta fracción, bastando únicamente exhibir la constancia o citar el número de su registro y manifestar bajo protesta de decir verdad, que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada;
- No será motivo de desecharse la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero este sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.
- VII. Se requerirá a los licitantes que entreguen junto con el Sobre cerrado, los escritos siguientes:
- a. La declaración prevista en la fracción VIII del artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones, relativa a no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 59 del mismo.

- b. La declaración de integridad a que hace referencia la fracción IX del artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones.
 - c. En las licitaciones públicas de carácter nacional, el que contenga la manifestación prevista en el artículo 53, de estas POBALINES.
 - d. En las licitaciones públicas de carácter internacional, el que contenga la manifestación a que hace referencia el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 35 del Reglamento de Adquisiciones.
 - e. En su caso, el documento expedido por autoridad competente o el escrito a que se refiere el tercer párrafo de la fracción III del artículo 35 del Reglamento de Adquisiciones, y
 - f. Los licitantes que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, deberán presentar en forma individual los escritos señalados en esta fracción;
- VIII.** Para efectos del segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, el licitante entregará el aviso de alta o la constancia a que se refiere dicho párrafo, según corresponda, y
- IX.** Los licitantes entregarán junto con el Sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, la de la persona que firme la proposición.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la Convocante podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en la fracción III del artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones, dentro los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través de CompralFE.

Notificaciones

Artículo 65. El domicilio señalado en la proposición del licitante, será el lugar donde éste recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los Contratos y convenios modificatorios que se celebren de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones y estas POBALINES.

Mientras no se señale un domicilio distinto en la forma establecida por la Convocante, el Instituto tendrá como domicilio convencional para practicar toda clase de notificaciones, el señalado en la proposición.

Las notificaciones a los licitantes respecto de los actos del procedimiento de contratación se realizarán a través de CompralFE o vía correo electrónico.

Firma de la proposición

Artículo 66. La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca el Instituto.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la Convocatoria.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la Convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la Convocante tampoco podrá desechar la proposición.

Criterios de evaluación

Artículo 67. Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán estar establecidos en la Convocatoria y sus anexos y guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la misma para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La utilización del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones, será procedente en aquellos casos en los cuales el Área requirente o la Convocante no requieran vincular las condiciones que deberán cumplir los Proveedores, con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar, porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del Contrato es el precio más bajo. El Área requirente deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binaria y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El Área técnica será la responsable de evaluar las ofertas técnicas y las Áreas compradoras serán las responsables de evaluar las ofertas económicas y realizar el análisis de la documentación distinta a la proposición.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá acordar la integración de un grupo específico de servidores públicos de las distintas Áreas del Instituto, que conforme a sus atribuciones y competencias realicen la evaluación de las proposiciones en contrataciones que por su naturaleza y relevancia institucional así lo requieran.

Para efectos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones, la evaluación que se realice, deberá de ser firmada por los servidores públicos que la realicen, quienes no podrán tener un nivel jerárquico inferior a subdirección de área de estructura, misma que deberá de estar avalada con la firma de la o del titular de la dirección de área que corresponda en Órganos centrales; en el caso de los Órganos delegacionales y subdelegaciones, se firmará por quienes hayan realizado la evaluación, tanto técnica como económica y deberá estar avalada por los titulares de la Vocabía Ejecutiva, según corresponda.

Cálculo de precios no aceptables e inconvenientes

Artículo 68. El cálculo de los precios no aceptables se realizará cuando se utilicen los criterios de evaluación de puntos y porcentajes y binario, el cálculo de los precios convenientes sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

- I. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo por las Áreas compradoras, cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del Contrato porque resulta superior al porcentaje del diez por ciento a que hace referencia la fracción XLI del artículo 2 del Reglamento de Adquisiciones, así como para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 43, fracción III del artículo 44 o primer y segundo párrafos del artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de evaluar la oferta económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:
- II. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:
 - a. Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor.
 - b. En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y
 - c. Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana.
- III. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente cuando se utilice el criterio de evaluación binario y con al menos tres proposiciones que hayan obtenido el total de puntos esperados para el rubro de integración y congruencia de la oferta técnica cuando se utilice el criterio de evaluación por puntos y porcentajes; el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:
 - a. Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente.
 - b. El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y
 - c. El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XLI del artículo 2 del Reglamento de Adquisiciones o, en su caso, el porcentaje señalado en el segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

IV. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo por las Áreas compradoras cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XL del artículo 2 del Reglamento de Adquisiciones.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de realizar la evaluación de la oferta económica aplicarán la siguiente operación:

- a. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña.
- b. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos.
- c. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje del cuarenta por ciento, y
- d. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La Convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el Contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones.

Criterio de evaluación por puntos y porcentajes

Artículo 69. Cuando se determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios se deberá establecer en la Convocatoria los rubros y subrubros de las ofertas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la oferta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos en la Convocatoria en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por el Área técnica o requirente de conformidad con los lineamientos específicos que se establecen en estas POBALINES.

Inclusión de los rubros, subrubros, puntos y unidades porcentuales en la Convocatoria

Artículo 70. En la Convocatoria para contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, en los que se utilicen puntos o porcentajes, la Convocante deberá señalar los rubros y subrubros que según las características, complejidad, magnitud y monto de cada contratación se deban incluir en las ofertas técnica y económica que integran la proposición, así como la puntuación o unidades porcentuales que los licitantes pueden alcanzar u obtener en cada uno de ellos, el mínimo de puntuación o unidades porcentuales requeridas para que su oferta técnica sea considerada solvente y la forma en que los licitantes deberán acreditar en cada caso la obtención de puntuación o unidades porcentuales, según corresponda.

Criterio para su determinación

Artículo 71. Para la determinación de los rubros o subrubros que deban contener las ofertas técnica y económica, se deberá considerar los conceptos que para cada uno de ellos se indican en la presente Sección, quedando a su criterio el número de subrubros que estime conveniente incorporar, según las circunstancias que concurren y la experiencia que tenga sobre la contratación el Área requirente, técnica o compradora. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 67 de estas POBALINES.

Orden en el que se evaluará la oferta técnica y económica

Artículo 72. En los procedimientos de contratación en que se utilicen puntos o porcentajes, se realizará en primer término la evaluación de las ofertas técnicas y posteriormente la evaluación de las ofertas económicas.

La Convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las ofertas económicas, de aquellas proposiciones cuya oferta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en la Convocatoria para las ofertas técnicas y los precios ofertados no sean precios no aceptables.

Adjudicación del Contrato

Artículo 73. Sólo se podrá adjudicar el Contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su oferta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la oferta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se señala en la presente Sección.

Autorización para utilizar rubros, subrubros y Rangos distintos

Artículo 74. En aquéllos casos en que por las características de los bienes a adquirir o arrendar, o de los servicios a contratar, no sea posible evaluar las proposiciones conforme a los rubros, subrubros y rangos establecidos en la presente Sección, se podrán fijar y utilizar rubros, subrubros y Rangos distintos, previa autorización de la DRMYS, para lo cual las Áreas requirentes deberán señalar ante esa unidad administrativa las razones que justifiquen la conveniencia de ello.

Puntos y porcentajes en el caso de adquisición o arrendamiento de bienes

Artículo 75. En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, se deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la oferta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la oferta técnica los rubros a considerar serán:

- a. **Características del bien o bienes objeto de la oferta técnica.** Son aquellas relacionadas con las Especificaciones técnicas propias de cada bien, además de aquellos aspectos que se considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados, como pueden ser la durabilidad o vida útil del bien, o las características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. Dichas características serán las señaladas en la descripción detallada de los bienes que se prevea en la Convocatoria y en el Anexo Técnico.

En los procedimientos de contratación de carácter nacional, la Convocante deberá considerar el grado de contenido nacional exigido por la normativa que emita la Secretaría de Economía. Cuando la oferta técnica no cumpla con el mínimo de porcentaje de contenido nacional que se establezca en la Convocatoria, la Convocante deberá desechar la proposición.

Se señalará en la Convocatoria cuáles serán los documentos necesarios, para que cada licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro, preferentemente con las fichas técnicas del fabricante.

El presente rubro podrá considerarse en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional.

- b. Capacidad del licitante.** Consiste en los recursos económicos, técnicos y de equipamiento con que cuente el licitante, que le permita entregar los bienes en el tiempo requerido por la Convocante, así como otorgar garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato.

Se señalará en la Convocatoria cuáles serán los documentos necesarios para que cada licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro. En el caso de los recursos económicos del licitante, éstos se podrán acreditar, entre otros, con la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del Impuesto Sobre la Renta, presentadas ante la SHCP, sus estados financieros y el cálculo de las razones financieras que se determinen para evaluar su capacidad económica.

En este rubro, se deberá considerar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones, a efecto de otorgar puntuación o unidades porcentuales a personas con discapacidad, a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad y a MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica;

- c. Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha suministrado a cualquier persona bienes de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que se pueda solicitar una experiencia superior a tres años.

En la especialidad deberá valorarse si los bienes que ha venido suministrando el licitante, corresponden a las características específicas y a los volúmenes y condiciones similares a los requeridos por la Convocante.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que permita que el licitante compruebe que ha suministrado bienes en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, se deberá requerir a los licitantes un mínimo y un máximo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la Convocatoria; asimismo, se podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevé esta Sección, y

- d. Cumplimiento de contratos.** Se ocupa para medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la entrega oportuna y adecuada de los bienes de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido adquiridos por el Instituto o cualquier otra persona en el plazo que se determine en la Convocatoria, el cual no podrá ser superior a diez años.

Para acreditar este rubro, se requerirá a los licitantes los contratos relativos a los bienes de la misma naturaleza entregados con anterioridad, así como respecto de cada uno de ellos el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa del cliente sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

En el caso de que se establezca un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes, se deberá solicitar la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre el mismo objeto. Se establecerá en la Convocatoria el número de contratos que los licitantes deban presentar para el periodo que se haya determinado, el cual será de por lo menos un contrato por cada año de experiencia que se hubiere establecido o bien un contrato plurianual que cubra el período solicitado.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso c, de este mismo artículo.

En todos los casos en los que se soliciten contratos para el acreditamiento de los subrubros a que se refiere esta Sección y los mismos no puedan ser entregados por los licitantes ya que contienen aspectos confidenciales, se podrá acreditar con versiones públicas de dichos contratos o la relación de contratos que contenga como mínimo la información que se indique en la Convocatoria para efecto de corroborar los aspectos que se requieren evaluar en las proposiciones.

A cada uno de los cuatro rubros señalados en los incisos anteriores, se asignará la puntuación o unidades porcentuales que les corresponda, los cuales a su vez se repartirán entre los distintos subrubros de cada uno de los rubros.

En cualquiera de los subrubros, se podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de los bienes o de aquellos aspectos solicitados a los propios licitantes considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Instituto.

En este caso, las características o condiciones superiores deberán preverse en la Convocatoria, así como la puntuación o unidades porcentuales que se asignarán.

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a 50.

Asignación de la puntuación para la evaluación en caso de adquisición o arrendamiento de bienes

Artículo 76. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, se deberá considerar lo siguiente:

I. Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica. Este rubro tendrá un rango de 20 a 25 puntos o unidades porcentuales.

Para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, se deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros que serán objeto de evaluación, debiendo darle a cada uno de ellos la que corresponda de acuerdo a su importancia:

- a. **Especificaciones técnicas.** En cada uno de los subrubros relativos a las especificaciones técnicas, se deberá determinar y detallar una especificación o requisito de carácter técnico con el que deba contar el bien;
- b. **Contenido nacional.** La puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro, deberá ser cuando proceda su inclusión, de al menos 15 por ciento de la ponderación determinada por la convocante al rubro, y
- c. **Durabilidad o vida útil del bien.** Se deberá considerar este subrubro cuando se requiera al licitante, la presentación de constancias o pruebas documentales sobre la durabilidad o resistencia del bien o la realización de pruebas de laboratorio, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones;

II. Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 5 a 15 puntos o unidades porcentuales.

Para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

- a. **Capacidad de los recursos económicos, técnicos y de equipamiento** que se considere necesaria para que el licitante cumpla con el Contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la Convocatoria. Se podrán asignar puntuación o unidades porcentuales a cada uno de los conceptos que integran este subrubro de conformidad con las características de los bienes objeto del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto; la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada deberá representar cuando menos el 45 por ciento de la ponderación total determinada para el rubro;
- b. **Participación de personas con discapacidad o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.** Se deberá considerar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales para este subrubro. Cuando se trate de empresas, deberá asignarse de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales determinados en la Convocatoria para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acredite tener cada licitante, y
- c. **Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica.** Se deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro, las cuales sólo se otorgarán cuando el licitante acredite haber producido los bienes objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones.

En el caso de que se determine evaluar características o condiciones adicionales a las mínimas requeridas, podrá incluir dentro de este rubro los siguientes subrubros:

- d. Extensión del tiempo mínimo exigido para garantizar el funcionamiento del bien, y**
- e. Servicios adicionales** que el licitante puede ofrecer para mantener los bienes en condiciones óptimas.

La puntuación o unidades porcentuales que se asignen a los subrubros establecidos en los incisos b y c y, en su caso, d y e, de este rubro, se obtendrán de las que sobren una vez que se hayan otorgado las que correspondan al subrubro señalado en el inciso a, de este mismo párrafo;

III. Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 5 a 7.5 puntos o unidades porcentuales.

Se deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a. Experiencia.** Mayor tiempo suministrando bienes similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate, y
- b. Especialidad.** Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha suministrado bienes con las características específicas y en condiciones y cantidades similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate.

Se deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, se deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto, y

IV. Cumplimiento de contratos. El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 10 a 20.

De acuerdo con las características de los bienes materia del procedimiento de contratación y a las condiciones y complejidad para el cumplimiento del Contrato, se podrán establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos, a partir del mínimo y máximo establecido en la Convocatoria, y al resto de los licitantes se les asignarán puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acreditó haber cumplido. En caso de no presentar el mínimo de contratos requerido, no se asignará puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, se deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

Evaluación de la oferta económica en el caso de adquisición y arrendamiento de bienes

Para efectos de proceder a la evaluación de la oferta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el Impuesto al Valor Agregado y sólo se considerará el precio neto ofertado.

En caso de que la proposición se efectúe en moneda extranjera, se deberá realizar la conversión a moneda nacional, señalando la fuente oficial que se tomará en cuenta para tal efecto, así como el tipo de cambio. La fecha que se considerará para hacer la conversión, será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones.

El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 50, por lo que la oferta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o las unidades porcentuales máximas.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, se aplicará la siguiente fórmula:

$$POE = MOemb \times 50 / MOi.$$

Dónde:

POE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Oferta Económica;

MPemb = Monto de la Oferta económica más baja, y

MPi = Monto de la i-ésima Oferta económica;

Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TOT + POE \text{ Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Dónde:

PTj = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

TOT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Oferta Técnica;

POE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Oferta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Asignación de los rubros a evaluar en el caso de contratación de servicios

Artículo 77. En los procedimientos de contratación de servicios sujetos al Reglamento de Adquisiciones, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, se deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la oferta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la oferta técnica los rubros a considerar serán:

- a. **Capacidad del Licitante.** Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por el Instituto, así como otorgar servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato.

Cuando se considere necesario que el licitante cuente con el personal que prestará el servicio previo a la adjudicación del Contrato, esta situación se deberá acreditar con los documentos de carácter laboral idóneos.

Los recursos económicos del licitante se podrán acreditar conforme a lo señalado en el segundo párrafo, inciso b, del artículo 75 de estas POBALINES.

Se considerará dentro de los recursos de equipamiento, los bienes directamente relacionados con la prestación del servicio y aquéllos conexos que permitan al licitante el cumplimiento del Contrato.

En este rubro, deberá considerarse lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, a efecto de otorgar puntuación o unidades porcentuales a personas con discapacidad, a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad y a MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate.

En la Convocatoria se señalarán cuáles serán los documentos necesarios para que el licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro;

- b. Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que se pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si los servicios que ha venido prestando el licitante, corresponden a las características específicas y a condiciones similares a las requeridas en la Convocatoria.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que permita que el licitante compruebe que ha prestado servicios en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, en la Convocatoria se deberá requerir a los licitantes un mínimo y un máximo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de su publicación; asimismo, se podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevén las presentes POBALINES.

- c. Propuesta de trabajo.** Consiste en evaluar conforme a los Especificaciones técnicas señaladas en la Convocatoria, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permitan garantizar el cumplimiento del Contrato.

Para la evaluación de este rubro, se deberá considerar la forma en la cual el licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar el servicio, cuándo y cómo llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades o habilidades y el esquema conforme al cual se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la Convocatoria.

Para acreditar los aspectos a que alude este rubro, en la Convocatoria se solicitará que el licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo, y

- d. Cumplimiento de contratos.** Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratados por el Instituto o cualquier otra persona en el plazo que se determine en la Convocatoria, el cual no podrá ser superior a diez años.

Para acreditar este rubro, en la Convocatoria se requerirá a los licitantes los contratos relativos a los servicios de la misma naturaleza prestados con anterioridad así como, respecto de cada uno de ellos, el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa del cliente sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

En el caso de que se establezca un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes, deberá solicitar la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre el mismo objeto.

Se establecerá en la Convocatoria el número de contratos que los licitantes deban presentar para el periodo que se haya determinado, el cual será de por lo menos un contrato por cada año de experiencia que se hubiere establecido o bien un contrato plurianual que cubra el período solicitado.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso b, de este artículo.

A cada uno de los cuatro rubros señalados en los incisos anteriores, se deberá asignar una puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos subrubros que integran de cada uno de los rubros.

En cualquiera de los subrubros, se podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de los servicios o de aquellos aspectos solicitados al licitante considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores condiciones disponibles para el Instituto. En este caso, las características o condiciones superiores deberán preverse en la Convocatoria, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas.

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a 60.

Asignación de la puntuación en el caso de contratación de servicios

Artículo 78. En los procedimientos de contratación de servicios sujetos al Reglamento de Adquisiciones, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, se deberá considerar lo siguiente:

I. Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un Rango de 12 a 24 puntos o unidades porcentuales.

Para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, se deberán considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

a. Capacidad de los recursos humanos. Se tomarán en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para prestar el servicio. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro deberá representar, cuando menos, el 40 por ciento de la ponderación total determinada para el rubro.

Se podrá requerir la existencia de un responsable de grupo de trabajo o líder de equipo o proyecto, así como, en su caso, un número mínimo de miembros que integren cada grupo de trabajo.

A efecto de evaluar la preparación de cada una de las citadas personas, se podrá asignar puntuación o unidades porcentuales, conforme a los siguientes aspectos:

a.1. Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 20 por ciento al 30 por ciento de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

a.2. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 50 por ciento al 60 por ciento de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro,

a.3. Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 10 por ciento al 20 por ciento de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

La suma de los valores de ponderación determinados para cada uno de los dos aspectos señalados, deberá ser igual al total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas para el presente subrubro.

En el caso de que se requiera que el licitante cuente con el personal que prestará el servicio previamente a la adjudicación del Contrato, sólo se dará puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con el personal que habrá de prestar el servicio;

b. Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento que se considere necesaria para que el licitante cumpla con el Contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la Convocatoria. Se podrá asignar puntuación o unidades porcentuales a cada uno de los conceptos que integran este subrubro, de conformidad con las características de los servicios objeto del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto; la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignadas deberá representar, cuando menos, el 40 por ciento de la ponderación total determinada en la Convocatoria para el rubro.

Se podrá no incluir el concepto relativo a la capacidad de los recursos económicos, en caso de que considere que por la naturaleza y características del servicio requerido no es necesario evaluarlo;

c. Participación de personas con discapacidad o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. Se deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro. Cuando se trate de empresas se deberá asignar de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales determinadas en la Convocatoria para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acrediten tener.

- d. **Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica**, relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate. Se deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro, las cuales sólo se otorgarán cuando el licitante acredite haber producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones, y
En el caso de que se determine evaluar características o condiciones adicionales a las mínimas requeridas, podrá incluir dentro de este rubro los siguientes subrubros:
- e. **Extensión del tiempo mínimo exigido para garantizar el servicio**, y
- f. **Valores agregados**, como pudiera ser la prestación del servicio en plazos más reducidos, otorgamiento de servicios adicionales o la obtención de resultados superiores a los requeridos.

La puntuación o unidades porcentuales que se asignen a los subrubros establecidos en los incisos c o d, según corresponda y, en su caso, incisos e, y f de este rubro, se obtendrán de las que sobren una vez que se hayan otorgado las que correspondan a los subrubros señalados en los incisos a y b de este mismo artículo.

II. Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá un Rango de 12 a 18 puntos o unidades porcentuales.

Se deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a. **Experiencia.** Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate, y
- b. **Especialidad.** Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la Convocatoria de que se trate conforme al límite que se establezca en la Convocatoria.

Se deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, se deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, se deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

III. Propuesta de trabajo. Este rubro tendrá un Rango de puntuación o unidades porcentuales de 6 a 12.

Para distribuir el total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro, deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

- a. Metodología para la prestación del servicio;
- b. Plan de trabajo propuesto por el licitante, y
- c. Esquema estructural de la organización de los recursos humanos.

Se asignará a cada subrubro la puntuación o unidades porcentuales conforme a la importancia que tengan para la prestación del servicio requerido, y

IV. Cumplimiento de contratos. El Rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 6 a 12.

De acuerdo a la naturaleza y características de los servicios materia del procedimiento de contratación y las condiciones y complejidad para el cumplimiento del Contrato, se podrán establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente, a partir del mínimo y máximo establecido en la Convocatoria, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acrediten haber cumplido. En caso de no presentarse el mínimo de contratos requerido, no se asignará puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, se deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

Evaluación de la oferta económica en el caso de contratación de servicios

Artículo 79. Para efectos de proceder a la evaluación de la oferta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el Impuesto al Valor Agregado y sólo se considerará el precio neto ofertado.

En caso de que la proposición se efectúe en moneda extranjera, se deberá realizar la conversión a moneda nacional, señalando la fuente oficial que se tomará en cuenta para tal efecto, así como el tipo de cambio. La fecha que se considerará para hacer la conversión, será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones.

El total de puntuación o unidades porcentuales de la oferta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 40, por lo que a la oferta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidades porcentuales máxima.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la oferta económica de cada participante, se aplicará la siguiente fórmula:

$$POE = MPemb \times 40 / MPi$$

Dónde:

POE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Oferta Económica;

MPemb = Monto de la Oferta económica más baja, y

MPi = Monto de la i-ésima Oferta económica;

Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TOT + POE \text{ Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Dónde:

PTj = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

TOT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Oferta Técnica;

POE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Oferta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Puntos y porcentajes en el caso de servicios de asesoría, consultoría e investigaciones

Artículo 80. En los procedimientos de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones sujetos al Reglamento de Adquisiciones, para asignar la puntuación o unidades porcentuales se deberá identificar las características del servicio materia del procedimiento de contratación de conformidad con lo siguiente:

A. Servicios estandarizados

Aquéllos que impliquen el desarrollo de soluciones o metodologías eficientes para resolver problemas comunes, recurrentes o de complejidad menor que se presentan en el Instituto. La puntuación o unidades porcentuales que se podrán asignar en la evaluación de las proposiciones para la contratación de los servicios con estas características, será de hasta un máximo de 70 para la oferta técnica y de 30 para la oferta económica.

B. Servicios personalizados o a la medida

Los que desarrollan soluciones o metodologías eficientes diseñadas o creadas particularmente para resolver problemas específicos no comunes en el Instituto. La puntuación o unidades porcentuales que se podrán asignar en la evaluación de las proposiciones para la contratación de los servicios con estas características, será de hasta un máximo de 80 para la oferta técnica y de 20 para la oferta económica.

C. Servicios especializados

Relativos a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones o metodologías eficientes que permitan resolver problemas complejos y que pueden tener un alto impacto social o económico.

La puntuación o unidades porcentuales que se podrán asignar en la evaluación de las proposiciones para la contratación de los servicios con estas características, será de hasta un máximo de 90 para la oferta técnica y de 10 para la oferta económica.

Asignación de rubros en el caso de contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones

Se deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales, atendiendo a lo siguiente:

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la oferta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos el 75 por ciento de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados A, B o C del presente artículo que correspondan al servicio de que se trate.

En la oferta técnica los rubros a considerar serán:

- a. **Capacidad del licitante.** Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos en la Convocatoria, así como determinar cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato.

En los recursos humanos se valorará la capacidad del personal profesional propuesto por el licitante, en cuanto a sus capacidades técnicas o cognoscitivas y su experiencia en relación con los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requeridos.

Cuando se considere necesario que el licitante cuente con el personal que prestará los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones previamente a la adjudicación del Contrato, deberá acreditarse con los documentos de carácter laboral idóneos.

Los recursos económicos del licitante se podrán acreditar de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 75 de las presentes POBALINES.

Se considerarán dentro de los recursos de equipamiento, los bienes directamente relacionados con la prestación de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones y aquéllos conexos que permitan al licitante el cumplimiento del Contrato.

No se podrá incluir el concepto relativo a la capacidad de los recursos económicos y de equipamiento, en caso de que considere que por la naturaleza y características de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requeridos, no es necesario evaluarlos.

En este rubro, deberá considerarse lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, a efecto de otorgar puntuación o unidades porcentuales a personas con discapacidad y a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.

En la Convocatoria se señalarán cuáles serán los documentos necesarios, para que el licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro;

- b. Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que se pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que ha venido prestando el licitante, corresponden a las características específicas y a las condiciones similares a las requeridas en la Convocatoria.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que permita que el licitante compruebe que ha prestado servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, se deberá requerir a los licitantes un mínimo y un máximo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la Convocatoria; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevén estas POBALINES.

- c. Propuesta de trabajo.** Consiste en evaluar conforme a las Especificaciones técnicas señaladas en la Convocatoria, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permita garantizar el cumplimiento del Contrato.

Para la evaluación de este rubro se deberá considerar la forma en la cual cada licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, cuándo y cómo llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades y el esquema conforme al cual se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la Convocatoria.

Para acreditar los aspectos a que alude este rubro, se deberá solicitar en la Convocatoria que cada licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo;

- d. Capacitación o transferencia de conocimientos.** En el caso de que la naturaleza y características de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones lo requieran, la Convocante deberá incluir este rubro para evaluar el programa de capacitación que proporcione el licitante, la metodología y la visión de la capacitación a impartir y el nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos.

La acreditación de este rubro se llevará a cabo con la presentación por parte del licitante del programa de capacitación, la metodología para impartir la misma y los documentos que estime pertinentes en la Convocatoria para comprobar la capacidad del personal capacitador, y

- e. Cumplimiento de contratos.** Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratados por el Instituto, o cualquier otra persona en el plazo que determine en la Convocatoria, el cual no podrá ser superior a diez años.

Para acreditar este rubro se requerirá a los licitantes los contratos relativos a los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones de la misma naturaleza prestados con anterioridad así como, respecto de cada uno de ellos, el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la compradora sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

En el caso de que se establezca un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes, se deberá solicitar la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre el mismo objeto. La Convocante establecerá en la Convocatoria el número de contratos que los licitantes deban presentar para el periodo que se haya determinado, el cual será de por lo menos un contrato por cada año de experiencia que se hubiere establecido o bien, un contrato plurianual que cubra el período solicitado.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso b, de este artículo.

A cada uno de los cinco rubros señalados en los incisos anteriores, se deberá asignar una puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos subrubros de cada uno de los rubros.

En cualquiera de los subrubros, se podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de los servicios o de aquellos aspectos solicitados al licitante considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores condiciones para el Instituto.

En este caso, las características o condiciones superiores deberán preverse en la Convocatoria, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas.

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados A, B y C del presente artículo, conforme a los servicios de que se trate.

Artículo 81.- Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro en los procedimientos de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones sujetos al Reglamento de Adquisiciones, la Convocante deberá considerar lo siguiente:

- I. **Capacidad del licitante.** Este rubro tendrá un Rango del 35 por ciento al 45 por ciento de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados A, B y C del artículo anterior, conforme a los servicios de que se trate.

Para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, se deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

- a. **Capacidad de los recursos humanos.** Se tomarán en cuenta las capacidades técnicas o cognitivas y la experiencia del personal que se requiera para prestar los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro deberá ser, cuando menos, del 60 por ciento de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro.

Se podrá requerir la existencia de un responsable de grupo de trabajo o líder de equipo o proyecto, así como, en su caso, un número mínimo de miembros que integren cada grupo de trabajo.

Asignación de puntuación en el caso de contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones

A efecto de evaluar la capacidad de cada una de las citadas personas, se podrá asignar puntuación o unidades porcentuales conforme a las siguientes bases:

a.1. Experiencia en asuntos relacionados con la materia de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones objeto del procedimiento de contratación de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 30 por ciento al 40 por ciento de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

a.2. Conocimientos sobre la materia objeto de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, de acuerdo a sus grados académicos o profesionales. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 40 por ciento al 50 por ciento de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro, y

a.3. Dominio de aptitudes relacionadas con los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 10 por ciento al 20 por ciento de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

La suma de los valores de ponderación determinados para cada uno de los tres aspectos señalados, deberá ser igual al total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas para el presente subrubro.

En el caso de que se requiera que el licitante cuente con el personal que prestará el servicio de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones previamente a la adjudicación del Contrato, sólo se dará puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con el personal que habrá de prestar el servicio;

- b. Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento** que se considere necesaria para que el licitante cumpla con el Contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la Convocatoria. Se podrá asignar puntuación o unidades porcentuales a cada uno de los conceptos que integran este subrubro de conformidad con las características de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones objeto del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto; la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignadas deberá representar, cuando menos, el 20 por ciento de la ponderación total determinada por la Convocante para el rubro.

En caso de que se hubiere considerado innecesario incluir este rubro para la evaluación de la oferta técnica, el porcentaje de este subrubro deberá de sumarse al relativo a la capacidad de los recursos humanos a que se refiere el inciso anterior, y

- c. Participación de personas con discapacidad o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.** Se deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro. Cuando se trate de empresas se deberán asignar de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales determinados para este subrubro en la Convocatoria, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acrediten tener.

En el caso de que se determine evaluar características o condiciones adicionales a las mínimas requeridas, podrá incluir dentro de este rubro otro subrubro en el que se consideren los siguientes aspectos:

- d. Mayores capacidades técnicas o cognoscitivas o experiencia del personal profesional que proponga el licitante, y**
- e. Valores agregados,** como pudiera ser la prestación del servicio en plazos más reducidos, el otorgamiento de servicios adicionales o la obtención de resultados superiores a los requeridos.

La puntuación o unidades porcentuales que se asignen a los subrubros establecidos en el inciso c y, en su caso, d y e, de este rubro, se obtendrán de las que sobren una vez que se hayan otorgado las que correspondan a los subrubros señalados en los anteriores incisos a y b.

- II. Experiencia y especialidad del licitante.** Este rubro tendrá un Rango del 7.5 por ciento al 15 por ciento de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados A, B y C del artículo anterior, conforme a los servicios de que se trate.

Se deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a. Experiencia.** Mayor tiempo prestando servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate, y
- b. Especialidad.** Mayor número de contratos o documentos conforme al límite que se establezca con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la Convocatoria.

Se deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, se deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, se deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

- III. Propuesta de Trabajo.** Este rubro tendrá un Rango del 30 por ciento al 45 por ciento de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados A, B y C del artículo anterior, conforme a los servicios de que se trate.

Para distribuir el total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro, deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

- a. Metodología y, en su caso, la visión a utilizar en la prestación de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.
- b. Plan de trabajo propuesto por el licitante, y
- c. Esquema estructural de la organización de los recursos humanos.

Se asignará a cada subrubro la puntuación o unidades porcentuales conforme a la importancia que tengan para la prestación de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requeridos;

- IV. Capacitación o transferencia de conocimientos.** Este rubro tendrá un Rango del tres por ciento al nueve por ciento de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados A, B y C del artículo anterior, conforme a los servicios de que se trate. La puntuación o unidades porcentuales de este rubro se obtendrán de las asignadas para este rubro conforme a lo señalado previamente en este artículo. En caso de que se considere innecesario incluir este rubro para su evaluación, la puntuación o unidades porcentuales del rubro a que se refiere el numeral antes señalado no se deberá afectar.

La asignación de puntuación o unidades porcentuales en este rubro en general deberá corresponder al Rango de siete por ciento como máximo. Cuando la transferencia de conocimientos tenga particular importancia en los servicios objeto del procedimiento de contratación de que se trate, se podrá asignar un mayor número de puntuación o unidades porcentuales, las cuales no podrán ser superiores a las que correspondan al Rango de nueve por ciento; en este caso, se deberá documentar las razones que justifiquen dicha situación, dejando constancia de ello en el expediente de contratación respectivo.

Para distribuir el total de puntuación o unidades porcentuales que correspondan a este rubro, se deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

- a. La metodología y la visión a utilizar para impartir la capacitación,
- b. El programa de capacitación, y
- c. El nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos.

Se decidirá la forma en la cual se distribuirá la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, entre cada uno de los subrubros que lo integran, y

- V. Cumplimiento de Contratos.** Este rubro tendrá un Rango del 10 por ciento al 20 por ciento de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados A, B y C del artículo anterior, conforme a los servicios de que se trate.

De acuerdo a la naturaleza y características de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones materia del procedimiento de contratación y las condiciones y complejidad para el cumplimiento del Contrato, se podrá establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente, a partir del mínimo y máximo establecido en la Convocatoria, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acrediten haber cumplido. En caso de no presentarse el mínimo de contratos requerido, no se asignará puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, se deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

Evaluación de la oferta económica en el caso de contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones.

Para efectos de proceder a la evaluación de la oferta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto ofertado.

En caso de que la proposición se efectúe en moneda extranjera, se deberá realizar la conversión a moneda nacional, señalando la fuente oficial que se tomará en cuenta para tal efecto, así como el tipo de cambio. La fecha que se considerará para hacer la conversión, será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones.

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la oferta económica serán los señalados en los apartados A, B o C del artículo anterior que correspondan al servicio de que se trate.

Para el caso de los servicios a que se refiere el apartado A del artículo anterior, el valor numérico máximo de 30 puntos o unidades porcentuales, se asignará a la oferta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas.

Para el caso de los servicios señalados en los apartados B y C del artículo anterior, para la asignación de la puntuación o unidades porcentuales a las ofertas económicas, se deberá obtener el promedio de las mismas, asignando el máximo de los 20 ó 10 puntos o unidades porcentuales, respectivamente, a la oferta económica más próxima al citado promedio y que se ubique por arriba de éste, asignando de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales a las demás ofertas económicas situadas por encima de dicho promedio, mediante una regla simple de tres. A las ofertas económicas que se encuentren por debajo del promedio señalado, no se les asignará puntuación o unidades porcentuales.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la oferta económica de cada participante, se aplicará la siguiente fórmula:

Para los servicios del apartado A del artículo 80 de estas pobalines: $POE = MO_{emb} \times 30 / MO_i$.

Para los servicios del apartado B del artículo 80 de estas pobalines: $POE = MO_{emb} \times 20 / MO_i$.

Para los servicios del apartado C del artículo 80 de estas pobalines: $POE = MO_{emb} \times 10 / MO_i$.

Dónde:

POE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Oferta Económica;

MO_{emb} = Monto de la Oferta económica más baja, y

MO_i = Monto de la i-ésima Oferta económica;

Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la Convocante aplicará la siguiente fórmula:

$OT_j = TOT + POE$ Para toda $j = 1, 2, \dots, n$

Dónde:

OT_j = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

TOT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la oferta Técnica;

POE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Oferta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Criterio de evaluación por costo beneficio

Artículo 82. Cuando se indique en la Convocatoria que se utilizará el criterio de evaluación de costo beneficio, se establecerá lo siguiente:

- I. La información que para la aplicación del criterio a que se refiere este artículo deberán presentar los licitantes como parte de su proposición.

- II. El método de evaluación del costo beneficio que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable mediante la fórmula respectiva, considerando la naturaleza de los bienes, arrendamientos y servicios para determinar los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como monto de inversión, mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo o servicios, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su proposición, y
- III. El método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación del costo beneficio, de ser necesario.

Tratándose de servicios, se podrá utilizar el criterio de evaluación de costo beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, la adjudicación del Contrato se hará a favor del licitante cuya proposición presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio del bien, del arrendamiento o del servicio, más el de los conceptos que se hayan previsto en el criterio de evaluación.

Para la adquisición de equipos, en los que éstos sólo operen con insumos específicos de la marca del mismo equipo, salvo dictamen y justificación del Área requirente deberá aplicarse el criterio de evaluación a que se refiere este artículo, debiendo considerar para ello el importe de los consumibles requeridos como mínimo para un año, tomando como referencia los precios de lista que deberá proporcionar el licitante en su proposición.

Criterio de desempate

Artículo 83. Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más Proveedores en una misma o más Partidas o Conceptos, de conformidad con el criterio de desempate previsto en el párrafo segundo del artículo 44 del Reglamento de Adquisiciones, se deberá adjudicar el Contrato en primer término a las micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa.

En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de micro, pequeña o mediana empresa, se realizará la adjudicación del Contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la Convocante, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa Partida o Concepto, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Si hubiera más Partidas o Conceptos empatados se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso.

Cuando se requiera llevar a cabo el sorteo por insaculación, la Convocante deberá girar invitación a la Contraloría y al testigo social cuando éste participe en la licitación pública, para que en su presencia se lleve a cabo el sorteo; se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o falta de firma en el acta respectiva de los licitantes o invitados invalide el acto.

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, el sorteo por insaculación se realizará conforme al procedimiento vigente en el Instituto.

Error de cálculo en el fallo

Artículo 84. Cuando la Convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición, podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la Convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada, indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el Contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones respecto del Contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las Partidas o Conceptos afectados por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 79 del Reglamento de Adquisiciones.

Reducciones o ampliaciones a la suficiencia presupuestal para la adjudicación

Artículo 85. Se podrán efectuar reducciones hasta por el diez por ciento de las cantidades de bienes o servicios objeto de la licitación pública, cuando la suficiencia presupuestal para el procedimiento de contratación sea rebasada por el precio de las proposiciones susceptibles de adjudicar.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará preferentemente de manera proporcional a cada una de las Partidas o Conceptos que integran el procedimiento de contratación, y no en forma selectiva, excepto en los casos en que éstas sean indivisibles, lo cual deberá mencionarse en el acta del fallo.

También se podrán efectuar ampliaciones a la suficiencia presupuestal para cubrir el recurso faltante respecto de las proposiciones susceptibles a adjudicar. El monto de la suficiencia presupuestal más el de la respectiva ampliación no podrá ser superior al monto que represente el precio aceptable para los bienes y servicios ofertados.

Al efecto, los responsables de la evaluación de la oferta económica verificarán previamente que los precios de la misma son aceptables; el Área requirente indicará en el resultado de la Evaluación de proposiciones, la conveniencia de efectuar la reducción respectiva, o la justificación para reasignar recursos faltantes, y el Área compradora verificará que se pueda adjudicar el Contrato y emitir el fallo porque se cuenta con la suficiencia presupuestal complementaria.

Licitación desierta

Artículo 86. El Área compradora declarará desierta una licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, cuando no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o cuando la totalidad de las presentadas no cubran los requisitos solicitados en la Convocatoria, o los precios de todas las Partidas o Conceptos no sean aceptables o convenientes si así lo considera la Convocante, en este último caso, conforme a lo previsto en los artículos 44, fracción II, 47 y 52 del Reglamento de Adquisiciones.

Exención de la obligación de notificación de fallo

Artículo 87. En el caso de que los licitantes no proporcionen la dirección de correo electrónico a que se refiere la fracción VII del artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones, la Convocante quedará eximida de la obligación de realizar el aviso a que hacen referencia el párrafo cuarto del artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones.

Adjudicación por abastecimiento simultáneo

Artículo 88. En las licitaciones públicas o invitación a cuando menos tres personas en las que se prevea la adjudicación del Contrato mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refieren los artículos 36, fracción XII y 48 del Reglamento de Adquisiciones, las Convocantes considerarán lo siguiente:

- I. En la Convocatoria se indicará el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del Contrato, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición ganadora.
- II. En caso de omisión de lo indicado en la fracción anterior, la adjudicación del Contrato correspondiente se efectuará a favor del licitante que ofrezca las mejores condiciones en cada Partida o Concepto de la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
- III. Al licitante cuya proposición haya sido seleccionada en primer lugar se le adjudicará el Contrato por una cantidad igual o superior al cuarenta por ciento de los requerimientos, conforme al precio de su proposición, salvo que haya ofrecido una cantidad inferior.

- IV. La asignación por el porcentaje que reste después de aplicar lo dispuesto en la fracción anterior, se hará conforme al orden de evaluación, a los licitantes cuyos precios se encuentren dentro del rango indicado por la Convocante, conforme a la fracción I de este artículo, y
- V. Si alguna cantidad queda pendiente de asignación, según se precise en la Convocatoria, se podrá asignar al Proveedor seleccionado en primer lugar y en caso de que éste no acepte, se podrá adjudicar el Contrato respectivo al licitante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio no sea superior al porcentaje señalado en la Convocatoria, el cual no podrá exceder el porcentaje indicado en la fracción I de este artículo, y en caso de no aceptar, se declarará desierta y se procederá a efectuar otro procedimiento de contratación sólo por dicha cantidad.

Sección IV. De las excepciones a la licitación pública

Excepción por la naturaleza de la contratación

Artículo 89. El escrito previsto en el segundo párrafo del artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, que se someta a consideración del CAAS, del SAAS o de los servidores públicos mencionados en la fracción II del artículo 21 del Reglamento de Adquisiciones con la finalidad de dictaminar la procedencia de la excepción a la licitación pública, será suscrito por los titulares de las Área requirentes y deberá contener en el mismo orden, como mínimo la información que a continuación se indica:

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las Especificaciones técnicas de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación.
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
- III. El resultado de la investigación de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto.
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma.
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta.
- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas.
- VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso, y
- VIII. El lugar y fecha de emisión.

Al documento a que se refiere este artículo, se deberá acompañar la Requisición y documentación soporte referida en el artículo 37 de estas POBALINES.

Contenido del escrito para solicitar la dictaminación sobre la procedencia de excepción

Artículo 90. Para efectos de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones deberá considerarse en el escrito al que se refiere el artículo anterior, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

- I. La inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables a que se refiere la fracción I del referido artículo del Reglamento de Adquisiciones, se acreditará a través del análisis que realice el Área requirente o el Área técnica con base en la investigación de mercado, en el que justifique por escrito tal inexistencia.

- II. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I del referido artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.
- III. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III de artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones cuando, entre otros supuestos, se acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Instituto y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún Proveedor que tenga Contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del Contrato celebrado con la misma u otra Área compradora;
- Dicho sustento se señalará en el Dictamen de justificación sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública.
- IV. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción IV de artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento del Instituto para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública.
- Dicho sustento se señalará en el escrito de justificación sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública.
- V. El supuesto a que se refiere la fracción VI de artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, sólo resultará procedente cuando se mantengan los mismos requisitos cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en la convocatoria a la licitación pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes; dentro de dichos requisitos, se considerará la cantidad de bienes o servicios indicada en la convocatoria a la primera licitación pública. Lo anterior será aplicable para el caso de las Partidas o Conceptos que se hayan declarado desiertos en una licitación pública.
- VI. En el supuesto previsto en la fracción VII de artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, se deberá acreditar que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que, entre otras causas, exista razón técnica o jurídica que obligue a la utilización de una marca determinada, o bien la utilización de una marca distinta pueda ocasionar, entre otros aspectos, un daño a los equipos o maquinaria que requieran dichos bienes, o una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Instituto.
- Dicho sustento se señalará en el Dictamen de justificación sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública.
- VII. Se entenderá por servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones a que se refiere la fracción IX de artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, los siguientes:
- a. **Estandarizados:** los que impliquen el desarrollo de soluciones o metodologías eficientes para resolver problemas comunes, recurrentes o de complejidad menor que se presentan en el Instituto.
 - b. **Personalizados o a la medida:** los que desarrollan soluciones o metodologías eficientes diseñadas o creadas ex profeso para resolver problemas específicos no comunes en el Instituto, y
 - c. **Especializados:** los relativos a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones o metodologías eficientes que permitan resolver problemas complejos y que pueden tener un alto impacto social o económico.
- Dicho sustento se señalará en el Dictamen de justificación sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública.

La contratación de los servicios de asesorías, consultoría, estudios e investigaciones se podrá realizar mediante el procedimiento de adjudicación directa sólo cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición esté clasificada como reservada o confidencial en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normativa que derive de este último, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

1. El titular del Área requirente identificará los documentos clasificados como reservados o confidenciales que estime necesarios para elaborar la proposición.
2. A la solicitud de adjudicación directa deberá adjuntarse copia de las carátulas o leyendas elaboradas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las demás disposiciones aplicables, así como del Reglamento de Transparencia, así como la normativa que derive de este último, firmadas por el servidor público respectivo, mediante las cuales se acredite que la información correspondiente se encuentra clasificada como reservada o confidencial, y
3. Deberá justificarse fehacientemente mediante la investigación de mercado, la selección de la persona que se propone para la adjudicación directa, con respecto a otras existentes, así como que el precio del servicio refleja las mejores condiciones para el Instituto.

En el caso de que la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones se realice mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se invitará al menos a una institución de educación superior y, cuando proceda, a un centro público de investigación establecido en el país, los cuales deberán tener experiencia acreditada sobre la materia vinculada a la consultoría, asesoría, estudio o investigación que se requiere contratar.

Cuando no existan instituciones o centros con las características indicadas en el párrafo anterior, deberá integrarse al expediente un escrito firmado por el Área requirente, adjuntando la documentación que lo acredite.

En la contratación de los servicios a que hace referencia esta fracción, en la invitación a cuando menos tres personas o en la Solicitud de cotización y en el Contrato invariablemente se deberá precisar el número de entregables y las fechas en que deberán presentarse; adicionalmente, en los Contratos deberá indicarse el precio o porcentaje de pago que corresponderá a cada entregable.

Sólo para las contrataciones que se fundamenten en el supuesto de excepción a que se refiere la presente fracción, al escrito que señala el segundo párrafo del artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones se deberá acompañar la justificación, autorización y el dictamen a que alude el último párrafo del artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones.

No resultarán aplicables las previsiones de esta fracción en los casos en que se realice la contratación con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones.

- VIII.** Para efectos de la fracción XIV del artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, al escrito, señalado en el segundo párrafo del artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, deberá adjuntarse una relación de los bienes o servicios que se considere podrían utilizarse para prestar el servicio de mantenimiento y sus precios, lo anterior con la finalidad de conocer con anticipación el monto estimado que se haya autorizado a contratar.
- IX.** Para pactar los derechos señalados en la fracción XV del referido artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, se atenderá lo siguiente:
- a. El derecho exclusivo se constituirá en el aspecto patrimonial hasta por un máximo de cinco años a favor del Instituto.
 - b. Concluido el término a que se refiere el inciso anterior, el Instituto y el Proveedor tendrán derecho a obtener los beneficios de la explotación del prototipo. Los derechos correspondientes a su explotación, se determinarán de conformidad con la legislación aplicable en las materias que correspondan.

Determinación de los montos máximos de adjudicación

Artículo 91. Los montos máximos de adjudicación señalados en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, mismos que deberán ser observados por las Áreas compradoras, se determinarán para Órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales, en función del recurso total autorizado que el Instituto asigne a cada Órgano para la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios para el ejercicio fiscal de que se trate.

Fraccionamiento de las operaciones

Artículo 92. Para efectos del primer párrafo del artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, se considerará que existe fraccionamiento de las operaciones, cuando en las contrataciones involucradas se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Todas estén fundadas en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones y la suma de sus importes superen el monto máximo indicado en el PEF para cada procedimiento de excepción.
- II. Los bienes o servicios objeto de las contrataciones sean exactamente los mismos.
- III. Las operaciones se efectúen en un sólo ejercicio fiscal.
- IV. El Área compradora o el Área requirente pudieran prever las contrataciones en un sólo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma, y
- V. Las solicitudes de contratación se realicen por la misma Área requirente y el Área compradora sea la misma, o bien, el Área requirente sea la misma y el Área compradora sea diferente.

Excepción por monto: justificación de que no se cuenta con tres cotizaciones para adjudicación directa

Artículo 93. En el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, cuando no sea posible contar con al menos tres Cotizaciones, el Área compradora deberá acreditar que en la zona o región geográfica de que se trate, no existen al menos tres Proveedores que puedan cotizar el bien o servicio con las condiciones o características requeridas.

También se podrá acreditar la falta de las Cotizaciones a que se refiere el párrafo anterior, cuando se deje constancia de que no existe proveeduría de los bienes o servicios en las condiciones de calidad o cantidad requeridas por el Instituto o para proporcionarlos en la zona o región en la que se necesiten.

Las Cotizaciones señaladas en este artículo deberán constar por escrito.

Las Solicitudes de cotización se podrán enviar mediante el CompralFE, cuando esto no sea posible, se obtendrán por los medios electrónicos autorizados en el Instituto. El cumplimiento del número mínimo de cotizaciones requeridas en el Reglamento de Adquisiciones se acreditará con el envío de la Solicitud de cotización que realice el Área compradora por esos medios, independientemente del número de cotizaciones que se reciban.

En caso de no recibir ninguna Cotización por los citados medios, el Área compradora deberá contar con las Cotizaciones que consten en documentos conforme al último párrafo del artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones o, en su defecto, acreditar alguna de las previsiones establecidas en el primer y segundo párrafos de este artículo.

Sección V. De la invitación a cuando menos tres personas

Aspectos de la licitación que se aplicarán a la invitación a cuando menos tres personas

Artículo 94. En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, le serán aplicables en lo procedente, las disposiciones que se prevé en la Sección III del Capítulo IV de las presentes POBALINES.

Aspectos de la licitación que se aplicarán a la invitación a cuando menos tres personas

Artículo 95. Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, la selección de participantes podrá hacerse de entre los Proveedores que se encuentren inscritos en el RUP y los supuestos señalados en dicho artículo podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los Proveedores de que se trate tengan celebrados con el Instituto, otras instituciones públicas o privadas, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretendan utilizar los bienes o prestar los servicios.

Aspectos específicos que se aplicarán a la invitación a cuando menos tres personas

Artículo 96. La inasistencia del representante invitado de la Contraloría al acto de presentación y apertura de proposiciones, no será impedimento para continuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, siendo opcional para los licitantes su asistencia al acto.

Difusión de la invitación a cuando menos tres personas

Artículo 97. La difusión en CompralFE y en la página de Internet del Instituto de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 52 del Reglamento de Adquisiciones, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por el Instituto.

Criterio para la evaluación y adjudicación del Contrato

Artículo 98. Las proposiciones a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Reglamento de Adquisiciones serán aquellas que reciba la Convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo ser como mínimo tres, independientemente de que al efectuar la evaluación de las mismas sólo una o dos de ellas cumplan con lo requerido en la invitación a cuando menos tres personas. En el caso de que los bienes o servicios se agrupen en Partidas o Conceptos, deberá contarse con tres proposiciones para cada Partida o Concepto. Asimismo, se emitirá el fallo conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones.

Solicitud de aclaraciones

Artículo 99. Cuando la Convocante opte por no realizar junta de aclaraciones, en la invitación a cuando menos tres personas deberán indicar la forma y términos en que podrán solicitarse las aclaraciones respectivas, de cuyas respuestas deberá informarse tanto al requirente como al resto de los invitados.

Aspectos específicos que se aplicarán a la invitación a cuando menos tres personas

Artículo 100. No resulta aplicable a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas la presentación de propuestas conjuntas, salvo que la Convocante lo estime conveniente para fomentar la participación de las micro, pequeñas o medianas empresas, o bien, por necesidades técnicas para obtener proposiciones en forma integral, en cuyo caso se deberá considerar, en lo aplicable, lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 41 del Reglamento de Adquisiciones y el artículo 60, de estas POBALINES.

Invitación desierta

Artículo 101. En caso que en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas no se presenten tres proposiciones, o las presentadas sean desechadas, el Instituto procederá a declararlo desierto y deberá realizar una segunda invitación a cuando menos tres personas.

Tratándose de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas celebrados al amparo del artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, no será necesario someter la procedencia del segundo procedimiento de invitación al dictamen del CAAS o SAAS que corresponda.

En caso de declararse desierto el segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, el titular del Área compradora podrá adjudicar directamente el Contrato en términos del último párrafo del artículo 52 del Reglamento de Adquisiciones, sin necesidad de obtener el dictamen de procedencia del CAAS o SAAS que corresponda, debiendo informar a este último de dicha adjudicación directa durante el mes siguiente al de la formalización del Contrato.

Lo señalado en el párrafo anterior, también será aplicable cuando se haya declarado desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que se hubiere realizado en virtud de que una licitación pública fue declarada desierta.

Sección VI. De la adjudicación directa

Proveedores que se invitarán a participar en la adjudicación directa

Artículo 102. En los procedimientos de adjudicación directa, se observará lo siguiente:

- I. A efecto de garantizar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, el Área compradora considerará la información contenida en el RUP.
- II. Se podrá complementar la investigación de mercado con nuevas Cotizaciones que sirvan como base para realizar la adjudicación del Contrato.
- III. Se realizará la adjudicación del Contrato preferentemente bajo el criterio del precio más bajo, pero también, en casos debidamente documentados bajo los criterios de calidad y oportunidad.
- IV. Las adjudicaciones directas se realizarán de conformidad con el procedimiento vigente en el Instituto.

Capítulo V. De la administración del Contrato

Disposiciones generales: incrementos o decrementos en los precios

Artículo 103. Cuando en los Contratos se requiera pactar incrementos o decrementos en los precios, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Reglamento de Adquisiciones, el Área compradora establecerá en la Convocatoria, una fórmula o mecanismo de ajuste para todos los licitantes.

Fórmula para el ajuste de precios

Artículo 104. Para aplicar la fórmula o mecanismo de ajuste a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Se tomarán como referencia para aplicar el ajuste, la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones y el precio ofertado en el mismo.
- II. Los plazos y fechas para realizar la revisión de los precios pactados. En los casos de atraso en la entrega del bien o en la prestación del servicio por causas imputables al Proveedor, el ajuste de precios no podrá exceder a la fecha de entrega o de prestación del servicio originalmente pactada o modificada en términos del párrafo tercero del artículo 159, de estas POBALINES.
- III. Los componentes que integran la fórmula o mecanismo de ajuste de precios, así como el valor o factor de cada uno de ellos. De no incluirse éstos en la Convocatoria y en el Contrato respectivo, la contratación corresponderá a la condición de precio fijo, y
- IV. Los índices de precios o de referencia de los componentes aplicables para el cálculo del ajuste, los cuales deberán provenir de publicaciones elegidas con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad, debiéndose indicar en forma expresa el nombre de los índices y de la publicación en que se difundan los mismos.

El monto del anticipo podrá ser objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al Proveedor, por lo que a partir de ésta solo será ajustado el saldo del precio total.

En el caso de prestación de servicios que requieran del uso intensivo de mano de obra, y ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del Contrato, en la Convocatoria y en el Contrato respectivo, se establecerá una fórmula de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, o bien, el mecanismo de ajuste que reconozca el incremento a los salarios mínimos, salvo que en el expediente de la contratación se haya justificado la inconveniencia de tal ajuste. Asimismo, deberá establecerse que el Proveedor queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y que para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del Contrato deberá entregar al Instituto, en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

Tratándose de insumos cuyos precios varían constantemente por ser establecidos por el mercado nacional o internacional y que sus indicadores son publicados por organismos especializados, el Instituto deberá considerar la conveniencia de establecer en la Convocatoria y en los Contratos, la fórmula o el mecanismo de ajuste de precios considerando los citados indicadores, o bien, otra fórmula que garantice la obtención de las mejores condiciones.

Tratándose de una adjudicación directa, en la Cotización respectiva podrá considerarse una fórmula o mecanismo de ajuste de precios, debiéndose sujetar a lo previsto en este artículo e incluirse en el Contrato correspondiente.

Los precios pactados a partir de un precio máximo de referencia permanecerán fijos durante la vigencia del Contrato, así como el descuento respectivo, salvo que en casos justificados se establezca una fórmula o mecanismo de ajuste en términos del artículo 53 del Reglamento de Adquisiciones.

Contenido del Contrato

Artículo 105. Además de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, el Contrato deberá contener:

- I. En aquellos casos en que la proposición ganadora de la licitación sea presentada en forma conjunta por varias personas, el Contrato deberá estipular de conformidad con el convenio respectivo, las obligaciones derivadas del Contrato que corresponderá cumplir a cada una de las partes, así como si quedaran obligados en forma solidaria o mancomunada respecto del cumplimiento del Contrato, asimismo deberá ser firmado en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de estas POBALINES.
- II. Señalar que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en los Contratos se haya estipulado su divisibilidad. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el Instituto por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.
- III. Establecer que el Proveedor será el responsable de entregar los bienes y, en caso de ser de procedencia extranjera, se deberá indicar cuál de las partes asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen con motivo de la misma.
- IV. Prever que en caso de discrepancia entre la Convocatoria o la Solicitud de cotización y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria o solicitud respectiva.
- V. Indicar que los anticipos que otorgue el Instituto deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; su garantía deberá constituirse por el importe total del anticipo otorgado en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la que se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total.
- VI. Prever, en su caso, la posibilidad de que las garantías de cumplimiento o de anticipo se puedan entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.
- VII. En su caso, establecer que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 del Reglamento de Adquisiciones, cuando con posterioridad a la adjudicación de un Contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a las responsabilidades de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del Contrato, el Instituto podrá reconocer incrementos o requerir reducciones; en este supuesto se deberá modificar la garantía de cumplimiento en el porcentaje de aumento o reducción correspondiente.

- VIII.** Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del Proveedor a satisfacción de la UR, el Administrador del contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del Contrato, y
- IX.** Terminación anticipada del Contrato y suspensión de la prestación del servicio, así como la forma de pago de los gastos no recuperables.
- X.** El Administrador del contrato podrá otorgar un plazo mayor al estipulado en el Contrato para la entrega de los bienes o para la prestación de los servicios que hayan sido pactados, ello a solicitud expresa del Proveedor por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles al Instituto que no permitan al Proveedor cumplir dentro del plazo estipulado, la petición que formule el Proveedor deberá constar por escrito y únicamente será procedente con anterioridad a la fecha en que conforme al Contrato se haga exigible su cumplimiento.

Casos en los que se formalizará el Contrato

Artículo 106. En contrataciones superiores al equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, se deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de Contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones y lo previsto en el artículo 117 de estas POBALINES, los cuales se deben elaborar de acuerdo con el contenido de la Convocatoria o de la Solicitud de cotización y, en su caso, de sus modificaciones.

Con relación a lo que señala el párrafo anterior, sólo en el caso de cursos de capacitación que se contraten mediante adjudicación directa, como excepción a la licitación por monto, no se formalizará el Contrato, salvo que por la naturaleza del curso, el Área Requirente o el Área compradora determinen que resulta conveniente su formalización.

En el caso de Compras menores no se formalizará el Contrato, por lo tanto, las UR llevarán el registro, control y comprobación de las mismas; el referido registro, control y comprobación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables y el procedimiento que se encuentre vigente.

Contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones

Artículo 107. En los Contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, o de servicios prestados por una persona física, se podrá pactar el precio unitario por hora de servicio y categoría de quienes lo realicen, o bien, de conformidad con la fracción VI del artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, se podrá establecer la forma en que se determinará el monto total a pagar por los servicios efectivamente prestados. Sin perjuicio de lo anterior, en los servicios en materia jurídica que se contraten para la atención de asuntos en litigio ante autoridades jurisdiccionales, además podrá establecerse en el Contrato el pago de una comisión por la obtención de resolución favorable a favor del Instituto en el asunto de que se trate; dicha comisión no podrá ser superior al cinco por ciento del monto del asunto o del negocio objeto del Contrato, justificando el porcentaje en cada contratación.

En el Contrato se deberá establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable, lo cual será requisito para proceder al pago correspondiente.

Obtención de las firmas del Contrato

Artículo 108. Para la formalización de los Contratos se deberá recabar la firma del Proveedor y de los servidores públicos del Instituto, incluyendo a los servidores públicos que cuentan con la representación legal del Instituto para celebrar dichos actos, los de los titulares de la UR, y en su caso, la de los servidores públicos que éstos designe por escrito como Administradores del contrato. La fecha del Contrato, será aquella en la que el Proveedor lo hubiere firmado.

La utilización de los medios remotos de comunicación electrónica en la formalización de los contratos se llevará a cabo conforme a las disposiciones administrativas que al efecto se expidan.

Artículo 109. La fecha, hora y lugar para la firma del Contrato será la determinada en la Convocatoria, y a falta de señalamiento en éstas se atenderá a la fecha, hora y lugar indicada en el fallo; en casos justificados la Convocante podrá modificar los señalados en la convocatoria a la licitación pública, indicando la nueva fecha, hora y lugar en el fallo, así como las razones debidamente sustentadas que acrediten la modificación. Las fechas que se determinen, en cualquier caso, deberán quedar comprendidas dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones. El Área compradora podrá determinar que el licitante dejó de formalizar injustificadamente el Contrato sólo hasta que el mencionado plazo se haya agotado.

En el caso del procedimiento de adjudicación directa, la fecha, hora y lugar para la firma del Contrato será la determinada por el Área compradora en la notificación de la adjudicación del mismo; dicha fecha deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.

Obligaciones y derechos exigibles

Artículo 110. La entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio, podrá darse el día natural siguiente al de la notificación del fallo o, en su caso, de la adjudicación del Contrato, si la Convocante así lo estableció en la Convocatoria, según corresponda, y se solicita al Proveedor en la Convocatoria o en la Solicitud de cotización. En su defecto, el plazo para la entrega de los bienes o inicio de la prestación del servicio será el que se establezca en el Contrato.

Artículo 111. En aquellos casos en que por causas imputables al Instituto no se firme el Contrato, el Proveedor que hubiere entregado bienes o prestado servicios total o parcialmente, podrá dejar de suministrar los bienes o prestar los servicios que falten y solicitar mediante escrito el pago de aquéllos que haya proporcionado y, en su caso, de los gastos no recuperables que resulten procedentes.

Artículo 112. En los Contratos deberá precisarse el cargo de los servidores públicos de las Áreas requerientes que fungirán como responsables de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos.

Artículo 113. Las Áreas compradoras deberán prever en la Convocatoria y en los Contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las Especificaciones técnicas y la Aceptación de bienes y servicios, así como la conformidad del Proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

Contratos abiertos

Artículo 114. Se podrán celebrar Contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

En la Convocatoria y en el Contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, se establecerá:

- I. La cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar, o
- II. La cantidad mínima o máxima de la suficiencia presupuestal que se podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al Contrato.

Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de suministro o de servicio, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 115. En los Contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de Adquisiciones, deberá atenderse lo siguiente:

- I. La cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o de la suficiencia presupuestal que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las Partidas o Conceptos objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del Contrato se hará igualmente por Partida o Concepto.

Las modificaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 56 del Reglamento de Adquisiciones podrán efectuarse sobre alguna o algunas Partidas o Conceptos originalmente pactados.

- II. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo al Contrato deberá contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

- III. La garantía de cumplimiento del Contrato deberá constituirse por el quince por ciento del monto máximo total del Contrato que se determine sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y deberá estar vigente hasta la total aceptación del Instituto respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, posteriormente, el Proveedor podrá solicitar al Área compradora la cancelación correspondiente.
- IV. En caso de que se hubieren pactado las cantidades de bienes o servicios para cada orden de surtimiento, si se necesita de cantidades distintas a las pactadas, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el Proveedor lo acepte, se formalice la modificación al Contrato en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 61 del Reglamento de Adquisiciones y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada, observándose lo dispuesto los artículos 124 y 125, de estas POBALINES, tratándose de fianza.
- V. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del Contrato, y
- VI. Cuando se agrupen varias subpartidas de bienes o servicios en una sola Partida o Concepto, y no sea posible establecer la cantidad total a requerir de estos agrupamientos, el total de los bienes o servicios de las subpartidas sin definición de la cantidad requerida de cada una, no podrá ser superior al treinta por ciento del monto máximo total del Contrato respectivo.
- VII. En los Contratos se establecerán los casos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- VIII. De igual manera, los Contratos establecerán que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el Proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el Contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Sección I. De la elaboración y formalización de Contratos

Criterios para la elaboración y formalización de Contratos

Artículo 116. De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, el Instituto formalizará el instrumento legal derivado del fallo o notificación de adjudicación mediante contratos o pedidos-contratos que tendrán el mismo alcance y fuerza legal a efecto de exigir los derechos y obligaciones pactadas en ellos por las partes que intervienen en su formalización, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tipo de instrumento legal que se formalizará

a. Contrato

Quando se trate de la adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios que se hayan adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública o un procedimiento de excepción a la licitación pública al amparo del artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones.

Quando se trate de contratación de servicios que se hayan adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al amparo del artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones.

b. Pedido-contrato

Quando se trate de la adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios que se hayan adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa al amparo del artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones.

Quando se trate de adquisición o arrendamiento de bienes que se hayan adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al amparo del artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones.

Procedimientos para la formalización del Contrato

Artículo 117. El Instituto formalizará el instrumento legal derivado del fallo o notificación de adjudicación a partir del día hábil siguiente al día en que se haya emitido, sin que se rebase el término de 15 días naturales para su formalización conforme al artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, de acuerdo con lo siguiente sólo para el caso de los Contratos:

Responsabilidades	Responsable	Plazo en días naturales
I. Elaboración del contrato.	Titular del Área compradora o servidores públicos en quienes se delega dicha función	4 días
II. Revisión del contenido legal, y,	Titular de la Dirección Jurídica o servidores públicos en quienes se delega dicha función en Órganos centrales. Vocal Secretario/a en Órganos delegacionales y subdelegacionales.	5 días
III. Revisión, y devolución de comentarios sobre el contenido del contrato con base en la Requisición que dio origen a la contratación,	Servidores públicos del Área requirente y técnica responsables de la formulación de las Especificaciones técnicas y condiciones contractuales.	3 días* *Plazo incluido en los 5 días para revisión jurídica y no adicionales
IV. Incorporación de las correcciones emitidas por la Dirección Jurídica y el Área requirente y/o técnica	Titular del Área compradora, O servidores públicos en quienes se delega dicha función.	1 día
V. Validación del contrato	Titular de la Dirección Jurídica o servidores públicos en quienes se delega dicha función.	3 días
VI. Firma por las partes que intervienen.	<p>I. Del Área requirente, titular de la UR y el Administrador del contrato.</p> <p>II. Representante legal del Instituto, de acuerdo con lo siguiente: Titular de la DEA con asistencia del/de la titular de la DRMyS en Órganos centrales, cuando el monto sea superior a 1 millón 500 mil pesos. Titular de la DRMyS en Órganos centrales, cuando el monto sea inferior a 1 millón 500 mil pesos. Titular de la Vocalía Ejecutiva con asistencia del/de la titular de la Coordinación Administrativa o su equivalente en los Órganos delegacionales y subdelegacionales.</p> <p>III. Proveedor o Proveedores en propuesta conjunta, Representante o Apoderado Legal con poder para efectuar actos de Administración.</p>	2 días
		TOTAL: 15
Las áreas y titulares anteriormente señalados intervendrán en la formalización del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias.		

Para el caso específico de los pedidos-contratos, éstos se elaborarán, revisarán y formalizarán de acuerdo con el procedimiento que se encuentre vigente en el Instituto.

Condiciones para la elaboración y formalización del Contrato

Artículo 118. La elaboración y formalización del instrumento legal se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará conforme al modelo autorizado en el Instituto con base en el expediente del procedimiento de contratación realizado.

Para efecto de lo anterior, la DEA por conducto de la DRMyS, elaborará los proyectos de modelo de contratos y pedidos-contratos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones y el Capítulo V de estas POBALINES, y contarán con la opinión de la Dirección Jurídica.

Una vez que se determinen los modelos de los contratos y pedidos-contratos, la DRMyS lo pondrá a disposición de las Áreas compradoras.

- II. Se formalizará de acuerdo con el procedimiento que se encuentre vigente en el Instituto y se podrá hacer uso del sistema o herramienta tecnológica vigente en el Instituto.

Área responsable de recibir las garantías

Artículo 119. El Área compradora recibirá y resguardará las garantías a que se refiere el artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones, en alguna de las formas previstas en el artículo 130, de estas POBALINES.

En el caso en el que el Proveedor no entregue la garantía de cumplimiento del Contrato, se podrá iniciar la rescisión del Contrato en términos de lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Adquisiciones.

Copia de la garantía para el Administrador del contrato

Artículo 120. El Área compradora remitirá una copia simple de la garantía al Administrador de contrato para su respectivo expediente.

Liberación de las garantías

Artículo 121. La liberación de las garantías por parte de las Áreas compradoras procederá cuando se acredite la amortización total de los anticipos o la Recepción de bienes y servicios, según sea el caso, y una vez que el Administrador del contrato otorgue por escrito su conformidad con la entrega del bien o con la prestación del servicio de acuerdo con lo estipulado en el Contrato que se formalice, esta condición aplica también a los Contratos en los que se establezcan pagos anticipados.

Garantía de anticipo

Artículo 122. La garantía del anticipo de los Contratos, deberá constituirse por el cien por ciento del anticipo en la misma moneda en que se le otorgue al Proveedor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y entregarla al Área compradora previamente a la recepción del anticipo o contra entrega del mismo, de acuerdo con las fechas que para cada caso se determinen en el Contrato correspondiente, en apego al artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones.

Garantías para Contratos vigentes durante el ejercicio fiscal

Artículo 123. Para los Contratos cuya vigencia no rebase un ejercicio fiscal, el monto de la garantía de cumplimiento será por la cantidad correspondiente al quince por ciento del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación por parte del Administrador del contrato respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes.

Garantía para Contratos abiertos

Artículo 124. Para los Contratos abiertos, la garantía de cumplimiento deberá de constituirse por la cantidad correspondiente al quince por ciento del monto máximo total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación por parte del Administrador del contrato respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes.

Garantías para Contratos plurianuales

Artículo 125. Para los Contratos plurianuales, la garantía será por la cantidad correspondiente al quince por ciento del monto total por erogar en el primer ejercicio fiscal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo renovarse en cada ejercicio fiscal subsecuente por la cantidad respecto del mismo porcentaje sobre el monto a erogar según corresponda al ejercicio fiscal de que se trate. A petición del Proveedor, el Área compradora podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio fiscal, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio en relación con el monto por erogar en cada ejercicio fiscal subsecuente; y deberá estar vigente hasta la total aceptación por parte del Administrador del contrato respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes.

Reducción proporcional de la garantía en caso de entregas parciales

Artículo 126. En el caso de entregas parciales de bienes o de prestación de servicios realizados, la garantía de cumplimiento podrá reducirse en forma proporcional a los bienes recibidos o a los servicios ya prestados a solicitud del Proveedor y previa validación que realicen las Áreas compradoras con el Administrador del contrato.

Plazo para entregar la garantía

Artículo 127. El Proveedor deberá entregar la garantía de cumplimiento del Contrato, expedida a favor del Instituto a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del Contrato, y en el caso de Contratos plurianuales para los ejercicios subsecuentes, dentro de los primeros diez días naturales de cada ejercicio, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, caso en el cual, no será necesario que el Proveedor entregue la garantía de referencia, situación que deberá quedar comprobada con el documento que contenga la fecha de entrega de los bienes o conclusión de la prestación de los servicios.

Límite de la reducción de la garantía

Artículo 128. Se podrá reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento hasta un diez por ciento del monto total del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, cuando el Proveedor cuente con antecedentes de cumplimiento favorables en los Contratos celebrados con el Instituto de conformidad con el segundo párrafo del artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones con base en la información actualizada que se encuentre en el RUP, tales como, no haber sido sancionado por la Contraloría o por alguna otra institución pública, en los últimos cinco años y que no se le haya rescindido Contrato alguno en el mismo periodo.

La reducción a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser solicitada al Área compradora, por el Proveedor o por el Área requirente previa a la formalización del Contrato.

Artículo 129. En los casos señalados en el artículo anterior, el monto máximo para la aplicación de penas convencionales se calculará considerando el monto de la garantía de cumplimiento establecido en el Contrato, sin tomar en cuenta el porcentaje de reducción aplicado a dicha garantía.

Formas y aplicación de las garantías

Artículo 130. Los Proveedores podrán otorgar las garantías en alguna de las formas previstas a continuación:

- I. Mediante póliza de fianza otorgada por institución autorizada por la SHCP.
- II. Con carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada conforme a las disposiciones legales aplicables, o
- III. Con cheque de caja o certificado expedido a favor del Instituto.

Texto de la póliza de fianza

Artículo 131. Cuando la forma de garantía de cumplimiento sea mediante fianza por Institución de fianzas debidamente autorizada, la cual deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:

- I. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
- II. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- IV. Que la Institución de fianzas acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la garantía, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Modificación de la garantía

Artículo 132. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al Proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones; formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la garantía.

Condiciones para cancelar y hacer efectivas las póliza de fianza

Artículo 133. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del Proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las Áreas compradoras deberán cancelar la fianza respectiva.

Artículo 134. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, las Áreas compradoras a solicitud del Administrador del contrato, deberán remitir a la Dirección Jurídica, dentro del plazo de cinco días hábiles, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor del Instituto.

Excepción de presentar la garantía de cumplimiento

Artículo 135. Para efecto de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones, relativo a las contrataciones realizadas al amparo del artículo 50, fracciones II, IV y XII de ese mismo ordenamiento, los servidores públicos que deban firmar el Contrato, a petición por escrito del Área requirente, podrá exceptuar al Proveedor de presentar la garantía de cumplimiento respectiva; debiéndose considerar para determinar esta exención, entre otros factores que un posible incumplimiento no cause perjuicios al Instituto conforme a la justificación que remita esa área. La exención de la garantía de cumplimiento queda bajo la responsabilidad del titular del Área requirente.

Tratándose de Contratos celebrados por adjudicación directa al amparo del artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, preferentemente no se solicitará garantía de cumplimiento, sin embargo, por la importancia o trascendencia de la prestación de los servicios o de los bienes, podrán solicitar la garantía de cumplimiento del Contrato a petición expresa del Área requirente o determinación por el Área compradora.

En caso de exentarse la garantía de cumplimiento del Contrato, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

Deberá indicarse en las Solicitudes de cotización que los licitantes no incluyan en sus proposiciones los costos por concepto de presentación de la garantía de cumplimiento del Contrato.

Condiciones para reducir la garantía

Artículo 136.- El Instituto podrá reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento cuando el Proveedor cuente con antecedentes de cumplimiento favorables en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones y en los lineamientos que al efecto se establecen en el artículo 137 de estas POBALINES con base en la información actualizada que se encuentre en el RUP, tales como no estar sancionado por la Contraloría o alguna otra institución pública, en los últimos cinco años y que no se le haya rescindido Contrato alguno en el mismo periodo.

En los casos señalados en el párrafo anterior, el monto máximo para la aplicación de penas convencionales se calculará considerando el monto de la garantía de cumplimiento establecido en el Contrato, sin tomar en cuenta el porcentaje de reducción que se hubiere aplicado a dicha garantía.

Tratándose de los procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento del Contrato en los términos del Reglamento de Adquisiciones, en la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas o en la Solicitud de cotización deberá indicarse que en las proposiciones o cotizaciones no se deberán incluir los costos por dicho concepto.

Artículo 137.- Para reducir los montos de las garantías de cumplimiento que deben otorgar los Proveedores, se estará a las siguientes disposiciones:

- I. Para la reducción de los montos de las garantías de cumplimiento de los Contratos el Instituto deberá considerar la información sobre el historial de cumplimiento favorable de los Proveedores y contratistas que contengan los Registros conforme a las disposiciones emitidas al efecto.
- II. El Instituto determinará la reducción de los montos de la garantía de cumplimiento de los Contratos, en función del grado de cumplimiento de contrataciones que asignen los Registros para los Proveedores conforme a las disposiciones emitidas al efecto.
- III. Únicamente podrán ser sujetos de la reducción de montos en las garantías de cumplimiento de Contratos, los Proveedores que obtengan un grado de cumplimiento comprendido entre los ochenta y cien puntos que se asignen en el RUP, con base en el historial en materia de contrataciones y su cumplimiento de los últimos cinco años.

Porcentajes de reducción de la garantía y grado de cumplimiento del Proveedor

Artículo 138.- Los porcentajes de reducción de los montos de la garantía de cumplimiento para los Proveedores que se ubiquen en el rango a que se refiere el párrafo anterior, serán los siguientes:

Grado de cumplimiento asignado en el RUP	Porcentaje de reducción de la garantía de cumplimiento
80 a 84	10 por ciento
85 a 89	20 por ciento
90 a 94	30 por ciento
95 a 99	40 por ciento
100	50 por ciento

Una vez que el Instituto determine el porcentaje de reducción de la garantía de cumplimiento, éste lo aplicarán al monto de dicha garantía que se hubiere calculado aplicando el porcentaje que originalmente hubieren fijado.

Artículo 139.- La reducción de los montos de la garantía de cumplimiento se determinará y aplicará una vez que se haya emitido el fallo correspondiente.

El Instituto señalará en las Convocatorias y en las Solicitudes de cotización, según corresponda, la posibilidad de reducir los montos de la garantía de cumplimiento al participante a quien se le adjudique el Contrato cuyo historial de cumplimiento sea favorable, en términos de lo dispuesto por las presentes POBALINES.

Artículo 140.- El Instituto por conducto del Área compradora, al momento de comunicar el fallo o la adjudicación, hará del conocimiento del participante a quien se le haya adjudicado el Contrato, el resultado de la verificación de su historial en materia de contrataciones y su cumplimiento y, en su caso, el porcentaje de reducción que fuere aplicable al monto de la garantía de cumplimiento, debiendo dejar constancia en el expediente de contratación respectivo, de los antecedentes de cumplimiento del participante a quien se le haya adjudicado el Contrato y del cálculo realizado para reducir el monto de la garantía de cumplimiento.

Artículo 141.- El participante a quien se le haya adjudicado el Contrato entregará la garantía de cumplimiento por el monto que le haya sido comunicado por el Área compradora en términos del artículo anterior. La proposición o Cotización presentada por el participante adjudicado, no será modificada con motivo de la reducción del monto de la garantía de cumplimiento.

Artículo 142.- El Contrato deberá incluir en el apartado correspondiente a las declaraciones del Instituto, los motivos por los cuales se determinó la reducción del monto de la garantía de cumplimiento, así como una cláusula en la que se establezca el monto de la garantía que resulte una vez aplicado el porcentaje de la reducción.

Administrador del contrato

Artículo 143. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, los Administradores de contratos, no podrán tener nivel jerárquico inferior a dirección de área de estructura u homólogo porque tienen a su cargo Presupuesto autorizado o Presupuesto aprobado en el subprograma que les corresponde conforme a la estructura programática autorizada y serán responsables de lo siguiente:

En un plazo no mayor a diez días hábiles a la Recepción de los bienes y servicios, deberán emitir al Proveedor, la conformidad de los bienes recibidos en sitio y de los servicios o arrendamientos prestados conforme a lo establecido en el Contrato, así como la evaluación del Proveedor.

En un plazo no mayor a diez días hábiles a la Recepción de los bienes y servicios, notificar a la DRMyS en Órganos delegacionales y a la Coordinación Administrativa en Órganos delegacionales y subdelegacionales, de los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas y deducciones correspondientes relativo al informe al que se refiere en el referido artículo del Reglamento de Adquisiciones, el cual deberán remitirlo mediante CompralFE o por escrito al Área compradora.

Emitir visto bueno para la liberación de la garantía de cumplimiento correspondiente y remitirla al Área compradora.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, se entenderá como vigilancia, el cuidado estricto sobre la observancia de las condiciones pactadas en el Contrato.

Los Administradores de los contratos, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, podrán designar por escrito personal a su cargo, o a cargo de sus áreas adscritas, para que cuenten con el apoyo necesario para su administración, los cuales deberán tener plaza de estructura.

Supervisión del contrato

Artículo 144.- Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan cuando resulten aplicables:

- I. Revisar de manera detallada, previo al inicio de los servicios o entrega de los bienes, la información que le proporcione el Administrador del contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se ejecutará, incluyendo el o los lugares en los que se prestarán los servicios y se entregarán los bienes, así como de las diversas obligaciones del Proveedor pactadas en el Contrato.
- II. Participar en la entrega física del sitio en el que se entregarán los bienes o prestarán los servicios, y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente la vigencia del Contrato.
- III. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la ejecución del Contrato.
- IV. Dar seguimiento al cronograma de actividades o plan de trabajo convenido para informar al Administrador del contrato sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas.
- V. Realizar el cálculo de las penas convencionales y contractuales, o de las deducciones.

- VI. Registrar los avances y aspectos relevantes durante la ejecución del Contrato de acuerdo con la periodicidad prevista en el mismo, o acordada en el plan de trabajo respectivo.
- VII. Verificar la debida terminación de los servicios o recepción de los entregables dentro del plazo pactado.
- VIII. Coadyuvar en la elaboración del finiquito del Contrato.
- IX. Las demás que indique el Administrador del contrato de acuerdo con las obligaciones previstas en las presentes POBALINES.

Sección II. De las penas convencionales, contractuales y deducciones

Determinación de las penas convencionales

Artículo 145.- Con fundamento en el primer párrafo del artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones; la pena convencional a aplicar será del uno por ciento por cada día de atraso calculado sobre el monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

Las Áreas compradoras conjuntamente con las Áreas requirentes podrán determinar las penas convencionales distintas al porcentaje previsto en el párrafo anterior y deberá considerarse: el impacto que el incumplimiento pueda ocasionar en las operaciones y objetivos del Instituto; la naturaleza y características de los bienes o servicios a contratar y el plazo de entrega o prestación del servicio.

Procedencia de las penas convencionales

La aplicación de las penas convencionales sólo proceden cuando el Proveedor lleva a cabo la entrega de los bienes con atraso o los servicios contratados se empiezan a prestar con retraso, en relación con la fecha pactada en el Contrato o la Solicitud de cotización en los casos de Compras menores por causas imputables a él mismo.

La penalización debe aplicarse desde el primer día de atraso y tendrá como límite el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato, a partir del cual se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del Contrato.

Aplicación de las penas convencionales

La aplicación de las penas convencionales estará a cargo del Administrador del contrato y deberá iniciarse en el momento en que ocurra la fecha o la unidad de tiempo (horas, minutos), inmediata siguiente a la originalmente pactada para la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

Salvo estipulación en contrario prevista en el Contrato, si la fecha de entrega de los bienes o inicio o conclusión de la prestación de los servicios, coincide con un día inhábil contará como natural para efectos de la aplicación de las penas convencionales.

Será responsabilidad del Administrador del contrato aplicar en forma oportuna las penas convencionales, toda vez que el pago íntegro de los bienes o servicios, estará condicionado a que el Proveedor haya cumplido sus obligaciones en tiempo.

Cálculo y notificación de las penas convencionales

El cálculo de las penas convencionales se realizará por el Administrador del contrato, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido en el Contrato, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso, utilizando para efecto de realizar el cálculo, el formato autorizado en el manual de procedimientos.

El Administrador del contrato cuando ocurra un retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas y no haya sido autorizada modificación alguna al plazo de entrega o prestación de los servicios, deberán notificarlo por escrito al Área compradora, a fin de que ésta realice la notificación correspondiente que firmará en Órganos centrales, la DRMyS y en Órganos delegacionales y subdelegacionales, la Vocalía Ejecutiva, en su carácter de representantes legales del Instituto.

Límites de aplicación de las penas convencionales

El límite máximo que se aplicará por concepto de penas será el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato, sin tomar en cuenta los porcentajes de reducción que se hubiere aplicado a dicha garantía conforme a lo que se establece en las presentes POBALINES; o del veinte por ciento en el caso de que se haya exentado la presentación de garantía de cumplimiento del Contrato.

En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

En el caso de presentarse incumplimientos en contrataciones con pago anticipado, se procederá a notificar la pena en que haya incurrido el Proveedor y éste se obligará a pagarla al Instituto en el plazo que se le señale en la notificación respectiva.

Para el caso de Contratos abiertos se establecerá la pena convencional sobre el monto garantizado en el ejercicio de que se trate, en la inteligencia de que para cada orden de surtimiento o de servicios dicha pena se aplicará sobre el monto de la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo del Instituto.

Penas contractuales, garantía de vicios ocultos y seguro de responsabilidad civil

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, para efectos de que el Proveedor responda ante el Instituto de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, el Área requirente o el Área compradora, deberán establecer penas contractuales a cargo del Proveedor o exigir la garantía por defectos y vicios ocultos, o bien, en los casos que se determine, un seguro de responsabilidad civil, conforme a lo siguiente:

A. Penas contractuales

Estas penas se determinarán en función de la naturaleza de la contratación y las obligaciones derivadas del Contrato que se formalice, a efecto de que el Proveedor responda de los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios, o cualquier otra responsabilidad o incumplimiento de algún otro tipo de obligación, en que pueda incurrir en términos del Contrato.

En el Contrato se indicará el porcentaje y los casos en que estas penas podrán aplicarse, sin exceder el quince por ciento del monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

B. Garantía

Para solicitar la garantía a efecto de responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios contratados, se atenderá lo siguiente:

Se podrá exigir al Proveedor que presente una garantía mediante escrito bajo protesta de decir verdad o póliza de fianza.

Cuando la garantía sea mediante póliza de fianza, ésta deberá constituirse a favor del Instituto Federal Electoral y deberá ser expedida conforme a la normativa aplicable por una Institución de fianzas debidamente autorizada.

C. Seguro de responsabilidad civil

Se podrá exigir al Proveedor que presente una póliza de seguro de responsabilidad civil a fin de pagar la indemnización que se establezca en el Contrato a consecuencia de un hecho ocurrido durante la vigencia del Contrato con motivo de la entrega de bienes o prestación del servicio que cause un daño al Instituto o a las personas, a quienes por disposición legal éste tenga responsabilidad ante un tercero.

La póliza a la que se refiere el párrafo anterior deberá constituirse a favor del Instituto Federal Electoral y deberá ser expedida conforme a la normativa aplicable por una Institución de seguros debidamente autorizada.

Para efectos de lo que se dispone en los apartados A, B y C, del presente artículo, en las Convocatorias, en la Solicitud de cotización y en los Contratos se indicará, según aplique, el límite de responsabilidad, la vigencia, y los casos específicos para su presentación con la finalidad de garantizar al Instituto la reclamación de la resolución del Contrato o sus modificaciones, así como al resarcimiento de daños.

La aplicación de la garantía de vicios ocultos y del seguro de responsabilidad civil se realizará conforme a la normativa aplicable.

Las garantías y el seguro previstos en este artículo empezarán a surtir sus efectos después de entregados los bienes o prestados los servicios, por lo que las garantías referidas no podrán ser cubiertas con las garantías de cumplimiento de los Contratos.

Deducciones

Artículo 146. Las deducciones al pago de bienes o servicios previstos en el artículo 63 del Reglamento de Adquisiciones serán determinadas para orientar el debido cumplimiento del Contrato.

Las deducciones deberán realizarse sobre el importe de los bienes no entregados o servicios no prestados, ya que se considerará como un incumplimiento parcial o deficiente en relación con la totalidad de la Partida o Concepto.

Invariablemente deberá señalarse desde la Convocatoria, solicitud de Cotización y en el Contrato, que el límite máximo que se aplicará de deducciones a partir del cual podrá rescindirse el Contrato no excederá del monto de la garantía o del veinte por ciento en el caso de que se haya exentado la presentación de garantía de cumplimiento del Contrato.

Se establecerá en las Convocatorias, en la Solicitud de Cotización y en los Contratos, que el importe máximo de deducciones que podrá aplicarse durante la vigencia del Contrato, no excederá el importe de la garantía de cumplimiento o del veinte por ciento del mismo cuando se hubiere exceptuado al Proveedor de la presentación de la misma, debiéndose aplicar estas proporcionalmente.

Base para determinar las deducciones

La deducción de los arrendamientos o servicios prestados parcialmente o deficientes corresponderá a su precio unitario.

Cuando por la naturaleza del incumplimiento parcial o deficiente de los arrendamientos o servicios no sea posible deducir el precio unitario, la deducción será del uno por ciento sobre el importe o importes de dichos arrendamientos o servicios pactados en el Contrato.

Con relación a lo que se dispone en el párrafo anterior, las Áreas compradoras conjuntamente con las Áreas requerentes podrán determinar un porcentaje distinto para la aplicación de las deducciones.

Cálculo y notificación de las deducciones

Las deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del Contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el Proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y solicite el pago correspondiente.

La citada deducción se calculará, tomando como base lo siguiente:

- I. El Administrador del contrato deberá determinar el monto total de los arrendamientos o de la prestación de los servicios incumplidos parcialmente o deficientes, utilizando para efecto de realizar el cálculo, el formato autorizado en el manual de procedimientos.
- II. En el caso de las adquisiciones sólo se aplicarán las deducciones correspondientes a los bienes no entregados.

El Administrador del contrato deberá notificar por escrito el cálculo y monto al que ascienden las deducciones, al Área compradora, a fin de que ésta realice las acciones para procurar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y gestionar la notificación que firmará en Órganos centrales, el o la titular de la DRMyS y en Órganos delegacionales y subdelegacionales, el o la titular de la Vocalía Ejecutiva, en su carácter de representantes legales del Instituto.

Sección III. De la suspensión de la prestación de los servicios y terminación anticipada del Contrato**Terminación anticipada y suspensión de la prestación de los servicios**

Artículo 147. El Administrador del contrato será el responsable de informar a la DRMyS o su equivalente en Órganos delegacionales y subdelegacionales por escrito, la necesidad de suspender o dar por terminado anticipadamente los servicios contratados siempre que se presente caso fortuito, fuerza mayor, la acreditación de cualquiera de estos supuestos quedará bajo su responsabilidad.

Artículo 148.- La terminación anticipada de los Contratos y la suspensión de la prestación de servicios a que se refieren los artículos 65 y 67, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, respectivamente, se deberá realizar previo dictamen emitido por el Área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a las mismas.

Artículo 149. En los casos de terminación anticipada de los Contratos y de suspensión de la prestación de servicios en el supuesto señalado en el segundo párrafo del artículo 65 del Reglamento de Adquisiciones, para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa del Proveedor y dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato, limitándose, según corresponda, a los siguientes conceptos:

I. En el caso de terminación anticipada del Contrato:

- a. Los gastos no amortizados por concepto de:
 - 1. Oficinas, almacenes o bodegas que hubiere rentado el Proveedor, con el objeto de atender directamente las necesidades de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, y
 - 2. La instalación y retiro de equipo destinados directamente a la prestación del servicio o entrega de los bienes.
- b. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el Proveedor para el cumplimiento del Contrato, que no puedan ser utilizados por el mismo para otros fines, y
- c. Los gastos en que incurra el Proveedor por concepto de liquidación del personal técnico y administrativo directamente adscrito a la prestación del servicio o entrega de los bienes, siempre y cuando hayan sido contratados para el cumplimiento del Contrato y la liquidación se lleve a cabo ante autoridad competente, y

II. En el caso de suspensión de la prestación del servicio:

- a. El treinta por ciento de las rentas del equipo inactivo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del equipo al inmueble en el que se presta el servicio, y
- b. Hasta el veinte por ciento de la renta de las oficinas que hubiere arrendado el Proveedor, con el objeto de atender directamente las necesidades del servicio.
- c. Los Proveedores podrán solicitar al Instituto el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del Contrato o de la suspensión de la prestación del servicio, según corresponda.
- d. Los gastos no recuperables por los supuestos a que se refiere este artículo y el anterior, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del Proveedor.

Artículo 150. La DRMyS o su equivalente en Órganos delegacionales y subdelegacionales procederán a realizar la consulta a la Dirección Jurídica, respecto de la viabilidad de la terminación anticipada o suspensión de que se trate.

En caso que en la respuesta a la consulta realizada sobre la terminación anticipada o la suspensión, se determine que es procedente la misma, la DRMyS estará en posibilidad de notificarle al Proveedor dicha terminación anticipada o suspensión, por lo que únicamente procederá el pago de los servicios efectivamente prestados y en su caso, el Proveedor deberá reintegrar los anticipos no amortizados.

Con la notificación por escrito al Proveedor, la DRMyS iniciará el procedimiento de terminación anticipada o de suspensión.

Este supuesto aplicará además en aquellos casos que por resolución de la Contraloría, así se determine.

En la Convocatoria, se deberán señalar los casos en los que procederá la terminación anticipada o suspensión de la prestación de los servicios, así como la forma de pago de los gastos no recuperables.

Sección IV. De la rescisión administrativa del Contrato**Condiciones para iniciar el procedimiento de rescisión del Contrato**

Artículo 151.- Los Proveedores que por motivos diferentes al atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación del servicio, incumplan con sus obligaciones por cualquier otra causa establecida en el Contrato, se sujetarán al procedimiento de rescisión del Contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Adquisiciones; motivando la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el Contrato en los supuestos a que se refieren los párrafos segundo y cuarto del artículo 64 Reglamento de Adquisiciones, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento del Proveedor, será responsabilidad del Área requirente, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio resultante de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 61, penúltimo y último párrafos, o 109, primer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, según corresponda.

Acciones por realizar a la conclusión del procedimiento de rescisión del Contrato

Artículo 152.- Concluido el procedimiento de rescisión de un Contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del artículo 79 del Reglamento de Adquisiciones.

Aspectos específicos cuando se cancele una Partida o Concepto del Contrato

Artículo 153.- En los casos en que en una Partida o Concepto o parte de los mismos no sean entregados los bienes o no inicie la prestación del servicio objeto del contrato adjudicado y la pena convencional por atraso que proporcionalmente corresponda a la parte no entregada o prestada, rebase el monto de la pena prevista en el Contrato, el Instituto, previa notificación al Proveedor, podrá modificar el Contrato correspondiente, cancelando las Partidas o Conceptos de que se trate, o parte de las mismas cuando ello sea posible, aplicando al Proveedor por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que los bienes o servicios hubieran sido entregados o prestados en fecha posterior a la pactada, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del Contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se deberá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Pago de los gastos no recuperables

Artículo 154.- Previa solicitud por escrito de los licitantes, el pago de los gastos no recuperables a que hacen referencia los artículos 47, último párrafo, y 55, tercer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, será procedente cuando los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación pública o el Contrato no signado limitándose según corresponda, a los siguientes conceptos:

- I. Costo de la preparación e integración de la proposición.
- II. Pasajes y hospedaje de la persona que haya asistido a la o las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, al acto de fallo y a la firma del Contrato, en caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento.
- III. Costo de la emisión de garantías, exclusivamente en el caso del licitante ganador, y
- IV. Los gastos en que el Proveedor hubiera incurrido para cumplir con el Contrato y los costos de los bienes producidos y entregados, o los servicios proporcionados, hasta el momento en que el Proveedor suspenda su suministro o prestación por falta de firma del Contrato por causas imputables al Instituto.

Los licitantes podrán solicitar a la Convocante el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de la cancelación de la licitación pública o la emisión del fallo respectivo, según corresponda.

Informe de incumplimiento del Contrato

Artículo 155. El Administrador del contrato, será el responsable de informar por escrito a la DRMyS o su equivalente en Órganos delegacionales y subdelegacionales, y anexar al mismo los documentos probatorios, del incumplimiento en que incurran los Proveedores, con el propósito de contar con la opinión de la Dirección Jurídica e iniciar con la documentación antes citada, el procedimiento de rescisión.

La DRMyS o su equivalente en Órganos delegacionales y subdelegacionales procederán a notificar al Proveedor o prestador del servicio la rescisión del Contrato, siempre que se actualicen los supuestos previstos en el artículo 64 del Reglamento de Adquisiciones.

Tratándose de adquisición de bienes, el procedimiento se iniciará por la DRMyS o su equivalente en Órganos delegacionales y subdelegacionales cuando cuenten con las facturas y documentos de Recepción de los bienes de conformidad con lo que se establece en el "Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral" o en su caso, el procedimiento que se encuentre vigente en el Instituto y se verifique que hubo un atraso en la entrega; para ello, será responsabilidad de los almacenes respectivos o de las áreas que, en su caso efectúen la Recepción de los bienes, remitir los documentos necesarios.

Tratándose de contratación de servicios o de arrendamiento de bienes, las Áreas requirentes serán las responsables de informar por escrito a la DRMyS o su equivalente en Órganos delegacionales y subdelegacionales el atraso en la prestación de los servicios.

Sección V. De la modificación a los Contratos**Solicitud de convenios modificatorios**

Artículo 156. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 56 y último párrafo del 61 del Reglamento de Adquisiciones, las Áreas requirentes bajo su estricta responsabilidad podrán solicitar al Área compradora, modificaciones a sus Contratos siempre y cuando estén vigentes, preferentemente con una anticipación de cuando menos cinco días naturales previos a su terminación remitiendo la suficiencia presupuestal correspondiente.

Modificaciones por incremento en la cantidad de bienes y servicios

Artículo 157 Cuando se convenga un incremento en la cantidad de bienes o servicios se solicitará al Proveedor, la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo, así como la fecha de entrega o la prestación del servicio para las cantidades adicionales.

Artículo 158. En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 61 del Reglamento de Adquisiciones, las Áreas requirentes remitirán a las Áreas compradoras la solicitud para requerir al Proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área compradora lo considera conveniente, ampliar la vigencia del Contrato. En caso de que el Proveedor acepte, el Área compradora convendrá con el mismo el incremento del monto del Contrato.

Modificaciones por ampliación de la vigencia

Artículo 159. Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del Contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del Proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia.

La modificación del plazo originalmente pactado en el Contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al Instituto, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al Proveedor penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el Proveedor o por el Instituto.

Para las cantidades o conceptos adicionales se reconocerá, en su caso, el ajuste de precios en los términos pactados en el Contrato.

Plazo de entrega de la ampliación de garantía

Artículo 160. Las modificaciones en monto, plazo o vigencia a los Contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para la entrega de la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como deberá estipular la fecha de entrega de los bienes o de la prestación del servicio para las cantidades adicionales. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 132, de estas POBALINES.

Informe de incumplimiento del Contrato

Artículo 161. Las modificaciones por ampliación de la vigencia de Contratos de arrendamiento de bienes o de prestación de servicios que requieran la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, no necesitarán la autorización presupuestaria a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones ni la autorización de la DEA, siempre y cuando se trate de Contratos cuya ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del Instituto, quedando sujetos el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El precio de los arrendamientos o prestación de servicios sujetos a la ampliación será igual al pactado originalmente.

Ampliación de la vigencia para no rescindir el contrato

Artículo 162. En el caso de Contratos de prestación de servicios, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del Contrato, se podrán efectuar modificaciones al mismo para ampliar su vigencia, aun cuando cambien las condiciones establecidas originalmente en el Contrato, observando lo previsto en el último párrafo del artículo 61 del Reglamento de Adquisiciones, con el fin de que se concluya la prestación del servicio pactado, por resultar más conveniente para el Instituto que la rescisión del Contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, las cuales se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

Recepción de la factura

Artículo 163.- Para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el Proveedor la entregue al Instituto junto con el bien o al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio conforme a los términos del Contrato celebrado y el Instituto los reciba y acepte en los términos de los lineamientos para promover la agilización del pago a los que se refiere la Sección VI de estas POBALINES.

Dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, el Instituto deberá requerir, en su caso, al Proveedor la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al Proveedor.

Para iniciar el trámite de pago el Proveedor deberá presentar la factura o comprobante fiscal correspondiente ante la ventanilla única de la Unidad de Control de Gestión de Pagos de la DEA.

En el caso de Órganos delegacionales y subdelegacionales, será el área financiera la que reciba la factura o comprobante fiscal que corresponda.

El Instituto preferentemente dará al Proveedor la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Devolución de las facturas

Artículo 164.- En caso de que las facturas entregadas por los Proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, el Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al Proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el Proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones.

Pagos progresivos

Artículo 165.- El Instituto, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y calendarización autorizada, podrán efectuar pagos progresivos a los Proveedores previa verificación satisfactoria de los avances, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, así como en el Contrato. Estos pagos sólo resultarán procedentes cuando los avances correspondan a entregables que hayan sido debidamente devengados en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.

Pronto pago

Artículo 166.- El Instituto de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, podrán establecer en la Convocatoria, así como en los Contratos, la condición de pronto pago en favor de Proveedores, misma que operará cuando éstos, a su elección, acepten el descuento en el precio de los bienes o servicios por el adelanto en el pago en relación con la fecha pactada. En estos casos, deberá indicarse el porcentaje de descuento aplicable por cada día de adelanto en el pago.

La condición prevista en el párrafo anterior consistirá en cubrir, previa solicitud por escrito del Proveedor, el importe del bien o servicio de que se trate, una vez que se realice la entrega del bien o la prestación del servicio y la Aceptación de bienes y servicios por el Administrador del contrato y que el Proveedor presente el documento o la factura correspondiente en la que se refleje el descuento por el pronto pago.

El descuento señalado en el párrafo anterior no se considerará como una modificación al monto del Contrato y, en consecuencia, no afectará a la garantía de cumplimiento del mismo.

Sección VI. De la Recepción y Aceptación de bienes, arrendamientos y servicios**Condiciones por tipo de compra**

Artículo 167. La Recepción de bienes y servicios se sujetará a lo siguiente:

A. Bienes de consumo y de inversión

- I. En Órganos centrales, la Recepción de los bienes de inversión será en el almacén de bienes instrumentales del Instituto o en el domicilio del Área requirente.
- II. La Recepción de los bienes de consumo será en el almacén de bienes de Consumo del Instituto o en el domicilio del Área requirente.
- III. En el caso en el que el Área requirente Recibe los bienes, ésta estará obligada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción física, a dar aviso al almacén que corresponda conforme al procedimiento que se encuentre vigente, y
- IV. En el caso de los Órganos delegacionales y subdelegacionales, la Recepción se hará en los almacenes de cada uno de ellos.

B. Bienes y servicios para el proceso electoral federal y procesos locales electorales

Las Áreas requirentes serán las responsables de recibirlos en las oficinas, bodegas o almacenes destinados para tal fin.

C. Recepción de servicios

Para el caso de los servicios, los entregables que se hayan acordado en el Contrato, serán recibidos en las instalaciones de las Áreas requirentes, o donde éstas precisen en la Requisición.

Registro de la Recepción de los bienes y servicios

Artículo 168. El registro de la Recepción de los bienes y servicios se realizará conforme al procedimiento que se encuentre vigente en el Instituto y mediante la herramienta tecnológica implementada para tal efecto.

Aceptación de bienes y servicios

Artículo 169. Los únicos servidores públicos facultados para la Aceptación de bienes y servicios serán los Administradores del contrato en los términos en los que se haya celebrado el mismo.

La Aceptación de bienes y servicios que se emita servirá como base para el inicio del pago al Proveedor.

De los lineamientos para promover la agilización del pago a Proveedores

Artículo 170.- El plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que el Proveedor acredite la entrega de los bienes o la prestación del servicio y la fecha de pago correspondiente, será de treinta días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones.

Artículo 171.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo anterior, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes o servicios y a la complejidad de la contratación, como pudiera ser que el suministro o prestación se realice en un solo momento, de manera continua y reiterada o por etapas, se deberá precisar en el Contrato respectivo lo siguiente:

- I. Domicilio en que habrá de entregarse el bien o prestarse el servicio y el horario correspondiente para ello.
- II. Condiciones específicas de entrega del bien o la prestación del servicio.
- III. Servidor público facultado para recibir y aceptar los bienes o los servicios, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con la presente Sección.
- IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los bienes o servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 fracción X del Reglamento, para ser recibidos a satisfacción porque cumple con los aspectos solicitados, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de los bienes o la prestación del servicio en el domicilio a que se refiere la fracción I de este artículo, y
- V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el Contrato respectivo.

Artículo 172.- La devolución o rechazo de los bienes o el incumplimiento en la prestación de los servicios, deberán ser comunicados al Proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éstos se determinen, señalando las razones que los motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el Contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se entrega físicamente el bien o se presta el servicio y el momento en que éstos son recibidos y aceptados, se interrumpirá cuando se acredite haber comunicado al Proveedor, en los términos establecidos en el párrafo anterior, el rechazo o devolución de los bienes o el incumplimiento en la prestación del servicio.

Los días que transcurran entre la fecha en que se notifica al Proveedor el rechazo o devolución de los bienes o el incumplimiento en la prestación del servicio y aquélla en que el Proveedor realice la reposición de los bienes o la corrección de los servicios, diferirán en igual plazo la fecha para la Recepción y aceptación de los mismos.

En caso de que se requiera un plazo mayor al señalado en la fracción IV del artículo anterior, para recibir y aceptar los bienes o servicios, deberá preverlo en la Convocatoria o en la Solicitud de cotización, según corresponda, señalando expresamente el plazo que requerirá, debiendo dejar constancia de las razones que justifiquen dicho supuesto en el expediente de contratación respectivo. Lo anterior, en ningún caso será motivo para realizar el pago correspondiente fuera del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 60 del Reglamento.

Artículo 173.- El Instituto para agilizar el trámite de recepción, aceptación y pago de la factura o del documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, deberán precisar en el Contrato lo siguiente:

- I. Área responsable, lugar y horario para su recepción.
- II. Documentos que deberán acompañarse a la misma, y
- III. Servidores públicos facultados para validar que las facturas o los documentos que presente el Proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos relativos a la Aceptación de bienes y servicios que amparen, quien será responsable de devolver al Proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

En el caso de que se comunique al Proveedor la existencia de errores o deficiencias en la factura o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del Proveedor subsanarlos y presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de facturas o de los documentos presentados por el Proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables al Instituto.

Dentro del trámite para la aceptación de la factura o del documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, el Administrador del contrato deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente, conforme a lo estipulado en el Contrato.

Artículo 174.- El pago que se realice con posterioridad al plazo establecido en el artículo 172, de la presente Sección dará lugar, a solicitud del Proveedor, al pago de gastos financieros a partir del día natural siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos por el incumplimiento de las presentes POBALINES y sus efectos por realizar el pago fuera de los plazos establecidos.

Artículo 175.- Las comunicaciones que deriven de los trámites a que se refiere el presente Capítulo, deberán constar por escrito y formar parte del expediente de la contratación.

Capítulo VI. Del control y seguimiento

Sección I. Del CAAS y de los SAAS

Constitución e instalación

Artículo 176. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto en cumplimiento al artículo 21 del Reglamento de Adquisiciones, se constituirán de la siguiente manera:

- a. Un único Comité de Adquisiciones en Órganos centrales.
- b. Un Subcomité de Adquisiciones en cada uno de los Órganos delegacionales y subdelegacionales.

La instalación del Comité de Adquisiciones y de los Subcomités de Adquisiciones se realizará en la primera sesión que se celebre en el mes de enero de 2014.

Integración

Artículo 177. Conforme a lo dispuesto por el inciso b, de la fracción VII del artículo 21 del Reglamento de Adquisiciones, el CAAS y los SAAS estarán integrados por los siguientes vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros, y se conformarán:

Órganos centrales	Órganos delegacionales y subdelegacionales
<p>A. Con derecho a voz y voto</p> <p>I. Presidente o presidenta. Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>II. Los y las vocales titulares:</p> <p>Titulares de las siguientes Áreas del Instituto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores • Dirección Ejecutiva de Organización Electoral • Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica • Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral • Coordinación Nacional de Comunicación Social • Unidades Técnica de Servicios de Informática • Unidad Técnica de Planeación • Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación • Dirección de Recursos Materiales y Servicios 	<p>A. Con derecho a voz y voto</p> <p>I. Presidente o presidenta. Titular de la Vocalía Ejecutiva.</p> <p>II. Los y las vocales titulares:</p> <p>Titulares de las siguientes Áreas del Instituto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vocalía del Registro Federal de Electores • Vocalía de Organización Electoral • Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica • Vocal Secretario o Vocal Secretaria
<p>B. Sólo con derecho a voz</p> <p>I. Secretario técnico o secretaria técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Titular de la Subdirección de Adquisiciones <p>II. Los asesores y las asesoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Representante de la Contraloría • Representante de la Dirección Jurídica <p>III. Los Invitados y las invitadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servidores públicos del Instituto o persona cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité de Adquisiciones. 	<p>B. Sólo con derecho a voz</p> <p>I. Secretario técnico o secretaria técnica, en Órganos delegacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Titular de la Coordinación Administrativa <p>II. Secretario técnico o secretaria técnica, en Órganos subdelegacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El o la Enlace Administrativo, o el servidor público o servidora pública que se designe por el Presidente o Presidenta <p>III. Los asesores y las asesoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsable de elaborar el Contrato. <p>IV. Los Invitados y las invitadas, en el caso de Órganos delegacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Titulares de las Jefaturas de Recursos Humanos, Materiales y Financieros • Servidores públicos del Instituto o persona cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Subcomité de Adquisiciones. <p>V. Los Invitados y las invitadas, en el caso de Órganos subdelegacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servidores públicos del Instituto o persona cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Subcomité de Adquisiciones.

Artículo 178. El presidente o la presidenta podrán designar a los suplentes de los secretarios técnicos del CAAS o del SAAS, en caso de ausencia justificada, quienes no podrán tener un nivel jerárquico inferior a jefatura de departamento en Órganos centrales y el nivel que de acuerdo a la estructura aprobada corresponda, en los Órganos delegacionales y subdelegacionales; quienes sólo tendrán derecho a voz.

Asesores en Órganos centrales

Artículo 179. La Contraloría y la Dirección Jurídica, en su carácter de asesores designarán, cada uno, a los servidores públicos para asistir a las sesiones del Comité de Adquisiciones, con voz pero sin voto, quienes podrán entregar sus pronunciamientos razonados de manera escrita o hacerlos verbalmente, en la sesión correspondiente. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior a subcontraloría o dirección de área.

Suplentes en el CAAS y los SAAS

Artículo 180. Los integrantes del CAAS y de los SAAS con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar, por escrito a sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

- a. En los Órganos centrales, los o las suplentes no deberán tener un nivel jerárquico inferior a dirección de área en las direcciones ejecutivas y el nivel inferior inmediato al que corresponda a los titulares de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, Unidad Técnica de Servicios de Informática, Unidad Técnica de Planeación, Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios.
- b. Las personas suplentes de las y los vocales en los Subcomités de Adquisiciones tendrán el nivel jerárquico que corresponda a su estructura organizacional.

Invitados e invitadas

Artículo 181. A solicitud de cualquiera de los integrantes del CAAS y de los SAAS, se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a su consideración, quienes tendrán el carácter de invitados o invitadas, participarán con voz pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Los invitados o las invitadas a que se refiere el párrafo anterior suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada con tal carácter en términos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Responsabilidades de los miembros del CAAS y los SAAS

Artículo 182. La responsabilidad de cada integrante quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

Responsabilidad de los presidentes o presidentas del CAAS y los SAAS

Artículo 183. Es responsabilidad de los presidentes o presidentas:

- I. Firmar las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias,
- II. Presidir las sesiones,
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo, y
- IV. Suscribir los formatos de los casos dictaminados y las actas de las reuniones a las que hubiese asistido.

Responsabilidad del secretario técnico o secretaria técnica

Artículo 184. El secretario técnico o la secretaria técnica, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán.
- II. Incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales completos, así como remitir con las convocatorias y los órdenes del día, dichos documentos a los participantes en el CAAS o en los SAAS.
- III. Levantar la lista de asistencia a las sesiones para verificar que exista el quórum necesario.
- IV. Supervisar que los acuerdos se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, y
- V. Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.

Responsabilidad de los y las Vocales

Artículo 185. Los y las vocales tendrán la responsabilidad de analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración, a efecto de emitir el voto correspondiente.

Responsabilidad de las asesoras y los asesores

Artículo 186. Las asesoras y los asesores proporcionarán de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el CAAS o en los SAAS, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado.

Responsabilidad de los invitados y las invitadas

Artículo 187. Los invitados o las invitadas aclararán los aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados o invitadas.

Funciones

Artículo 188. Para el ejercicio de sus funciones:

A. Del Comité de Adquisiciones

El CAAS deberá realizar las funciones que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 21 del Reglamento de Adquisiciones, además de las siguientes:

- I. Establecer su calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior, las cuales podrán ser quincenales, mensuales o bimestrales.
- II. Determinar los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica el Instituto de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, a partir del Presupuesto autorizado al Instituto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- III. Recibir por conducto del secretario técnico o la secretaria técnica, las propuestas de modificación a las Políticas, bases y lineamientos formuladas por las Áreas compradoras y requirentes, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la autorización de la Junta General.

B. De los Subcomités

Los Subcomités de Adquisiciones deberán realizar las funciones que se establecen en las fracciones I, II, VI, VII y VIII del artículo 21 del Reglamento de Adquisiciones, además de las siguientes:

- I. Establecer su calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior, que podrán ser quincenales, mensuales o bimestrales.
- II. Proporcionar al Comité de Adquisiciones por conducto de la secretaria técnica o secretario técnico la información que permita generar los informes trimestrales a los que se refiere la fracción V del artículo 21 del Reglamento de Adquisiciones, de conformidad con el procedimiento y la herramienta tecnológica que se encuentren vigentes en el Instituto.

Casos que no se dictaminarán

Artículo 189. El CAAS o los SAAS no dictaminarán los siguientes asuntos:

- I. La procedencia de la contratación en los casos de excepción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones.
- II. Las excepciones a la licitación pública por monto que se fundamenten en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, y
- III. Los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo del CAAS o de los SAAS.

Operación

Artículo 190. Las sesiones podrán ser presenciales o mediante el uso de herramientas tecnológicas que se encuentren vigentes en el Instituto y se celebrarán en los términos siguientes conforme al procedimiento vigente en el Instituto:

- I. Serán ordinarias aquéllas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar.
- II. Serán extraordinarias las sesiones para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular de un Área requirente o Área compradora.
- III. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto.
- IV. Las decisiones y acuerdos se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
- V. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente su presidente o su suplente.
- VI. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se podrán remitir por medios electrónicos a los participantes del CAAS y del SAAS cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados.
- VII. Los asuntos que se sometan a consideración del CAAS y del SAAS, deberán presentarse en el formato autorizado en el manual de procedimientos, y tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública invariablemente deberá contener un resumen de la información que se presente para consideración del CAAS o el SAAS y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.
- VIII. La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular del Área requirente o Área técnica, según corresponda.
- IX. El formato a que se refiere la fracción anterior, deberá estar firmado por el secretario técnico o la secretaria técnica, quienes serán responsables de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas.
- X. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el CAAS o el SAAS, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado, preferentemente en la propia sesión, por cada asistente con derecho a voto.
- XI. En ningún caso, el CAAS o los SAAS podrán emitir su dictamen de procedencia de la excepción condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique el supuesto de excepción de la contratación que se pretenda realizar con fundamento en alguna de las fracciones del artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones.
- XII. Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el CAAS o el SAAS, no implican responsabilidad alguna para sus miembros respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los Contratos.

Actas

Artículo 191. De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión ordinaria inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los asesores, asesoras, invitadas e invitados, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios sin que la falta de alguna de las firmas afecte la validez o reste efectos en las mismas. La copia del acta debidamente firmada, deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión ordinaria que corresponda.

Orden del día

Artículo 192. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

Calendario de sesiones

Artículo 193. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del CAAS o del SAAS el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

Informes

Artículo 194. En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal en curso, el Comité de Adquisiciones revisará el PAAASIFE, previo a su difusión en CompralFE y en la página de Internet del Instituto, y determinará los rangos de los montos máximos de adjudicación a que alude el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, a partir del Presupuesto autorizado al Instituto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Lo anterior, sin perjuicio de que el PAAASIFE de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de las presentes POBALINES, sea revisado por el Comité de Adquisiciones en sesiones llevadas a cabo el año anterior al de la primera sesión ordinaria del ejercicio.

Los Subcomités de Adquisiciones, en la última sesión ordinaria del año en curso, revisarán que sus necesidades hayan sido integradas en el PAAASIFE que ponga a su disposición la DEA mediante el uso de las herramientas tecnológicas vigentes en el Instituto.

Artículo 195. El contenido de la información y documentación referida en los artículos anteriores que se someterán a su consideración, será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 196. El informe trimestral a que se refiere el artículo 21, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, se suscribirá y presentará por el presidente o la presidenta del Comité de Adquisiciones en la sesión ordinaria inmediata posterior a la conclusión del trimestre de que se trate, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- I. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas con fundamento en los artículos 50 y 51 del Reglamento de Adquisiciones, así como de las derivadas de licitaciones públicas.
- II. Una relación de los siguientes Contratos:
 - a. Aquéllos en los que los Proveedores entregaron con atraso los bienes adquiridos o prestaron con atraso los servicios contratados.
 - b. Los que tengan autorizado diferimiento del plazo de entrega de bienes adquiridos o prestación de los servicios contratados.

- c. Aquéllos en los que se les haya aplicado alguna penalización.
 - d. Aquéllos en que se hubiere agotado el monto máximo de penalización previsto en las presentes POBALINES, detallando el estado actual en que se encuentren dichos Contratos a la fecha de elaboración del informe.
 - e. Los que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente, y
 - f. Los que se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes.
- III. Una relación de las inconformidades presentadas, precisando los argumentos expresados por los inconformes y, en su caso, el sentido de la resolución emitida.
- IV. El estado que guardan las acciones para la ejecución de las garantías por la rescisión de los Contratos, por la falta de reintegro de anticipos o por los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios, así como el estado que guarda el trámite para hacer efectivas las garantías correspondientes.

Sección II. De los SRC

Constitución

Artículo 197. Los Subcomités Revisores de Convocatorias se constituirán de la siguiente manera:

- a. Un único SRC en Órganos centrales
- b. Un SRC en cada uno de los Órganos delegacionales y subdelegacionales

Su función será revisar que el contenido de los proyectos de las Convocatorias cumplan con las disposiciones legales y administrativas que se establecen para dichos procedimientos de contratación en el Reglamento de Adquisiciones y las presentes POBALINES.

Artículo 198. El SRC estará integrado con los siguientes miembros:

Órganos centrales	Órganos delegacionales y subdelegacionales
<p>A. Con derecho a voz y voto</p> <p>I. Representante de la DRMyS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Titulares de la Subdirección de Adquisiciones o jefaturas de los departamentos adscritos a esa Subdirección. <p>II. Los vocales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Representante de la DRF con nivel no inferior a jefatura de departamento u homologa con plaza de estructura. ● Representante de la Jefatura del Departamento de Contratos. ● Titular del Área requirente o responsable de formular la Requisición y documentación soporte del proyecto de Convocatoria que se revisa con nivel no inferior a Subdirector/a o su homologa con plaza de estructura. ● Representante del Área técnica que elaboró el Anexo Técnico del proyecto de Convocatoria que se revisa con nivel no inferior a Subdirector u homologa con plaza de estructura. 	<p>A. Con derecho a voz y voto</p> <p>I. Titular de la Coordinación Administrativa.</p> <p>II. Los vocales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Representante del Área equivalente a la DRF. ● Representante del Área equivalente a la DRMyS cuando se trate de persona distinta al titular de la Coordinación Administrativa. ● Titular del Área requirente o servidor público responsable de formular la Requisición y documentación soporte del proyecto de Convocatoria que se revisa. ● Representante del Área técnica que elaboró el Anexo Técnico del proyecto de Convocatoria que se revisa.

Órganos centrales	Órganos delegacionales y subdelegacionales
<p>B. Sólo con derecho a voz</p> <p>III. Los asesores y asesoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Representante de la Contraloría con nivel no inferior a jefatura de departamento u homologo con plaza de estructura. ● Representante de la Dirección Jurídica con nivel no inferior a jefatura de departamento u homologo con plaza de estructura. <p>IV. Los invitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Servidores públicos del Instituto o personas cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del SRC, a solicitud de cualquiera de los miembros del SRC. 	<p>B. Sólo con derecho a voz</p> <p>III. Los asesores y asesoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Vocal Secretario o Vocal Secretaria ● Servidores públicos responsables de elaborar el Contrato cuando se trate de persona distinta s los titulares de la Coordinación Administrativa. <p>IV. Los invitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Servidores públicos del Instituto o personas cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del SRC, a solicitud de cualquiera de los miembros del SRC.

Las personas invitadas suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo; así como para la aplicación del Reglamento de Adquisiciones y estas POBALINES son servidores públicos equivalentes al DRMyS y a la DFR, quienes realicen funciones equiparables a aquéllos, con independencia de su denominación y jerarquía asignada en la estructura organizacional de los Órganos delegacionales y subdelegacionales.

Responsabilidades

Artículo 199. Los miembros del SRC tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Representante de la DRMyS y titular de la Coordinación Administrativa:
 - a. Presidir las sesiones del SRC.
 - b. Convocar al SRC, debiendo remitir el proyecto de Convocatoria acompañando la documentación soporte de la Requisición.
 - c. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo durante la sesión.
 - d. Levantar la lista de asistencia a las sesiones.
 - e. Elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
 - f. Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.
- II. Los y las vocales: analizar el proyecto de Convocatoria y la documentación soporte de la Requisición de las contrataciones que se sometan a consideración del SRC, a efecto de emitir el voto correspondiente.
- III. Las asesoras y los asesores: proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno al cumplimiento de la función del SRC sobre el proyecto de Convocatoria y la documentación soporte de la Requisición de las contrataciones que se sometan a consideración del SRC, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado, y
- IV. Las personas invitadas: aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.

La responsabilidad de cada integrante del SRC quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

Condiciones para la celebración de las sesiones

Artículo 200.- Las sesiones del SRC podrán ser presenciales o mediante el uso de herramientas tecnológicas que se encuentren vigentes en el Instituto y se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Se considerarán sesiones ordinarias cuando se convoquen con cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.
- II. Se considerarán sesiones extraordinarias cuando se convoquen con cuando menos un día hábil de anticipación a la celebración de la sesión, siempre y cuando se acompañe la Convocatoria con la documentación soporte completa. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados.
- III. Se entregará la Convocatoria en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del SRC.
- IV. Se llevarán a cabo aun cuando no asista alguno de los miembros que fueron convocados, salvo que así lo considere necesario la mayoría de los miembros presentes, debiendo asentar esta situación en el Acta de la sesión.
- V. Se formulará el voto de cada uno de los miembros de acuerdo con la opinión que cada uno emita con el propósito de dictaminar si el proyecto de Convocatoria cumple con las disposiciones legales y administrativas que se establecen en el Reglamento de Adquisiciones y las presentes POBALINES dentro del marco jurídico que regula las compras del Instituto para el procedimiento de contratación que corresponda.
- VI. Cuando del proyecto de Convocatoria o de la documentación soporte de la Requisición, no se desprendan, a juicio del SRC, elementos suficientes, para dictaminar que el proyecto de Convocatoria de que se trate, cumple, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del SRC, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste.
- VII. En ningún caso el SRC podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación soporte de la Requisición relativa la contratación que se pretenda realizar.
- VIII. Los proyectos de Convocatoria dictaminados, no implican responsabilidad alguna para los miembros del SRC respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los Contratos.
- IX. El contenido de la información y documentación que se someta a consideración del SRC será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.
- X. Una vez que se haya dictaminado que el proyecto de Convocatoria cumple con lo que se refiere en la fracción V de este artículo, se firmará el acuerdo, preferentemente en la propia sesión, por cada asistente con derecho a voto.
- XI. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los asesores y los invitados, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada, deberá ser integrada en el expediente del procedimiento de contratación.

Capítulo VII. De la información y verificación**Conservación, devolución y destrucción de las proposiciones**

Artículo 201.- Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes o de costo beneficio, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que se determinen en la Convocatoria, serán las únicas que no podrán devolverse a los licitantes o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la contratación por el término previsto en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones y, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes sobre la guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás disposiciones aplicables.

En los supuestos a que se refiere el último párrafo del artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, los licitantes contarán con un plazo de hasta treinta días naturales contados a partir de la conclusión de los términos señalados en dicho precepto legal, para solicitar la devolución de sus proposiciones desechadas y, en su caso, las muestras que hubieren entregado; transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere realizado solicitud alguna, la Convocante podrá destruirlas.

Sección I. Del Registro Único de Proveedores**Inscripción al RUP**

Artículo 202.- El RUP forma parte de CompralFE y se integrará con la información y documentación que proporcionen los Proveedores, así como con aquella que incorporen las Áreas compradoras derivada de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme al Reglamento de Adquisiciones.

Artículo 203. Los Proveedores solicitarán su inscripción en el RUP, a las Áreas compradoras, las cuales, previa validación de la información presentada por el Proveedor a través de la documentación respectiva que proporcione, harán de su conocimiento el número identificador que acredite su inscripción.

Artículo 204. Las Áreas compradoras podrán solicitar a los Proveedores que se inscriban en dicho registro o inscribirlos ellas mismas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; asimismo, podrán incluir en el citado registro la información con la que se cuente y que sea materia del mismo.

Contenido del RUP

Artículo 205. La información y documentación contenida en el RUP tiene como propósito, entre otros, facilitar las investigaciones de mercado y los procedimientos de contratación del Instituto, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos del Reglamento de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables.

Responsabilidad de la DRMyS como administrador del RUP

Artículo 206. La DRMyS, responsable de la administración del RUP, tendrá las siguientes funciones:

- a. Proporcionar a las Áreas compradoras las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el registro.
- b. Administrar la información contenida en el registro.
- c. Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el registro, y
- d. Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.
- e. Incorporar los antecedentes que obren en el RUP para determinar la reducción de montos de la garantía de cumplimiento a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones, atendiendo a los lineamientos que al efecto se establecen en las presentes POBALINES.

Responsables del registro y requisitos para Proveedores

Artículo 207. La DRMyS será la responsable de actualizar en el RUP los datos de los Proveedores con base en la información que remitan las Áreas compradoras, o las Áreas requirentes sólo cuando se trate de Compras menores.

El RUP estará a disposición y consulta de las Áreas del Instituto.

Las Áreas compradoras deberán realizar acciones que amplíen el número de Proveedores para que participen en las investigaciones de mercado y los procedimientos de contratación que se convoquen.

No se considerará como requisito obligatorio que los Proveedores estén registrados en el RUP, previo al inicio del procedimiento de contratación o de la realización de la investigación mercado, pero los Proveedores interesados en participar en los procedimientos de contratación que no se encuentren en el RUP deberán inscribirse en el momento de registrarse para participar cuando se trate de licitación pública y en el caso de invitación a cuando menos tres personas, entre la recepción de la Convocatoria y previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Expediente del Proveedor

Artículo 208. El expediente del Proveedor será integrado por las Áreas compradoras y deberá contener los siguientes documentos para que se acredite su personalidad jurídica y se integre el expediente electrónico o impreso:

A. Persona moral

- a. Testimonio de la escritura pública del acta constitutiva en su caso, las reformas o modificaciones que hubiere sufrido.
- b. Testimonio de la escritura pública en que conste el poder notarial del representante legal para actos de administración, para el cual se verificará que no haya sido revocado a la fecha de registro del Proveedor o de la firma del Contrato.

Los documentos señalados anteriormente, deberán encontrarse debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda. Tratándose de poderes especiales no será necesaria dicha inscripción.
- c. Identificación oficial del representante legal vigente (credencial para votar o pasaporte o cédula profesional).
- d. Alta ante la SHCP: formato R1 o Acuse electrónico con sello digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- e. En caso de modificaciones a la situación fiscal que haya realizado el Proveedor, formato R2 o Acuse electrónico con sello digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cédula de Identificación Fiscal o constancia del Registro Federal de Contribuyentes y la última modificación.
- g. Comprobante de domicilio fiscal con una antigüedad no mayor a dos meses (recibo telefónico, recibo de luz o agua).

B. Persona física

- a. Identificación oficial del representante legal vigente (credencial para votar o pasaporte o cédula profesional).
- b. Alta ante la SHCP: formato R1 o Acuse electrónico con sello digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- c. En caso de modificaciones a la situación fiscal que haya realizado el Proveedor, formato R2 o Acuse electrónico con sello digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- d. Cédula de Identificación Fiscal o constancia del Registro Federal de Contribuyentes y la última modificación.
- e. Comprobante de domicilio fiscal con una antigüedad no mayor a dos meses (recibo telefónico, recibo de luz o agua).

C. Personas extranjeras

- a. Acta constitutiva de acuerdo a las leyes del país en que se constituyó acompañada de una traducción simple en español efectuada por perito oficial certificada por la representación diplomática por el país de origen legalizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y con la firma del funcionario diplomático que haya hecho la certificación.
- b. Poder notarial o documento legal del representante que le otorgue facultades suficientes para suscribir Contrato y obligarse en nombre de su empresa acompañada de una traducción simple en español efectuada por perito oficial certificada por la representación diplomática por el país de origen legalizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y con la firma del funcionario diplomático que haya hecho la certificación.

En caso de divergencia, prevalecerá la traducción al español.

Los extranjeros cuyo país de procedencia forme parte de la convención de la HAYA por la cual se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, podrán obviar la legalización de los documentos que deben presentar, siempre y cuando cuenten con la apostilla de los mismos, en términos de la convención de la HAYA, del cinco de octubre de 1961.

- c. Identificación oficial del representante vigente (documento migratorio o pasaporte o alguna otra expedida por autoridad competente en su país de origen).
- d. Comprobante de domicilio fiscal con una antigüedad no mayor a dos meses.

La información contenida en los expedientes permitir las Áreas compradoras verificar que los Proveedores no se encuentren en los supuestos que se establecen en las fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XIV del artículo 59 del Reglamento de Adquisiciones.

En el RUP se podrá incluir la información de los Proveedores relativa a datos generales, información comercial, productos, servicios, experiencia, especialidad, capacidad, certificaciones, entre otra relevante que permita eficientar los procedimientos de contratación, las investigaciones de mercado y celebración de Contratos del Instituto.

Contenido de la Evaluación de Proveedores

Artículo 209. De conformidad con los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de Adquisiciones, la evaluación de Proveedores, se emitirá en el informe del Administrador del contrato al que se refiere el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones relativo a los cumplimientos, incumplimientos y vencimientos de los Contratos, o bien, mediante el procedimiento que se encuentra vigente, el cual deberá indicar como mínimo:

- I. Número y fecha del Contrato,
- II. Nombre o razón social del Proveedor,
- III. Objeto del Contrato,
- IV. Monto total del Contrato,
- V. UR,
- VI. Administrador del contrato,
- VII. Indicación sobre el cumplimiento del Contrato,
- VIII. Causas de incumplimiento del Contrato imputables al Proveedor, entre las que se considerarán:
 - a. Los atrasos en la entrega de bienes o prestación de servicios.
 - b. Las entregas parciales o deficientes.
 - c. El atraso en la entrega de las garantías de cumplimiento de contrato.
 - d. Las condiciones no cumplidas conforme a lo establecido en el Contrato y sus anexos.

Evaluación de Proveedores, aspectos y criterios

Artículo 210. De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Adquisiciones, el desempeño y grado de cumplimiento de los Proveedores, se medirá en función de los siguientes aspectos y calificaciones:

A. Oportunidad de respuesta

- a. **Bueno:** cuando el Proveedor cumple con el tiempo o los plazos de respuesta que se establecen en las condiciones del Contrato.
- b. **Regular:** cuando el Proveedor no da respuesta en el tiempo o plazos que se establecen en el Contrato y como consecuencia el Administrador del contrato le otorga prórrogas debido a que no se afectan los objetivos del Instituto.
- c. **Malo:** cuando el Proveedor no cumple con el tiempo o los plazos de respuesta que se establecen en el Contrato y como consecuencia causa daños o perjuicios al Instituto.

B. Entrega en tiempo del bien o servicio

- a. **Bueno:** cuando el Proveedor cumple con la fecha o los plazos de entrega de los bienes o prestación del servicio que se establecen en las condiciones del Contrato.
- b. **Regular:** cuando el Proveedor no entrega los bienes o presta el servicio en la fecha o plazos que se establecen en el Contrato y como consecuencia el Administrador del contrato le otorga prórrogas debido a que no se afectan los objetivos del Instituto.
- c. **Malo:** cuando el Proveedor no cumple con la fecha o los plazos de entrega de los bienes o prestación del servicio que se establecen en el Contrato y como consecuencia se le aplican penas convencionales.

C. Calidad del producto

- a. **Bueno:** cuando el Proveedor cumple o supera la expectativa de calidad de los bienes o servicios que se establecen en las condiciones del Contrato en razón de las características o descripciones de los bienes y servicios contenidos en el Anexo Técnico.
- b. **Regular:** cuando el Proveedor entrega bienes con defectos de fabricación y causa su devolución; o entrega cantidades incompletas. O bien cuando el Proveedor presta servicios deficientes y como consecuencia se le aplica deducciones.
- c. **Malo:** cuando el Proveedor no cumple con la calidad de los bienes o servicios que se establecen en las condiciones del Contrato o las características de los bienes y servicios contenidos en el Anexo Técnico debido a que entrega bienes o presta el servicio con especificaciones distintas a las convenidas quedando sujeto a las sanciones que se establecen en el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento de Adquisiciones.

D. Trato del proveedor

- a. **Bueno:** cuando la conducta del Proveedor es adecuada por qué se dirige con cortesía y amabilidad con los servidores públicos del Instituto y se conduce bajo principios y valores éticos.
- b. **Malo:** cuando la conducta del Proveedor contraviene los principios y valores éticos e infringe los principios y valores éticos o tratan por sí o interpósita persona que los servidores públicos induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen aspectos más ventajosos en relación a otros participantes.

El grado o rango de cumplimiento de los Contratos se determinará en razón del porcentaje cumplido respecto del número de Contratos celebrados, considerando que los porcentajes corresponden a cien por ciento para el valor Bueno, setenta por ciento para el valor Regular y cero por ciento para el valor Malo.

Resguardo de la información soporte para la adjudicación

Artículo 211. La información y documentación soporte utilizada por la Convocante para realizar la adjudicación en los procedimientos de contratación, deberá integrarse en el expediente de la contratación.

Información que podrá solicitar la Contraloría a los Proveedores

Artículo 212. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Adquisiciones, la Contraloría, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a los Proveedores información y documentación relacionada con los Contratos. Para estos efectos, en el Contrato respectivo deberá indicarse que los licitantes ganadores deberán proporcionar la información que en su momento se requiera.

Verificación de la calidad de los bienes y servicios

Artículo 213. Con independencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 71 del Reglamento de Adquisiciones, las Áreas requirentes o técnicas podrán verificar la calidad de los bienes que hubieren adquirido o arrendado y, de ser necesario, de aquéllos que utilizarán para la prestación de un servicio. En caso de que no cuenten con el personal especializado o los elementos necesarios para efectuar la verificación, deberán contratar a las personas físicas o morales acreditadas para llevarla a cabo.

Sección II. De la transparencia y rendición de cuentas**Responsables**

Artículo 214. En términos de lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, los servidores públicos de cualquier nivel que intervienen o participan elaborando, instruyendo, presidiendo y decidiendo en cualquiera de los procesos o etapas relativos a las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios del Instituto, deben responder por sus actos y decisiones en un marco de transparencia y en condiciones que favorezcan la rendición de cuentas a que están obligados en atención al cumplimiento del encargo recibido.

Principios

Para ello deberán observar en tiempo y forma los fines y principios del Instituto en la administración de los recursos públicos, aplicando el debido cuidado a la planeación, programación, ejecución y registro de información, seguimiento, supervisión y control conforme a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, en las presentes POBALINES, Lineamientos y demás disposiciones específicas en materia de Transparencia. Asimismo deberán atender lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás ordenamientos aplicables al caso.

Normativa

Respecto de la generación, recepción, conservación y salvaguarda de información y documentación inherente a los procesos o etapas mencionadas, estará bajo la estricta responsabilidad de los servidores públicos que participan en ellos y deberán observar lo dispuesto en la "Norma General de Información Financiera Gubernamental" particularmente en las disposiciones aplicables al "Archivo Contable Gubernamental" que emite la SHCP, respecto de la conservación de los documentos contables y en el "Manual de Normas y Procedimientos del Archivo Institucional del Instituto" expedido por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos. La información y documentación y otras evidencias pertinentes a la aplicación de las disposiciones correspondientes, deberán estar permanentemente actualizadas y disponibles para que los superiores jerárquicos supervisen las actividades desempeñadas por parte de los servidores públicos que intervienen en los términos señalados en los procesos, así mismo para que las instancias de vigilancia y fiscalización que lo requieran puedan cumplir con sus atribuciones de revisión o de auditoría.

Para lo anterior, la integración del expediente de contratación se realizará conforme al procedimiento vigente en el Instituto.

Sección III. De la capacitación**Programa Anual de Capacitación**

Artículo 215. El Programa Anual de Capacitación de los servidores públicos que intervienen en el proceso de compras derivará del diagnóstico de necesidades que realice la DRMyS con base en el análisis comparativo entre lo que actualmente se realiza para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación, contratación y finiquito de los Contratos, contra lo que para los mismos efectos, establece la normativa del Instituto para esa materia.

Lo anterior con el objeto de analizar e identificar los temas y acciones que deberán desarrollarse en los cursos de capacitación que se establezca para tal efecto.

Las cuarenta horas efectivas de capacitación que se señalan en el artículo 137 del Reglamento de Adquisiciones, se distribuirán de acuerdo con el contenido del temario que incluirá temas propios de los procedimientos de contratación, supervisión, seguimiento administrativo, técnico y normativo, finiquito de los Contratos, así como el Título Segundo del Libro Séptimo del Cofipe y otros afines al proceso de compras.

Incumplimiento del mínimo de horas efectivas

En el programa, al que se refiere el presente artículo, se propondrán las acciones pertinentes para los casos que se señalan en el artículo 139 del Reglamento de Adquisiciones y se someterán a autorización conforme a la normativa aplicable en materia de recursos humanos vigente en el Instituto.

Sección IV. De la automatización del proceso de compras**Finalidad**

Artículo 216. La automatización del proceso de compras deberá ser inherente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones y lo establecido en las presentes POBALINES, con el fin de eficientar la operación en el Instituto y fortalecer el seguimiento de los plazos y demás particularidades concernientes a su debido cumplimiento y rendición de cuentas.

Aspectos para su planificación

La DEA de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Adquisiciones, promoverá y participará en la automatización de los procesos, para su planificación, en lo que resulte aplicable, se considerará lo siguiente:

- I. La generación oportuna y confiable de la información, la cual facilite su consulta y utilización a los participantes en los procesos de contratación y para la toma de decisiones que corresponda, evitando la posibilidad de la discrecionalidad de las decisiones.
- II. El resguardo e integridad de la información y documentación generada.
- III. El acceso y consulta a información confidencial del personal autorizado, mediante registros que permitan detectar oportunamente cualquier uso o acceso indebido de la información.
- IV. La reducción de riesgos de alteración a la información y documentación, sin las autorizaciones correspondientes, en el caso de tratarse de versiones finales de documentos.
- V. La delimitación de la responsabilidad en el diseño, operación y actualización del sistema.
- VI. La elaboración y difusión de los manuales o guías de operación.

Sección V. Del arbitraje**Persona que podrá determinar la conveniencia de prever el Arbitraje en el Contrato**

Artículo 217. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento de Adquisiciones, el Administrador del contrato podrá determinar la conveniencia de solicitar que en el contrato que se formalice, se incluya la cláusula de arbitraje o firmar el convenio correspondiente posterior a su formalización, previa asesoría de la Dirección Jurídica.

Índice analítico

Capítulo I. Disposiciones Generales

Objeto

Ámbito de aplicación

Definiciones, siglas y acrónimos

Contratación entre dependencias, entidades y otros organismos autónomos

Compras que no quedan comprendidas

Estudio de factibilidad

Anticipo

Pago anticipado

Bienes usados o reconstruidos

Bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera

Bienes o servicios que cumplan con normas de calidad

Bienes o servicios que cumplan con sistemas de gestión de calidad o ambiental

Asesorías, consultorías, estudios e investigaciones

Capítulo II. De la planeación y programación

Sección I. De la planeación y programación de las compras

Finalidad y aspectos que las caracterizan

Uso obligatorio del CUC

Alineación y planeación de las compras

Sección II. De la identificación de las necesidades

Criterios de planeación

Insumos para la formulación del PAAASIFE

VAAAS

Sección III. Del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Formulación del PAAASIFE

Criterios de programación, ejecución y seguimiento

PAAASIFE, actividades para su integración, publicación, difusión y actualización

PAAASIFE, contenido para su publicación

Capítulo III. De la investigación de mercado

Responsables de realizarla, propósitos y uso

Investigación de mercado de Contratos marco

Metodología de la investigación de mercado

Planeación

Selección de las fuentes de información

Recopilación y análisis

Presentación de resultados

Capítulo IV. De las contrataciones**Sección I. De las Requisiciones****Presupuesto autorizado****Compromiso de presupuesto para contrataciones plurianuales y anticipadas****Autorizaciones presupuestarias: contrataciones anticipadas****Autorizaciones presupuestarias: contrataciones plurianuales****Autorizaciones presupuestarias especiales****Condiciones previas a la elaboración de Requisiciones****Cumplimiento de aspectos de sustentabilidad ambiental****Bienes de madera****Bienes y servicios de TIC****Servicios que involucran la utilización de bienes, capacitación****Especificaciones técnicas****Condiciones contractuales****Políticas para la elaboración e integración de las Requisiciones****Integración de las Requisiciones y documentación soporte****Causas de rechazo de las Requisiciones o aspectos que se notificarán****Fecha límite de recepción de Requisiciones****Selección del procedimiento de contratación****Responsables para participar en los actos de los procedimientos de contratación****Responsables para emitir los fallos****Responsables de cancelar o suspender los procedimientos de contratación****Plazos para efectuar los procedimientos de contratación****Sección II. De la consolidación de Requisiciones****Coordinación****Consolidaciones que realice exclusivamente la DRMyS****Ofertas subsecuentes de descuento****Área facultada para realizar las OSD****Condiciones previas a la realización de las OSD****Procedimiento para la realización de las OSD****Aspectos a prever en la Convocatoria para las OSD****Interrupción de la OSD durante el acto****Contratos marco****Coordinación****Elaboración del Contrato marco y Contratos específicos****Contratos marco, condiciones para su celebración**

Sección III. De la licitación pública

Escrito para manifestar la nacionalidad del Proveedor y origen de los bienes

Testigos sociales

Requisitos para inscripción al padrón de testigos sociales

Funciones de los testigos sociales

Monto de la contraprestación de los testigos sociales

Contenido de la Convocatoria

Publicación de la Convocatoria

Reducción de plazos

Proposiciones conjuntas

Juntas de aclaraciones

Desarrollo de la junta de aclaraciones

Acto de presentación y apertura de proposiciones

Desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones

Notificaciones

Firma de la proposición

Criterios de evaluación

Cálculo de precios no aceptables e inconvenientes

Criterio de evaluación por puntos y porcentajes

Inclusión de los rubros, subrubros, puntos y unidades porcentuales en la Convocatoria

Criterio para su determinación

Orden en el que se evaluará la oferta técnica y económica

Adjudicación del Contrato

Autorización para utilizar rubros, subrubros y Rangos distintos

Puntos y porcentajes en el caso de adquisición o arrendamiento de bienes

Asignación de la puntuación para la evaluación en caso de adquisición de bienes

Evaluación de la oferta económica en el caso de adquisición y arrendamiento de bienes

Asignación de los rubros a evaluar en el caso de contratación de servicios

Asignación de la puntuación en el caso de contratación de servicios

Evaluación de la oferta económica en el caso de contratación de servicios

Puntos y porcentajes en el caso de servicios de asesoría, consultoría e investigaciones

Asignación de rubros en el caso de contratación de asesorías, consultorías,

Asignación de puntuación en el caso de contratación de asesorías, consultorías,

Evaluación de la oferta económica en el caso de contratación de asesorías, consultorías,

Criterio de evaluación por costo beneficio

Criterio de desempate

Error de cálculo en el fallo

Reducciones o ampliaciones a la suficiencia presupuestal para la adjudicación

Licitación desierta

Exención de la obligación de notificación de fallo

Adjudicación por abastecimiento simultáneo

Sección IV. De las excepciones a la licitación pública

Excepción por la naturaleza de la contratación

Contenido del escrito para solicitar la dictaminación sobre la procedencia de excepción

Determinación de los montos máximos de adjudicación

Fraccionamiento de las operaciones

Excepción por monto: justificación de que no se cuenta con tres cotizaciones

Sección V. De la invitación a cuando menos tres personas

Aspectos de la licitación que se aplicarán a la invitación a cuando menos tres personas

Aspectos de la licitación que se aplicarán a la invitación a cuando menos tres personas

Aspectos específicos que se aplicarán a la invitación a cuando menos tres personas

Difusión de la invitación a cuando menos tres personas

Criterio para la evaluación y adjudicación del Contrato

Solicitud de aclaraciones

Aspectos específicos que se aplicarán a la invitación a cuando menos tres personas

Invitación desierta

Sección VI. De la adjudicación directa

Proveedores que se invitarán a participar en la adjudicación directa

Capítulo V. De la administración del Contrato

Disposiciones generales: incrementos o decrementos en los precios

Fórmula para el ajuste de precios

Contenido del Contrato

Casos en los que se formalizará el Contrato

Contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones

Obtención de las firmas del Contrato

Obligaciones y derechos exigibles

Contratos abiertos

Sección I. De la elaboración y formalización de Contratos

Criterios para la elaboración y formalización de Contratos

Tipo de instrumento legal que se formalizará

Procedimientos para la formalización del Contrato

Condiciones para la elaboración y formalización del Contrato**Área responsable de recibir las garantías****Copia de la garantía para el Administrador del contrato****Liberación de las garantías****Garantía de anticipo****Garantías para Contratos vigentes durante el ejercicio fiscal****Garantía para Contratos abiertos****Garantías para Contratos plurianuales****Reducción proporcional de la garantía en caso de entregas parciales****Plazo para entregar la garantía****Límite de la reducción de la garantía****Formas y aplicación de las garantías****Texto de la póliza de fianza****Modificación de la garantía****Condiciones para cancelar y hacer efectivas las póliza de fianza****Excepción de presentar la garantía de cumplimiento****Condiciones para reducir la garantía****Porcentajes de reducción de la garantía y grado de cumplimiento del Proveedor****Administrador del contrato****Supervisión del contrato**

Sección II. De las penas convencionales, contractuales y deducciones

Determinación de las penas convencionales**Procedencia de las penas convencionales****Aplicación de las penas convencionales****Cálculo y notificación de las penas convencionales****Límites de aplicación de las penas convencionales****Penas contractuales, garantía de vicios ocultos y seguro de responsabilidad civil****Deducciones****Determinación de las deducciones****Cálculo y notificación de las deducciones**

Sección III. De la suspensión de la prestación de los servicios y terminación anticipada del Contrato

Terminación anticipada y suspensión de la prestación de los servicios

Sección IV. De la rescisión administrativa del Contrato

Condiciones para iniciar el procedimiento de rescisión del Contrato**Acciones por realizar a la conclusión del procedimiento de rescisión del Contrato**

Aspectos específicos cuando se cancele una Partida o Concepto del Contrato**Pago de los gastos no recuperables****Informe de incumplimiento del Contrato**

Sección V. De la modificación a los Contratos

Solicitud de convenios modificatorios**Modificaciones por incremento en la cantidad de bienes y servicios****Modificaciones por ampliación de la vigencia****Plazo de entrega de la ampliación de garantía****Informe de incumplimiento del Contrato****Ampliación de la vigencia para no rescindir el contrato****Recepción de la factura****Devolución de las facturas****Pagos progresivos****Pronto pago**

Sección VI. De la Recepción y Aceptación de bienes, arrendamientos y servicios

Condiciones por tipo de compra**Registro de la Recepción de los bienes y servicios****Aceptación de bienes y servicios****De los lineamientos para promover la agilización del pago a Proveedores**

Capítulo VI. Del control y seguimiento

Sección I. Del CAAS y de los SAAS

Constitución**Integración****Asesores en Órganos centrales****Suplentes en el CAAS y los SAAS****Invitados e invitadas****Responsabilidades de los miembros del CAAS y los SAAS****Responsabilidad de los presidentes o presidentas del CAAS y los SAAS****Responsabilidad del secretario técnico o secretaria técnica****Responsabilidad de los y las Vocales****Responsabilidad de las asesoras y los asesores****Responsabilidad de los invitados y las invitadas****Funciones****Casos que no se dictaminarán**

Operación**Actas****Orden del día****Calendario de sesiones****Informes**

Sección II. De los SRC

Constitución**Responsabilidades****Condiciones para la celebración de las sesiones**

Capítulo VII. De la información y verificación

Conservación, devolución y destrucción de las proposiciones

Sección I. Del Registro Único de Proveedores

Inscripción al RUP**Contenido del RUP****Responsabilidad de la DRMyS como administrador del RUP****Responsables del registro y requisitos para Proveedores****Expediente del Proveedor****Contenido de la Evaluación de Proveedores****Evaluación de Proveedores, aspectos y criterios****Resguardo de la información soporte para la adjudicación****Información que podrá solicitar la Contraloría a los Proveedores****Verificación de la calidad de los bienes y servicios**

Sección II. De la transparencia y rendición de cuentas

Responsables**Principios****Normativa**

Sección III. De la capacitación

Programa Anual de Capacitación**Incumplimiento del mínimo de horas efectivas**

Sección IV. De la automatización del proceso de compras

Finalidad**Aspectos para su planificación**

Sección V. Del arbitraje

Persona que podrá determinar la conveniencia de prever el Arbitraje en el Contrato
